

**MEMORIA  
DE ACTIVIDADES  
2010**

TOMO I

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE CASTILLA Y LEÓN



# MEMORIA DE ACTIVIDADES 2010

TOMO I

Aprobada en el Pleno de 26 de enero de 2011



**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**  
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN



Edición electrónica disponible en Internet:  
[www.cescyl.es/cescyl/memoria.php](http://www.cescyl.es/cescyl/memoria.php)

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

**Edita:** Consejo Económico y Social de Castilla y León  
C/ Duque de la Victoria, 8, 3ª y 4ª planta. 47001 Valladolid. España  
Tel.: 983 394 200 - Fax: 983 396 538  
[cescyl@cescyl.es](mailto:cescyl@cescyl.es) - [www.cescyl.es](http://www.cescyl.es)

**I.S.B.N.:** 978-84-95308-46-0

**Depósito Legal:** VA-60/2011

**Diseño y Arte final:** dDC, Diseño y Comunicación

# COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

A 26 DE ENERO DE 2011

*Presidente:* D. José Luis Díez Hoces de la Guardia  
*Vicepresidentes:* D. Jesús María Terciado Valls. *Empresarial*  
D. Ángel Hernández Lorenzo. *Sindical*  
*Secretario General:* D. José Carlos Rodríguez Fernández

## Consejeros Titulares

### GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

#### • Unión General de Trabajadores. UGT

D. Luis Mariano Carranza Redondo  
D.<sup>a</sup> Patricia García de Paz  
D. Óscar Mario Lobo San Juan  
D.<sup>a</sup> Nuria Pérez Aguado  
D. Agustín Prieto González  
D. Regino Sánchez Gonzalo

#### • Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado  
D. Saturnino Fernández de Pedro  
D.<sup>a</sup> Bernarda García Córcoba  
D. Ángel Hernández Lorenzo  
D. Esteban Riera González  
D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Vallejo Cimarra

### GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

#### • Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CEECAL

D. Roberto Alonso García  
D. Santiago Aparicio Jiménez  
D. Luis Javier Cepedano Valdeón  
D. Avelino Fernández Fernández  
D. Héctor García Arias  
D. Ángel Herrero Magarzo  
D. Juan Antonio Martín Mesonero  
D. Pedro Palomo Hernangómez  
D. Antonio Primo Sáiz  
D. Manuel Soler Martínez  
D. Roberto Suárez García  
D. Jesús María Terciado Valls

### GRUPO III

#### • Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Francisco Albarrán Losada  
D. José Luis Díez Hoces de la Guardia  
D. Juan José Esteban García  
D. Juan Carlos Gamazo Chillón  
D. José Antonio Mayoral Encabo  
D.<sup>a</sup> Asunción Orden Recio

#### • Organizaciones Profesionales Agrarias

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores  
de Castilla y León. ASAJA

D. Donaciano Dujó Caminero  
D. José María Llorente Ayuso

- Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL  
D. Ignacio Arias Ubillos

- Unión de Pequeños Agricultores  
de Castilla y León. UPA  
D. Julio López Alonso

#### • Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional

- Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE  
D. Prudencio Prieto Cardo

#### • Cooperativas y Sociedades Laborales

- Federación de Cooperativas de Trabajo  
de Castilla y León. Coop  
D. Alberto Boronat Martín

## Consejeros Suplentes

### GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

#### • Unión General de Trabajadores. UGT

D. Modesto Chantre Pérez  
D.<sup>a</sup> Luz Blanca Cosío Almeida  
D. Gabriel Gómez Velasco  
D. Manuel López García  
D.<sup>a</sup> Agustina Martín Viñas  
D. Jesús María Sanz Cobos

#### • Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D.<sup>a</sup> Elsa Caballero Sancho  
D. Carlos Castedo Garvi  
D.<sup>a</sup> Eva Espeso González  
D.<sup>a</sup> Montserrat Herranz Sáez  
D.<sup>a</sup> Yolanda Rodríguez Valentín  
D.<sup>a</sup> Beatriz Sanz Parra

### GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

#### • Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CEECAL

D. Vicente Álvarez Delgado  
D.<sup>a</sup> Sofía Andrés Merchán  
D. Bernabé Cascón Nogales  
D. Carlos Galindo Martín  
D.<sup>a</sup> Sonia González Romo  
D.<sup>a</sup> Mercedes Lozano Salazar  
D.<sup>a</sup> Sonia Martínez Fontano  
D.<sup>a</sup> Emilianita Molero Sotillo  
D. Luis Carlos Parra García  
D. Félix Sanz Esteban  
D. José Luis de Vicente Huerta  
D. Jaime Villagrà Herrero

### GRUPO III

#### • Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Carlos Manuel García Carbayo  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario García Pascual  
D. Modesto Martín Cebrián  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Maté García  
D. Joaquín Rubio Agenjo  
D.<sup>a</sup> Isabel Villa Santamarta

#### • Organizaciones Profesionales Agrarias

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores  
de Castilla y León. ASAJA

D. Lino Rodríguez Velasco  
D.<sup>a</sup> Nuria Ruiz Corral

- Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL  
D. José Ignacio Falces Yoldi

- Unión de Pequeños Agricultores  
de Castilla y León. UPA  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Pérez San Gerardo

#### • Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional

- Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE  
D.<sup>a</sup> Dolores Vázquez Manzano

#### • Cooperativas y Sociedades Laborales

- Unión Regional de Cooperativas Agrarias  
de Castilla y León. URCACyL  
D. Lucas Ferreras Zamora

# COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL CES

A 26 DE ENERO DE 2011

## COMISIÓN PERMANENTE

<b>Presidente</b>	D. José Luis Díez Hoces de la Guardia	EXPERTOS
<b>Vicepresidentes</b>	D. Jesús María Terciado Valls D. Ángel Hernández Lorenzo	CECALE CCOO
<b>Consejeros</b>	D. Juan Carlos Gamazo Chillón D. Héctor García Arias D. Roberto Suárez García D. Agustín Prieto González D. Óscar Mario Lobo San Juan D. Donaciano Dujo Caminero	EXPERTOS CECALE CECALE UGT UGT ASAJA
<b>Secretario General</b>	D. José Carlos Rodríguez Fernández	

## COMISIONES DE TRABAJO

### I. ECONOMÍA

#### Presidente

D. Ángel Herrero Magarzo.  
CECALE

#### Vicepresidente

D. Manuel Soler Martínez.  
CECALE

#### Consejeros

D. Roberto Alonso García. CECALE  
D. Vicente Andrés Granado.  
CCOO  
D. Ignacio Arias Ubillos.  
UCCL  
D. Julio López Alonso. UPA  
D. José Antonio Mayoral Encabo.  
EXPERTOS  
D. Esteban Riera González. CCOO  
D. Régino Sánchez Gonzalo. UGT

#### Secretaría

(por delegación  
del Secretario General)  
D.ª Cristina García Palazuelos.  
CES de Castilla y León

### II. MERCADO LABORAL

#### Presidente

D. Luis Mariano Carranza  
Redondo. UGT

#### Vicepresidente

D.ª Nuria Pérez Aguado. UGT

#### Consejeros

D. Santiago Aparicio Jiménez.  
CECALE  
D. Alberto Boronat Martín.  
FCTACyL  
D. Luis Javier Cepedano Valdeón.  
CECALE  
D. Juan José Esteban García.  
EXPERTOS  
D. Saturnino Fernández de Pedro.  
CCOO  
D. José M.ª Llorente Ayuso. ASAJA  
D. Antonio Primo Sáiz. CECALE

#### Secretaría

(por delegación  
del Secretario General)  
D.ª Beatriz Rosillo Niño.  
CES de Castilla y León

### III. CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

#### Presidenta

D.ª Asunción Orden Recio.  
EXPERTOS

#### Vicepresidente

D. Francisco Albarrán Losada.  
EXPERTOS

#### Consejeros

D. Avelino Fernández Fernández.  
CECALE  
D.ª Bernarda García Córcoba.  
CCOO  
D.ª Patricia García de Paz. UGT  
D. Juan Antonio Martín Mesonero.  
CECALE  
D. Pedro Palomo Hernangómez.  
CECALE  
D. Prudencio Prieto Cardo. UCE  
D.ª Ana M.ª Vallejo Cimarra.  
CCOO

#### Secretaría

(por delegación  
del Secretario General)  
D.ª Susana García Chamorro.  
CES de Castilla y León



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### ÚLTIMAS PUBLICACIONES

#### Informes anuales

Situación Económica y Social de Castilla y León de los años 2003 al 2009

#### Informes a Iniciativa Propia del CES

- IIP 1/03** El Empleo de los Jóvenes en Castilla y León
- IIP 2/03** Repercusiones y Expectativas Económicas generadas por la Ampliación de la UE en los Sectores Productivos de Castilla y León
- IIP 3/03** Investigación, Desarrollo e Innovación en Castilla y León
- IIP 1/04** Las Mujeres en el Medio Rural en Castilla y León
- IIP 2/04** Crecimiento Económico e Inclusión Social en Castilla y León
- IIP 1/05** Las Empresas Participadas por Capital Extranjero en Castilla y León
- IIP 2/05** La Situación de los Nuevos Yacimientos de Empleo en Castilla y León
- IIP 1/06** La Inmigración en Castilla y León tras los procesos de regularización: aspectos poblacionales y jurídicos
- IIP 2/06** La Evolución de la Financiación Autonómica y sus repercusiones para la Comunidad de Castilla y León
- IIP 3/06** La Cobertura de la Protección por Desempleo en Castilla y León
- IIP 4/06** La Gripe Aviar y su Repercusión en Castilla y León
- IIP 1/07** Incidencia y Expectativas Económicas para los Sectores Productivos de Castilla y León generadas por "la Ampliación a 27" y "el Programa de Perspectivas Financieras 2007-2013" de la Unión Europea
- IIP 2/07** La Conciliación de la vida personal, laboral y familiar en Castilla y León
- IIP 1/08** La Relevancia de los Medios de Comunicación en Castilla y León
- IIP 2/08** El régimen impositivo al que están sometidas las empresas de Castilla y León y su relación con el de otras Comunidades Autónomas
- IIP 1/09** Perspectivas del envejecimiento activo en Castilla y León
- IIP 2/09** Expectativas del sector de la Bioenergía en Castilla y León
- IIP 1/10** Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario
- IIP 2/10** Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León
- IIP 3/10** Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### ÚLTIMAS PUBLICACIONES

#### Colección de Estudios

- N.º 6 Aspectos Comerciales de los Productos Agroalimentarios de Calidad en Castilla y León
- N.º 7 El sector de Automoción en Castilla y León. Componentes e Industria Auxiliar
- N.º 8 Aplicación del Protocolo de Kioto para Castilla y León
- N.º 9 Desarrollo Agroindustrial de Biocombustibles en Castilla y León
- N.º 10 Satisfacción de los ciudadanos con el servicio de las Administraciones Públicas
- N.º 11 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género. Una propuesta a favor de las mujeres asalariadas
- N.º 12 Sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León
- N.º 13 Impacto de la transposición de la *Directiva de Servicios* en Castilla y León

#### Memorias anuales de Actividades

Memoria de Actividades de los años 2003 al 2010

#### Revista de Investigación Económica y Social

##### Revista nº 6 Enero/diciembre 2003

*Premio de Investigación 2003*

- Valoración económica de bienes públicos en relación al patrimonio cultural de Castilla y León. Propuesta y aplicación empírica.

##### Revista nº 7 Enero/diciembre 2004

*Premio de Investigación 2004*

- Perfil económico y financiero de los cuidados de larga duración. Análisis de la Situación en Castilla y León.
- *Accésit*: La conciliación de la vida laboral y familiar en Castilla y León.
- *Trabajo seleccionado para publicación*: Distribución y consumo de productos ecológicos en Castilla y León: modelos de canales comerciales, localización y hábitos de consumo. Análisis y evaluación.



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

### COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

#### ÚLTIMAS PUBLICACIONES

##### Revista de Investigación Económica y Social

###### Revista nº 8 Enero/diciembre 2005

###### Premio de Investigación 2005

- Participación y representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Especial referencia a las previsiones al respecto contenidas en los convenios colectivos de Castilla y León.
- *Accésit*: La compraventa on-line de alimentos en Castilla y León. Opiniones de empresas y consumidores.
- *Trabajo seleccionado para su publicación*: Representación de la clase política en Castilla y León. Un estudio de los procuradores (2003-2007).

###### Revista nº 9 Enero/diciembre 2006

###### Premio de Investigación 2006

- Las disparidades territoriales en Castilla y León: Estudio de la convergencia económica a nivel municipal.
- *Trabajo seleccionado*: Análisis de la "burbuja inmobiliaria" en España y su impacto sobre Castilla y León: un estudio jurídico-económico.

###### Revista nº 10 Enero/diciembre 2007

###### Premio de Investigación 2007

- "Las Universidades de Castilla y León ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior. Un análisis de su competitividad y eficiencia".
- *Accésit*: "Los efectos redistributivos del presupuesto municipal en un Estado descentralizado".

###### Revista nº 11 Enero/diciembre 2008

###### Premio de Investigación 2008

- "Estimación de los beneficios de los ecosistemas forestales regionales para los habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".
- *Accésit*: "Principales Líneas programáticas y normativas diseñadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tutela de las situaciones de monoparentalidad".

###### Revista nº 12 Enero/diciembre 2009

###### Premio de Investigación 2009

- *Desierto*
- *Accésit*: "El desarrollo del potencial empresarial de los estudiantes en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

###### Revista nº 13 Enero/diciembre 2010

###### Premio de Investigación 2010

- *Desierto*
- *Accésit*: "Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León".



## **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL** *COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN*

### **PRÓXIMAS PUBLICACIONES**

#### **Informes anuales**

- Situación Económica y Social de Castilla y León en 2010

#### **Informes a Iniciativa Propia del CES**

- Evolución de la incorporación de la mujer al mercado laboral de Castilla y León. Retos actuales y oportunidades
- El sistema educativo universitario en Castilla y León
- Población y poblamiento en Castilla y León
- La minería en Castilla y León desde el punto de vista de su sostenibilidad y de su carácter como reserva estratégica

#### **Revista de Investigación Económica y Social**

- **Nº 14** Premio de Investigación 2011  
*Convocado en BOCyL nº 205, de 22-10-2010*

#### **Colección de Estudios**

- **Nº 14** Premio Colección de Estudios 2010  
*Convocado en BOCyL nº 117, de 21-06-2010*  
Tema: "Estado actual y perspectivas de la colaboración público-privada en Castilla y León"
- **Nº 15** Premio Colección de Estudios 2011  
*Convocatoria pendiente de publicación*  
Tema: "Libro Blanco sobre los servicios sociales en Castilla y León"

#### **Memoria anual de Actividades**

- Memoria de Actividades 2011

## Índice general

### TOMO I

- CAPÍTULO I.** EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN:  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- CAPÍTULO II.** EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN
- CAPÍTULO III.** GRADO DE ACEPTACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CES  
DE CASTILLA Y LEÓN
- CAPÍTULO IV.** RELACIONES INSTITUCIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES  
DEL CONSEJO EN 2010
- CAPÍTULO V.** DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES DEL CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN
- CAPÍTULO VI.** RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN
- CAPÍTULO VII.** PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2011 DEL CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN
- CAPÍTULO VIII.** LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE CASTILLA Y LEÓN

### TOMO II

**ANEXO:** Informes preceptivos emitidos por el CES en 2010

## Índice detallado Tomo I

<b>Presentación</b> .....	17
<b>1. El Consejo Económico y Social de Castilla y León: organización y funcionamiento</b> .....	25
1.1 CREACIÓN .....	25
1.2 NATURALEZA .....	26
1.3 FUNCIONES .....	26
1.4 COMPOSICIÓN .....	28
1.5 ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO .....	30

1.5.1 Órganos Colegiados .....	31
a) El Pleno .....	31
b) La Comisión Permanente .....	33
c) Las Comisiones de Trabajo .....	34
d) La Mesa de Gobierno .....	34
1.5.2 Órganos Unipersonales .....	35
a) El Presidente .....	35
b) Los Vicepresidentes .....	36
c) El Secretario General .....	37
1.5.3 Funcionamiento .....	38
a) Sesiones .....	40
b) Proceso de elaboración de los Informes Previos del CES de Castilla y León .....	41
c) Régimen económico-financiero y medios personales al servicio del CES de Castilla y León .....	43
d) Composición de los órganos colegiados del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2010 .....	45
e) Ceses y Nombramientos en el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el año 2010 .....	49
1.6 ACTIVIDAD DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2010 .....	49
a) Sesiones celebradas por el Pleno del CES de Castilla y León en 2010 .....	50
b) Sesiones celebradas por las Comisiones de Trabajo Permanentes del CES de Castilla y León en 2010 .....	54
<b>2. Ejercicio de las Funciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>61</b>
2.1 INFORMES PREVIOS EMITIDOS EN 2010 .....	61
2.2 INFORMES A INICIATIVA PROPIA ELABORADOS EN 2010 .....	68
• IIP 1/10 Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores ferroviario y aeronáutico .....	69
• IIP 2/10 Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León .....	71
• IIP 3/10 Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León .....	72
2.3 INFORME ANUAL .....	73
• Situación Económica y social de Castilla y León en 2009 .....	73
<b>3. Grado de aceptación de los Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>81</b>
3.1 INFORMES PREVIOS SOBRE NORMAS PENDIENTES DE APROBACIÓN O PUBLICACIÓN .....	82
a) Informes Previos emitidos sobre normas pendientes de aprobación por la Junta de Castilla y León a 31 de diciembre de 2010 .....	83
b) Informes Previos emitidos sobre normas pendientes de publicación en el BOCyL a 31 de diciembre de 2010 .....	84
3.2 INFORMES PREVIOS Y DICTÁMENES EMITIDOS SOBRE NORMAS PUBLICADAS EN 2010 (POR ORDEN DE EMISIÓN) .....	85
• Dictamen 1/09 sobre el Anteproyecto del Plan Director de Castilla y León de cooperación al desarrollo (2009-2012) .....	89

• IP 5/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León .....	97
• IP 7/09-U sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia .....	105
• IP 10/09 sobre el Anteproyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León .....	110
• IP 12/09 sobre el Anteproyecto de Ley de derechos de los ciudadanos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión pública .....	118
• IP 16/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos en materia de vivienda .....	128
• IP 1/10 sobre el Anteproyecto de Ley del Derecho a la Vivienda en la Comunidad de Castilla y León .....	132
• IP 3/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León .....	141
• IP 4/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León .....	151
• IP 7/10 sobre el proyecto de Orden por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León .....	162
• IP 8/10 sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y de la eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación .....	166
• IP 9/10-U sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León .....	176
• IP 10/10 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León .....	184
• IP 12/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla y León .....	188
• IP 13/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial .....	195
• IP 14/10 sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León .....	199
• IP 16/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León .....	204
• IP 20/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León .....	208
• IP 21/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda, a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción .....	219
• IP 22/10 sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León .....	223
• IP 23/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León .....	231

<ul style="list-style-type: none"> <li>• IP 24/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles .....</li> </ul>	237
<b>4. Relaciones y Actividades del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2010 .....</b>	<b>247</b>
4.1 RELACIONES INSTITUCIONALES .....	247
a) Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León .....	247
b) Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León .....	250
c) Relaciones con Organizaciones y Entes vinculados al área de actuación del CES de Castilla y León .....	251
d) Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales .....	257
4.2 PRESENCIA DEL CESCYL EN ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD .....	258
4.3 OTRAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL CESCYL.....	259
• Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León (Segovia, 24 de marzo de 2010) .....	259
4.4 PREMIOS CONVOCADOS POR EL CES DE CASTILLA Y LEÓN CON CARÁCTER PERMANENTE .....	261
4.4.1 <i>Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010)</i> .....	261
4.4.2 <i>Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010)</i> .....	264
<b>5. Documentación y Publicaciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>269</b>
5.1 DOCUMENTACIÓN .....	269
a) Red local e Intranet .....	271
b) Biblioteca .....	272
c) Beca de prácticas .....	273
5.2 PRESENCIA EN INTERNET DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN .....	273
a) Página Web del Consejo [www.cescyl.es] .....	273
b) Publicaciones del CES de Castilla y León en Internet .....	275
c) Interactividad con los internautas y web social .....	276
5.3 BASE DE DATOS COMÚN DE LOS CES Y PORTAL CES ESPAÑOLES .....	277
5.4 DIRECTORIO WEB DE RECURSOS DE INFORMACIÓN SOBRE ECONOMÍA, EMPLEO Y SOCIEDAD (DIRISEC) .....	279
5.5 PUBLICACIONES DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN .....	280
<b>6. Recursos Materiales y Humanos del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>287</b>
6.1 RECURSOS ECONÓMICOS .....	287
a) Ejecución del presupuesto del Consejo en el ejercicio 2010 .....	287
b) Presupuesto del Consejo para el ejercicio 2011 .....	289

6.2 INFRAESTRUCTURA .....	296
6.3 RECURSOS INFORMÁTICOS .....	296
6.4 RECURSOS HUMANOS .....	299
• Plantilla del CES a 31 de diciembre de 2010 .....	301
6.5 FORMACIÓN Y BECAS .....	302
<b>7. Plan de actuación para 2011 del Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>305</b>
7.1 FINALIDAD Y OBJETIVOS .....	305
7.2 FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES .....	306
a) Funcionamiento .....	306
b) Actividades .....	308
<b>8. Legislación aplicable al Consejo Económico y Social de Castilla y León .....</b>	<b>315</b>
• Legislación relativa a su creación y reglamentación .....	315





José Luis Díez Hoces de la Guardia,  
*Presidente del CES de Castilla y León*

## PRESENTACIÓN

Esta Memoria de actividades del Consejo Económico y Social de Castilla y León se publica con el objetivo de presentar un compendio resumido de las actividades realizadas por nuestro órgano consultivo en materia socioeconómica a lo largo de 2010, a la vez que acerca al lector el esquema de la organización y funcionamiento de nuestra Institución.

Pretendemos con esta divulgación acercar a los ciudadanos el CES, lo que es y lo que hace, ya que entendemos que el fundamento de nuestra Institución es responder ante la sociedad civil de Castilla y León respecto al modo en que ha logrado trasladar a la Administración de la Comunidad los intereses aquí representados por las organizaciones económicas y sociales de nuestro ámbito, así como evidenciar el carácter del CES como lugar de encuentro entre la sociedad y nuestro Gobierno, y como sede de concertación, diálogo y mediación entre nuestras Organizaciones.

La actividad del CES, basada en el principio de leal colaboración con las demás Instituciones de la Comunidad y en la aportación de propuestas constructivas (prácticamente siempre consensuadas por nuestros agentes sociales y económicos), se ha caracterizado en el pasado año, no sólo por el cumplimiento de la obligación legal de elaborar los preceptivos *Informes Previos* sobre los proyectos normativos planteados por nuestra Administración Autónoma, sino en seguir profundizando en la idea de divulgar las

inquietudes, propuestas y recomendaciones sobre cualquier aspecto de la realidad socio-económica de nuestro entorno que requiera, a nuestro juicio, reflexión y análisis.

Como en los últimos ejercicios, el Consejo ha optado por no reproducir en su Memoria Anual ninguno de los textos de Informes o Estudios que han sido ya objeto de ediciones monográficas del CES y se hayan publicado de forma independiente, limitándonos a incluir una breve síntesis de sus contenidos.

También se ha continuado con la iniciativa de incluir en la Memoria todos *los textos de los Informes Previos emitidos por el CES durante el año 2010, junto a los proyectos normativos que fueron objeto de análisis*, con el fin de tener un compendio de la labor del Consejo como órgano consultivo en estas materias. La Administración de la Comunidad ha solicitado por el *trámite de urgencia 13 de los 25 Informes Previos*, dando al resto de sus solicitudes el carácter ordinario en su tramitación.

Sigue siendo importante en el presente ejercicio, el mantenimiento en el número de Informes emitidos por el CES lo que evidencia nuevamente la iniciativa de carácter normativo por parte del Ejecutivo Regional en este año y, a la vez, una adecuada y rápida respuesta de nuestra Institución en esta faceta de su labor consultiva.

El tamaño de los textos de los Informes Previos emitidos junto a la norma objeto de consulta, aconsejan la publicación de la Memoria 2010 en **dos tomos**:

**TOMO I**, que incluye, fundamentalmente, la descripción de las **actividades realizadas** en el ejercicio, junto con información básica sobre la Institución.

**TOMO II**, que comprende un **Anexo** con los **textos íntegros de los Informes preceptivos** emitidos por el CES a lo largo del año 2010, **junto a los textos de las normas objeto de las solicitudes**.

El Consejo ha procedido a la elaboración del **Informe anual sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009** donde, por un lado, se analizan las materias tradicionalmente estudiadas por el CES, distribuidas en los capítulos habituales (Economía, Mercado Laboral y Calidad de Vida y Protección Social) y, por otro, se recogen las Conclusiones y Recomendaciones con las que el CES ofrece un análisis y trata de aportar soluciones a la problemática socioeconómica de esta Comunidad.

Respecto a los trabajos de asesoramiento y estudio propuestos desde el CES, a lo largo de 2010 se han aprobado y emitido **tres** interesantes **Informes a Iniciativa Propia**.

El primero de ellos, trata sobre la **"Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario"**.

En este Informe se analiza la situación del sector metal-mecánico, teniendo en cuenta, sobre todo, los efectos de la crisis económica sobre las empresas de fabricación de vehículos y de los subsectores asociados. El objetivo de este Informe ha sido tratar de buscar posibles soluciones y alternativas para las empresas del sector metal-mecánico en un entorno como el actual, y aportar algunas recomendaciones dirigidas tanto a las empresas del sector metal-mecánico como a la Administración Autónoma, en la idea de que las empresas del subsector metalurgia y de fabricación de productos metálicos podrían tratar de buscar clientes en el sector ferroviario y, a su vez, el subsector de mantenimiento

aeronáutico podría ser una oportunidad para empresas del sector metal-mecánico con experiencia en mantenimiento, todo ello siempre que alcancen el suficiente nivel tecnológico.

El segundo trata sobre el tema ***“Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León”***.

El Informe se centra en realizar una cuantificación de la pobreza y de la exclusión social, y una aproximación a la medición del bienestar social en nuestra Comunidad a través de la elaboración al efecto de un *Indicador sintético* ( $DP_2$ ), todo ello con objeto de identificar las características más representativas de los hogares y personas en riesgo de pobreza monetaria y de exclusión social en Castilla y León. El Informe parte de un concepto amplio de pobreza, en cuanto que la exclusión social y el riesgo de exclusión social no están asociados únicamente a la pobreza monetaria, sino que dependen también de otros factores. Este Informe hace una explotación propia de la *Encuesta de Condiciones de Vida* (ECV) del INE y aporta interesantes conocimientos en relación al complejo fenómeno de la pobreza condicionado por la interacción de múltiples factores.

El tercero se refiere a la ***“Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León”***.

Este Informe profundiza en la implantación y desarrollo de la Ley, y en el seguimiento del funcionamiento del *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia* (SAAD) en Castilla y León. El trabajo parte de un estudio introductorio de los conceptos de la norma. Respecto al SAAD, analiza su incidencia en la población y en los servicios sociales, teniendo en cuenta siempre las características específicas de Castilla y León. Finalmente se hace un análisis de los costes efectivos de las prestaciones y los servicios en la Comunidad, para poder evaluar qué parte de ese coste soporta cada una de las fuentes de financiación que fija la propia Ley, repartidas entre la Administración Central, la Autonómica y el propio beneficiario de la prestación o del servicio (*copago*).

La Memoria sigue dedicando su **capítulo tercero (del Tomo I)** a analizar el *“grado de aceptación de los Informes Previos”* emitidos por el CES, e incluye no sólo nuestras **observaciones** al respecto, sino también la **opinión de cada una de las Consejerías solicitantes** de la consulta sobre nuestros análisis comparativos, en la mejor expresión gráfica de lo que debe significar una fructífera labor consultiva. Dicho capítulo tiene una amplitud similar a la del pasado ejercicio, debido también al gran número de normas (**22 en total**), que en su día fueron objeto de consulta preceptiva al CES y han sido publicadas en el ejercicio 2010.

En la Memoria se resalta la continuidad en la concesión por el CES del **Premio de Investigación**, que se va asentando en su profundidad científica y divulgativa, como lo demuestra el aumento anual en el número de los trabajos presentados, de los cuales el seleccionado por el Jurado correspondiente ha sido objeto de publicación en nuestra *Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León* (nº 13), siendo galardonado con un *Accésit*.

Dicho trabajo versa sobre el ***“Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León”***.

El trabajo de investigación tiene por objeto mostrar la utilidad de los Modelos de Capital Intelectual (CI) como mecanismos de innovación organizativa capaces de incrementar la competitividad empresarial. En primer lugar se revisan en profundidad aquellas teorías que proporcionan explicaciones sobre la importancia de los activos intangibles. A continuación se realiza un estudio empírico que aborda, por un lado, el conocimiento del compromiso real y la medición de elementos del CI por parte de empresas de Castilla y León y, por otro, la explicación de los datos que vinculan los indicadores de CI con la creación de valor en la muestra de empresas.

En el mismo sentido, el *Premio Colección de Estudios* en el presente ejercicio ha sido adjudicado a un interesante trabajo sobre el *"Estado actual y perspectivas de la colaboración público-privada"*, actualmente en fase de edición.

El objeto de este estudio es realizar un análisis contextualizado y una puesta al día de las fórmulas de colaboración público-privada. Para ello se parte de una perspectiva nacional e internacional para la comprensión de las principales implicaciones y problemas que presenta en estos momentos esta colaboración, al objeto de atender las exigencias y necesidades derivadas del interés general de los castellanos y leoneses. Los autores de este trabajo prestan una atención pormenorizada a todo lo relativo a las condiciones y requisitos habilitantes de la colaboración, a las potestades administrativas implicadas y a los efectos derivados de su aplicación. El trabajo aporta de forma novedosa un análisis de las consideraciones sociales y ambientales incorporadas en los modelos de contratación de las fórmulas de colaboración público-privada.

Por otra parte, en la *Memoria* se hace referencia también a la continuidad de las mejoras organizativas, jurídicas y de personal ya iniciadas en el ejercicio anterior y que contribuirán sin duda a consolidar la eficacia y el prestigio de nuestra Institución, así como el mejor servicio a nuestras Organizaciones y a la Comunidad.

Para el desarrollo de las tareas emprendidas, el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha celebrado a lo largo del ejercicio 2010 múltiples reuniones de grupos, ponencias de trabajo y Mesas de Gobierno para la preparación de los trabajos de las Comisiones.

En concreto, se han celebrado 11 Plenos, 19 reuniones de la Comisión Permanente y 62 reuniones de las Comisiones de Trabajo Permanentes, lo que supone un total de **92 reuniones colectivas** celebradas en 2010, suponiendo una media de más de dos reuniones colectivas por semana, sin incluir las 113 sesiones celebradas por la Mesa de Gobierno.

Finaliza la Memoria con el *Plan de actuación del CES para 2011*, que contempla el acuerdo para la realización, hasta el momento, de *un Informe a Iniciativa Propia* de gran trascendencia y actualidad para Castilla y León:

- *La minería en Castilla y León desde el punto de vista de su sostenibilidad y de su carácter como reserva estratégica.*

En el próximo ejercicio, el CES continuará con la concesión de su **Premio Colección de Estudios (edición 2011)**, sobre el siguiente tema: *"Libro Blanco sobre los servicios sociales en Castilla y León"*, y el **Premio de Investigación (edición 2011)**, este último a incluir en la Revista correspondiente, cuya convocatoria ha sido ya publicada en el BOCyL el pasado 22 de octubre de 2010.

Como siempre, es evidente que serían deseables e incluso bienvenidas las sugerencias que el lector considere adecuadas u oportunas para lograr una mayor y mejor utilidad del CES para los ciudadanos de nuestra Comunidad.

Valladolid, 26 de enero de 2010  
José Luis Díez Hoces de la Guardia  
*Presidente del CES de Castilla y León*





El Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León  
Organización y funcionamiento





Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

## 1 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

### Organización y funcionamiento

#### 1.1 Creación

El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León fue creado por Ley 13/1990, de 28 de noviembre (modificada por la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, que añade el artículo 18 en la Ley del CES, y por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la citada Ley del CES), para facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad.

Tal y como se recoge en la propia Ley de creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León responde al reconocimiento de la importancia del establecimiento de un marco estable y permanente de comunicación y diálogo, tanto de las organizaciones empresariales, sindicales, agrarias, de consumidores y de la economía social, entre sí, como de éstas con la Administración Autónoma de Castilla y León, logrando hacer más fluida su relación y colaboración mutua.

## 1.2 Naturaleza

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última redacción por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, incluye al CES entre las instituciones de autogobierno de la Comunidad, estableciendo en su artículo 81 que el Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Consejo Económico y Social se configura más precisamente como una Institución Propia de la Comunidad (*artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León*), con personalidad jurídica propia e independiente respecto a la Administración Autonómica en el ejercicio de sus funciones y como órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autonómica.

El CES se rige, además de por su Ley de creación, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero, (modificado por Decreto 1/2010, de 7 de enero).

## 1.3 Funciones

De acuerdo con la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León, sus funciones son las siguientes:



El Presidente de la Junta recibe la Memoria anual 2009 del CES de Castilla y León

- Informar, con carácter previo, los Anteproyectos de Ley y los Proyectos de Decreto relacionados con la política socioeconómica de la Comunidad Autónoma que son sometidos a su consideración preceptivamente.
- Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre las materias socioeconómicas.
- Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los Órganos de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León, previo acuerdo de sus Comisiones.
- Servir de cauce de participación y diálogo permanente de los interlocutores sociales en el debate de los asuntos económico-sociales.
- Participar con su asesoramiento y colaboración en la planificación de la actividad económica del sector público de la Comunidad Autónoma elaborada por la Junta de Castilla y León.
- Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- Conocer y evaluar la información estadística regional, sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.



El Presidente y el Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León con los miembros de la Mesa de Gobierno del CESCyL en la presentación de la Memoria anual 2009



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

- Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación general socioeconómica de la Comunidad, que se remite a la Junta de Castilla y León y a las Cortes Regionales.
- Formular recomendaciones y propuestas en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados.

El Consejo puede recabar de la Administración Regional la realización de estudios técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## 1.4 Composición

El Consejo Económico y Social de Castilla y León está compuesto por treinta y seis miembros con la siguiente distribución:

- Doce representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados por éstas.
- Doce representantes de las organizaciones empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la representación institucional que ostenten.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

- Doce miembros distribuidos y designados de la siguiente forma:
  - > Seis expertos designados por la Junta de Castilla y León.
  - > Cuatro representantes de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito regional, designados por ellas mismas.
  - > Un representante de las asociaciones o federaciones de asociaciones de consumidores de ámbito regional, designados por ellas mismas.
  - > Un representante de las cooperativas y sociedades laborales designado por sus organizaciones de ámbito regional.

Se designa igual número de suplentes que de miembros titulares, que pueden asistir a las sesiones en sustitución de éstos.

Los miembros del Consejo son nombrados por Decreto o Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que representen, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. No obstante, cada una de las partes puede proponer la sustitución de los miembros designados como titulares o suplentes, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del citado periodo de cuatro años.



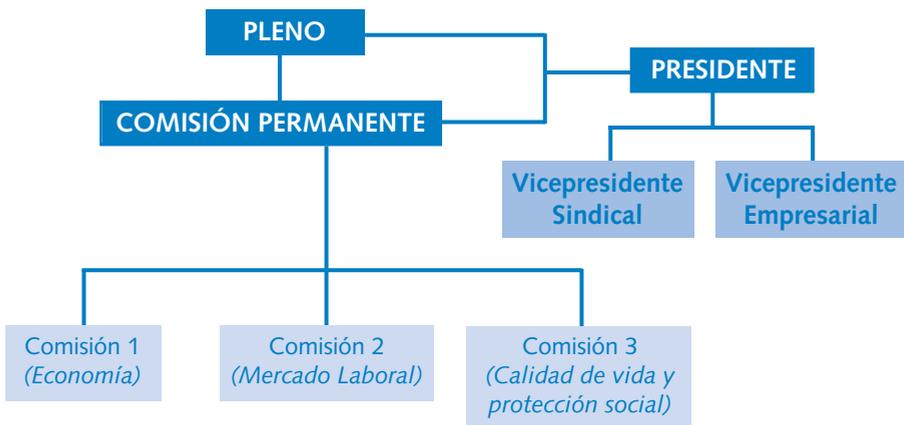
Mesa de Gobierno en sesión del Pleno celebrada en Segovia

## 1.5 Órganos y funcionamiento

Los órganos del Consejo Económico y Social de Castilla y León son los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente
- Los Vicepresidentes

### Organigrama del CES de Castilla y León





Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

### 1.5.1 Órganos Colegiados

#### a) EL PLENO

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por los treinta y seis miembros que componen el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reúne en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General del CES de Castilla y León.

Asimismo, puede reunirse, con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, en su caso, o de una tercera parte de sus miembros. Con carácter habitual, nuestro Pleno celebra reunión prácticamente una vez al mes.

El Pleno del Consejo queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus componentes.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de sus funciones.
- La aprobación del Anteproyecto anual del Presupuesto de gastos del Consejo.
- La aprobación de la Memoria anual del Consejo.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

- Elegir y cesar al Presidente y a los Vicepresidentes.
- Nombrar a los Consejeros que hayan de formar parte de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.
- Crear y disolver las Comisiones de Trabajo.
- Estudiar y resolver los Informes Previos, con carácter general, así como los Informes a Iniciativa Propia y Dictámenes.
- Estudiar y resolver el Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León.
- Resolver los expedientes de contratación de cuantía superior a 150.253,030 €.
- Decidir la publicación de sus acuerdos.
- Aprobar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo normativo del Reglamento del Consejo.
- Delegar las atribuciones que considere oportunas en otro órgano.
- Cualquier atribución no conferida a otro órgano del Consejo.

Composición Pleno pág. 45



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

## b) LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno del Consejo. Está integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y dos miembros de cada uno de los tres grupos de representación que componen el Consejo. Asiste a la Comisión Permanente y ejerce como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, el del Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Comisión Permanente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, se reúne válidamente cuando están presentes la mitad más uno de su miembros.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Estudiar y resolver los Informes Previos declarados de urgencia de conformidad con la delegación general recibida del Pleno.
- Elevar al Pleno del Consejo, previo dictamen en su caso de la Comisión de Trabajo correspondiente, los Informes Previos a los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto que éste ha de emitir.
- Preparar la documentación, estudio e informes necesarios para mejor conocimiento por los Consejeros de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno.
- Decidir la tramitación de las demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- Cursar aquellas peticiones y propuestas que se formulen a través del Consejo, cuyo conocimiento corresponda a otras entidades u organismos de Castilla y León, dando cuenta al peticionario.

- Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, fijando la fecha de su celebración.
- Proponer al Presidente las sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde aquél o soliciten un tercio de los Consejeros.
- Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos del Consejo y someterlo al Pleno para su aprobación.
- Estudiar y resolver los expedientes de contratación hasta 150.253,030 €.
- Constituir una Mesa de Gobierno.

Composición de la Comisión Permanente [pág. 48](#) ◀

### c) LAS COMISIONES DE TRABAJO

Son grupos de estudio para la elaboración de los Informes y Dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

Mediante el Decreto 1/2010, de 7 de enero, que modifica el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en aras a lograr una mayor equiparación entre la denominación de las Comisiones y la temática de los Informes que analizan y elaboran, se modificó la denominación de las Comisiones de Trabajo Permanentes, de modo que, actualmente, son las siguientes:

1. Economía
2. Mercado laboral
3. Calidad de vida y protección social

Además de las Comisiones de Trabajo Permanentes, por acuerdo del Pleno, podrán constituirse Comisiones de Trabajo Específicas para tratar temas concretos que aquél determine.

Las Comisiones de trabajo están compuestas por nueve miembros incorporados por el Pleno conforme a la proporción establecida para cada uno de los tres grupos de distribución de los miembros del CES.

Composición de las Comisiones de Trabajo [pág. 48](#) ◀

### d) LA MESA DE GOBIERNO

La Mesa de Gobierno está integrada por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes, así como por el Secretario General. Tiene como funciones el despacho de los asuntos diarios y, específicamente, la contratación hasta 30.050,60 €, así como la distribución entre los órganos del Consejo de las peticiones de Informes Previos.



Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

## 1.5.2 Órganos Unipersonales

### a) EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León es elegido de entre los Consejeros titulares, por mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo, y nombrado por Decreto o Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular y autorizar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Velar por el fiel y exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Ordenar la publicación de sus acuerdos, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- Dirimir, con voto de calidad, los empates que se produzcan.
- Dar cuenta al Pleno, antes del inicio de los debates, de las suplencias y sustituciones del Consejo.
- Dictar las directrices generales para el funcionamiento interno y buen gobierno de las sesiones del Consejo.

- Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se realicen, previa y debidamente intervenidos.
- Elaborar con el asesoramiento del personal al servicio del Consejo, el borrador del Anteproyecto del Presupuesto anual de gastos del Consejo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión Permanente, como trámite previo a su elevación al Pleno.
- Resolver los expedientes de contratación hasta 6.010,12 €.
- Dirigirse en nombre del Consejo Económico y Social a instituciones organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares recabando su colaboración.
- Nombrar y separar el personal al servicio del Consejo y proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General.
- Cualquier otra función que asuma por delegación del Pleno o de la Comisión Permanente y las distintas Comisiones de Trabajo.

#### b) LOS VICEPRESIDENTES

El Pleno del Consejo elige entre sus miembros dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos grupos de representación distintos al que pertenezca el Presidente, y que, anualmente, se van alternando en el orden de las Vicepresidencias.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretario General del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante o ausencia, además de cualquiera otras funciones que asuman por delegación de la Comisión Permanente o del Presidente, con el que colaboran en todos los asuntos para los que sean requeridos.

### c) EL SECRETARIO GENERAL

El Pleno, a propuesta del Presidente, nombra un Secretario General, que asiste a las sesiones de los distintos órganos con voz pero sin voto.

Son funciones propias del Secretario:

- Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Presidente del Consejo Económico y Social, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- Levantar acta en las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente y dar lectura a las mismas.
- Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- Establecer el archivo y custodia de la documentación del Consejo.
- Coordinar e inspeccionar el funcionamiento de la organización de la oficina administrativa del Consejo.



Presidente y Vicepresidente Sindical en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES en Segovia



Vicepresidente Empresarial (*der.*) y Secretario General de CECALE en sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

- Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y los que le sean específicamente encargados por éste.
- Dar fe, con el visto bueno del Presidente, de la celebración de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente reglamentariamente convocadas.
- Depositario de fondos del Consejo, librando los autorizados por el Presidente, previamente intervenidos.
- Asesoría Jurídica General.
- Las demás funciones que asuma por expreso mandato de la Comisión Permanente o del Pleno, o que se derive de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras y actuarias del mismo.

El Secretario podrá delegar sus funciones asesoras y actuarias entre el personal técnico al servicio del Consejo, de forma permanente para las Comisiones de Trabajo.

### 1.5.3 Funcionamiento

La actividad del Consejo se centra en la tarea consultiva y asesora en materia de índole social y económica. Los pronunciamientos del CES de Castilla y León se expresan bajo las denominaciones de:

- > **Informes Previos**, que recogen el parecer del Consejo con relación a los proyectos de normas sometidos a su consideración con carácter preceptivo.



Secretario General de CCOO (*der.*) y Consejero de UGT en sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

- > **Dictámenes**, que recogen el parecer del Consejo sobre temas socioeconómicos que no tengan el carácter de Informe Previo.
- > **Informes a Iniciativa Propia**, donde se incluyen los estudios debatidos por el Consejo por propia iniciativa en el marco de los intereses sociales y económicos que le son propios y en relación a materias con contenido económico y/o social.

Los Informes Previos del Consejo se documentan por separado distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones y recomendaciones del Consejo, con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente y a ellos se acompañan, si existieran, los votos particulares. Una vez emitido un Informe Previo sobre un asunto sometido a consulta en el Consejo, se da comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

En 2010, además del Informe anual sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma correspondiente al año anterior, se han emitido **25** Informes Previos, y **3** Informes a Iniciativa Propia, al margen de la edición del número **13** de la Colección de Estudios, y del número **13** de la Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León.

<b>Informes emitidos en el año 2010</b>	pág. 61
Informes Previos y Dictámenes	pág. 61
Informes a Iniciativa Propia	pág. 68
Informe anual sobre la Situación Económica y Social	pág. 73

### a) SESIONES

La Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y su Reglamento de Organización y Funcionamiento establecen el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo, esto es, procedimiento y plazos de convocatoria, quórum de constitución de las sesiones, asistencias, régimen de las deliberaciones, procedimiento de presentación de enmiendas, normas que rigen las votaciones, la adopción de acuerdos y la presentación de votos particulares y levantamiento de actas.

A las sesiones plenarias, de Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo se suman las reuniones celebradas como trabajo preparatorio de diferentes Informes por Comisiones de carácter técnico constituidas a tales efectos.

**Sesiones celebradas en 2010** pág. 49

Plenarias pág. 50

Comisión Permanente pág. 54

Comisiones de Trabajo pág. 55



Comparecencia del Presidente del CES en la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León



Comparecencia de la Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León ante el Pleno del CES para informar del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011

## b) PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León recoge dos tipos de procedimientos en la elaboración de los Informes Previos: uno *ordinario* y otro de *urgencia*.

La Consejería que elabora el Proyecto de norma lo remite al CES, junto con la documentación técnica que haya servido para su elaboración y la solicitud de Informe, en la que se hará constar el interés por su tramitación ordinaria o de urgencia, justificando debidamente, en este último caso, las razones de la urgencia.

Una vez examinada la documentación remitida con la solicitud del informe, el Presidente del Consejo podrá requerir al órgano solicitante para su ampliación o complementación.

Recibida en el Consejo la documentación completa, se procede al Registro definitivo de la solicitud de Informe, momento desde el que empezará a contar el plazo, no superior a treinta días hábiles por la vía ordinaria, o a diez días hábiles por la urgente, para la remisión del preceptivo Informe Previo a la Junta de Castilla y León.

Si la complejidad del Proyecto sometido a Informe Previo así lo requiriese, el Presidente del Consejo podrá solicitar del órgano demandante la ampliación del plazo para su emisión.

El Presidente o, en su caso, la Mesa de Gobierno, atendiendo a la naturaleza del contenido de la norma lo enviará a la Comisión de Trabajo correspondiente, si se trata de procedimiento ordinario, o a la Comisión Permanente, si es de urgencia.

Debatido el texto y elaborado un informe sobre el mismo, éste será sometido al Pleno en caso de tramitación ordinaria o a la Comisión Permanente en los supuestos de tramitación urgente, a fin de que, antes de finalizar el plazo establecido, sea remitido a la Consejería de la Junta de Castilla y León que lo solicitó. De todos los Informes Previos emitidos por la Comisión Permanente se da cuenta al Pleno en su siguiente sesión.

## Trámites en la elaboración de los Informes Previos del CES de Castilla y León

### ORDINARIO (PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS HÁBILES)

- Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña.
- Notificación a los Consejeros de la petición de informe.
- Adscripción a una Comisión de Trabajo.
- Elaboración de un borrador por los Servicios Técnicos del Consejo.
- Reunión/es de la Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de informe.
- Traslado a la Comisión Permanente de la propuesta de informe de la Comisión de Trabajo para su análisis y elevación, en su caso, al Pleno.
- Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por el Pleno.
- Remisión del informe a la Consejería solicitante.
- Seguimiento del grado de aceptación del informe.



Consejeros de CECAL en sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

#### DE URGENCIA (PLAZO NO SUPERIOR A 10 DÍAS HÁBILES)

- Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña
- Notificación a los Consejeros de la petición de informe
- Elaboración de un borrador por los Servicios Técnicos del Consejo
- Reunión/es, en su caso, de una Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de informe y traslado a la Comisión Permanente
- Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por la Comisión Permanente
- Remisión del Informe a la Consejería solicitante
- Comunicación al Pleno del Informe Previo emitido
- Seguimiento del grado de aceptación del informe

#### c) RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y MEDIOS PERSONALES AL SERVICIO DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

Conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Consejo, el Régimen económico, presupuestario, contable, patrimonial y de control interno del Consejo Económico y Social de Castilla y León se regirá por lo establecido en la Ley de Hacienda y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los organismos autónomos.

El Decreto 72/2007, de 12 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, atribuye a esta Consejería, en su artículo 4, letra o), las relaciones con el Consejo Económico y Social de Castilla y León.



Vicepresidente Sindical (UGT) y Consejeros del Grupo I en sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

El Pleno del Consejo aprueba el Anteproyecto del Presupuesto anual de gastos, que es remitido a la Junta de Castilla y León, para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad.

El patrimonio del Consejo Económico y Social de Castilla y León queda a todos los efectos adscrito al patrimonio de la Comunidad.

[Ejecución del Presupuesto 2010 del Consejo](#) [pág. 287](#) ◀

[Presupuesto inicial del Consejo 2011](#) [pág. 289](#)

Para el normal desarrollo de sus funciones el CES de Castilla y León cuenta con personal al servicio del Consejo que tiene carácter laboral. El Pleno establece los distintos puestos de la plantilla, categoría, funciones y dedicación. En la selección del personal para cubrir puestos de la plantilla son de aplicación los principios de publicidad, mérito y concurrencia.

El régimen jurídico-laboral del personal de esta Institución se regula mediante *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el Personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León* donde se establecen las normas y condiciones de trabajo de dicho personal.

[Recursos Humanos 2010](#) [pág. 299](#) ◀

## d) COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2010

### Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2010

*Presidente:* D. José Luis Díez Hoces de la Guardia

*Vicepresidentes:* D. Agustín Prieto González. *Sindical*  
D. Jesús M.ª Terciado Valls. *Empresarial*

*Secretario General:* D. José Carlos Rodríguez Fernández

### Consejeros Titulares

#### Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

##### • Unión General de Trabajadores. UGT

D. Luis Mariano Carranza Redondo  
D.ª Patricia García de Paz  
D. Oscar Mario Lobo San Juan  
D.ª Nuria Pérez Aguado  
D. Agustín Prieto González  
D. Regino Sánchez Gonzalo

##### • Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado  
D. Saturnino Fernández de Pedro  
D.ª Bernarda García Córcoba  
D. Ángel Hernández Lorenzo  
D. Esteban Riera González  
D.ª Ana M.ª Vallejo Cimarra



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

## Grupo II. Organizaciones Empresariales más representativas

### • Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

- D. Roberto Alonso García
- D. Santiago Aparicio Jiménez
- D. Luis Javier Cepedano Valdeón
- D. Avelino Fernández Fernández
- D. Héctor García Arias
- D. Ángel Herrero Magarzo
- D. Juan Antonio Martín Mesonero
- D. Pedro Palomo Hernangómez
- D. Antonio Primo Sáiz
- D. Manuel Soler Martínez
- D. Roberto Suárez García
- D. Jesús M.<sup>a</sup> Terciado Valls

## Grupo III

### • Expertos designados por la Junta de Castilla y León

- D. Francisco Albarrán Losada
- D. José Luis Díez Hoces de la Guardia
- D. Juan José Esteban García
- D. Juan Carlos Gamazo Chillón
- D. José Antonio Mayoral Encabo
- D.<sup>a</sup> Asunción Orden Recio

### • Organizaciones Profesionales Agrarias

*Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA*

- D. Donaciano Dujó Caminero
- D. José María Llorente Ayuso

*Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL*

- D. Ignacio Arias Ubillos

*Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León. UPA*

- D. Julio López Alonso

### • Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

*Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE*

- D. Prudencio Prieto Cardo

### • Cooperativas y Sociedades Laborales

*Federación de Cooperativas de Trabajo de Castilla y León. Coop*

- D. Alberto Boronat Martín

## Consejeros Suplentes

### Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

#### • Unión General de Trabajadores. UGT

- D. Modesto Chantre Pérez
- D.<sup>a</sup> Luz Blanca Cosío Almeida
- D. Gabriel Gómez Velasco
- D. Manuel López García
- D.<sup>a</sup> Agustina Martín Vilñas
- D. Jesús M.<sup>a</sup> Sanz Cobos

#### • Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

- D.<sup>a</sup> Elsa Caballero Sancho
- D. Carlos Castedo Garvi
- D.<sup>a</sup> Eva Espeso González
- D.<sup>a</sup> Montserrat Herranz Sáez
- D.<sup>a</sup> Yolanda Rodríguez Valentín
- D.<sup>a</sup> Beatriz Sanz Parra



Consejeros del Grupo III (Expertos) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

## Grupo II. Organizaciones Empresariales más representativas

### • Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

- D. Vicente Alvarez Delgado
- D.<sup>a</sup> Sofía Andrés Merchán
- D. Bernabé Cascón Nogales
- D. Carlos Galindo Martín
- D.<sup>a</sup> Sonia González Romo
- D.<sup>a</sup> Mercedes Lozano Salazar
- D.<sup>a</sup> Sonia Martínez Fontano
- D.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo
- D. Luis Carlos Parra García
- D. Félix Sanz Esteban
- D. José Luis de Vicente Huerta
- D. Jaime Villagrà Herrero

### Grupo III

### • Expertos designados por la Junta de Castilla y León

- D. Carlos Manuel García Carbayo
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario García Pascual
- D. Modesto Martín Cebrián
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Maté García
- D. Joaquín Rubio Agenjo
- D.<sup>a</sup> Isabel Villa Santamarta

### • Organizaciones Profesionales Agrarias

#### *Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA*

- D. Lino Rodríguez Velasco
- D.<sup>a</sup> Nuria Ruiz Corral

#### *Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL*

- D. José Ignacio Falces Yoldi

#### *Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León. UPA*

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Pérez San Gerardo

### • Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

#### *Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE*

- D.<sup>a</sup> Dolores Vazquez Manzano

### • Cooperativas y Sociedades Laborales

#### *Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León. URCACYL*

- D. Lucas Ferreras Zamora

## Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2010

<b>Presidente</b>	D. José Luis Díez Hoces de la Guardia	EXPERTOS
<b>Vicepresidentes</b>	D. Agustín Prieto González D. Jesús M. <sup>a</sup> Terciado Valls	UGT CECALE
<b>Consejeros</b>	D. Juan Carlos Gamazo Chillón D. Héctor García Arias D. Ángel Hernández Lorenzo D. Julio López Alonso D. Esteban Riera González D. Roberto Suárez García	EXPERTOS CECALE CCOO UPA CCOO CECALE
<b>Secretario General</b>	D. José Carlos Rodríguez Fernández	

## Composición de las Comisiones de Trabajo a 31 de diciembre de 2010

### I. ECONOMÍA

#### Presidente

D. Ángel Herrero Magarzo. CECALE

#### Vicepresidente

D. Manuel Soler Martínez. CECALE

#### Consejeros

D. Roberto Alonso García. CECALE

D. Vicente Andrés Granado. CCOO

D. Ignacio Arias Ubillos. UCCL

D. Donaciano Dujo Caminero. ASAJA

D. Óscar Mario Lobo San Juan. UGT

D. José Antonio Mayoral Encabo. EXPERTOS

D. Regino Sánchez Gonzalo. UGT

#### Secretaria (por delegación del Secretario General)

D.<sup>a</sup> Cristina García Palazuelos.  
CES de Castilla y León

### II. MERCADO LABORAL

#### Presidenta

D.<sup>a</sup> Bernarda García Córcoba. CCOO

#### Vicepresidente

D. Saturnino Fernández de Pedro. CCOO

#### Consejeros

D. Santiago Aparicio Jiménez. CECALE

D. Alberto Boronat Martín. COOP

D. Luis Mariano Carranza Redondo. UGT

D. Javier Cepedano Valdeón. CECALE

D. Juan José Esteban García. EXPERTOS

D. José María Llorente Ayuso. ASAJA

D. Antonio Primo Sáiz. CECALE

#### Secretaria (por delegación del Secretario General)

D.<sup>a</sup> Beatriz Rosillo Niño. CES de Castilla y León

### III. CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

#### Presidenta

D.<sup>a</sup> Asunción Orden Recio. EXPERTOS

#### Vicepresidente

D. Francisco Albarrán Losada. EXPERTOS

#### Consejeros

D. Avelino Fernández Fernández. CECALE

D.<sup>a</sup> Patricia García de Paz. UGT

D. Juan Antonio Martín Mesonero. CECALE

D. Pedro Palomo Hernangómez. CECALE

D.<sup>a</sup> Nuria Pérez Aguado. UGT

D. Prudencio Prieto Cardo. UCE

D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Vallejo Cimarra. CCOO

#### Secretaria (por delegación del Secretario General)

D.<sup>a</sup> Susana García Chamorro.  
CES de Castilla y León

## e) CESES Y NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2010

Durante el año se produjeron las siguientes sustituciones de **Consejeros**:

**Mediante Acuerdo 106/2010**, de 11 de noviembre de 2010, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 222, de 17 de noviembre de 2010), la Junta de Castilla y León, a propuesta de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León, dispuso el cese de *D. Santiago Molina Jiménez* como Consejero Titular y de *D. Alberto Boronat Martín* como Consejero Suplente y el nombramiento de **D. Alberto Boronat Martín** como Consejero Titular y el de **D. Lucas Ferreras Zamora** como Consejero Suplente.

**Por el mismo Acuerdo 106/2010**, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, dispuso el cese de *D. Luis de Luis Alfageme* como Consejero Suplente y el nombramiento de **D. Vicente Álvarez Delgado** como Consejero Suplente.

## 1.6 Actividad del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2010

Número de sesiones celebradas por el CES de Castilla y León 2003-2010

Sesiones	Años							
	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Plenarias	11	11	9	9	10	9	9	8
Comisión Permanente	19	14	12	12	16	12	13	11
Comisiones de Trabajo	62	49	58	56	62	48	40	34
1. Economía	18	14	19	18	18	11	9	11
2. Mercado Laboral	18	15	16	22	20	22	17	11
3. Calidad de vida y protección social	26	18	19	16	24	15	14	12
Comisión específica IIP Bioenergía	-	2	4	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>74</b>	<b>79</b>	<b>77</b>	<b>88</b>	<b>69</b>	<b>62</b>	<b>53</b>



Comparecencia de la Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios en la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

## a) SESIONES CELEBRADAS POR EL PLENO DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2010

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
22-01-10	Ordinario	<p>Aprobación del <b>Informe Previo 1/10</b> sobre el Anteproyecto de Ley del derecho a la vivienda en la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 2/10</b> sobre el Anteproyecto de Ley de medidas de evaluación de impacto de género en Castilla y León.</p> <p>Aprobación de la Memoria de Actividades 2009.</p> <p>Asuntos presupuestarios y contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación de las Cuentas Anuales 2009.</li> <li>• Aprobación de la incorporación de remanente.</li> <li>• Aprobación de la propuesta de distribución de transferencias y subvenciones de los capítulos 4 y 7.</li> <li>• Inventario de bienes del CES de Castilla y León.</li> <li>• Otros asuntos presupuestarios.</li> </ul> <p>Aprobación de la propuesta de Informes a Iniciativa Propia a elaborar en 2010.</p>
24-02-10	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo 3/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del sistema de salud de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe Previo 4/10-U</b> sobre el Anteproyecto de la Ley de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe Previo 5/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea y regula el Consejo Audiovisual de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe Previo 6/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el procedimiento para la adhesión de las Cajas de Ahorro con domicilio en Castilla y León a sistemas institucionales de protección.</li> </ul> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 7/10</b> sobre el Proyecto de Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 8/10</b> sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y la eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación.</p>
24-03-10	Ordinario	<p>Dar cuenta del Informe Previo aprobado por la Comisión Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo 9/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.</li> </ul>



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
15-04-10	Ordinario	<p>Aprobación del <b>Informe Previo 10/10</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 11/10</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización.</p> <p>Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009 (elaboración).</p>
20-05-10	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo 12/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley de turismo de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe previo 13/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la norma técnica urbanística sobre equipamiento comercial.</li> </ul> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 14/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación.</p> <p>Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009 (elaboración).</p> <p><b>Informe a Iniciativa Propia 1/10</b> sobre la "Integración del sector metal-mecánico en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario".</p>

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
10-06-10	Ordinario	Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009 (elaboración).
29-06-10	Ordinario	Aprobación del <b>Informe Previo 15/10</b> sobre el Anteproyecto de Ley de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León. Aprobación del <b>Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009</b> . Aprobación del Anteproyecto de gastos del Consejo Económico y Social de Castilla y León para 2011.
12-07-10	Ordinario	Aprobación del <b>Informe a Iniciativa Propia 2/10</b> sobre " <i>Bienestar Social y Riesgo de Pobreza en Castilla y León</i> ".
16-09-10	Ordinario	Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo 16/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de agrupaciones empresariales innovadoras de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe Previo 17/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional.</li> </ul> Aprobación del <b>Informe Previo 18/10</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León. Aprobación del <b>Informe Previo 19/10</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.



Consejeros del Grupo III (Expertos) en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
15-11-10	Ordinario	<p>Comparecencia de la Consejera de Hacienda, Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Pilar del Olmo Moro para informar del contenido del <i>Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011</i>.</p> <p>Entrega y presentación del Accésit correspondiente al Premio de Investigación del Consejo económico y social de Castilla y León (Convocatoria 2010): "Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León". Autoras: D.<sup>a</sup> Magda Lizet Ochoa Hernández (investigadora principal), D.<sup>a</sup> María Begoña Prieto Moreno y D.<sup>a</sup> Alicia Santidrán Arroyo.</p> <p>Presentación y aprobación del <b>Informe a Iniciativa Propia 3/10</b> sobre "<i>Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León</i>".</p> <p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo 20/10-U</b> sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.</li> <li>• <b>Informe Previo 21/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.</li> </ul> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 22/10</b> sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la atención temprana en Castilla y León.</p> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 23/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del <b>Informe Previo 24/10-U</b> sobre el Proyecto de Decreto por la que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos y automóviles.</p>
22-12-10	Ordinario	<p>Aprobación del <b>Informe Previo 25/10</b> sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León.</p>

## b) SESIONES CELEBRADAS POR LAS COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2010

Durante 2010, y al margen de las 11 sesiones plenarias, se celebraron 19 reuniones de la **Comisión Permanente**:

COMISIÓN PERMANENTE	
Número	Fecha
CP 1/10	15 de enero de 2010
CP 2/10	18 de febrero de 2010
CP 3/10	24 de febrero de 2010
CP 4/10	18 de marzo de 2010
CP 5/10	8 de abril de 2010
CP 6/10	22 de abril de 2010
CP 7/10	10 de mayo de 2010
CP 8/10	20 de mayo de 2010
CP 9/10	31 de mayo de 2010
CP 10/10	10 de junio de 2010
CP 11/10	17 de junio de 2010
CP 12/10	24 de junio de 2010
CP 13/10	5 de julio de 2010
CP 14/10	10 de septiembre de 2010
CP 15/10	16 de septiembre de 2010
CP 16/10	6 de octubre de 2010
CP 17/10	3 de noviembre de 2010
CP 18/10	1 de diciembre de 2010
CP 19/10	22 de diciembre de 2010



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

Asimismo, las **Comisiones de Trabajo** Permanentes celebraron **62 sesiones**, según la siguiente distribución:

<b>Comisión I</b> (Economía)	<b>18</b>
<b>Comisión II</b> (Mercado laboral)	<b>18</b>
<b>Comisión III</b> (Calidad de vida y protección social)	<b>26</b>

<b>COMISIÓN DE ECONOMÍA</b>	
<b>Número</b>	<b>Fecha</b>
CE 1/10	7 de enero de 2010
CE 2/10	1 de febrero de 2010
CE 3/10	12 de febrero de 2010
CE 4/10	5 de marzo de 2010
CE 5/10	12 de marzo de 2010
CE 6/10	26 de marzo de 2010
CE 7/10	12 de abril de 2010
CE 8/10	19 de abril de 2010
CE 9/10	30 de abril de 2010
CE 10/10	6 de mayo de 2010
CE 11/10	17 de mayo de 2010
CE 12/10	27 de mayo de 2010
CP 13/10	3 de junio de 2010
CE 14/10	14 de septiembre de 2010
CE 15/10	29 de octubre de 2010
CE 16/10	12 de noviembre de 2010
CE 17/10	26 de noviembre de 2010
CE 18/10	16 de diciembre de 2010

COMISIÓN DE MERCADO LABORAL	
Número	Fecha
CML 1/10	12 de marzo de 2010
CML 2/10	26 de marzo de 2010
CML 3/10	7 de abril de 2010
CML 4/10	14 de abril de 2010
CML 5/10	21 de abril de 2010
CML 6/10	27 de abril de 2010
CML 7/10	4 de mayo de 2010
CML 8/10	11 de mayo de 2010
CML 9/10	19 de mayo de 2010
CML 10/10	25 de mayo de 2010
CML 11/10	1 de junio de 2010
CML 12/10	7 de junio de 2010
CML 13/10	9 de junio de 2010
CML 14/10	14 de junio de 2010
CML 15/10	18 de junio de 2010
CML 16/10	25 de junio de 2010
CML 17/10	10 de septiembre de 2010
CML 18/10	25 de noviembre de 2010



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

COMISIÓN DE CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Número	Fecha
CCPS 1/10	11 de enero de 2010
CCPS 2/10	9 de febrero de 2010
CCPS 3/10	15 de febrero de 2010
CCPS 4/10	15 de marzo de 2010
CCPS 5/10	18 de marzo de 2010
CCPS 6/10	6 de abril de 2010
CCPS 7/10	14 de abril de 2010
CCPS 8/10	20 de abril de 2010
CCPS 9/10	29 de abril de 2010
CCPS 10/10	5 de mayo de 2010
CCPS 11/10	12 de mayo de 2010
CCPS 12/10	14 de mayo de 2010
CCPS 13/10	24 de mayo de 2010
CCPS 14/10	2 de junio de 2010
CCPS 15/10	4 de junio de 2010
CCPS 16/10	7 de junio de 2010
CCPS 17/10	11 de junio de 2010
CCPS 18/10	3 de septiembre de 2010
CCPS 19/10	30 de septiembre de 2010
CCPS 20/10	7 de octubre de 2010
CCPS 21/10	14 de octubre de 2010
CCPS 22/10	18 de octubre de 2010
CCPS 23/10	20 de octubre de 2010
CCPS 24/10	25 de octubre de 2010
CCPS 25/10	12 de noviembre de 2010
CCPS 26/10	24 de noviembre de 2010

Además, se celebraron múltiples reuniones de grupos, ponencias de trabajo, y 113 sesiones de la **Mesa de Gobierno** (30 en el primer trimestre, 50 en el segundo, 12 en el tercero y 21 en el cuarto), para la preparación de los trabajos de las distintas Comisiones y de los Plenos.





Ejercicio de  
las Funciones del  
Consejo Económico y  
Social de Castilla y León





Debate de política general en las Cortes de Castilla y León. Presidente del CES, Procurador del Común y Presidentes del Consejo Consultivo y del Consejo de Cuentas entre otras autoridades

## 2 EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Conforme a lo previsto en su Ley de Creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha ejercido la función consultiva que se le ha encomendado en relación con la actividad normativa de la Junta de Castilla y León en materia socioeconómica, emitiendo, a fecha 31 de diciembre de 2010, un total de 25 **Informes Previos**. Asimismo el Consejo ha publicado 3 **Informes a Iniciativa Propia**.

Por último, y como es ya tradicional, el Consejo publicó, antes de la finalización del primer semestre, su **Informe Anual** sobre la *Situación Económica y Social de Castilla y León* en el anterior ejercicio (2009).

### 2.1 Informes Previos emitidos en 2010

En el **TOMO II** de esta Memoria de Actividades se incluye como **ANEXO** el contenido de los Informes Previos emitidos por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2010, apareciendo cada Informe Previo del CES, seguido del texto del Proyecto de Decreto o Anteproyecto de Ley.

El siguiente cuadro refleja los Informes Previos emitidos en el ejercicio, con detalles identificativos de los mismos.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
1/10	Sobre el Anteproyecto de Ley del derecho a la vivienda en la Comunidad de Castilla y León.	Fomento	28-12-09	Ordinario	22-01-10
2/10	Sobre el Anteproyecto de Ley de medidas de evaluación de impacto de género en Castilla y León.	Familia e Igualdad de Oportunidades	29-12-09	Ordinario	22-01-10
3/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del sistema de salud de Castilla y León.	Sanidad	03-02-10	Urgente	18-02-10
4/10-U	Sobre el Anteproyecto de la Ley de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León.	Sanidad	03-02-10	Urgente	18-02-10
5/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea y regula el Consejo Audiovisual de Castilla y León.	Presidencia	08-02-10	Urgente	18-02-10
6/10-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el procedimiento para la adhesión de las Cajas de Ahorro con domicilio en Castilla y León a sistemas institucionales de protección.	Economía y Empleo	18-02-10	Urgente	24-02-10



Consejeros en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
7/10	Sobre el Proyecto de Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.	Interior y Justicia	25-01-10	Ordinario	24-02-10
8/10	Sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y la eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación.	Medio Ambiente	25-01-10	Ordinario	24-02-10
9/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.	Familia e Igualdad de Oportunidades	11-03-10	Urgente	18-03-10
10/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León.	Interior y Justicia	18-03-10	Ordinario	15-04-10

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
11/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización.	Economía y Empleo	25-03-10	Ordinario	15-04-10
12/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de turismo de Castilla y León.	Cultura y Turismo	13-04-10	Urgente	22-04-10
13/10-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la norma técnica urbanística sobre equipamiento comercial.	Fomento	07-05-10	Urgente	20-05-10
14/10	Sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación.	Administración Autonómica	30-04-10	Ordinario	20-05-10
15/10	Sobre el Anteproyecto de Ley de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.	Interior y Justicia	25-05-10	Ordinario	29-06-10
16/10-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de agrupaciones empresariales innovadoras de Castilla y León.	Economía y Empleo	09-09-10	Urgente	16-09-10
17/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional.	Economía y Empleo	09-09-10	Urgente	16-09-10



Consejeros de CCOO en sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo con el Presidente del CES y el Vicepresidente Empresarial en el acto de clausura la Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León en Segovia

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
18/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León.	Sanidad	04-08-10	Ordinario	16-09-10
19/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.	Medio Ambiente	25-08-10	Ordinario	16-09-10
20/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.	Hacienda	01-10-10	Urgente	06/10/10
21/10-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.	Hacienda	21-10-10	Urgente	03-11-10

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
22/10	Sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la atención temprana en Castilla y León.	Familia e Igualdad de Oportunidades	18-10-10	Ordinario	15-11-10
23/10-U	Sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.	Familia e Igualdad de Oportunidades	09-11-10	Urgente	15-11-10
24/10-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles.	Hacienda	10-11-10	Urgente	15-11-10
25/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León.	Interior y Justicia	9-12-10	Ordinario	22-12-10



Sesión de la Comisión de Economía del CES de Castilla y León

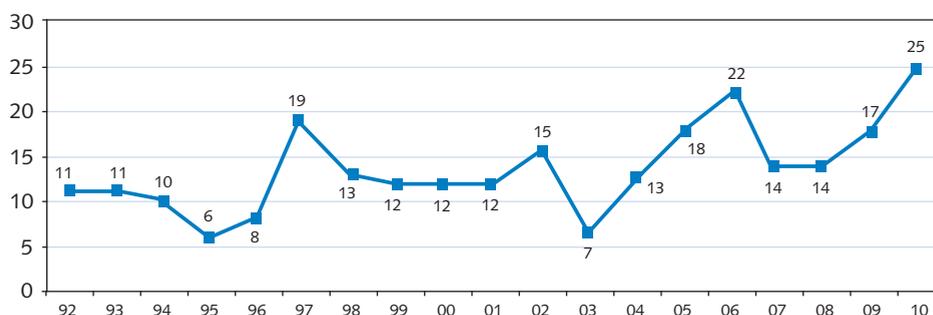
Todos los Informes Previos emitidos en 2010 fueron aprobados por unanimidad excepto los siguientes:

- Informe Previo 12/10 sobre el Anteproyecto de Ley de turismo de Castilla y León.
- Informe Previo 20/10 sobre el Anteproyecto de Ley de medidas financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Informe Previo 23/10 sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

## Informes Previos emitidos cada año por el CES de Castilla y León

Tipo	Años									
	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001
Urgentes	13	4	5	5	6	6	5	6	5	6
Ordinarios	12	13	9	9	16	12	8	1	10	6
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>12</b>

## Normas Informadas por el CES de Castilla y León, desde su creación



## 2.2 Informes a Iniciativa Propia elaborados en 2010

Nº	Informes a Iniciativa Propia	Fecha aprobación
1/10	Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores ferroviario y aeronáutico.	Pleno 20-05-2010
2/10	Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León.	Pleno 12-07-2010
3/10	Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León.	Pleno 15-11-2010

- Durante 2010 se inició también la elaboración de *Informes a Iniciativa Propia* sobre los siguientes temas:

Evolución de la incorporación de la mujer al mercado laboral de Castilla y León. Retos actuales y oportunidades

El sistema educativo universitario en Castilla y León

Población y poblamiento en Castilla y León



Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León en sesión del Pleno



Presentación del Documento Técnico del Informe a Iniciativa Propia sobre  
"Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León"

## **Informe a Iniciativa Propia 1/10, "Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores ferroviario y aeronáutico"**

Comisión de elaboración Economía

Sesión de aprobación Pleno 20 de mayo de 2010. Por unanimidad

Votos particulares Ninguno

Autores del Documento Técnico Coordinador: D. Juan Hernangómez Barahona  
(Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid)

### **SÍNTESIS**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León realizó un análisis de la situación del sector metal-mecánico, teniendo en cuenta, sobre todo, los efectos que la crisis económica está teniendo sobre las empresas de fabricación de vehículos (de gran importancia en nuestra Comunidad Autónoma) y también sobre las empresas del subsector metalurgia y de los subsectores de fabricación de productos metálicos y de construcción de maquinaria y equipo mecánico. La finalidad de la elaboración de este Informe ha sido tratar de buscar posibles soluciones y alternativas para las empresas del sector metal-mecánico en un entorno de crisis económica como el actual.

El Informe se estructura en seis apartados: introducción; marco empresarial del sector metal-mecánico en Castilla y León; marco empresarial del sector ferroviario en Castilla y León; marco empresarial del sector aeronáutico en Castilla y León; conclusiones; y recomendaciones.

Los objetivos perseguidos con este Informe se corresponden con los apartados anteriores, y se pueden resumir en:

- Definir el sector metal-mecánico en la industria, lo que permitirá realizar un análisis del marco empresarial de dicho sector, tratando de aspectos tales como la estructuración del sector en Castilla y León y los factores que inciden en su desarrollo.
- Análisis del marco empresarial del sector ferroviario, incidiendo en sus aspectos tecnológicos y competitivos.
- Análisis del marco empresarial del sector aeronáutico, de las actividades relacionadas con el mismo, y de su tecnología y competitividad.
- Establecer algunas conclusiones que permitan plantear perspectivas de futuro, y
- Formular algunas recomendaciones dirigidas, tanto a las empresas del sector metal-mecánico como a la Administración Autonómica, en la idea de que las empresas del subsector metalurgia y de fabricación de productos metálicos podrían tratar de buscar clientes en el sector ferroviario y, a su vez, el subsector de mantenimiento aeronáutico podría ser una oportunidad para empresas del sector metal-mecánico con experiencia en mantenimiento, siempre que alcancen el suficiente nivel tecnológico.



Presentación del Documento Técnico del Informe a Iniciativa Propia sobre "Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León"

## Informe a Iniciativa Propia 2/10 “Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León”

Comisión de elaboración	Mercado Laboral
Sesión de aprobación	Pleno 12 de julio de 2010. Por unanimidad
Votos particulares	Ninguno
Autores del Documento Técnico	Coordinador: D. Jesús María Gómez García (Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid)

### SÍNTESIS

La principal finalidad del Informe es aportar conocimiento y comprensión en relación al complejo fenómeno de la pobreza, condicionado por la interacción de múltiples factores.

Por ello, el concepto de pobreza del que se parte es amplio, en cuanto que la exclusión social y el riesgo de exclusión social no están asociados únicamente a la pobreza monetaria, sino que dependen también de otros factores que vienen siendo recogidos anualmente en la *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)* y que son especialmente tenidos en cuenta en este Informe.

De acuerdo a este enfoque, se realiza una cuantificación de la pobreza y de la exclusión social y una aproximación a la medición del bienestar social en nuestra Comunidad a través de la elaboración al efecto de un *Indicador sintético (DP<sub>2</sub>)*, todo ello con objeto de identificar las características más representativas de los hogares y personas en riesgo de pobreza monetaria y de exclusión social en Castilla y León.

Además del mencionado análisis cuantitativo, también se ofrece un enfoque de tipo cualitativo, basado en el estudio de las diferentes políticas y actuaciones llevadas a cabo por los distintos agentes públicos y privados en la lucha contra la pobreza.

Finalmente, se recogen una serie de conclusiones extraídas, tanto del análisis cuantitativo, como del cualitativo, y se exponen un conjunto de recomendaciones que pueden resultar útiles en la lucha contra el fenómeno multidimensional de la pobreza y de la exclusión social.



Presentación del Documento Técnico del Informe a Iniciativa Propia sobre "Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León"

## **Informe a Iniciativa Propia 3/10 "Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León"**

Comisión de elaboración	Calidad de vida y protección social
Sesión de aprobación	Pleno 15 de noviembre de 2010. Por unanimidad
Votos particulares	Ninguno
Autores del Documento Técnico	Coordinadora: Dña. Natividad de la Red Vega (Profesora de la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid)

### **SÍNTESIS**

La aprobación de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* (LAAD), supuso el desarrollo en la configuración de un sistema de servicios sociales más homogéneo en el reconocimiento de derechos mínimos en todo el territorio nacional, aunque su aplicación e implantación en cada Comunidad Autónoma lo está siendo a ritmos diferentes.

Para analizar la implantación y desarrollo de la Ley, se realiza primero un capítulo de carácter introductorio, en el que se abordan los conceptos y contenidos de la autonomía y la dependencia, así como los factores que inciden en ambas dimensiones, sin olvidar las referencias europeas en este ámbito.

A lo largo del Informe se hace un seguimiento del funcionamiento del *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia* (SAAD) en Castilla y León, analizando su incidencia en la población y en los servicios sociales, teniendo en cuenta siempre las características específicas de nuestra Comunidad Autónoma.

Se hace un análisis de costes efectivos de las prestaciones y los servicios que se desarrollan en nuestra Comunidad, para poder evaluar qué parte de ese coste soporta cada una de las fuentes de financiación que fija la propia Ley, repartidas entre la Administración Central, la Administración Autonómica y el propio beneficiario de la prestación o del servicio (*copago*).

### Informes a Iniciativa Propia editados cada año por el CES, 1992-2010

Año	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98	97	96	95	94	93	92
Número	3	2	2	2	4	2	2	3	6	1	0	1	3	2	1	3	4	1	1

## 2.3 Informe anual

### Situación económica y social de Castilla y León en 2009

Comisiones de elaboración Comisiones de Trabajo Permanentes

Sesión de aprobación Pleno 29 de junio de 2010. Por unanimidad

Votos particulares Ninguno

#### SÍNTESIS

Como en los últimos ejercicios, el **Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009** se edita en **dos Tomos**:

- > El **Tomo I** contiene la exposición de las materias tradicionalmente analizadas por el CES, distribuidas en sus tres **Capítulos** habituales: **Economía, Mercado laboral y Calidad de vida y protección social**.
- > El **Tomo II** incluye las **Conclusiones y Recomendaciones** con las que el Pleno del CES intenta aportar análisis, soluciones y propuestas a la problemática socioeconómica de esta Comunidad.

En el **Capítulo I del Tomo I**, se estudia el comportamiento de la economía de Castilla y León en 2009. Se analizan brevemente los ámbitos internacional y nacional de la economía, para pasar a continuación a estudiar la de Castilla y León y en concreto el crecimiento o decrecimiento de la producción de la renta, de la demanda interna y de los precios y salarios. También se hace un repaso de la evolución del comercio exterior y de la situación de las empresas regionales en materia de internacionalización.

Las estimaciones sobre la evolución de la economía regional en 2009 apuntan decrecimientos en el Valor Añadido y en el PIB de Castilla y León, con disminuciones algo inferiores a las estimadas para el conjunto de la economía española.



Sesión del Pleno de aprobación del Informe anual "Situación económica y social de Castilla y León en 2009"

Por lo que respecta a los sectores productivos, se analiza, como en anteriores Informes, el comportamiento y las variaciones experimentadas por los sectores de agricultura y ganadería, industria y energía, construcción y servicios y, dentro de este último sector, el comercio, los transportes y comunicaciones, el turismo, los servicios financieros y los servicios a empresas. Aunque la composición sectorial de la economía regional en 2009 prácticamente no ha variado con respecto a 2008, se observa que ha aumentado el peso del sector servicios, frente a una disminución de los de la construcción e industria, manteniéndose el del sector agrario.

Tras los buenos resultados obtenidos por el sector de la agricultura y ganadería en Castilla y León en 2008, los de 2009 muestran tasas de crecimiento negativas, resultado de una mala cosecha y de la persistencia de los problemas estructurales que viene padeciendo el sector.

La industria regional, al igual que el sector a nivel nacional, ha cerrado el año 2009 con peores resultados que los registrados en 2008, año en el que ya fueron negativos. Destaca el comportamiento negativo de la rama de energía y, al igual que en 2008, los resultados de la automoción, una de las ramas industriales más afectada por la crisis económica en Castilla y León. La situación para la automoción finalmente resultó menos negativa de lo esperado debido a la puesta en marcha del Plan 2000E de apoyo a la renovación del parque de vehículos, a la aceptación en los mercados del modelo que la empresa RENAULT-ESPAÑA fabrica en la factoría de Palencia y al buen comportamiento que ha tenido la demanda de vehículos en países de nuestro entorno como Francia, Alemania o Italia.



Sesión de la Comisión de Mercado Laboral del CES de Castilla y León

En materia de tecnología e investigación, en 2009 la Junta de Castilla y León ha incrementado los recursos destinados a la ciencia y tecnología, articulando diferentes estrategias o programas de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación e incrementando la dotación de recursos financieros, aunque por otro lado se ha reducido el número de empresas tecnológicas existentes en la Comunidad, probablemente debido al contexto de crisis económica mundial, que ha afectado de manera intensa al tejido productivo.

En el epígrafe dedicado al sector público, cabe señalar que se hace referencia a la aprobación, el 15 de julio de 2009, por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, del Acuerdo 6/2009, de reforma del sistema de financiación autonómica. Otra novedad incorporada este año es el análisis, en términos de liquidación, de los presupuestos referidos a un año anterior al analizado en el caso de los presupuestos consolidados.

También se analizan las estrategias públicas de desarrollo y promoción empresarial, tanto las ayudas directas gestionadas por la *Consejería de Agricultura y Ganadería*, como las actuaciones realizadas por *ADE Financiación*, *ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León*, *ADE Internacional EXCAL*, *ADE Gestión SODICAL SGEER*, *IBERAVAL* y la *Fundación ADEuropa*.

El Capítulo I finaliza con un análisis de las novedades registradas en 2009 en las principales infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias de Castilla y León.

El **Capítulo II del Tomo I** estudia el Mercado Laboral en Castilla y León en 2009, comenzando con un análisis de sus variables principales (actividad, ocupación y paro) basado en los datos de la *Encuesta de Población Activa (EPA)* del INE.

Como es habitual en los informes socioeconómicos del CES, los datos se ofrecen en medias anuales; no obstante, en el caso de las magnitudes más relevantes, también se

desciende al detalle de su evolución trimestral con el fin de analizar las tendencias registradas por las mismas a lo largo del ejercicio 2009.

La tasa de actividad de la Comunidad, en medias anuales (54,6%), apenas superó en 2009 los valores del año previo, manteniéndose la misma distancia de 5,3 puntos porcentuales con la media nacional que se observaba en el año pasado. La tasa de empleo descendió este ejercicio, situándose en el 47%, mientras que el paro alcanzó una tasa del 13,8% (4,3 puntos porcentuales por encima de la del ejercicio anterior).

En el detalle por sexos, las tasas medias de actividad y de empleo de 2009 fueron considerablemente más elevadas en el caso de los varones (63,4% y 56%, respectivamente) que en el de las mujeres (45,9% y 38,3%). La tasa de paro femenina siguió siendo más alta que la masculina, con una diferencia entre ambas de 4,7 puntos porcentuales, diferencia que disminuyó respecto a 2008.

La temporalidad se redujo en Castilla y León en 4 puntos porcentuales respecto al año anterior, situándose en el 21,9% (frente al 25,4% en España), si bien debe reiterarse en ambos casos que siguen siendo valores elevados en comparación con la media europea.

En lo que se refiere a la población inmigrante de la Comunidad, su tasa de actividad descendió en 2009 (78,47%, frente a 80,05% del año anterior); mientras que la tasa de paro se situó en un 28,19% (6,81 puntos porcentuales más que en el año anterior). No obstante, es altamente significativo el diferencial, tanto de las tasas de actividad como de paro, entre la población inmigrante y la nacional, y con independencia del sexo.

En cuanto a las políticas activas de empleo, en este Informe se sigue profundizando en la totalidad de los programas que componen el *IV Plan de Empleo de Castilla y León* agrupados por líneas de actuación (*Fomento de la Contratación por Cuenta ajena, Fomento del Autoempleo, Fomento de la Economía Social, Ayudas Conciliación, Ayudas Discapacidad y Ayudas Entidades Locales*) y con independencia del centro directivo gestor de cada programa.

En materia de diálogo social se analizan todos los acuerdos alcanzados en el seno del *Consejo del Diálogo Social* durante 2009, de los que derivan Programas y Actuaciones de indudable relevancia.

En lo referente a salud laboral, debe desatacarse el importante descenso de la siniestralidad acaecido en 2009, aunque asociado, en parte, al descenso de la actividad económica.

En este sentido, el total de accidentes laborales descendió en un 21,7%, consignándose reducciones en los accidentes en el centro de trabajo y en los *in itinere*, tanto leves, graves como mortales.

En este ejercicio se ha ampliado y reordenado el apartado referido a la Inspección de Trabajo, con el fin de seguir ofreciendo un mejor análisis de la actuación de sus efectivos en la Comunidad en las diferentes materias en las que tiene competencia.

En el **Capítulo III del Tomo I** se aborda el análisis de la Calidad de Vida y Protección Social en Castilla y León en 2009, en los ocho epígrafes habituales: *dinámica demográfica, educación, sanidad, vivienda, medio ambiente, consumo, el sistema de acción social y prestaciones económicas y sociales*.



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

Comienza con un análisis de la dinámica demográfica, basado en las estadísticas del INE. Este año se ha incorporado como novedad el análisis de las características de la *red de centros de servicios en el medio rural* castellano y leonés.

A continuación se analiza la educación, destacando como novedoso que es el primer año que los centros infantiles de primer ciclo que dependían del sistema asistencial pueden pasar al sistema educativo de forma voluntaria y cumpliendo ciertos requisitos.

En cuanto a la sanidad, se hace por primera vez un análisis de la situación en Castilla y León en comparación con el resto de las Comunidades Autónomas, utilizando para ello las estadísticas del Ministerio de Sanidad y Política Social.

En el epígrafe de vivienda se analiza tanto la oferta como la demanda en el mercado residencial. Este año continúa disminuyendo el número de viviendas libres iniciadas, registrándose por primera vez esta disminución en el número de viviendas protegidas.

En relación al medio ambiente, como en años anteriores, se abordan temas como la prevención ambiental, las infraestructuras ambientales y los recursos naturales de Castilla y León.

Respecto al consumo se analiza, por una parte, la estructura de consumo de las familias y, por otra parte, las actuaciones llevadas a cabo por la *Agencia de Seguridad Alimentaria* y por la *Agencia de Protección Civil y Consumo*.

El estudio que se hace sobre el Sistema de Acción Social abarca tanto los *servicios sociales básicos*, como los *servicios sociales específicos*, completando el epígrafe con un análisis del sistema de atención a la dependencia, estudiando la evolución que se ha producido desde que, en 2008, comenzara de una manera efectiva la implantación del mismo.

Este Capítulo finaliza con una referencia a algunas prestaciones económicas y sociales, tales como *pensiones contributivas, no contributivas*, las *prestaciones de la LISMI* o el *FONAS* (que ya no están vigentes, por lo que tienden a desaparecer), el *IMI* (que será sustituido en un futuro por la Renta Garantizada de Ciudadanía) y las prestaciones enmarcadas dentro de **la II Estrategia de Conciliación de la Vida personal, familiar y laboral**.

En el **Tomo II del Informe**, se recogen las **Conclusiones** y, por otra parte, las **Recomendaciones**, que aún no siendo evidentemente las propuestas máximas que plantean individualmente las organizaciones que componen el CES, reflejan sin embargo claramente lo que es la expresión más institucionalizada del diálogo, de la participación y del consenso social, en nuestra Comunidad Autónoma.

Se mantiene un documentado y profundo **Anexo** sobre **Población, Demografía e Inmigración**, en el que se incluye una selección de "Tablas" y "Figuras" con datos relevantes sobre nuestra evolución demográfica, totalmente actualizados por el CES, con objeto de permitir el acercamiento al estudio y difusión de esta materia, de especial sensibilidad para nuestra Comunidad Autónoma.

En la presente edición, continúa incluyéndose, a continuación del Anexo, un Índice de **Siglas, Acrónimos y Abreviaturas**, con objeto de facilitar la lectura del Informe en su conjunto.

Finaliza el Tomo II con un **Glosario de Términos y Fuentes** completamente renovado, que, además de concretar y explicar el origen de los principales conceptos utilizados en el Informe, es un catálogo breve de definiciones, al que se puede recurrir para aclarar los conceptos que no resulten familiares, o para ampliar otros conocidos.



Presidente y Vicepresidentes Empresarial y Sindical en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia



Grado de aceptación de  
los Informes Previos del  
Consejo Económico y  
Social de Castilla y León





Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

### 3 GRADO DE ACEPTACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Tras la emisión de cada Informe Previo preceptivo, resulta conveniente conocer el grado de aceptación que ha tenido en la norma definitiva cuyo proyecto lo motivó, razón por la cual se elaboran estos estudios de seguimiento una vez se ha publicado la norma objeto de dichos Informes.

Este “grado de aceptación” es un concepto subjetivo de difícil cuantificación pero que, siquiera sea de forma cualitativa, permite disponer de una “valoración” de la efectividad de la labor consultiva de este Consejo Económico y Social en la elaboración de normas de contenido socioeconómico, posibilitándose al órgano que solicita el informe la argumentación de la razones para la asunción o no de las propuestas del Consejo.

Para ello, además de hacer referencia a los **antecedentes**, se recogen en este capítulo las **observaciones del CES** resultantes de comparar los textos de la norma aprobada con el proyecto en su día informado. A continuación se presenta la aceptación de las **Recomendaciones** del Informe del Consejo en la norma, analizando si éstas han sido recogidas en todo o en parte dentro de los textos de las normas publicadas. Finaliza el informe con la **opinión de la Consejería**, argumentada por el órgano solicitante del informe en su día.



Comparecencia de la Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León ante el Pleno del CES

Existen pues dos niveles de comparación:

**Primero:** Inicialmente se produce el cotejo entre el texto que informa el Consejo y el Proyecto remitido a Cortes o a Junta, según se trate de Ley o Decreto, para apreciar hasta qué punto las Observaciones y Recomendaciones de los Informes del CES han sido tenidas en cuenta en el Proyecto. En esta fase de elaboración de la norma, el Consejo asesora directamente al Ejecutivo Regional, que es quién elabora el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, y por ello, la influencia es directa.

**Segundo:** Existe otro momento en la elaboración de la norma, el debate y trámite en las Cortes o Junta, según proceda, en el que aún cabe una influencia indirecta del Informe del CES en la misma, pues al remitirse el Proyecto normativo acompañado del Informe del Consejo, cabe que éste influya en las enmiendas de los Parlamentarios o en las deliberaciones de la Junta.

### 3.1 Informes Previos sobre normas pendientes de aprobación o publicación

Los presentados en el *apartado 3.2*, recogen observaciones y opiniones sobre informes emitidos en los años 2009 y 2010, que se refieren a normas publicadas en el año 2010, sin que se haga referencia, como es lógico, a los Informes Previos emitidos sobre proyectos de normas que aún no se han publicado en el año, que se detallan a continuación, diferenciando entre aquellos Informes Previos sobre normas pendientes de aprobación por la Junta de Castilla y León, a finales de 2010 [*apartado 3.1.a*], de los Informes sobre normas aprobadas por la Junta de Castilla y León pero pendientes de

publicación en el BOCyL, al tratarse de proyectos de leyes en tramitación parlamentaria [apartado 3.1.b)].

a) INFORMES PREVIOS EMITIDOS SOBRE NORMAS PENDIENTES  
DE APROBACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Consejería remitente	N.º	Título de Informe Previo	Fecha Solicitud	Trámite	Fecha Aprobación
Economía y Empleo	<b>6/10-U*</b>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el procedimiento para la adhesión de las Cajas de Ahorro con domicilio en Castilla y León a sistemas institucionales de protección	18-02-2010	urgente	24-02-2010
Economía y Empleo	<b>11/10</b>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización	25-03-2010	ordinario	15-04-2010
Interior y Justicia	<b>15/10</b>	Sobre el Anteproyecto de Ley de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León	25-05-2010	ordinario	29-06-2010
Sanidad	<b>18/10</b>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León	04-08-2010	ordinario	16-09-2010
Medio Ambiente	<b>19/10</b>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León	25-08-2010	ordinario	16-09-2010

*Continúa*

## Continuación

Consejería remitente	N.º	Título de Informe Previo	Fecha Solicitud	Trámite	Fecha Aprobación
Interior y Justicia	25/10	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León	09-12-2010	ordinario	22-12-2010

\* Dado el tiempo transcurrido desde la emisión de este Informe Previo, y al no haberse aprobado el Decreto este año, el Consejo entiende que ha decaído la intención del Ejecutivo de aprobar esta norma, por lo que no aparecerá ya en la siguiente Memoria del CES.

### b) INFORMES PREVIOS EMITIDOS SOBRE NORMAS PENDIENTES DE PUBLICACIÓN EN EL BOCYL A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Consejería remitente (fecha aprobación Consejo de Gobierno)	N.º	Título de Informe Previo	Fecha Solicitud	Trámite	Fecha Aprobación
Familia e Igualdad de Oportunidades (08/04/10)	2/10	Sobre el Anteproyecto de Ley de medidas de evaluación de impacto de género en Castilla y León	29-12-2009	ordinario	22-01-2010
Presidencia (08/04/10)	5/10	Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea y regula el Consejo Audiovisual de Castilla y León	08-02-2010	urgente	18-02-2010
Economía y Empleo (11/11/10)	17/10-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional	09-09-2010	urgente	16-09-2010



Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León y Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de esa Consejería con el Presidente y el Secretario General del CES en comparecencia ante el Pleno

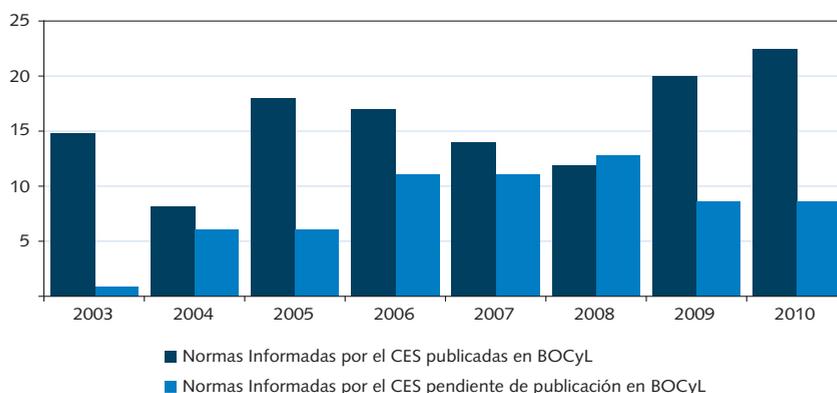
**Evolución del número de *normas informadas por el CES pendientes de aprobación o publicación en BOCyL* (a fin de cada año)**

Año	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Nº	9	9	12	11	11	6	6	1

**Evolución del número de *normas publicadas en el BOCyL con informes emitidos por el CES* (a fin de cada año)**

Año	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Nº	22	20	12	14	17	18	8	14

**Evolución de la publicación en BOCyL de los Informes Previos emitidos por el CES**



Las normas informadas por el CES, tanto publicadas como pendientes de publicación en el BOCyL, se refieren tanto a las informadas en el ejercicio indicado, como en ejercicios anteriores.

### 3.2 Informes Previos y Dictámenes emitidos sobre normas publicadas en 2010 (por orden de emisión)

Consejería remitente (fecha solicitud y procedimiento)	N.º (fecha de aprobación)	Título del Informe Previo	Norma (BOCyL)
Interior y Justicia (Acuerdo Comisión Permanente 04/11/09) (ordinario)	<b>1/09</b> (03/12/09)	Sobre el Plan director de Castilla y León de cooperación al desarrollo (2009-2012)	<b>Acuerdo 40/2010</b> (05/05/10)
Familia e Igualdad de Oportunidades (27-03-09) (ordinario)	<b>5/09</b> (15/04/09)	Sobre el proyecto de de Decreto por el que se aprueba el III Plan general de juventud de la Comunidad de Castilla y León	<b>Decreto 20/2010</b> (26/05/10)

*Continúa*



Comparecencia de la Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León ante el Pleno del CES

*Continuación*

<b>Consejería remitente</b> <i>(fecha solicitud y procedimiento)</i>	<b>N.º</b> <i>(fecha de aprobación)</i>	<b>Título del Informe Previo</b>	<b>Norma</b> <i>(BOCyL)</i>
Familia e Igualdad de Oportunidades <i>(12-06-09) (urgente)</i>	<b>7/09-U</b> <i>(26/06/09)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y atención a la dependencia	<b>Ley 16/2010</b> <i>(21/12/10)</i>
Familia e Igualdad de oportunidades <i>(13-07-09) (ordinario)</i>	<b>10/09</b> <i>(02/09/09)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley contra la violencia de género en Castilla y León	<b>Ley 13/2010</b> <i>(20/12/10)</i>
Administración Autonómica <i>(10-09-09) (ordinario)</i>	<b>12/09</b> <i>(08/10/09)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley de derechos de los ciudadanos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública	<b>Ley 2/2010</b> <i>(22/03/10)</i>
Fomento <i>(03-11-09) (ordinario)</i>	<b>16/09</b> <i>(03/12/09)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos en materia de vivienda	<b>Decreto 15/2010</b> <i>(31/03/10)</i>
Fomento <i>(28-12-09) (ordinario)</i>	<b>1/10</b> <i>(22/01/10)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley del derecho a la vivienda en la Comunidad de Castilla y León	<b>Ley 9/2010</b> <i>(07/09/10)</i>
Sanidad <i>(03-02-10) (urgente)</i>	<b>3/10-U</b> <i>(18/02/10)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del sistema de salud de Castilla y León	<b>Ley 8/2010</b> <i>(07/09/10)</i>
Sanidad <i>(03-02-10) (urgente)</i>	<b>4/10-U</b> <i>(18/02/10)</i>	Sobre el Sobre el Anteproyecto de la Ley de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León	<b>Ley 10/2010</b> <i>(08/10/10)</i>

*Continúa*

## Continuación

<b>Consejería remitente</b> <i>(fecha solicitud y procedimiento)</i>	<b>N.º</b> <i>(fecha de aprobación)</i>	<b>Título del Informe Previo</b>	<b>Norma</b> <i>(BOCyL)</i>
Interior y Justicia <i>(25-01-10) (ordinario)</i>	<b>7/10</b> <i>(24/02/10)</i>	Sobre el Proyecto de Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León	<b>Orden IyJ 689/2010</b> <i>(28/05/10)</i>
Medio Ambiente <i>(25-01-10) (ordinario)</i>	<b>8/10</b> <i>(24/02/10)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y la eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación	<b>Ley 15/2010</b> <i>(20/12/10)</i>
Familia e Igualdad de Oportunidades <i>(11-03-10) (urgente)</i>	<b>9/10-U</b> <i>(18/03/10)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León	<b>Ley 7/2010</b> <i>(02/09/10)</i>
Interior y Justicia <i>(18-03-10) (ordinario)</i>	<b>10/10</b> <i>(15/04/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León	<b>Decreto 50/2010</b> <i>(24/11/10)</i>
Cultura y Turismo <i>(13-04-10) (urgente)</i>	<b>12/10-U</b> <i>(22/04/10)</i>	Sobre Anteproyecto de Ley de turismo de Castilla y León	<b>Ley 14/2010</b> <i>(20/12/10)</i>
Fomento <i>(07-05-10) (urgente)</i>	<b>13/10-U</b> <i>(20/05/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la norma técnica urbanística sobre equipamiento comercial	<b>Decreto 28/2010</b> <i>(28/07/10)</i>
Administración Autonómica <i>(30-04-10) (ordinario)</i>	<b>14/10</b> <i>(20/05/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación	<b>Decreto 43/2010</b> <i>(13/10/10)</i>
Economía y Empleo <i>(09-09-10) (urgente)</i>	<b>16/10-U</b> <i>(16/09/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de agrupaciones empresariales innovadoras de Castilla y León	<b>Decreto 51/2010</b> <i>(24/11/10)</i>
Hacienda <i>(01-10-10) (urgente)</i>	<b>20/10-U</b> <i>(06/10/10)</i>	Sobre el Anteproyecto de Ley de medidas financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León	<b>Ley 19/2010</b> <i>(23/12/10)</i>

Continúa

## Continuación

<b>Consejería remitente</b> <i>(fecha solicitud y procedimiento)</i>	<b>N.º</b> <i>(fecha de aprobación)</i>	<b>Título del Informe Previo</b>	<b>Norma</b> <i>(BOCyL)</i>
Hacienda <i>(21-10-10) (urgente)</i>	<b>21/10-U</b> <i>(03/11/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda, a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción	<b>Decreto 54/2010</b> <i>(03/12/10)</i>
Familia e Igualdad de Oportunidades <i>(18-10-10) (ordinario)</i>	<b>22/10</b> <i>(15/11/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la atención Temprana en Castilla y León	<b>Decreto 53/2010</b> <i>(09/12/10)</i>
Familia e Igualdad de Oportunidades <i>(09-11-10) (urgente)</i>	<b>23/10-U</b> <i>(15/11/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de la ciudadanía de Castilla y León	<b>Decreto 61/2010</b> <i>(20/12/10)</i>
Hacienda <i>(10-11-10) (urgente)</i>	<b>24/10-U</b> <i>(15/11/10)</i>	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles	<b>Decreto 59/2010</b> <i>(17/12/10)</i>

## Informe sobre el grado de aceptación del Dictamen 1/09 sobre el Anteproyecto del Plan Director de Castilla y León de cooperación al desarrollo (2009-2012)

**Órgano remitente:** Consejería de Interior y Justicia

**Fecha de acuerdo de emisión:** 4 de noviembre de 2009 (Comisión Permanente)

**Fecha de aprobación:** 3 de diciembre de 2009

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 84, de 5 de mayo de 2010.  
Acuerdo 4/2010, de 29 de abril

### Antecedentes

En el ámbito internacional del Plan Director de Castilla y León de cooperación al desarrollo (PDCyL), se pueden citar la Declaración del milenio, en la que se fijaban los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo de Monterrey (2002), en la que se acordó aumentar la Ayuda Oficial al Desarrollo, el Foro de Alto Nivel sobre Armonización (Roma, 2003) en el que se definieron los principios claves para la gestión de la ayuda de forma eficaz, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, la Cumbre de Gleneagles



Presidente de la Junta de Castilla y León, Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo, Presidente de las Cortes, Presidentes del CES, del Consejo Consultivo y del Consejo de Cuentas y otras autoridades, en el acto de apertura del Curso Económico en Castilla y León



Presidente con Procuradores en la comparecencia del Presidente del CES en las Cortes de Castilla y León

(Escocia, 2005), donde los países del G-8 volvieron a confirmar su compromiso de aumentar la ayuda oficial al desarrollo, el Plan de Acción de Accra (Accra, 2008) y el Encuentro de alto nivel para la revisión de los objetivos de Desarrollo del milenio (Nueva York, 2008).

En el ámbito de la Unión Europea cabe mencionar el Tratado constitutivo (según el texto consolidado resultante del Tratado de Amsterdam), el Consenso Europeo sobre Desarrollo (2005) y la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 28 de febrero de 2007, "código de conducta de la UE relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo".

En España se encuentra la propia Constitución Española, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial para coordinar los planes de ayuda humanitaria en el exterior, el III Plan director de la Cooperación Española 2009-2012 y el Pacto de Estado contra la Pobreza, firmado en diciembre de 2007 por todos los grupos políticos y en el que se revisan las principales orientaciones de la Política de Cooperación al Desarrollo en España.

Los principales antecedentes en Castilla y León son el Estatuto de Autonomía, la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, el Decreto 16/2008, de 28 de febrero, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo, el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo y el Decreto 46/2008, de 26 de junio, por el que se regula el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León.

El Plan Director de Castilla y León tiene la finalidad de definir una estrategia concreta en cuanto a la Cooperación al Desarrollo y establecer una programación plurianual, que se materializará anualmente en las programaciones ejecutivas anuales, dando así cumplimiento a lo marcado por la Ley 9/2006, de 10 de octubre, en su artículo 20. Además, el PDCyL 2009-2012 pretende crear espacios de encuentro y sinergias entre los agentes con el objetivo de aunar esfuerzos y recursos para avanzar en el logro de los objetivos fijados.

## Observaciones

El Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo (2009-2012) fue aprobado por Acuerdo 40/2010, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León y publicado en el BOCyL del día 5 de mayo de 2010.

Este Acuerdo consta de una introducción y dos artículos: el primero aprueba el propio Plan y el segundo establece que los compromisos asumidos en el Acuerdo constituyen el desarrollo de los principios y medios de la política regional de cooperación al desarrollo.

La estructura del Acuerdo publicado en el BOCyL no se ha modificado respecto al informado por el CES de Castilla y León y consta de quince apartados, el primero de los cuales contiene una breve Introducción, siendo los catorce restantes los que siguen:

- El escenario internacional y nacional de la Cooperación al Desarrollo.
- Una visión global e integral de la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León.
- El marco normativo y estratégico del PDCyL.
- Prioridades horizontales: estrategia para su incorporación en la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León.
- Las prioridades sectoriales de la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León: promoviendo el desarrollo en todos los ámbitos.
- Las prioridades sectoriales en el territorio de Castilla y León: fortaleciendo la educación, investigación, formación y sensibilización para la población castellano-leonesa.
- Las prioridades sociales: apoyando a los grupos de población más vulnerables.
- Las prioridades geográficas: contribuyendo a generar desarrollo en las áreas geográficas más necesitadas.
- Consolidando la acción humanitaria de la cooperación al desarrollo de Castilla y León.
- Las modalidades de instrumentos de la cooperación al desarrollo de Castilla y León.
- La coordinación de los Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León: reforzando la "Asociación para el Desarrollo".
- La gestión de la ayuda a la cooperación al desarrollo de Castilla y León: mejorando el ciclo de la AOD castellano-leonesa.

- La asignación indicativa de recursos para la ejecución del Plan Director.
- El sistema de seguimiento y evaluación del Plan Director: mejorando la calidad de la AOD castellano-leonesa.

Las modificaciones realizadas en el Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo respecto al borrador que fue dictaminado por este Consejo, no han afectado a su estructura, tratándose en la mayor parte de los casos, de modificaciones que responden a propuestas contenidas en el Dictamen del CES de Castilla y León. Estas modificaciones han sido:

- En el apartado 5.2.1, dentro de la Estrategia para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en la primera medida se especifican los recursos a los que se debe acceder de forma igualitaria.
- En el apartado 6.6.3 (Líneas Estratégicas por objetivos), línea "Promover la incorporación efectiva de la perspectiva de género en las actuaciones relacionadas con la cooperación al Desarrollo", se añade al final "A este respecto, se promoverá la capacitación y sensibilización sobre cuestiones de género de los distintos agentes que trabajan en el ámbito de la cooperación al desarrollo".
- En el apartado 6.7.3 (Líneas Estratégicas por objetivos), línea "Apoyar el fortalecimiento institucional en materia de gestión del medio ambiente y biodiversidad", se ha añadido "...así como la participación de expertos en materia medioambiental en las acciones de cooperación al desarrollo".
- En el apartado 6.8 (Sector prioritario 7: Cultura y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas), dentro del marco conceptual y normativo se ha añadido "A este



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo con el Presidente del CES en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia



Presidente del CES con Delegado del Gobierno, Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León y Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Empleo

respecto, se destaca el papel de la cultura como una vía para el desarrollo económico y la generación de riqueza y su consecuente incidencia en el desarrollo social y el fortalecimiento institucional”.

- En el apartado 7.3, dentro de los Mecanismos de actuación en la Sensibilización Social para el Desarrollo, y en la línea “Fomentar una mayor implicación, coordinación y complementariedad en las tareas de sensibilización y educación de los diversos Agentes de Cooperación de Castilla y León”, se ha añadido al final “...y/o que puedan tener un efecto multiplicador como el personal docente, los medios de comunicación, etc.”.
- En el apartado 12.3 del Plan (Mejorando la coordinación de los Agentes de la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León en el territorio de la Comunidad Autónoma), en el segundo párrafo detrás de la tabla 17, se ha añadido “...a través de la concentración de actuaciones y la armonización de criterios”.

En cuanto a las propuestas recogidas en el Informe del CES de Castilla y León, por lo que se refiere a las Observaciones Generales, cabe señalar que no son susceptibles de hacer una valoración individualizada de su grado de aceptación, pues en ellas se hace un resumen de la situación de la cooperación al desarrollo en los ámbitos internacional, nacional y autonómico, sin hacer propuestas a la Administración Autonómica.

En lo que se refiere a las Observaciones Particulares susceptibles de hacer un seguimiento concreto de su grado de aceptación, seis han sido aceptadas e incorporadas al texto definitivo del Plan:

- Observación Particular Quinta, en la que el Consejo considera que los recursos mencionados en el apartado 5.2.1 del Plan, dentro de la Estrategia para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, deben referirse a la educación y



El Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Presidente del CES de Castilla y León en el acto de entrega del certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR) otorgado al CES en 2010

capacitación, así como el acceso igualitario de las mujeres a los medios de vida sostenibles que les permitan salir de las situaciones de marginación y pobreza en las que se hallan. Se ha incorporado al Plan.

- Observación Particular Séptima, en la que el CES de Castilla y León opinaba que resultaría adecuado que se facilitara en esta estrategia la participación de expertos en materia medioambiental en las acciones de cooperación al desarrollo se ha incorporado en el apartado 6.7.3 del Plan.
- Observación Particular Decimocuarta, en la que el Consejo proponía que se debe capacitar y sensibilizar sobre cuestiones de género al personal de las instituciones que trabajan en cooperación. Esta propuesta se ha incorporado en el apartado 6.6.3 del Plan, dentro de la línea "Promover la incorporación efectiva de la perspectiva de género en las actuaciones relacionadas con la cooperación al Desarrollo".
- Observación Particular Decimosexta, en la que el CES de Castilla y León manifestaba que se debía entender la cultura como una vía para el desarrollo económico y generadora de riqueza, que incide en el desarrollo social y fortalece el desarrollo institucional. Se ha incorporado al apartado 6.8.1 marco conceptual y normativo, dentro del sector prioritario 7: Cultura y Protección de los Derechos de los pueblos indígenas.
- Observación Particular Decimooctava, en la que este Consejo destacaba la importancia de los medios de Comunicación en las tareas de divulgación de la situación de los países empobrecidos, y por otra parte, proponía aprovechar al colectivo de docentes de la Comunidad, por el efecto multiplicador que su actividad puede llegar a tener en la población. Se ha incorporado la propuesta en el apartado 7.3, dentro de los

Mecanismos de actuación en la Sensibilización Social para el Desarrollo, y en la línea "Fomentar una mayor implicación, coordinación y complementariedad en las tareas de sensibilización y educación de los diversos Agentes de Cooperación de Castilla y León".

- Observación Particular Vigésimotercera, el CES de Castilla y León destacaba la importancia de la concentración de actuaciones y la armonización de criterios en materia de coordinación de la cooperación al desarrollo. La propuesta se ha incluido en el apartado 12.3 del Plan, mejorando la coordinación de los Agentes de la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Las Observaciones Particulares susceptibles de valoración individualizada respecto a su aceptación e inclusión en la redacción final del Plan que no han sido asumidas son:

- Observación Particular Undécima, en la que el Consejo consideraba oportuno hacer una referencia a la seguridad alimentaria dentro del segundo sector prioritario "Apoyar el derecho básico a la alimentación, así como el desarrollo y crecimiento económico y rural sostenible, equitativo, respetuoso con los derechos humanos y con el medio ambiente".
- Observación Particular Decimoquinta, en la que el Consejo proponía la inclusión de nuevas medidas en el sexto sector prioritario "Protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático".
- Observación Particular Vigésimosegunda, en la que el CES de Castilla y León planteaba a la Administración Regional que estudiase la posibilidad de incluir la figura de las Asesorías Institucionales, como una nueva modalidad de cooperación.

El resto de Observaciones Particulares, no comentadas en este Informe, no son susceptibles de hacer una valoración completa de su grado de aceptación, al tratarse de reflexiones generales.

Por último, cabe señalar que, de las Recomendaciones, únicamente es posible hacer un seguimiento específico de su grado de aceptación en dos, que no han sido incorporadas en el Plan definitivo:

- Recomendación Tercera, en la que se solicitaba la incorporación al Plan Director, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como un prioridad más.
- Recomendación Cuarta, en la que el CES de Castilla y León recomendaba a la Administración Regional de una previsión de los recursos presupuestarios que se iban a asignar al Plan y que también los pusiera en conocimiento de este Consejo, para que le sea posible hacer una valoración más completa del contenido y alcance del Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo 2009-2012.

Con respecto al resto de Recomendaciones del Dictamen del CES, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León

Como el propio CES reconoce, el texto definitivo del Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo (2009-2012) no sufrió cambios en su estructura respecto al borrador informado por el propio CES, y las modificaciones realizadas responden a los dictámenes e informes preceptivos previos realizados para su aprobación, muchas de las cuales responden a propuestas del CES.

En lo que se refiere a las Observaciones que no fueron aceptadas (la Undécima, la Decimoquinta y la Vigésimosegunda), y tal como se comunicó al CES en su momento, se entendía que estaban ya recogidas en otros apartados y se consideraba reiterativo incorporarlas en el apartado propuesto por el CES.

Respecto de las Recomendaciones: en el caso de la incorporación de las nuevas tecnologías (Recomendación Tercera), las TICs estaban incorporadas como una línea estratégica al objeto de reducir la brecha digital; en lo referido a la Recomendación Cuarta sobre la previsión de recursos presupuestarios que se iban a asignar en el Plan Director, como ya se comunicó, éste es un plan estratégico que no implica en si mismo compromisos presupuestarios plurianuales, sino que detalla las líneas estratégicas que determinarán la distribución de los recursos destinados a cooperación cada año, consignados en las respectivas leyes de presupuestos y desarrollados con las Programaciones Ejecutivas Anuales de Cooperación al Desarrollo.



El Presidente de la Junta y el del CES con los Secretarios Generales de CCOO, UGT y CES de Castilla y León en la presentación de la Memoria 2009



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 27 de marzo de 2009

**Fecha de aprobación:** 15 de abril de 2009

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 99, de 26 de mayo de 2010.  
Decreto 20/2010, de 20 de mayo

### Antecedentes

El Plan da cumplimiento a un mandato legal (arts. 3 y 4 de la Ley 11/2002 de Juventud) y da continuidad a las directrices políticas sobre la juventud, en la medida en que prolonga muchas actuaciones y estrategias de los Planes anteriores, con las incorporaciones y modificaciones que vaya aconsejando la experiencia en la aplicación de los precedentes Planes, articulándose como un documento de carácter integrador. De esta forma se asegura la continuidad y coherencia de las estrategias y acciones dirigidas a los jóvenes de la Comunidad.



Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León y Presidente del CES en comparecencia ante el Pleno

El Plan tiene como finalidad dar respuesta al mandato de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, al objeto de responder a las demandas de los jóvenes de la Comunidad, promoviendo la igualdad de oportunidades, la participación y la emancipación.

### Observaciones

La estructura del Decreto publicado no presenta ninguna modificación respecto del Proyecto informado desde el CES de Castilla y León, constando de seis artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, mientras que por su parte el III Plan de Juventud de la Comunidad de Castilla y León se estructura en nueve Capítulos.

Las modificaciones asumidas por el Decreto que aprueba el Plan se limitan a la redacción de un párrafo en su exposición de motivos y al artículo 3 del mismo. El Anexo que contiene el Plan de Juventud es igual al que aparecía en el Proyecto.

La búsqueda del reflejo de las propuestas y recomendaciones del Informe del CES en el texto del Decreto, ofrece los siguientes resultados:

- En relación a las Propuestas insertas en las Observaciones Generales del Informe:
  - La Observación General Cuarta proponía que se concretara el concepto de "joven" a los efectos de la norma y advertía sobre la necesidad de tener en cuenta que la normativa autonómica en materia de vivienda considera jóvenes a las personas hasta los 36 años, por lo que era necesario coordinar este límite



Presidente y Consejeros del CES de Castilla y León en una sesión de la Comisión Permanente

de edad con el que se establece el Plan en relación a las medidas específicas de emancipación.

El Decreto presenta la misma redacción que su proyecto en su punto 1.2.2 “Estudios de la Juventud en Castilla y León”, en el que enuncia las fuentes de datos que orientan el Plan, y puede observarse cómo no hay coincidencia sobre la horquilla de edad que abarca el concepto de joven, pues en función de cada fuente estadística se considera como joven a quienes se encuentran en periodos de edad distintos. No se atiende la propuesta.

- En la Observación General Quinta, el CES de Castilla y León entendía que los jóvenes nacidos en Castilla y León que residen en el extranjero son jóvenes castellanos y leoneses, por lo que creía que resultaba reiterativo referirse a ambos casos distinguiendo específicamente a los no residentes, como se hace en el preámbulo. El Proyecto continúa expresándose en el preámbulo en iguales términos que lo hacía su Proyecto. No se atiende la propuesta del Consejo.
- En la Observación General Sexta, el CES entendía que debían desarrollarse actuaciones específicas y concretas, priorizando los programas y líneas de actuación en materia de empleo, por la especial repercusión de la situación económica actual en la población joven. El Decreto continúa presentando, en su Capítulo I, un análisis poco estructurado y relacionado, pues mantiene la estructura y redacción de su Proyecto. Aunque es cierto que en la finalidad 1 “promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes” (en el Capítulo III) se recoge como uno de sus objetivos “emplear un proceso de inserción laboral de modo individualizado a

través de itinerarios, personalizados de inserción laboral", no supone el reforzamiento del desarrollo de actuaciones específicas y concretas, ni se deduce el carácter prioritario de este objetivo en el Plan.

- En la Observación General Octava, y por lo que se refiere a los principios que recoge el III Plan, trasladados de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, el CES de Castilla y León proponía que se incorporara en el Plan no sólo el enunciado de los mismos, sino la definición que aparece sobre cada uno de ellos en la Ley referenciada. No se atiende la propuesta del Informe del CES.
- En la Observación General Novena, referida al Capítulo IV del Plan, el CES de Castilla y León hacía ver la conveniencia de clarificar qué ha de entenderse por "familia joven", ya que en el Anteproyecto se hace referencia a este concepto en el área de emancipación y transversalidad. No se incorpora en el Decreto la definición de "familia joven".
- En la Observación General Décima, el CES de Castilla y León pedía la inclusión, en el área de emancipación y transversalidad, de una medida nueva "la creación de una página WEB, de carácter regional, centrada en tareas de emancipación juvenil", así como incluir medidas de orientación profesional, no sólo laboral, y realizar campañas de información para dar a las prácticas formativas la finalidad que se deriva de su naturaleza, a efectos de experiencia personal. El Decreto reproduce las mismas medidas que figura en el Proyecto, dentro de este área de emancipación y transversalidad, por lo que no atiende las propuestas del Consejo.



Presidente, Secretario General y Consejero del CES de Castilla y León en una sesión de la Comisión Permanente



Presidente del CES de Castilla y León, Procurador del Común y Consejero del Consejo Consultivo en el acto oficial conmemorativo del XXVII Aniversario de promulgación de Estatuto de Autonomía

- Sobre las propuestas recogidas en las Observaciones Particulares del Informe:
  - En la Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León proponía que dentro de la finalidad 2 “facilitar la emancipación de los jóvenes”, el objetivo específico 2.1 “analizar los campos que dificultan el acceso a los jóvenes al mercado de trabajo...”, se sustituyera por “remover las causas que dificultan el acceso de los jóvenes al mercado laboral”. El Decreto mantiene el objetivo específico a que se refiere la propuesta del Consejo en los mismos términos que en su Proyecto, por lo que no se atiende la propuesta.
  - En la misma Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León proponía que, dentro del objetivo específico 3.1 “Diseñar un Plan de medidas que proporcionen la información suficiente sobre las diversas alternativas de acceso a la vivienda y su posible financiación”, se informara y orientara a los jóvenes sobre las ayudas al alquiler y las nuevas fórmulas de acceso diferido, como el alquiler con opción a compra. El Decreto presenta igual redacción que su Proyecto, por lo que no se hace eco de la propuesta del Consejo.

En relación a las Recomendaciones, propiamente dichas, del Informe del CES de Castilla y León, sólo la Séptima guarda la concreción suficiente para poder ser asumida por el Decreto, y se limitaba a sustituir en el artículo 3 del Proyecto de Decreto el carácter potencial de la comprobación del grado de ejecución del Plan, por el carácter necesario de este control.

El Decreto en su artículo 3, “Comisión de Seguimiento”, (en el Proyecto se rotulaba “seguimiento del grado de ejecución”) presenta una redacción diferente y más completa, que al recoger la obligación de informar semestralmente por la Comisión sobre la

evolución de la ejecución de las medidas de seguimiento, puede considerarse que acoge la propuesta del CES de Castilla y León.

Respecto al resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León no cabe hacer comentario, ya que no contenían propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado.

### Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- Respecto a la cuestión planteada en la Observación General Cuarta, referida al límite de edad para ser considerado como destinatario de las medidas previstas en el Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, se mantiene el texto propuesto en el proyecto, toda vez que, siendo cierto que el artículo 1.3 de la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León, señala el intervalo de edad para ser considerado como joven el comprendido entre los 14 y 30 años, no debe olvidarse lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo, donde se refiere que para las materias vinculadas, entre otras, a los procesos de emancipación, pudiendo considerarse como uno de los más importantes el del acceso a la vivienda el límite de edad señalado en el apartado 3, se ampliará en 6 años, por lo que el concepto de joven vendría a coincidir con el establecido en la normativa autonómica de vivienda.
- En cuanto a la referencia a los tramos de edades recogidos en los estudios de la juventud en Castilla y León del epígrafe 1.2.2, se mantiene la redacción del proyecto, en atención a que a la fecha de la toma de datos, la horquilla de edades que se manejaron por el INE para la elaboración del padrón y por la Dirección General de Estadística el tramo de población publicado abarcaba hasta los 29 años, excediendo el siguiente tramo de edad la considerada a los efectos de la definición de joven.
- Respecto a la cuestión planteada en la Observación General Quinta, sobre la no necesidad de distinguir específicamente dentro de los jóvenes destinatarios de las medidas del proyecto a "los jóvenes nacidos en Castilla y León que residen en el extranjero", se mantiene el texto propuesto, ya que siendo cierto lo que señala el CES, se consideró desde este organismo la importancia de reflejar expresamente que las medidas que se recogen en el proyecto también iban destinadas a aquellos jóvenes de Castilla y León que por diversas circunstancias no estuvieran residiendo en la Comunidad.
- En cuanto a lo señalado en la Observación General Sexta, se optó por mantener el texto propuesto, por considerar que el texto del plan prevé además de lo reflejado en el Capítulo III, finalidad 1, referida a promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes, un programa específico de empleo dentro de las acciones de ejecución indirecta, con un número total de 23 medidas a desarrollar, lo que supondría un reforzamiento de las acciones específicas y concretas como sugería el CES en su informe.



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo con el Presidente del CES en la clausura de la Asamblea de la Asociación Empresa Familiar

- En lo que se refiere a la Observación General Octava, se mantiene la redacción propuesta, toda vez que se consideró como mejor opción de técnica normativa, la remisión a los efectos correspondientes de la definición de los principios del Plan, que son los mismos que los señalados en la Ley de Juventud, en vez de proceder a su repetición.
- En cuanto a la Observación General Novena, caber señalar que se optó por mantener, con meros efectos enunciativos, en el título del programa el concepto de "familia joven", aún a pesar de no existir un concepto jurídico sobre dicha cuestión, por lo que no sería conveniente definirla en ese momento. No obstante esta falta de concreción jurídica no afecta en ningún caso al contenido concreto y a los destinatarios específicos de las tres medidas previstas en el programa en cuestión.
- En cuanto a la Observación General Décima, se optó por mantener el texto sometido a informe, toda vez que la inclusión que se sugería desde el CES se puede entender que esta ya recogida en el texto, ya que en el mismo se prevé, dentro del Área de Emancipación y Transversalidad, un proyecto denominado "Oficinas para la autonomía personal de los jóvenes" que ha sido desarrollado mediante la Resolución de 23 de agosto de 2010, publicada en el BOCyL con fecha de 15 de septiembre de 2010. Este proyecto contiene una parte que se implementa a través de

las técnicas de la información, como la denominada Oficina virtual de autonomía joven "OVAJ", en la que dentro del portal Web, con el que cuenta el Instituto de la Juventud, pueden los jóvenes acceder a un nuevo canal de información mediante las TICS.

- En lo que se refiere a la Observación Particular Segunda, que se optó por mantener el texto propuesto, pues el objetivo general 2 va dirigido a promover iniciativas que mejoren el empleo juvenil. Para ello la sistemática adecuada consistiría en primer lugar analizar los problemas existentes para acceder al mercado laboral y posteriormente plantear las propuestas e iniciativas que puedan permitir el acceso al mercado laboral a los jóvenes, para lo que se realizarían itinerarios de inserción laboral, lo que en definitiva señalaba el CES en su informe.
- En la misma Observación Particular Segunda, el CES también señalaba la oportunidad de incluir en el objetivo general 3 referido a "Favorecer el acceso a una vivienda", la referencia a informar y orientar a los jóvenes sobre las ayudas al alquiler y nuevas formulas de acceso diferido, se optó por mantener el texto propuesto, el objetivo específico recogido en el proyecto se consideró que englobaría lo propuesto por el CES, ya que en un plan de medidas en esta materia deberá incluir necesariamente el régimen de acceso a vivienda en alquiler.

En lo que se refiere a las Recomendaciones, concretamente la Séptima, fue acogida en el texto del proyecto, procediéndose en consecuencia a la modificación oportuna del tenor del artículo 3 del Proyecto de Decreto.



Presidente del CES de Castilla y León, Director General de Política Comercial en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia



Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León y Presidente del CES atendiendo a los medios de comunicación en la sede del CES

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/09-U sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia

**Órgano solicitante:** Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 12 de junio de 2009

**Fecha de aprobación:** 26 de junio de 2009

**Trámite:** Urgencia

**Aprobación:** Mayoría

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 244, de 21 de diciembre de 2010.  
Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León

### Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última reforma aprobada mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, en su artículo 13 reconoce el derecho de acceso a los servicios sociales, así como los derechos de las personas mayores, de los menores, de las personas en situación de dependencia y sus familias, los derechos de las personas con discapacidad y el derecho a una renta garantizada de ciudadanía.

Además, en su artículo 70.1.10 establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y

atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social; protección y tutela de menores.

En el ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 18/1988, 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, reguló la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León con la finalidad de configurar un sistema de acción social para la Comunidad. La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, viene a derogar esta norma, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES, constando de un total de 125 artículos, mientras que el Anteproyecto tenía un total de 110 artículos, distribuidos en once Títulos, uno más que el Anteproyecto, al introducir un Título VIII sobre la iniciativa privada (en el que se incluyen 15 artículos nuevos), cinco Disposiciones Transitorias, una más que el Anteproyecto, ya que se incluye una nueva sobre la cofinanciación de los servicios sociales, una Disposición Derogatoria y seis Disposiciones Finales, que coinciden con las del Anteproyecto.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, se asumen en el texto definitivo las siguientes propuestas:

- La Observación Particular Primera, en la que se proponía, que en el artículo 3 debería quedar suficientemente claro que la participación de las entidades privadas en el sistema será subsidiaria y complementaria respecto a los servicios sociales de titularidad pública. El artículo 3 de la Ley se modifica recogiendo esta aclaración. Además, respecto al artículo 8, en cuanto al régimen de inscripción, autorización y acreditación, se proponía que se respetara lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios de mercado interior. En la redacción final de la Ley se modifica este artículo, y se renumera como artículo 57.
- La Observación Particular Quinta, en la que se consideraba que la mención que se hacía a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, como agentes de participación en el sistema, debería eliminarse de la redacción del artículo 7, como así se hace.
- La Observación Particular Séptima, en la que el CES consideraba necesario que se adecuara la norma a la futura renta garantizada de ciudadanía (RGC), por lo que en la redacción final del artículo 20 del Anteproyecto (artículo 17 de la Ley) se sustituye la referencia que se hace al IMI por la RGC.



Directora General de la Mujer de la Junta de Castilla y León, Presidente del CES, Secretario General de UGT y portavoz del PSOE en las Cortes Regionales, en el Acto de entrega del "Premio 8 de marzo" con motivo del Día Internacional de la Mujer Trabajadora

- La Observación Particular Décima, en la que se consideraba que la mención que se hacía en el artículo 27 a la organización territorial de "tercer nivel" era indeterminada, por lo que en la redacción final de la norma se sustituye la expresión "organización territorial de tercer nivel" por "otras divisiones territoriales".
- La Observación Particular Duodécima, en la que el CES consideraba que no quedaba muy clara la alusión que se hacía en el artículo 49 del Anteproyecto (artículo 48 de la Ley), respecto a la competencia de las entidades locales en relación al Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y al Mapa Regional de Servicios Sociales. La redacción final de la norma aclara estos aspectos, ya que especifica que las entidades locales serán competentes para aprobar sus propios Catálogos de Servicios Sociales, y colaborarán en la elaboración del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y del Mapa Regional de Servicios Sociales.
- La Observación Particular Decimoséptima, en la que se consideraba necesario que en el artículo 95 del Anteproyecto (artículo 110 de la Ley) se especificara que para fijar el módulo tipo de coste de cada una de las prestaciones se contara con un análisis para que estuviera debidamente motivado, justificado y fundamentado, y además se contara con la participación de las entidades locales. La redacción final de la Ley establece que la fijación de este módulo se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales y contando con la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.



Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades y Presidente del CES de Castilla y León en el acto de entrega de los certificados de Empresa Familiarmente Responsable (EFR), en Palencia

Por el contrario, no se asumen en el texto final de la Ley las siguientes propuestas:

- La Observación Particular Tercera, en la que el Consejo consideraba más adecuado, en el artículo 6 sobre los principios rectores de la norma, hacer referencia a la "actuación conjunta, integrada y coherente" en el principio de coordinación, y hacer mención al "principio de no discriminación" en lugar de al "principio de igualdad".
- La Observación Particular Sexta, en la que el CES de Castilla y León llamaba la atención sobre lo poco clarificador que era la redacción dada al apartado 2 del artículo 14, en la que se recogía que una misma prestación podría ser calificada como esencial o no esencial, en los términos que determine el Catálogo de servicios sociales.
- La Observación Particular Decimonovena, en la que se consideraba más adecuado el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma, o como máximo un año, para la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, que la Ley fija en dieciocho meses.
- La Observación Particular Vigésima, en la que el CES de Castilla y León aconsejaba que en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley se constituyeran los órganos de participación y asesoramiento. La Ley establece un plazo de un año para su constitución.

En cuanto al resto de Observaciones Particulares (diez de un total de veinte) y Recomendaciones (un total de dieciocho) del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

## Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación con las observaciones efectuadas por el CES sobre el *Informe Previo 7/09-U*, y en lo que se refiere a las observaciones particulares que contenían propuestas concretas para la modificación del anteproyecto normativo que se sometió a informe del Consejo, se han de hacer las siguientes consideraciones desde esta Consejería:

- En cuanto a la *Observación Particular Tercera*, el Consejo en relación con el principio de coordinación no efectuaba ninguna propuesta de modificación concreta de la norma, entendiéndose por otro lado que en el concepto del principio de universalidad no es adecuado modificar la referencia a la igualdad efectiva por la no discriminación, puesto que aparte de no ser conceptos sinónimos, en la igualdad se puede entender subsumido el principio de no discriminación.
- Por lo que se refiere a la *Observación Particular Sexta*, en la que el CES de Castilla y León llamaba la atención sobre lo poco clarificadora que era la redacción dada al apartado 2, del artículo 14, en la que se recogía que una misma prestación podría ser calificada como esencial o no esencial, en los términos que determine el Catálogo de Servicios Sociales, no debemos olvidar que el propio texto legal recoge la motivación y fundamento de esta posibilidad que se concede al catálogo de servicios, y que no es otra que la naturaleza de la necesidad que atiende y la población a la que vaya dirigida la prestación concreta de que se trate, por lo que una misma prestación podrá ser esencial para un grupo concreto, pero no serlo para otros.
- En relación con la *Observación Particular Decimonovena* y la *Observación Particular Vigésima*, en las que respectivamente se consideraba más adecuado el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma, o como máximo un año, para la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, y un plazo de seis meses para que se constituyeran los órganos de participación y asesoramiento, el legislador autonómico ha optado por mantenerlos en 18 meses y un año, dada la trascendencia y complejidad del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/09 sobre el Anteproyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 13 de julio de 2009

**Fecha de aprobación:** 2 de septiembre de 2009

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 243, de 20 de diciembre de 2010.  
Ley 13/2010, de 9 de diciembre

### Antecedentes

A nivel estatal debe mencionarse la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De entre la numerosa normativa relativa a la materia en nuestra Comunidad, son de resaltar la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y el Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se aprueba el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León.

La finalidad de la norma es regular todas aquellas medidas tendentes a erradicar la violencia de género mediante la sensibilización a la sociedad, la prevención y la atención integral a sus víctimas.



Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios en su comparecencia en el CES de Castilla y León

## Observaciones

La estructura de la Ley finalmente publicada varía respecto a la del Anteproyecto en su día informado por el CES de Castilla y León, puesto que cuenta con 48 artículos (dos más que el Anteproyecto informado), una Disposición Derogatoria única (la misma que en el Anteproyecto informado), una nueva Disposición Transitoria única y cuatro Disposiciones Finales (sin variación respecto al texto informado).

Se observan las siguientes variaciones de relevancia respecto al Anteproyecto objeto del Informe Previo del CES de Castilla y León:

- Dentro del Título Preliminar el antiguo artículo 2 sobre "*Ámbito de aplicación*" pasa a llamarse "*Concepto y formas de violencia de género*" y se incorpora un nuevo artículo 3 sobre "*Ámbito de aplicación*".
- El Título I que llevaba por rúbrica "*Sensibilización y Prevención*" pasa a denominarse "*Sensibilización, Investigación y Prevención*". El Capítulo I de este Título que llevaba por rúbrica "*Sensibilización*" pasa a denominarse "*Sensibilización e Investigación*".
- Dentro del artículo 18 sobre "*Estudios universitarios*" (antiguo artículo 17) se introduce un nuevo apartado 2 sobre existencia de contenidos de igualdad entre mujeres y hombres en diversos ámbitos académicos.
- El Título II denominado "*Asistencia Integral*" en el Anteproyecto, pasa a rubricarse "*Atención Integral*".
- Se introduce un nuevo último artículo 48 de la Ley sobre "*Coordinación de la intervención*".

El resto de modificaciones en la Ley son de menor relevancia o responden a mejoras de carácter técnico.

Comenzando por las Observaciones Generales del Informe Previo del CES de Castilla y León, que pueden ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, cabe señalar lo siguiente:

- En la Observación General Quinta se reclamaba que la propia norma estableciera algún plazo relativo al desarrollo reglamentario de los aspectos que a lo largo del articulado del Anteproyecto se remitían a dicho desarrollo reglamentario. La Disposición Final Tercera hace mención a un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para la aprobación de un Reglamento, con lo que en un sentido general, se acoge la propuesta del Consejo.
- Dentro del Título Preliminar de la Ley, y en concreto en su artículo 2.1, se define la Violencia de Género de acuerdo al concepto recomendado por el Consejo en su Observación General Séptima.

En relación a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, procede mencionar lo siguiente:



Presidente del CES de Castilla y León, Directora General de la Mujer de la Junta, Secretario General de CCOO y Secretario General de la Consejería de Agricultura en el 7º Congreso de UCCL

- La Observación Particular Primera solicitaba completar el artículo 1, sobre Objeto de la Ley, con una expresión al final de la redacción existente en el Anteproyecto, sin que se observe modificación en este sentido en la Ley publicada.
- Sin embargo sí se concreta en este artículo 1 que por víctima ha de entenderse, no sólo la mujer que sufre violencia de género, sino también las personas que de ella dependan, que era la otra propuesta contenida en esta Observación Particular Primera.
- La Observación Particular Tercera realizaba cuatro sugerencias relativas a los Principios Rectores del artículo 3 del Anteproyecto (artículo 4 en la Ley finalmente publicada). Únicamente se acoge parcialmente el sentido de la sugerencia que se hacía sobre el Principio Rector de participación de las mujeres afectadas.
- Dentro del artículo 6, sobre Competencias de las Entidades Locales (anterior artículo 5), no se ha recogido expresamente algún tipo de función de apoyo o asistencia a Municipios con población inferior a 20.000 habitantes en orden a que tales Municipios contaran también con programas o servicios contra la violencia de género, tal y como planteaba la Observación Particular Cuarta.
- El artículo 5, sobre Competencias de la Comunidad de Castilla y León (antiguo artículo 4) no se ha modificado en ninguno de los dos sentidos que expresaba la Observación Particular Quinta.
- La Observación Particular Sexta realizaba una serie de propuestas de inclusión o de modificación de aspectos sobre el artículo 8 del Anteproyecto relativo a Sensibilización (artículo 9 de la Ley), todas las cuáles son incorporadas en la Ley finalmente publicada, a excepción de la propuesta de introducción de una nueva letra e) dentro de los contenidos de las campañas del apartado 2 de este mismo artículo.

- El artículo 10, sobre Investigación (antiguo artículo 9) no hace referencia a la necesidad de colaboración de los poderes públicos en la realización de estudios y trabajos de investigación con otras entidades regionales especializadas, tal y como sugería la Observación Particular Séptima.
- Dentro del artículo 17, relativo a Prevención en el Sistema Educativo (antiguo artículo 16), se han incorporado las propuestas que se realizaban en la Observación Particular Novena sobre formación del profesorado e impulso de medidas educativas desde los Consejos Escolares de los centros educativos.
- No se ha incorporado la expresión sobre prevención sanitaria especialmente en el medio rural, que en la Observación Particular Décima se proponía añadir al final del primer apartado del artículo 18 referente a Prevención y atención en el ámbito sanitario (actual artículo 19).
- El artículo 20 (antiguo artículo 19) pasa de titularse "*Del derecho a la asistencia integral*" a "*Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*" incorporándose como derechos algunos de los aspectos que en la Observación Particular Duodécima el CES de Castilla y León solicitaba incluir.
- Dentro del artículo 23, sobre Conceptos y tipos de centros integrados en la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León (antiguo artículo 22), no se han acogido ninguna de las dos propuestas que al respecto contenía la Observación Particular Decimotercera.



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo con Vicepresidente Sindical del CES y otras autoridades en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia

- Dentro del artículo 27 de la Ley, sobre Organización y Funcionamiento de los centros integrados en la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León (artículo 26 del Anteproyecto) no se ha incluido la propuesta contenida en la Observación Particular Decimocuarta.
- Tampoco se acoge la sugerencia que la Observación Particular Decimoquinta realizaba sobre primacía de la titularidad pública de los servicios de la Red de Asistencia dentro del artículo 27 (actual artículo 28).
- El artículo 30, sobre Acceso al empleo de las mujeres víctimas de violencia de género (anterior artículo 29), no ha incorporado las sugerencias realizadas en la Observación Particular Decimosexta.
- El artículo 32, sobre Puntos de encuentro (antiguo artículo 31), incorpora el sentido de las dos propuestas que, sobre actuación coordinada de los mismos con el resto de recursos, servicios y profesionales contra la violencia de género por una lado, y red mínima de puntos de encuentro en el medio rural, por otro, se realizaban en la Observación Particular Decimoctava.



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo con el Presidente del CES en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES en Segovia

- La Observación Particular Decimonovena solicitaba ampliar el criterio cualificado de violencia de género en materia de educación a un ámbito más extenso que el regulado en el artículo 33 (actual artículo 34), no apreciándose modificación del texto normativo en este sentido.
- La Observación Particular Vigésima solicitaba que dentro del Capítulo III sobre "Colectivos específicos" (rubricado "Mujeres especialmente vulnerables" en la Ley finalmente publicada) y del artículo 8.3 (actual artículo 9.3), se hiciera una referencia específica a las mujeres víctimas de violencia de género pertenecientes a minorías étnicas, apreciándose tal inclusión dentro del Capítulo III del Título II, pero no dentro del artículo 9.3.
- La redacción del artículo 37 sobre mujeres del medio rural (artículo 36 del Anteproyecto) se ha matizado en el sentido de la Observación Particular Vigésimo-primeras.
- La Observación Particular Vigésimosegunda reclamaba una mejor redacción del artículo 41.3 del Anteproyecto sobre planificación específica contra la violencia de género (actual artículo 42.3), apreciándose una modificación en la redacción de la Ley finalmente publicada.
- La Observación Particular Vigésimotercera proponía incluir una mención sobre la evaluación continua del instrumento de planificación de carácter general y otra sobre evaluación del impacto de la Ley a los tres años de su entrada en vigor. Se observa la inclusión de un nuevo apartado dentro del artículo 43 (antiguo artículo 42), que no guarda relación con estas dos propuestas.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, únicamente la Décima era susceptible de un análisis en cuanto a su grado de aceptación. En este sentido, se ha incorporado una nueva Disposición Transitoria sobre la aplicación transitoria de la normativa reguladora de la asistencia a la mujer víctima de violencia de género en Castilla y León en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, acogiéndose lo sugerido en la mencionada Recomendación Décima.

El resto de Observaciones Generales, Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, contenían valoraciones o propuestas genéricas, pero no sugerencias específicas para la modificación del proyecto normativo de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### **Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León**

Con referencia a las observaciones efectuadas por el CES sobre el *Informe Previo 10/09* y en relación con las Observaciones Generales y algunas Particulares de dicho Informe Previo, esta Consejería considera que el contenido de las sugerencias ha sido incorporado al texto de la Ley.

Parte de las sugerencias se han incorporado al Proyecto de Ley aprobado por la Junta de Castilla y León, el día 7 de enero de 2010, como son las referidas a: *artículo 2.1*, que define la Violencia de Género (*Observación General Séptima*); en el artículo 1 se concreta que por víctima ha de entenderse, no sólo la mujer que sufre violencia de género, sino también las personas que de ella dependan (*Observación Particular Primera*). También se ha modificado el *artículo 3* del proyecto de Ley, incorporando parcialmente la sugerencia del informe del CES (*Observación Particular Tercera*), así como en el *artículo 9.2* (*Observación Particular Sexta*).

El resto de Observaciones contenidas en el Informe Previo no se han recogido por entender lo que a continuación se expone:

- La *Observación Particular Primera*, solicitaba completar el artículo 1. No se ha considerado pertinente matizar la redacción del objeto de la Ley con la propuesta del informe, por entender que la redacción es clara y podía confundir el objeto de la Ley con los medios o medidas para desarrollarlo.
- La *Observación Particular Tercera*, realizaba cuatro sugerencias relativas a los Principios Rectores del artículo 3 del Anteproyecto (artículo 4 en la Ley finalmente publicada). Únicamente se acoge parcialmente, el sentido de la sugerencia que se hacía sobre el Principio Rector de participación de las mujeres afectadas; el resto no se han recogido por entender que dichos principios vienen contenidos en otros apartados, o que no son competencia autonómica (como garantizar la integridad de las víctimas).
- Respecto a las sugerencias al artículo 5 (artículo 6 en la Ley finalmente publicada) de la *Observación Particular Cuarta*, no se han estimado porque la regulación se ha realizado teniendo en cuenta la legislación básica de régimen local.
- En el artículo 10 sobre Investigación (antiguo artículo 9), no se ha recogido la sugerencia expresada en la *Observación Particular Séptima*, de indicar expresamente en este precepto la referencia a la necesidad de colaboración de los poderes públicos en la realización de estudios y trabajos de investigación con otras entidades regionales especializadas, ya que la colaboración es uno de los principios rectores que afectan a todo el texto, no entendiendo que sea necesario recogerlo expresamente en este artículo.
- No se ha incorporado la expresión sobre prevención sanitaria especialmente en el medio rural, que en la *Observación Particular Décima* se proponía añadir al final del primer apartado del artículo 18 referente a Prevención y atención en el ámbito sanitario (actual artículo 19), por entender que la referencia a los distintos niveles y servicios del sistema de Salud de Castilla y León incluye la del medio rural.
- Dentro del artículo 23, sobre Conceptos y tipos de centros integrados en la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León (antiguo artículo 22), no se han acogido ninguna de las dos propuestas que al respecto contenía la *Observación Particular Decimotercera*, por entender que las aportaciones del Informe Previo sobre la suficiencia de recursos y los centros que

deben estar atendidos por un equipo multidisciplinar son premisas que figuran como principios rectores, que no procede reiterar en este precepto.

- En cuanto a la sugerencia al artículo 27 de la Ley (artículo 26 del Anteproyecto), no se ha incluido la propuesta contenida en la *Observación Particular Decimocuarta*, ya que su contenido se recoge dentro de los principios rectores.
- Tampoco se acoge la sugerencia que la *Observación Particular Decimoquinta* realizaba sobre primacía de la titularidad pública de los servicios de la Red de Asistencia, dentro del artículo 27 (actual artículo 28), por entender que la responsabilidad de la Administración en la prestación de los servicios de la Red no debe condicionar el sistema de gestión, que puede ser público o privado.
- Dentro del artículo 30 sobre Acceso al empleo de las mujeres víctimas de violencia de género (anterior artículo 29), no se han incorporado las sugerencias realizadas ya que, aunque no se recojan nuevos derechos, sí se contempla la aplicación de los mismos a nuevos supuestos, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley Autonómica.
- En cuanto a la *Observación Particular Decimonovena* al artículo 33 (actual artículo 34), podemos señalar que ese precepto se refiere sólo al ámbito educativo, y en él ya se recogen medidas que tienen incidencia en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, como es la relativa al acceso preferente a los centros de educación infantil.
- La *Observación Particular Vigésima* solicitaba que dentro del Capítulo III sobre "Colectivos específicos" (rubricado "Mujeres especialmente vulnerables" en la Ley finalmente publicada) y del artículo 8.3 (actual artículo 9.3), se hiciera una referencia específica a las mujeres víctimas de violencia de género pertenecientes a minorías étnicas, apreciándose tal inclusión dentro del Capítulo III del Título II, pero no dentro del artículo 9.3. Se ha entendido que la redacción más genérica, existente en este precepto, comprendía distintos grupos de mujeres sin necesidad de relacionar todos.
- En relación con la sugerencia al artículo 42 (art. 43 de la Ley), formulada en la *Observación Particular Vigesimaltercera* no se ha asumido, por entender que la obligación impuesta por la Ley de la evaluación de los Planes debe ser al finalizar la vigencia de los mismos, sin perjuicio de que en la redacción de cada Plan se pueda incorporar la necesidad de efectuar su evaluación intermedia.



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo, Presidente del CES y otras autoridades asisten, junto al Director del Mundo de Castilla y León, a la presentación de la publicación "Innovadores"

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 12/09 sobre el Anteproyecto de Ley de derechos de los ciudadanos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión pública

**Órgano solicitante:** Consejería de Administración Autonómica

**Fecha de solicitud:** 10 de septiembre de 2009

**Fecha de aprobación:** 8 de octubre de 2009

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 55, de 22 de marzo de 2010.  
Ley 2/2010, de 11 de marzo

### Antecedentes

Al suponer el desarrollo del *derecho a una buena Administración* reconocido en el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía (aprobado por ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre), la Ley 2/2010 reviste una gran complejidad dada la amplitud de tal

derecho y su conexión con todas las múltiples manifestaciones de la actividad administrativa.

Deben así mencionarse, como antecedentes estatales relacionadas con la materia regulada por la Ley 2/2010, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, aunque todavía no publicada al tiempo de la aprobación del Informe Previo del CES de Castilla y León, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que supone la trasposición al Ordenamiento Jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En nuestra Comunidad deben destacarse la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León; la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; el Acuerdo 29/2009, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Implantación de la Administración Electrónica de Castilla y León; el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos (cuyo proyecto fue objeto del Informe Previo del CES 2/2009) y, por último, el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León (que modifica diversas normas en trasposición a nuestro ordenamiento autonómico de la Directiva 2006/123/CE).



El Presidente del CES de Castilla y León interviene en el 7º Congreso de UCCL

La finalidad de la Ley cuyo Anteproyecto fue informado por el CES de Castilla y León es la de regular los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el modo de gestión de ésta, en el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación básica estatal.

## Observaciones

La estructura de la norma publicada no cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León en el número de artículos, constando de un total de 64 artículos (aunque sí cambia el contenido de los mismos), que se desarrollan a lo largo de tres Títulos, a su vez subdivididos en Capítulos (en ambos casos, los mismos que en el texto en su día informado). Cuenta además con cuatro Disposiciones Adicionales (una menos), una nueva Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria (sin variación respecto al texto informado) y dos Disposiciones Finales (igual número).

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa. Se observan las siguientes modificaciones de relevancia respecto al texto en su día informado por el CES de Castilla y León:

- En el artículo 1 se hace mención dentro del *Objeto* de la Ley al desarrollo al derecho a una buena Administración del artículo 12 del Estatuto de Autonomía.
- Se introduce un nuevo artículo 17 sobre *Derecho a identificar a los responsables de la tramitación de los procedimientos*.
- Dentro del artículo 19 sobre *Resolución expresa* (antiguo artículo 18) se aprecian matizaciones en la redacción de las razones imperiosas de interés general que fundamentan el sentido negativo del silencio administrativo.
- Desaparece el artículo 24 sobre el *Derecho a la prevención de riesgos*.
- El artículo 27 relativo a *Consulta y participación* pasa a llamarse *Derecho de consulta* y se crea un nuevo artículo 28 sobre *Derecho de participación en las políticas públicas*.
- Dentro del artículo 31 sobre *Contenido de las peticiones* (antiguo artículo 30) desaparece el apartado 3º (que hacía referencia a la posibilidad de instar la adopción en equidad de decisiones graciables) con lo que el artículo pasa de tener cuatro a tres apartados.
- El artículo 35 sobre *Planificación de la actividad administrativa* pasa a ser el artículo 36 con el título de *Política y estrategia*, con algún cambio de redacción.
- En el artículo 56 sobre *Sistema de evaluación* (antiguo artículo 55), se ha modificado el apartado 2º.
- Desaparece la antigua Disposición Adicional Primera relativa a *Derechos sociales*.
- Se incluye una nueva Disposición Transitoria que hace referencia a la *Implantación de la Administración electrónica*.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, procede mencionar lo siguiente:

- A lo largo de la Ley se siguen utilizando indistintamente los términos "*Administración autonómica*" y "*Administración de la Comunidad*", sin que exista aclaración de este aspecto, por lo que no se ha contemplado lo expresado en este sentido en la Observación Particular Primera.
- La Observación Particular Tercera sugería introducir dentro del artículo 5 un Principio de accesibilidad como uno más de los *Principios de actuación de la Administración autonómica* regulados en tal artículo, mas no se observa modificación de la norma en este aspecto.
- No se ha matizado el principio de anticipación o proactividad de la letra i) del mismo artículo 5 de acuerdo a lo expresado en la Observación Particular Cuarta, aunque dentro del artículo 15 sobre *Proactividad de la Administración* se señala que la anticipación de la Administración a las necesidades de los ciudadanos tendrá lugar "*cuando sea posible*", lo que supondría seguir el sentido de esta Observación Particular aunque en otra parte de la Ley.
- Tampoco se ha tenido en cuenta la Observación Particular Quinta que sugería introducir en el mismo artículo 5 un nuevo Principio de Solidaridad y Equidad.



Presentación del Manifiesto de Villalar 2010 en la sede del CES de Castilla y León por representantes de PSOE, IU, PP, PCAL, UCCL, Alianza por la Unidad del Campo (UPA y COAG), CCOO, UGT, CECALE, Cavecal y Consejo de la Juventud

- La Observación Particular Sexta solicitaba una modificación en el apartado 2º del artículo 7 (que lleva por título *Orientación social de la Administración*) sobre fomento de la creación de empleo estable y de calidad, manteniéndose sin embargo la redacción inalterada.
- En la Observación Particular Séptima, se sugería una regulación más amplia del *Sistema de Ventanilla única* del artículo 11 de la norma, pero se observa la misma redacción en dicho precepto.
- La Observación Particular Novena establecía la conveniencia de que se aclarara si el *Sistema de Información al Ciudadano de la Administración Autónoma* impedía o no Sistemas de Información propios de los Organismos Autónomos y Entes públicos de Derecho Privado, no observándose alteración del artículo 13 en el sentido descrito.
- La Observación Particular Décima, señalaba la aparente similitud entre los *Catálogos de Servicios* del artículo 14 y las *Cartas de Servicios* del artículo 64 (ahora artículo 65) reclamando por esta razón una mejor regulación. En este sentido, el título del artículo 14 se refiere ahora al *Catálogo de servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, produciéndose asimismo alguna modificación en la redacción de dicho precepto.
- Dentro del artículo 26 (*Exigencia de responsabilidad a autoridades y empleados públicos*), en concreto en su apartado 2º, se ha introducido una mención sobre la obligación de la Administración de exigir de oficio la responsabilidad patrimonial, lo cual supone una aceptación parcial de lo propuesto en la Observación Particular Decimoctava.
- En el artículo 30 (antiguo artículo 29) se especifica que los ciudadanos que tienen derecho a dirigir peticiones a los órganos de la Administración autonómica son las "*personas naturales o jurídicas*", lo que supone dar cumplimiento a lo sugerido en la Observación Particular Decimonovena.
- Sin embargo, no se observa modificación alguna del artículo 32 cuyo título es *Peticiones colectivas* (antiguo artículo 31), a pesar de que según lo expuesto en la misma Observación Particular Decimonovena parecería derivarse una aparente discordancia entre dicho artículo y lo establecido en la legislación estatal sobre el derecho de petición.
- La Observación Particular Vigésima proponía modificar uno de los criterios en los que debía estar basada *La gestión pública de la Administración autonómica* que aparecía como una de las letras del apartado 2º del artículo 34 (actualmente artículo 35) y añadir como una nueva letra e) otro criterio. Sin embargo, en la redacción finalmente publicada ha desaparecido toda mención a criterios en la gestión pública de la Administración autonómica.
- La Observación Particular Vigésimosegunda proponía especificar más la metodología y fines del denominado *análisis permanente de las estructuras orgánicas* del artículo 38.1 (actual 39.1) y el concepto de las *auditorías organizativas* del artículo 38.2 (actual 39.2) sin que se observe modificación alguna al respecto.



Campa de Villalar el 23 de abril de 2010. El Presidente de la Junta de Castilla y León acompañado por el Presidente del CES, el Presidente de las Cortes, el Delegado del Gobierno y otras autoridades

- Dentro del artículo 53 sobre *Utilización de medios electrónicos por órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* (antiguo artículo 52) no se ha especificado que la utilización de estos medios electrónicos debe realizarse con respeto a los trámites esenciales establecidos en la legislación básica estatal, tal y como planteaba la Observación Particular Vigesimotercera.

Por su parte, en relación a las Recomendaciones del Informe Previo susceptibles de seguimiento en el presente Informe, cabe señalar lo que sigue:

- La Recomendación Cuarta recomendaba especificar a lo largo del articulado de la norma las materias en las que estaba previsto un desarrollo reglamentario debido a la ausencia de remisiones reglamentarias en el texto en su día informado. En la Ley finalmente publicada, cabe apreciar la existencia de dos remisiones a un futuro desarrollo reglamentario en el artículo 35 sobre *La gestión pública de la Administración autonómica* (antiguo artículo 34) y en el artículo 44 relativo al *Acceso electrónico a la Administración de la Comunidad Autónoma* (antiguo artículo 43). Además se ha añadido dentro de la Disposición final primera un apartado 2º que hace referencia al desarrollo reglamentario de una serie de contenidos en el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor de la ley.
- La Recomendación Séptima planteaba la conveniencia de que, en vez de producirse reproducciones de preceptos estatales de carácter básico, tuvieran lugar remisiones a la normativa estatal en los supuestos en que procediera. En este sentido, aunque siguen observándose reproducciones como las mencionadas, en el

artículo 3 sobre el ámbito de aplicación de la ley se ha añadido un apartado 3º que establece que *“En todo caso, habrá de respetarse lo dispuesto en la legislación estatal aplicable en aquellas materias sobre las que al Estado le corresponde establecer la regulación básica”*.

- Junto a la derogación genérica (ya existente en el texto informado) de la Disposición derogatoria, se ha añadido una derogación expresa (la del Decreto 46/2000, de 9 de marzo, por el que se aprobó el Plan Marco de Mejora y Calidad de los Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), de acuerdo al fondo de la Recomendación Décima, que proponía que se hicieran constar las derogaciones expresas que procedieran, en su caso.

En cuanto al resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León (ocho de las once totales), ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Administración Autonómica de la Junta de Castilla y León

Esta Consejería formula las siguientes consideraciones sobre el grado de aceptación del *Informe previo 12/09 del CES*, en lo referente a las Observaciones Particulares y Recomendaciones formuladas por el Consejo que no han sido aceptadas o lo han sido en distintos términos:

- *Observación Particular Primera:* relativa a la utilización indistinta de los términos “Administración Autonómica” y “Administración de la Comunidad”. No se recogió esta observación en el documento final del anteproyecto de ley al estimar que el propio Estatuto de Autonomía, en su artículo 32, se refiere a Administración autonómica y a Administración de la Comunidad de Castilla y León, como expresiones sinónimas. Con su utilización indistinta, como variantes sinónimas, evitamos ser reiterativos y no incurrir en pesantez y monotonía, que provocaría el uso repetitivo de la expresión “Administración de la Comunidad de Castilla y León”.
- *Observación Particular Tercera:* el CES sugería introducir dentro del artículo 5 un principio de accesibilidad como uno de los principios de actuación de la Administración Autonómica. Esta sugerencia no fue recogida por cuanto que en el texto la accesibilidad o igualdad de accesibilidad de todos los ciudadanos se recoge como un derecho de los ciudadanos en el artículo referido al “acceso a los servicios públicos” (artículo 9) que establece esa accesibilidad en su más amplio sentido: libre elección del canal de acceso a la Administración, de acuerdo a sus necesidades, acceso sin barreras físicas o arquitectónicas a cualquier edificio administrativo y obligación de la Administración de facilitar gratuitamente modelos de solicitud.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la regulación estatutaria de los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de la vida, así como a las ayudas públicas nece-



Programa televisivo emitido desde la Campa de Villalar el 23 de abril en el que participa el Presidente del CES de Castilla y León y profesionales de los Medios

sarias para facilitar su plena integración, en todas sus manifestaciones, en el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía, dentro de los derechos sociales que, como establece la disposición adicional primera del anteproyecto, se regirán por su legislación específica.

- *Observación Particular Quinta:* el CES sugería introducir en el mismo artículo 5 un nuevo principio de Solidaridad y Equidad; sin embargo, las manifestaciones de este principio que se proponen están implícitas tanto en el principio de equilibrio territorial, recogido en la letra m) del artículo 5, como en el principio rector de orientación social de la Administración establecido en el artículo 7.

La igualdad de oportunidades se recoge en cada uno de los derechos sociales establecidos en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía, cuyo desarrollo es propio de otras leyes sectoriales.

- *Observación Particular Sexta:* se proponía por parte del CES una modificación en el apartado 2º del artículo 7 introduciendo la creación de empleo estable y de calidad. En este sentido, se debe señalar que la creación de empleo estable y de calidad es uno de los principios rectores de las políticas públicas que se establecen en el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía, por ello, no se considera necesario reiterarlo.
- *Observación Particular Séptima:* el CES sugería una regulación más amplia del Sistema de ventanilla única del artículo 11 de la norma. La ventanilla única prevista en la Directiva Bolkenstein está referida a las actividades de servicios comprendidos en



Consejeros de CECALE en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

su ámbito de aplicación. El sistema de ventanilla única que se establece en el artículo 11.2 va más allá, por cuanto comprende el inicio de cualquier actividad empresarial. Precisamente por ser objeto de legislación básica estatal, no se ha considerado conveniente hacer una regulación detallada de este sistema.

- *Observación Particular Novena:* establecía la conveniencia de que se aclarara si el Sistema de Información al Ciudadano de la Administración Autonómica impedía o no Sistemas de Información propios de los Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado. Esta sugerencia no fue recogida por cuanto que dicha aclaración la entendemos realizada con la interpretación del artículo 13 del texto de acuerdo al artículo 3.1 del Anteproyecto. Tal y como establece el artículo 3.1, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado integrantes de la Administración Institucional, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas. Por tanto, la información relativa a los servicios y prestaciones de aquéllos deberá estar recogida en el Sistema de Información al Ciudadano, sin que ello impida que puedan organizar su propia información.
- *Observación Particular Vigésimosegunda:* el CES proponía especificar más la metodología y fines del denominado análisis permanente de las estructuras orgánicas del artículo 38.1 (actual 39.1) y el concepto de auditorías organizativas del artículo 38.2 (actual 39.2). Sin perjuicio de lo que se establezca en desarrollo de la ley, como así se prevé en el artículo 38.1, corresponde a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, a través del Servicio de Organización y Métodos, "*promover, planificar y coordinar los procesos de racionalización, simplificación,*



Sesión de la Comisión de Economía del CES de Castilla y León

*agilización y modernización de los procedimientos, métodos de trabajo y organización administrativa; diseñar modelos y elaborar propuestas normativas sobre estructuras orgánicas y sistemas de dirección; e informar los proyectos normativos de creación, modificación o supresión de órganos administrativos", tal y como establece el artículo 17 de la Orden ADM/2093/2007, de 27 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Administración Autonómica.*

Por otro lado, la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León es competente para evaluar las estructuras, en orden a lograr una mayor calidad en los servicios públicos que se prestan, tal y como dispone el artículo 3.1 a) del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula su organización y funcionamiento, desarrollando sus competencias a través de auditorías (art. 4 del mismo Decreto).

- *Observación Particular Vigésimotercera:* sobre que la utilización de medios electrónicos por órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 52 (actual artículo 53) debe realizarse con respeto a los trámites establecidos en la legislación básica estatal. Esta sugerencia no fue recogida por cuanto que se considera que la reunión de órganos colegiados por medios electrónicos o las sesiones electrónicas (disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio y art. 53 de la ley informada) ha de distinguirse de la utilización de medios electrónicos por órganos colegiados. De ahí la distinta regulación.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 16/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos en materia de vivienda

**Órgano solicitante:** Consejería de Fomento

**Fecha de solicitud:** 3 de noviembre de 2009

**Fecha de aprobación:** 3 de diciembre de 2009

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 62, de 31 de marzo de 2010.  
Decreto 15/2010, de 25 de marzo

### Antecedentes

Como antecedentes en esta materia, deben mencionarse las normas que se modifican por el Decreto 15/2010, que son el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León (cuyo proyecto fue objeto del Informe Previo 16/05); el Decreto 100/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler (REVIVAL) de Castilla y León (Informe Previo 17/05) y el Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León (Informe Previo 7/08).

También debe hacerse referencia al Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 (cuyo proyecto fue analizado por el CES de Castilla y León en su Informe Previo 1/02) cuya última modificación tuvo lugar por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre y, a nivel estatal, al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León fue la de modificar aquellos Decretos que regulaban aspectos particulares en materia de vivienda, lo cual se hace preciso tras la reforma del citado Decreto 52/2002, de 27 de marzo.

### Observaciones

La estructura de la norma publicada varía respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León, ya que el Decreto finalmente publicado cuenta con 15 artículos (tres más que la norma en su día informada), que se desarrollan a lo largo de tres Capítulos. El Capítulo I contiene las modificaciones al Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (vivienda joven), el Capítulo II las del Decreto 100/2005, de 22 de diciembre (REVIVAL) y el Capítulo III las del Decreto 55/2008, de 24 de julio (vivienda de precio



El Presidente del CES de Castilla y León y el Secretario General de CCOO con el Coordinador Regional de Izquierda Unida en el acto de entrega de los Premios de Castilla y León 2009

limitado para familias). Además, el Decreto 15/2010 tiene una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En cuanto a las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por el CES de Castilla y León cabe mencionar únicamente dos:

- El artículo cuarto del Decreto 15/2010 (antiguo artículo tercero) pasa a modificar también el apartado 1 del artículo 8 del Decreto 99/2005 (sobre la cuantía y la forma de las ayudas públicas a recibir por los adquirentes de vivienda joven), además de la modificación ya existente del apartado 2 del mismo artículo (sobre el abono de tales ayudas públicas).
- En el mismo artículo cuarto y sobre el nuevo apartado 4 que se introduce en el artículo 8 del Decreto 99/2005, se señala que las condiciones y ayudas para la adquisición protegida de las viviendas libres que estén incluidas dentro del régimen de vivienda joven, serán las que se establezcan en el plan estatal de vivienda para las *viviendas libres usadas* cuyo precio no exceda el de las viviendas protegidas de régimen general, cuando en el proyecto informado por el CES de Castilla y León se hacía referencia, únicamente, a las *viviendas usadas*.

En relación a las Observaciones Particulares del Informe del CES de Castilla y León susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, procede mencionar lo siguiente:

- Se ha invertido el orden de los dos primeros artículos del Decreto, tal y como se sugería en la Observación Particular Primera.

- Se especifica que las remisiones que se hacen al correspondiente plan de vivienda, tanto para el caso de la modificación del Decreto 99/2005 (artículo tercero del Decreto 15/2010) como para la del Decreto 55/2008 (artículo décimo del Decreto 15/2010), lo son al estatal, tal y como recomendaba la Observación Particular Tercera.
- Se añade un nuevo artículo segundo dentro del Decreto 15/2010 para modificar el título del artículo 6 del Decreto 99/2005, que pasa de ser el de "*Financiación cualificada*" al de "*Financiación*", lo que se sugería en la Observación Particular Cuarta.

El resto de Observaciones Particulares no contenían propuestas concretas de modificación del Proyecto, sino que tenían un carácter valorativo y entre las que puede destacarse la Observación Particular Octava, en la que el Consejo entendía que la nueva actuación protegida de calificación bajo el régimen de viviendas de precio limitado para familias de aquellas viviendas adquiridas como libres que cumplieran con todos los requisitos exigidos (artículo 3 del Decreto 55/2008, en la modificación prevista por el Proyecto de Decreto), debía considerarse como una medida coyuntural destinada a la reducción del stock de viviendas libres pendientes de venta.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, sólo cabe realizar un análisis del grado de aceptación de la Recomendación Cuarta.



Mesa presidencial con Presidente, Vicepresidentes Empresarial y Sindical y Consejero del CES de Castilla y León durante las ponencias presentadas por los grupos Empresarial y Sindical en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia

En este sentido, con arreglo a lo especificado en dicha Recomendación, se introducen dos nuevos artículos, séptimo y decimotercero, para realizar las modificaciones correspondientes dentro de, respectivamente, el Decreto 99/2005 y el Decreto 55/2008 para adaptar la denominación de la empresa pública que para las actuaciones reguladas en ambos decretos tiene la consideración de promotor preferente; de tal manera que la mención de "GICAL, S.A." se sustituye por la de "PROVIL, S.A." en consonancia con el cambio normativo que en este aspecto introdujo la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la Empresa pública "Castilla y León Sociedad Patrimonial" y del Ente Público "Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León" (cuyo Anteproyecto fue objeto del Informe Previo 8/08).

En lo que se refiere al resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León

A requerimiento del Consejo Económico y Social, se formulan las siguientes consideraciones sobre el grado de aceptación, por parte de esta Consejería, del Informe Previo 16/09, de 3 de diciembre de 2009:

- En la Observación Particular Primera el Consejo entiende que debe invertirse el orden de los artículos 1 y 2 ya que en el proyecto remitido en el artículo 1 se modificaba el artículo 6 del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre y en el artículo 2 se modificaba el artículo 5. Dicha apreciación es recogida en el texto aprobado.
- En la Observación Particular Tercera, el CES entiende que en la modificación del artículo 6 del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre y en el mismo artículo del Decreto 55/2008, de 24 de julio, podría hacerse referencia expresa al plan de vivienda "estatal". Dicha consideración es recogida igualmente en la norma.
- En la Observación Particular Octava, el Consejo estimaba que la nueva actuación protegida que se introduce a través de la modificación del artículo 3 del Decreto 55/2008, de 24 de julio, debe tratarse de una medida coyuntural con la finalidad de reducir el stock de viviendas libres pendientes de venta.

No se comparte dicha opinión pues lo que se pretende no es tanto reducir el stock de viviendas libres pendientes de venta, cuanto facilitar y aumentar el número de familias que accedan a una vivienda.



Presidente del CES de Castilla y León, Portavoz del PP en las Cortes Regionales, Presidente de la Cámara de Comercio de Valladolid y otras autoridades con el Director de El Norte de Castilla en el "Foro de Economía de El Norte de Castilla"

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 1/10 sobre el Anteproyecto de Ley del Derecho a la Vivienda en la Comunidad de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Fomento

**Fecha de solicitud:** 28 de diciembre de 2009

**Fecha de aprobación:** Pleno de 22 de enero de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 173, de 7 de septiembre de 2010.

Ley 9/2010, de 30 de agosto

### Antecedentes

Como antecedentes estatales deben mencionarse el artículo 47 de la Constitución española que prescribe "*todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada...*"; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación y el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Entre los antecedentes de nuestra Comunidad deben mencionarse el artículo 16.14 de nuestro Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León) que recoge como uno de

los Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León "*el acceso en condiciones de igualdad de todos los castellanos y leoneses a una vivienda digna...*"; la Ley 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del Depósito del Importe de Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicio que afecten a Fincas Urbanas (derogada por la Ley 9/2010); la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Informe Previo del CES 1/98 y también Informe Previo del CES 1/08 sobre el Anteproyecto de la posterior Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo que modificó nuestra Ley de Urbanismo), cuyo artículo 129 resulta, asimismo, derogado por la Ley 9/2010; por último, el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 ( Informe Previo del CES 1/02).

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León es establecer las normas pertinentes para la efectividad en Castilla y León del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma publicada no cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de 108 artículos, en ocho títulos (además del título preliminar).

Sí que se observan variaciones en cuanto a las Disposiciones existentes en la norma, pasándose de las 4 Disposiciones Adicionales del texto en su día informado a las 2 de la Ley finalmente publicada y de 3 Disposiciones Finales a 7, sin que sin embargo se haya producido variación en el número de Disposiciones Derogatorias (1) ni en el de Disposiciones Transitorias (5).

Por lo que se refiere a las variaciones de relevancia en la Ley finalmente publicada respecto al texto en su día informado por el CES de Castilla y León, procede mencionar lo que a continuación se expone.

Dentro del "*Título Preliminar*" en el artículo 1.2 sobre el Objeto se ha introducido una nueva letra c) sobre protección de adquirentes y arrendatarios de viviendas, y una nueva letra f) sobre programa de fomento del alquiler.

En el artículo 3 como anejos de vivienda, a los efectos de la Ley, se mencionan "*otros elementos vinculados o no a la vivienda*" cuando en el texto informado se mencionaban "*otros elementos de uso privativo, vinculados o no a la vivienda*".

Dentro del *Título I "Competencias y Planificación"* se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 13 sobre el Contenido de los Planes Municipales de Vivienda.

Dentro del *Título II "Calidad de las Viviendas"*, en el artículo 16 sobre Requisitos de la edificación, desaparece el apartado 2.

Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 19 (Ahorro Energético y Sostenibilidad) sobre el fomento por la Administración de la Comunidad de la investigación e innovación en el sector de la construcción.

El artículo 22 (Responsabilidad en el uso y habitabilidad de la vivienda) pasa de tener cuatro apartados a dos.

En cuanto al *Título III "Protección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas"*, el artículo 31 (Entrega de materiales de construcción) remite al rango reglamentario el porcentaje de los materiales que, en los casos que se prevén en la propia Ley, el promotor de las viviendas está obligado a entregar al adquirente, cuando el Anteproyecto en su día informado fijaba un 2%, sin remisión reglamentaria alguna.

En el artículo 33 (Constitución de las garantías de las cantidades anticipadas) se pasa de señalar que las cantidades anticipadas para la adquisición del suelo y construcción de viviendas que puedan recibir las cooperativas de vivienda, comunidades de propietarios o entidades análogas han de destinarse para atenciones propias de la promoción (en el Anteproyecto en su día informado), a que se habrán de destinar para atender los gastos derivados de la construcción de las viviendas (tal y como señala la Ley publicada).

El artículo 41 pasa de titularse "*Naturaleza y destino de los depósitos*" a "*Naturaleza de los depósitos*", desapareciendo el apartado 2 del citado artículo, que es el que precisamente hacía referencia al destino de los depósitos.

En el *Título IV "Régimen de Protección Pública"* se ha modificado el artículo 60 (Promotores para uso propio) en su apartado 2, que resulta ampliado.

En el artículo 63 sobre los requisitos a cumplir por los destinatarios o usuarios de las viviendas de protección pública, se añade la posibilidad de que pueda no darse el requisito de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Castilla y León en "*los casos excepcionales que puedan determinarse reglamentariamente*".

El artículo 71.3 ha cambiado su redacción totalmente.

En cuanto al *Título V "Fomento del alquiler"*, únicamente se aprecia una modificación de carácter técnico en el artículo 84b) sobre Actuaciones del programa de fomento del alquiler.

El Título VI "*Colaboración público-privada*", no ha experimentado alteración alguna.

En relación al *Título VII "Órganos colegiados en materia de vivienda"*, se observa una modificación de carácter técnico en cuanto a la figura del Secretario del Consejo de Vivienda de Castilla y León en el artículo 95.2.

Dentro del *Título VIII "Régimen Sancionador"*, se producen algunas modificaciones en los hechos que son tipificados como infracciones muy graves (artículo 102), graves (artículo 103) y leves (artículo 104).

Dentro del artículo 107 (Competencia para la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores) se añade un nuevo apartado 3 que hace referencia al ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones Locales en los términos establecidos por la normativa aplicable.



El Presidente del CES de Castilla y León con el equipo de investigación del Documento Técnico del Informe a iniciativa propia "Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León"

Por lo que se refiere a las *Disposiciones Adicionales*, la ley publicada cuenta con dos, cuando el Anteproyecto informado constaba de cuatro. La antigua Disposición Adicional tercera ("*Adquisición de viviendas de protección directa destinadas al arrendamiento*") pasa a ser la Disposición Adicional primera. Por su parte, la antigua Disposición Adicional cuarta ("*Utilización de medios telemáticos*") pasa a ser la Disposición Adicional segunda. Las antiguas Disposiciones Adicionales primera y segunda no desaparecen de la Ley, sino que pasan a ser Disposiciones Finales.

Las cinco *Disposiciones Transitorias* permanecen inalteradas, al igual que la *Disposición Derogatoria*.

La Ley publicada cuenta con siete *Disposiciones Finales*, frente a las tres del Anteproyecto informado. La Disposición Final primera es nueva y consiste en la modificación del artículo 110 ("*Inspección técnica de construcciones*") de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La Disposición Final segunda también es nueva y consiste en la modificación del apartado 2 de la Disposición Adicional ("*Gestión Patrimonial en materia de vivienda*") de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Final tercera ("*Superficies*") es la antigua Disposición Adicional primera. La Disposición Final cuarta ("*Normas de diseño y habitabilidad*") es la antigua Disposición Adicional segunda.

Las Disposiciones Finales quinta ("*Actualización de sanciones*"), sexta ("*Desarrollo reglamentario*") y séptima ("*Entrada en vigor*") son, respectivamente, las antiguas Disposiciones Finales primera, segunda y tercera.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación en el presente Informe, debe mencionarse lo siguiente:

- El artículo 2 sobre "*Principios generales de la política de vivienda*" se refiere ahora a las Administraciones de Castilla y León (y no a las Administraciones en Castilla y León), tal y como se sugería en la Observación Particular Primera.
- La Observación Particular Tercera realizaba una valoración favorable de la inclusión como Colectivos de especial protección en el acceso a la vivienda de protección pública (artículo 5) de "*los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León...*", a los que asimismo, se mencionaba como destinatarios de la política de vivienda de las Administraciones Públicas de Castilla y León del artículo 2. Sin embargo, en la Ley finalmente publicada han desaparecido ambas menciones en los citados artículos.
- La Observación Particular Cuarta recomendaba una mayor especificación de las competencias de las Entidades Locales en materia de vivienda (artículo 7), pero no se observa variación en dicho precepto.
- En el artículo 18 sobre Garantías de la calidad, se añade un nuevo apartado 2 sobre la aprobación del Plan Integral de Calidad por la Junta de Castilla y León, lo que supone recoger parte de lo señalado en la Observación Particular Séptima. Sin embargo, no se observan alteraciones en dicho artículo en cuanto a que este Plan Integral esté integrado en el Plan de Vivienda de Castilla y León o en que se asegure una coordinación entre las prescripciones de ambos Planes, tal y como, asimismo, se apuntaba en la misma Observación Particular Séptima.
- No se observa variación alguna en la redacción del artículo 20.3 sobre cuestiones a consignar en el Libro del Edificio, no atendándose al sentido de la Observación Particular Novena.
- La Observación Particular Décima recomendaba que dentro del Título III, Capítulo I ("*Publicidad e Información*") se realizara una remisión al concepto de consumidores de la legislación estatal en la materia, no observándose variación alguna en este sentido en los artículos 23 a 29 (los correspondientes a dicho Capítulo).
- La Observación Particular Undécima sugería una regulación competencial más cuidadosa en los aspectos regulados dentro de los Capítulos II ("*Especial protección en la compraventa de viviendas*"), III ("*Régimen de las cantidades anticipativas para la construcción de viviendas*") y IV ("*Arrendamiento de viviendas*") del citado Título III, con objeto de evitar cualquier proximidad, aun indirecta, a la materia de legislación civil al regularse estos ámbitos de la vivienda. No se observa variación en este sentido dentro de los mencionados Capítulos.
- La Observación Particular Decimotercera venía a sugerir que en el propio texto de la Ley se aclararan de forma más fehaciente los términos para la posible autorización de descalificación de las viviendas de protección pública, no observándose alteración alguna del artículo 50.3.

- La Observación Particular Decimocuarta recomendaba que se hiciera constar la concurrencia de alguna de las razones imperiosas de interés general que justificaran el sentido desestimatorio del silencio administrativo en la resolución de calificación definitiva. Se observan modificaciones del artículo 53, pero ninguna en el sentido propuesto. Tampoco se hace constar justificación alguna en la Exposición de Motivos de la norma (otra posibilidad expresada en la misma Observación Particular decimocuarta).
- El artículo 59 (Autopromotor) permanece inalterado, sin procederse a una mayor concreción de esta figura, según lo planteado en la Observación Particular Decimoquinta.
- El artículo 69 (Cambios de uso y destino) sigue estableciendo la posibilidad de que reglamentariamente se establezcan otras causas, más allá de las mencionadas en la propia Ley, que justifiquen la solicitud de cambio de uso con destino a arrendamiento por el adquirente de una vivienda de protección pública, mientras que la Observación Particular Decimosexta señalaba la conveniencia de que todas estas causas se hicieran constar en la Ley.
- La Observación Particular Decimoséptima venía a cuestionar la posibilidad de que el derecho de retracto ligado a una vivienda de protección pública pudiera ser cedido como tal por la Consejería competente en materia de vivienda. No obstante, el artículo 75.5 sigue recogiendo previsión en este sentido.



La Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León comparece ante el Pleno del CES

En relación a las Recomendaciones del mismo Informe Previo del CES de Castilla y León que pueden asimismo, ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, se observa lo siguiente:

- Los artículos 72 sobre Limitaciones y prohibiciones en las viviendas de promoción pública directa, 99 sobre Composición de las Comisiones Territoriales de Vivienda y 107 sobre Competencia para la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores siguen realizando atribuciones competenciales a favor de los Departamentos Territoriales competentes en materia de vivienda, aun cuando la Recomendación Decimotercera consideraba que resultaba más adecuada la atribución de competencias a órganos existentes (esto es, a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda) y no a órganos todavía no efectivamente creados (precisamente, los mencionados Departamentos Territoriales competentes en materia de vivienda) lo que obliga a establecer un régimen transitorio en la atribución de competencias (lo que se realiza en la Disposición Transitoria cuarta).
- La Recomendación Decimocuarta señalaba la conveniencia de que en el artículo 13 sobre contenido de los Planes Municipales de Vivienda y por lo que se refería a la reserva para vivienda de protección pública, se hiciera constar que dicha reserva debía estar destinada mayoritariamente a la construcción de viviendas de protección pública de los regímenes general y especial, mas no se observa modificación del precepto en el sentido descrito.

En cuanto al resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León (trece de las quince totales), ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### **Opinión de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León**

A requerimiento del Consejo Económico y Social, se formulan las siguientes consideraciones sobre el grado de aceptación, por parte de esta Consejería, del Informe Previo 1/2010, de 22 de enero de 2010:

- Respecto a la referencia que se hace sobre la Observación Particular Tercera, por la Consejería se han eliminado tales menciones a instancia del informe del Consejo Consultivo, al considerar excesivo que los no residentes fueran colectivo de especial protección, ya que la Comunidad Autónoma ejerce sus competencias sobre el ámbito territorial propio y la aplicación extraterritorial debe ser excepcional; asimismo el Consejo Consultivo estimó que esta observación era de carácter sustantivo.
- Sobre la Observación Particular Cuarta, la Consejería considera que las competencias en materia de vivienda que ostentan las Entidades Locales debe definirse de modo general en la Ley, ya que se estima que la concreción de tales competencias debe hacerse a través de la legislación específica en materia local.

- Respecto al artículo 18 sobre Garantías de la calidad y a la Observación Particular Séptima, la Consejería opina que aunque se trata en todo caso de la materia de vivienda, se estima que ambos planes (Integral de Calidad y de Vivienda) son diferentes porque el contenido de ambos también es diferente.
- Respecto a las alegaciones sobre la inobservancia de variación alguna en la redacción del artículo 20.3 sobre cuestiones a consignar en el Libro del Edificio, sin atenderse al sentido de la Observación Particular Novena, la Consejería estima adecuada la redacción actual, ya que el CES habla de incluir también “los resultados de las inspecciones técnicas periódicas” lo cual ya está contemplado en el artículo cuando al referirse al contenido del Libro se hace mención expresa de las inspecciones técnicas, es decir, en plural y por tanto debe entenderse como todas aquellas que se realicen, ya sea la primera ya sean las sucesivas. Las referencias en el informe del CES a la concreción de otros aspectos, entendemos que deben hacerse en el desarrollo reglamentario.
- Respecto a la Observación Particular Décima, la Consejería estimó que no era necesaria tal remisión, de tal manera que lo que la Ley de Vivienda hace es concretar o ampliar aspectos que ya están recogidos en la legislación específica de consumo en materia de vivienda donde ya se define al consumidor. En todo caso, la Ley habla de adquirentes y arrendatarios, por lo que está claro quiénes son los titulares de los derechos previstos en la ley.
- La Observación Particular Decimotercera venía a sugerir que en el propio texto de la Ley se aclararan de forma más fehaciente los términos para la posible autorización de descalificación de las viviendas de protección pública, no observándose alteración alguna del artículo 50.3. La Consejería ha preferido remitirse al desarrollo reglamentario.
- Respecto a la alegación sobre que el artículo 59 (Autopromotor) permanece inalterado, sin procederse a una mayor concreción de esta figura, según lo planteado en la Observación Particular Decimoquinta, la Consejería considera que está bien definida, ya que lo caracteriza a esta figura es que el promotor es una persona individual que construye su propia vivienda, no diferenciándose en el resto por cuanto la vivienda que promueve es una vivienda de protección pública y por tanto goza de las características generales de estas viviendas (financiación, ayudas, limitaciones a la facultad de disponer, etc.).
- Sobre la alegación sobre el artículo 69 (Cambios de uso y destino) en el sentido de que sigue estableciendo la posibilidad de que reglamentariamente se establezcan otras causas, más allá de las mencionadas en la propia Ley, que justifiquen la solicitud de cambio de uso con destino a arrendamiento por el adquirente de una vivienda de protección pública, mientras que la Observación Particular Decimosexta señalaba la conveniencia de que todas estas causas se hicieran constar en la Ley, la Consejería opina que no parece razonable que la ley agote todas las causas pues a lo largo del tiempo pueden surgir otras nuevas y se trata de evitar reformas de la misma.



Consejeros del CES de Castilla y León del Grupo I en sesión del Pleno

- Respecto a lo indicado sobre la Observación Particular Decimoséptima, la Consejería opina que no se ha efectuado objeción de legalidad por parte del Consejo Consultivo sobre este asunto.
- Respecto a la alegación sobre los artículos, 72 sobre Limitaciones y prohibiciones en las viviendas de promoción pública directa, 99 sobre Composición de las Comisiones Territoriales de Vivienda y 107 sobre Competencia para la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores, siguen realizando atribuciones competenciales a favor de los Departamentos Territoriales competentes en materia de vivienda, aun cuando la Recomendación Decimotercera consideraba que resultaba más adecuada la atribución de competencias a órganos existentes, la Consejería opina que esta cuestión queda solventada con la disposición transitoria cuarta.
- La Recomendación Decimocuarta señalaba la conveniencia de que en el artículo 13 sobre contenido de los Planes Municipales de Vivienda y por lo que se refería a la reserva para vivienda de protección pública, se hiciera constar que dicha reserva debía estar destinada mayoritariamente a la construcción de viviendas de protección pública de los regímenes general y especial, sin que se observe modificación del precepto en el sentido descrito.

La Consejería opina que el contenido que el art. 13 establece es un contenido mínimo, por lo que los municipios podrán hacer constar esa previsión si lo estiman oportuno.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Sanidad

**Fecha de solicitud:** 3 de febrero de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 18 de febrero de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 173, de 7 de septiembre de 2010. Ley 8/2010, de 30 de agosto

### Antecedentes

La vigente Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, así como los numerosos cambios sociales y en la práctica sanitaria que han venido dándose desde la misma y han requerido nuevas leyes sectoriales, junto a la asunción de nuevas competencias en la materia y la última reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en virtud de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, justifican un nuevo marco legal de la Sanidad en Castilla y León.

La nueva regulación introduce novedades, tales como el reconocimiento de un derecho a la salud, la creación de nuevas demarcaciones sanitarias, una mejor estructuración del servicio de salud y la creación de un defensor del usuario del sistema de salud, entre otras. Por todo ello, la nueva Ley, no solo es una actualización del anterior marco regulador de la Sanidad, sino que supone un nuevo enfoque de la misma.

La Ley tiene como finalidad la regulación general de las actividades sanitarias en Castilla y León, dentro de la Legislación Básica estatal, y obedece a la necesidad de actualizar una regulación con más de quince años, al objeto de acoger necesarias modificaciones y actualizaciones.

### Observaciones

Las modificaciones en la estructura de la Ley publicada, respecto a su Anteproyecto, objeto del Informe del CES de Castilla y León, afectan a los artículos 2, 5, 7.r), 9, 13.2, 14.3, 23.3 y 4, 33.3, 44.2, 48, 54.2, 63.3, y 71.2 y 3.

La Ley presenta la misma estructura, excepto por lo que se refiere al artículo 34 del Anteproyecto (Funciones del Consejo General) que se integra en el punto 3 del artículo 33. Consta de un Título Preliminar, nueve Títulos, algunos de ellos divididos en Capítulos, y 78 artículos con dos Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y tres Finales.

En relación a los cambios que respecto a su Anteproyecto se observan en la nueva Ley y la relación que los mismos puedan tener con las aportaciones del Informe del CES de Castilla y León procede señalar lo siguiente:

- En la Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León creía que debía mejorarse la redacción del artículo 2 letra k) al objeto de precisar quiénes eran los sujetos de la corresponsabilidad a que se refería y el alcance de la misma. En el artículo 2, letra m de la Ley (correlativa con la letra k del Anteproyecto) se aclara que son los usuarios los corresponsables en el aseguramiento y financiación del Sistema Público de Salud. Por ello cabe considerar que se ha atendido la propuesta del Consejo.
- En la Observación Particular Tercera, el CES de Castilla y León solicitaba que se precisara que el artículo 3 del Anteproyecto se refería a la titularidad de derechos y deberes en relación al sistema público de Salud. En la Ley, no se recoge esta propuesta.
- En la Observación Particular Quinta, el CES de Castilla y León recomendaba que en el nombramiento y cese del Defensor del Usuario (artículo 5) fuera oído el Consejo Castellano y Leonés de Salud, para garantizar mayor independencia. Si bien, la Ley no dice nada al respecto, al posponer la constitución, funcionamiento y organización de este órgano a un posterior desarrollo reglamentario, puede que esta propuesta sea atendida en el mismo.
- En la Observación Particular Sexta, el Consejo proponía que se suprimiera en el artículo 6 (letra k) y en el artículo 7 (letra w) la referencia "a la presente Ley" de estas cláusulas residuales. La Ley no atiende esta sugerencia.
- En la Observación Particular Octava, esta Institución solicitaba que, en el artículo 18, en relación a la ordenación funcional de las prestaciones sanitarias, se aclarase más la titularidad y la prestación de cada una de ellas.
- En la Observación Particular Décima, el CES de Castilla y León entendía que la coordinación entre la Sanidad y los Servicios Sociales (artículo 23), tantas veces demandada por esta Institución, no sería posible sin contar con estructuras de coordinación sociosanitarias que enlacen las Consejerías afectadas. Si bien la Ley añade un párrafo 3 nuevo, al artículo 23 en el que establece los ámbitos a los que se extiende la atención sociosanitaria, no se ocupa en crear las estructuras de coordinación y cooperación interadministrativa a que se refiere la observación del CES. No obstante, considerando que en su punto 5 se establece la obligación de elaborar un Plan Sociosanitario a cargo de las Consejerías competentes, es posible que en esta planificación se atienda la sugerencia del Consejo.
- En la Observación Particular Undécima, el CES de Castilla y León proponía unificar las diferentes denominaciones que se vienen aplicando, a lo largo de los artículos 26 a 32 del Anteproyecto de Ley, al Servicio de Salud. La Ley no parece atender a esta sugerencia.
- En la Observación Particular Duodécima, el CES de Castilla y León consideraba que algunas de las funciones que se reconocen al Consejo General de la Gerencia



Asistentes a la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES en Segovia

Regional de Salud (artículo 34) eran más propias del Consejo Castellano y Leonés de Salud, como por ejemplo la letra c) del artículo 33.3 de la nueva Ley. Esta observación no se atiende en la Ley, al recoger la función como propia del Consejo General.

- En relación a la Observación Particular Decimotercera, relativa al Consejo de salud de zona, el CES de Castilla y León recomendaba limitar a un máximo de dos zonas básicas de salud las que pueda agrupar el mismo. La redacción final de la Ley, en su artículo 46.2, asume la propuesta realizada.
- En relación a la Observación Particular Decimocuarta, este Consejo recomendaba que la Consejería competente estableciera los requisitos homogéneos a cumplir por cualquier centro, servicio, establecimiento o profesional público o privado conducentes a la obtención de la acreditación sanitaria. El artículo 57.3 de la nueva Ley recoge el término "homogéneos" tal y como proponía el Consejo.
- En la Observación Particular Decimoquinta, se hacía referencia al artículo 58.4 y artículo 57.4 del Anteproyecto, que aparecen redactados en idénticos términos en la Ley, por lo que se desatiende la sugerencia que hacía el CES de Castilla y León en esta observación sobre la necesidad de precisar el carácter de la "vinculación" a la entidad de acreditaciones.
- En la Observación Particular Decimoséptima, el CES de Castilla y León proponía hacer una mención, en la Exposición de Motivos, destacando el carácter complementario de la iniciativa privada en las prestaciones del Sistema Público de Salud, así como la preferencia en sus relaciones con este Sistema Público de los

establecimientos, centros y servicios cuya titularidad no tenga carácter lucrativo. Esta sugerencia aparece genéricamente recogida en la Ley.

- En la Observación Particular Decimoctava, el Consejo planteaba algunas dudas sobre la regulación que aparecía en el Título X “régimen sancionador” de la norma, en cuanto a la armonización en el proceso de tipificación de las infracciones y la cuantía de las mismas. En la Ley no se aclaran las dudas planteadas por el CES de Castilla y León.
- En la Observación Particular Decimonovena, el CES de Castilla y León observaba que el Anteproyecto no se refería a las entidades sanitarias cuyo control corresponde a las Administraciones Públicas, que menciona la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. La Ley tampoco menciona a estas entidades que tienen responsabilidades de cobertura en la asistencia sanitaria.

En relación a las Recomendaciones, propiamente dichas procede señalar:

- En la Recomendación Segunda, el CES de Castilla y León consideraba que debía evitarse el solapamiento de la nueva figura del Defensor del Usuario con la del Procurador del Común, así como que había de tenerse en cuenta el sistema de sugerencias y quejas que establece la Ley 8/2003 sobre Derechos y Deberes de las personas en relación con la Salud de Castilla y León y la coordinación con el Plan de Garantía de los Derechos de las Personas en relación con la Salud. Nada dice el artículo 3 de la nueva Ley sobre estos aspectos a que se refiere el Consejo.
- En la Recomendación Tercera el CES de Castilla y León consideraba necesaria la inclusión en el artículo 6 de la Ley de una competencia expresa a la Junta de Castilla y León en materia de coordinación sociosanitaria. Si bien no aparece esta competencia como tal, cabe entender que las letras c) y d), de forma indirecta, prevén la misma.
- En la Recomendación Quinta, el Consejo proponía con respecto a las nuevas demarcaciones sanitarias, que se indicara que en las mismas se desarrollaran fundamentalmente las prestaciones de salud pública, ya que son demarcaciones exclusivamente de salud pública. En el artículo 16.1 se habla del carácter de salud pública de las prestaciones y equipos en el ámbito de estas demarcaciones.
- En la Recomendación Séptima, esta Institución pedía sustituir, en el artículo 22, “facilitarse” por “garantizarse” refiriéndose a la atención de urgencia y emergencia sanitaria, así como diferenciar estos dos conceptos. Cabe observar que en la Ley, el artículo 22 en su rúbrica, se refiere solo a la atención de urgencia y en su contenido habla de la urgencia y de la emergencia, continúa utilizando el término “facilitará” y, si bien, no hace una diferenciación expresa entre urgencia y emergencia, de la redacción de sus párrafos 1 y 3 es deducible la diferencia entre estos dos supuestos.
- En la Recomendación Octava, el CES de Castilla y León observaba la diferencia en las regulaciones del Consejo General (muy pormenorizada) y del Consejo Castellano y Leonés de Salud (al que dedica un solo artículo). La Ley mantiene el desequilibrio en la regulación de estos dos Consejos.

- En la Recomendación Décima, el CES de Castilla y León proponía que en el artículo 50 del Anteproyecto se hiciera una remisión a la Ley 8/2006 del Voluntariado en Castilla y León. Si bien en el artículo 49 de la Ley, correlativo con el 50 de su Anteproyecto, que presentan idéntica redacción no se menciona expresamente la Ley a que se refiere el CES, aunque sí menciona en su párrafo 2 que la participación de los ciudadanos en actuaciones solidarias sea “de acuerdo con las normas que la regulan”.
- En la Recomendación Undécima, el CES de Castilla y León proponía que se estableciera un plazo de vigencia al Plan de Salud. En la Ley, el artículo 53, correlativo con el artículo 54 de su Anteproyecto, dice “el Plan de Salud tendrá la vigencia que en él se determine”, por lo que no se atiende la propuesta alternativa del CES de fijar su vigencia o no regular este extremo.
- En la Recomendación Decimotercera, el CES de Castilla y León observaba que el artículo 68 del Anteproyecto, sobre la regulación de la Intervención Pública, se refería a las “autoridades sanitarias competentes”, sin decir cuáles eran estas, cuando las mismas aparecían relacionadas en el artículo 71 del Anteproyecto. En la nueva Ley aparece la misma regulación que en su Anteproyecto en los artículos 67 (Intervención Pública) y 70 (Autoridad Sanitaria).
- En la Recomendación Decimoquinta, referida a la Cartera de Servicios del Sistema Público de Salud, artículo 12 en el Anteproyecto y en la Ley, el CES de Castilla y León consideraba que en los casos de inclusión en la cartera de alguna prestación adicional al mínimo exigido en la legislación estatal, debería ser oído y consultado el Consejo Castellano y Leonés de Salud. La redacción del artículo aparece semejante en el Reglamento y en la Ley, sin que esta incorpore el requisito a que se refiere el Consejo.

Respecto al resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León no cabe hacer comentario, ya que no contenían propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado.

### Opinión de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones y Recomendaciones que el Consejo Económico y Social de Castilla y León manifiesta respecto a los cambios del Anteproyecto, que se observan en la nueva Ley, la Consejería de Sanidad procede a señalar lo siguiente:

- En las Observaciones Particulares Segunda y Tercera, respecto a los derechos y deberes que se reconocen en esta Ley a las personas en relación con la salud se refieren tanto al ámbito público como al privado, por eso el Título I, se refiere al Sistema de Salud de Castilla y León. Sin embargo, habrá algunos derechos que sólo tengan reconocimiento en el ámbito público (ej: la segunda opinión médica).
- En la Observación Particular Quinta, el CES de Castilla y León recomendaba que en el nombramiento y cese del Defensor del Usuarios, fuese oído el Consejo Castellano Leonés de Salud, como garantía de su independencia.



Celebración en las Cortes del XXVII aniversario de promulgación de Estatuto de Autonomía

Ante esta observación debe tenerse en cuenta que cuando se desarrolle reglamentariamente el Defensor del Usuario se determinará, entre otros aspectos, lo relativo al nombramiento, y se determinará si hay que oír al Consejo Castellano y Leonés de Salud.

- El Consejo, en la Observación Particular Sexta, proponía que se suprimiera en el artículo 6 (letra k) y en el artículo 7 (letra w) la referencia "*a la presente Ley*" de estas cláusulas residuales.

Esta referencia es una cláusula residual que garantiza la atribución de otra competencia regulada en el mismo articulado de la Ley.

- En la Observación Particular Octava, se solicita que, en relación a la ordenación funcional de las prestaciones sanitarias, se clarifique más a quien corresponde la titularidad y la prestación de cada una de ellas.

El artículo 18 establece la ordenación funcional de las prestaciones del Sistema Público de Salud, siendo estas desarrolladas pormenorizadamente en los arts. 19 al 23, del texto legal.

- Respecto a la preocupación del CES sobre la coordinación sociosanitaria, expresada en la Observación Particular Décima, desde la Consejería de Sanidad se manifiesta lo siguiente:

El funcionamiento de las estructuras de coordinación sociosanitarias puede sufrir cambios organizativos a lo largo del tiempo, por lo que no es conveniente congelar su regulación con rango Ley. Es en el Plan Sociosanitario, instrumento revisable periódicamente, donde deben contemplarse las estructuras de coordinación sociosanitaria y sus modelos de funcionamiento.

- En la Observación Particular Undécima, el CES de Castilla y León proponía unificar las diferentes denominaciones que se vienen aplicando, a lo largo de los artículos 26 a 32 del Anteproyecto de Ley, al Servicio de Salud.

El artículo 26.1 identifica el Servicio de Salud de Castilla y León con la Gerencia Regional de Salud, puesto que este organismo autónomo nació en su creación con esa denominación. Este artículo viene a establecer, sin lugar a dudas, que el Servicio de Salud de la Comunidad es la Gerencia Regional de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y dotado de personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios.

- En la Observación Particular Duodécima, el CES de Castilla y León consideraba que algunas de las funciones que se reconocen al Consejo General de la Gerencia Regional de Salud eran más propias del Consejo Castellano y Leonés de Salud, como por ejemplo la letra c) del artículo 33.3 de la nueva Ley.

El Plan de Salud, en cuanto instrumento estratégico superior para la planificación y dirección del Sistema de Salud de Castilla y León, es conveniente que sea objeto de estudio y propuestas del Órgano de Participación del Servicio de Salud.

En este sentido hay que informar, en primer lugar, que la referida función atribuida al Consejo General de la Gerencia Regional de Salud no es incompatible con que la misma función también pueda ostentarla el Consejo Castellano y Leonés de Salud, pues conforme a lo previsto en el artículo 49.1 del entonces Proyecto de Ley, las funciones de dicho órgano superior de participación están pendientes de desarrollo reglamentario.

Además, específicamente el artículo 50, dedicado al contenido del Plan de Salud, obliga a tener en consideración las propuestas que en tal sentido formule la Gerencia Regional de Salud. Razón por la que se justifica sobradamente que su órgano



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo, Presidente del CES y Delegado del Gobierno en la inauguración del 12º Congreso de Economía de Castilla y León

propio de participación –Consejo General– conozca y formule sus propias propuestas a dicho Plan, sin perjuicio de las que en el mismo sentido pudiera proponer el Consejo Castellano y Leonés de Salud.

- En la Observación Particular Decimoquinta, se hace referencia a los artículos 58.4 y 57.4 del Anteproyecto, que aparecen redactados en idénticos términos en la Ley, por lo que se desatiende la sugerencia que hacía el CES de Castilla y León en esta observación sobre la necesidad de precisar el carácter de la “vinculación” a la entidad de acreditaciones.

La acreditación ha de someterse a un sistema de verificación externa poniendo el énfasis en que los requisitos sean homogéneos y los procesos de evaluación precisos, lo que supone la posibilidad de que sea realizada por una entidad vinculada, pero en ese caso exigiendo que sea realizada con garantías de autonomía, imparcialidad e independencia.

- El CES de Castilla y León, en la Observación Particular Decimoséptima, proponía hacer una mención, en la Exposición de Motivos, destacando el carácter complementario de la iniciativa privada en las prestaciones del Sistema Público de Salud, así como la preferencia en sus relaciones con este Sistema Público de los establecimientos, centros y servicios cuya titularidad no tenga carácter lucrativo.

Tanto en la parte expositiva como en el articulado de la Ley, están contempladas las sugerencias de la Observación Particular Decimoséptima, pues en la Exposición de Motivos se anuncia *“la complementariedad de los recursos privados para facilitar las prestaciones a los usuarios del Sistema Público de Salud”*, que posteriormente tiene su desarrollo en el Título VIII, que trata de las relaciones con la iniciativa privada. Asimismo el artículo 64 de este Título desarrolla estos conceptos, así como la preferencia a entidades privadas de carácter no lucrativo.

- En la Observación Particular Decimooctava, el Consejo planteaba algunas dudas sobre la regulación que aparecía en el Título X *“Régimen Sancionador”* de la norma, en cuanto a la armonización en el proceso de tipificación de las infracciones y la cuantía de las mismas.

Las cuestiones relacionadas con el régimen sancionador fueron revisadas en varias ocasiones y, a la luz de la normativa comparada, se consideró que otras Comunidades Autónomas habían legislado en una forma similar a Castilla y León, estableciendo cuantías diferentes a las establecidas en la Ley General de Sanidad. Por tanto se decidió mantener esta línea al considerar que para determinadas infracciones las cuantías podían ser tan bajas que ni siquiera cumplieran una función coercitiva.

- En la Observación Particular Decimonovena, el CES de Castilla y León observaba que el Anteproyecto no se refería a las entidades sanitarias cuyo control corresponde a las Administraciones Públicas, que menciona la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Ante esta observación la Consejería de Sanidad manifiesta que, al tratarse de entidades que estaban siendo revisadas y pendientes de una posible nueva regulación

por parte del Estado, no se consideró oportuno establecer un régimen diferente en la Ley de Ordenación.

En relación a las Recomendaciones, propiamente dichas procede señalar:

- El CES de Castilla y León consideraba que debía evitarse el solapamiento de la nueva figura del Defensor del Usuario con la del Procurador del Común, así como que había de tenerse en cuenta el sistema de sugerencias y quejas que establece la Ley 8/2003 sobre Derechos y Deberes de las personas en relación con la Salud de Castilla y León y la coordinación con el Plan de Garantía de los Derechos de las Personas en relación con la Salud, expresando esta opinión en la Recomendación Segunda.

La figura del Defensor del Usuario no pretende producir un solapamiento con las funciones que corresponden al Procurador del Común de Castilla y León, sino que entendemos que la nueva figura puede complementar, para el ámbito específico de la sanidad, el fundamental papel que realiza, con carácter general, el Procurador del Común. Cuando se desarrolle reglamentariamente esta figura se determinarán sus funciones.

- En la Recomendación Séptima, esta Institución pedía sustituir en el artículo 22 "facilitarse" por "garantizarse" refiriéndose a la atención de urgencia y emergencia sanitaria, así como diferenciar estos dos conceptos. La Ley, en su artículo 22 en y su rúbrica, se refiere solo a la atención de urgencia y en su contenido habla de la urgencia y de la emergencia, continúa utilizando el término "facilitará" y, si bien, no hace una diferenciación expresa entre urgencia y emergencia, de la redacción de sus párrafos 1 y 3 es deducible la diferencia entre estos dos supuestos.

Es de manifestar que dicha prestación, al igual que las restantes incluidas en el artículo 11 y siguientes del Proyecto de Ley, están garantizadas en los términos literales que se contienen en dicho precepto. Razón por la cual no se estima necesario reiterar dicha garantía en el mencionado artículo 22 del Proyecto.

El citado artículo 22 ya recoge implícitamente la diferenciación entre "atención de urgencia" y "*situaciones de emergencia*", en línea parecida a como se prevé en el Capítulo I sobre prestaciones de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

- En la Recomendación Octava, el CES de Castilla y León observaba la diferencia en las regulaciones del Consejo General (muy pormenorizada) y del Consejo Castellano y Leonés de Salud (al que dedica un solo artículo).

El Consejo Castellano y Leonés de Salud al igual que el resto de los órganos de participación contemplados en el Ley ha de desarrollarse reglamentariamente. Se hará una regulación pormenorizada de sus funciones, organización, etc. dentro del ordenamiento jurídico vigente.

- En la Recomendación Décima, el CES de Castilla y León proponía que en el artículo 50 del Anteproyecto se hiciera una remisión a la Ley 8/2006 del Voluntariado en Castilla y León.

Se considera que la redacción dada no deja al voluntariado específico en sanidad al margen de la Ley 8/2006 del Voluntariado, tal como se planteaba en la Recomendación del CES.

- En la Recomendación Undécima, el CES de Castilla y León proponía que se estableciera un plazo de vigencia al Plan de Salud. En la Ley, el artículo 53, dice “el Plan de Salud tendrá la vigencia que en él se determine”.

Los Planes de Salud tienen una vigencia variable en función de diferentes factores. Ni en las Comunidades Autónomas los Planes de Salud tienen la misma vigencia siempre. Tanto la Ley de Ordenación anterior como la aprobada en agosto de 2010, establecen que esta vigencia ha de ser establecida en cada uno de los Planes. Esta fórmula permite que la vigencia pueda ser valorada, en función de las circunstancias cambiantes y esta previsión debe mantenerse.

- En la Recomendación Decimotercera, el CES de Castilla y León observaba que el artículo 68 del Anteproyecto, sobre la regulación de la Intervención Pública, se refería a las “autoridades sanitarias competentes”, sin decir cuáles eran estas, cuando las mismas aparecían relacionadas en el artículo 71 del Anteproyecto. En la nueva Ley aparece la misma regulación que en su Anteproyecto en los artículos 67 (Intervención Pública) y 70 (Autoridad Sanitaria).

Se considera que la aparente indefinición acerca de quién es la “autoridad sanitaria competente”, está clarificada a lo largo de los artículos 67 y 70 de la Ley. Las competencias de cada Dirección General quedan definidas en los correspondientes Decretos de estructura y de funciones y de ahí se deriva en qué aspectos ha de considerarse competente a una autoridad determinada.

- El CES se refiere a la Cartera de Servicios en la Recomendación Decimoquinta, artículo 12 en el Anteproyecto y en la Ley, el CES de Castilla y León consideraba que en los casos de inclusión en la cartera de alguna prestación adicional al mínimo exigido en la legislación estatal, debería ser oído y consultado el Consejo Castellano y Leonés de Salud.

El artículo 44.3 contempla que el Consejo Castellano y Leonés de Salud asesorará y podrá formular propuestas a los órganos de dirección y gestión del Sistema Sanitario. Con la redacción dada, cualquier materia relacionada con la salud es susceptible de recibir propuestas de este órgano de participación que aún ha de desarrollarse reglamentariamente.



El Secretario General de UPA Castilla y León da lectura al Manifiesto de Villalar 2010 en la sede del CES

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 4/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Sanidad

**Fecha de solicitud:** 3 de febrero de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 18 de febrero de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 196, de 8 de octubre de 2010.  
Ley 10/2010, de 27 de septiembre

### Antecedentes

La regulación de la salud pública y la seguridad alimentaria aparecía en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, siendo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud la que incorpora la salud pública como prestación y la seguridad alimentaria como actuación, dentro de dicha prestación.

La protección de la salud en la Unión Europea, es uno de los objetivos prioritarios de las políticas de Sanidad y aparece en el artículo 152 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en el Reglamento CE 178/2002, en el Reglamento CE 851/2004, en el

Reglamento 178/2002, en el Reglamento CE 851/2004 y en la Decisión 1350/2001/CE, entre otros documentos regulatorios.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria, creada en 2001, y modificada por Ley 4/2006, de 29 de diciembre, pasando a denominarse Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, ha contribuido a la protección de los consumidores en materia de alimentación.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León fue la de regular la salud pública y la seguridad alimentaria en nuestra Comunidad Autónoma.

### Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo, corresponden principalmente a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma cambia respecto del Anteproyecto de Ley que se informó, constando de un total de 65 artículos, mientras que el Anteproyecto constaba de 66 artículos, habiéndose redactado en un único artículo los artículos 35 y 36 del Anteproyecto. Además se elimina una Disposición Adicional sobre el sacrificio de animales de la especie porcina para autoconsumo, en la redacción final de la norma.

Por lo que se refiere a la sugerencias formuladas por el CES de Castilla y León en su Informe Previo 4/10 sobre el Anteproyecto de Ley, puede concretarse lo siguiente:



Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León, Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, Presidente y Vicepresidente Empresarial del CES en comparecencia de la Consejera ante el Pleno del CES de Castilla y León

- En la Observación Particular Primera, el CES de Castilla y León solicitaba que se incluyera, en artículo 2 del Anteproyecto, que enumera los principios generales, la garantía de la intervención de la salud pública, tanto colectiva como individual. La Ley recoge esta propuesta en el artículo 2.g).
- En la Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León solicitaba que se desarrollara de una forma más clara en la norma la participación, pues no parece suficiente con mencionarlo como principio general. No se recoge específicamente en la Ley, aunque es lo cierto que en el artículo 10.21) refiriéndose a los objetivos de actuación, también se menciona como tal objetivo la participación de los sectores involucrados, en especial los consumidores, los agentes económicos y la comunidad científica.
- En la Observación Particular Tercera, el CES de Castilla y León consideraba que debían ser cuantificables los objetivos que desarrollan las actuaciones y estrategias contenidas en el Capítulo II del Título I del Anteproyecto (actuaciones de la prestación de salud pública). El propio Consejo reconoce en esta observación que es muy difícil la cuantificación en muchos de los supuestos recogidos en el Capítulo. La Ley no modifica la redacción del Anteproyecto a este fin.
- En la Observación Particular Cuarta, el CES de Castilla y León observaba que, el supuesto a que se refería la letra e) del artículo 3.2 del Anteproyecto, era de competencia estatal, por lo que no entendía su inclusión en la enumeración de actuaciones del artículo. La Ley suprime la actuación que figuraba en la letra e) del Anteproyecto, sobre la vigilancia y control de riesgos de productos importados o exportados, por lo que se atiende a la observación del Consejo.
- En la Observación Particular Quinta, el CES de Castilla y León consideraba que la redacción sobre la definición y funciones de los programas de la salud pública que se hacía el artículo 5 del Anteproyecto era muy ambigua y genérica. La Ley no modifica la redacción en el sentido que propone el Consejo de una mayor concreción.
- En la Observación Particular Sexta, el CES de Castilla y León solicitaba que la organización de los profesionales de la prestación de salud atendiendo a diversos criterios, tal y como establece el artículo 5.3 del Anteproyecto de Ley, se realizara a la mayor brevedad posible y se diferenciaron en el catálogo de funciones las que correspondieran a cada grupo. No cabe valorar el grado de aceptación de esta propuesta en este momento, pues habrá de establecerse reglamentariamente, una vez se complete la organización administrativa a que se refiere el artículo 18 de la Ley.
- En la Observación Particular Séptima, el CES de Castilla y León consideraba necesario que junto al objetivo de ordenación sanitaria referido a impulsar el cumplimiento de la normativa de tabaco (artículo 9. f) del Anteproyecto de Ley), debiera incluirse la mención a otras sustancias perjudiciales para la salud. En la Ley se atiende a la propuesta del Consejo al incorporar la misma en el artículo 9.f).
- En la Observación Particular Octava, el CES de Castilla y León solicitaba una modificación de mejora técnica en la redacción de la letra c) artículo 10.2. En la Ley se atiende la propuesta del Consejo en su artículo 10.2.c).

- En la Observación Particular Novena, sobre el artículo 12 del Anteproyecto de Ley en el que al definir la actuación de la ordenación e inspección farmacéutica obliga a la misma a incidir en el control del Sistema de Garantía de Calidad..., sin que defina el mismo. El CES de Castilla y León entendía que debía aclararse a qué se refería el artículo en relación al control del Sistema de Garantía de Calidad en los establecimientos en los que se fabrican y distribuyen medicamentos. También proponía el Consejo la sustitución en su redacción de "atención farmacéutica" por "prestación farmacéutica". No se acogen estas propuestas en la Ley.
- En la Observación Particular Décima, el CES de Castilla y León proponía que en el artículo 13, al considerar la salud laboral como una actuación integrada en la prestación de salud pública, se mencionara expresamente y se coordinara esta actuación con la regulación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. No se recoge en la Ley esta propuesta.
- En la Observación Particular Decimocuarta, CES de Castilla y León consideraba que en la norma o en posterior desarrollo reglamentario, se debía especificar de qué forma se iban a coordinar los Equipos de Salud Pública con las diferentes estructuras de atención primaria, especializada, etc. Ni el Anteproyecto de Ley, ni la Ley dicen cómo o bajo qué criterio ha de establecerse la coordinación como solicita el CES de Castilla y León salvo que parece confiarse a un coordinador, pero cabe que en un posterior reglamento tal como prevé el punto 4 del propio artículo respecto a la constitución, composición y funciones de los Equipos, se pueda regular.
- En la Observación Particular Decimoquinta, el CES de Castilla y León entendía que era más oportuno recoger en el propio artículo 22 la competencia a la que se refería la Disposición Adicional Primera sobre autorización y control del sacrificio de animales de porcino por particulares para autoconsumo. La Ley suprime el contenido de esa Disposición Adicional y recoge en el artículo 22.g) de la misma la competencia tal y como solicitaba el Consejo.
- En la Observación Particular Decimosexta, el CES de Castilla y León entendía que dado que el Gabinete de Crisis de Salud Pública es un órgano no permanente, que solo debe crearse ante una situación de crisis, debía hacerse constar así en el propio artículo 29, en el que se regula el mismo. La Ley incorpora en el artículo 29 el carácter "no permanente" del mismo. Las funciones del gabinete se establecerán en los planes y programas específicos.
- En la Observación Particular Decimoséptima, el CES de Castilla y León creía necesario definir, en el artículo 31 del Anteproyecto, las personas o entidades que tuvieran la consideración de operadores de las empresas alimentarias, al efecto de determinar las responsabilidades en materia de seguridad alimentaria. El artículo 31 de la Ley concreta qué entender por "operador", por remisión a los reglamentos comunitarios (sin especificar cuáles).
- En la Observación Particular Decimooctava, el CES de Castilla y León estimaba que, al establecerse en el artículo 39 del Anteproyecto de Ley la composición del Comité de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, debía especificarse más claramente a



Intervención del Vicepresidente Sindical (UGT) en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

qué Consejería o Consejerías se refiere el artículo. La Ley aclara el extremo solicitado por el Consejo en su artículo 38.2 al referirse a las Consejerías competentes en materia de sanidad y en materia de producción primaria.

- En la Observación Particular Decimonovena, el CES de Castilla y León entendía que, al igual que se hace en el caso del resto de órganos de coordinación, debían recogerse las funciones del Comité de Vigilancia Sanitaria Ambiental en el Anteproyecto de Ley. La Ley atiende la propuesta y en su artículo 39.3 incorpora las funciones de este Comité.
- En la Observación Particular Vigésima, el Consejo entendía que las funciones de los agentes de la autoridad sanitaria, que se enumeran en este artículo 42 debían coincidir con las que aparecían en el artículo 70.3 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León. En la Ley citada aparecen las funciones de las letras a, b, c, y h del artículo 42 del Anteproyecto de Ley y 41 de la Ley 10/2010 de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León, siendo el resto de funciones que enumera esta última Ley "a mayores" sobre las que cita la Ley 8/2010, pero en ningún caso entran en colisión los enunciados de una y otra Ley, sino que la Ley sobre la que se informa complementa la Ley 8/2010.
- En la Observación Particular Vigésimoprimer, el CES de Castilla y León consideraba que debía dejarse claro que en ningún caso los órganos de colaboración de la Administración sanitaria en materia de inspección y control tuvieran la consideración

de autoridad sanitaria y sólo algunas actividades específicas pudieran ser delegadas, por referencia al Reglamento (CE) 882/2004. La Ley en su artículo 44 presenta el mismo texto que el Anteproyecto de Ley en el 45. No se atiende la petición del Consejo.

- En la Observación Particular Vigésimosegunda, el CES de Castilla y León proponía que se añadiera al artículo 46.6 *"sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que, en su caso, corresponda a la Administración"*, refiriéndose a determinados gastos por medidas preventivas o por inmovilización de productos, que eran de cuenta del responsable de la actividad o titular de derechos sobre los productos. La Ley no atiende esta propuesta del Consejo.
- En la Observación Particular Vigésimotercera, el CES de Castilla y León proponía sustituir "la sospecha razonable" por "posibles indicios de la existencia de un riesgo", en relación al cierre de empresas, previsto en el artículo 50. También solicitaba el CES de Castilla y León que expresamente se especificara en el artículo el carácter temporal de la medida. La Ley recoge en el artículo 49 las propuestas del Consejo.
- En la Observación Particular Vigésimocuarta, el CES de Castilla y León solicitaba reducir de 15 a 10 días hábiles el plazo para confirmar, modificar o levantar el acta que formaliza la inmovilización de productos (artículo 52.4 del Anteproyecto de Ley). Asimismo, consideraba el CES de Castilla y León que de no producirse en plazo esa resolución, se entendiera que el silencio tuviera carácter positivo. La Ley atiende en parte estas propuestas, pues mantiene los quince días de plazo, aunque sí da valor de silencio positivo a la ausencia de resolución expresa, (artículo 51.4 de la Ley).
- En la Observación Particular Vigésimoquinta, cuando por causa de falta de seguridad, la autoridad sanitaria ordene a la empresa responsable la recuperación de los productos que ya se encuentren en poder del consumidor, el CES de Castilla y León proponía sustituir la redacción del artículo 53 del Anteproyecto por el siguiente texto "...la autoridad sanitaria podrá ordenar la adopción de medidas encaminadas a la recuperación de los productos...". La Ley reproduce en su artículo 52 el texto del artículo 53 del Anteproyecto de Ley, por lo que no atiende la propuesta del Consejo.
- En la Observación Particular Vigésimosexta, esta Institución planteaba dudas sobre el régimen de Infracciones y Sanciones diseñado en la norma, pues el carácter complementario al régimen sancionador básico podía crear dudas en la aplicación del mismo. La Ley no aclara este extremo.
- En la Observación Particular Vigésimoséptima, finalmente, a criterio del CES de Castilla y León debía aclararse que la reorganización territorial a que se refería la Disposición Final Segunda se correspondiera con la delimitación de las Demarcaciones Sanitarias definidas en el artículo 18. La Ley reproduce el texto del Anteproyecto de Ley, por lo que no menciona las Demarcaciones Sanitarias como proponía el Consejo.

En relación a las Recomendaciones, propiamente dichas, del Informe del CES de Castilla y León hay que señalar:

- En la Recomendación Tercera, el CES de Castilla y León solicitaba que, en beneficio de la confianza de los consumidores, las Administraciones Públicas llevaran a cabo actuaciones y adoptaran medidas para informar al público, cuando existieran motivos razonables para sospechar que un alimento pudiera presentar riesgo para la salud.

La Red de Alerta Rápida Alimentaria, prevista en el artículo 26 de la Ley, cumple esa función en coordinación con las Redes homólogas nacional y europea. En todo caso, el artículo 16.2.c) de la Ley y la letra e) del mismo artículo, prevén, como objetivos de información sanitaria, mecanismos de información y publicidad que podrían agilizarse y completarse, cuando existan razones para ello, con otros que de forma más directa permitan aclaraciones y consultas de los consumidores.

- En la Recomendación Octava, el CES de Castilla y León propugnaba la creación a nivel regional de organismos o estructuras que realizaran funciones de apoyo y de coordinación, a semejanza de las que ya existen en otras Autonomías. En la Ley no aparecen en la Comunidad, entidades semejantes a las que cita el Informe del Consejo.
- En la Recomendación Décima, en relación con la formación, el CES de Castilla y León planteaba la necesidad de ir más allá de impulsar y fomentar la misma, asumiendo el compromiso de prestar una verdadera formación eficiente y eficaz. La Ley en su artículo 7.2.a), 14.2.d) y en el artículo 15 asume obligaciones de impulso o fomento de la formación, pero por sí mismas no son auténticas garantías de formación eficiente y eficaz, como solicita el Consejo.
- En la Recomendación Decimonovena, el CES de Castilla y León solicitaba homogeneizar la referencia que en el Anteproyecto se hacía, a veces a la Salud Ambiental y, a veces a la Sanidad Ambiental. En la Ley se corrige, utilizando sólo la expresión "Sanidad Ambiental", artículo 17.3 y 4.
- En la Recomendación Vigésimosegunda, el CES de Castilla y León solicitaba una mención específica a la "educación para la salud" en la norma. La Ley, en su artículo 6.2.e), recoge expresamente como objetivo de las actuaciones en prestación de salud pública esta referencia.

Respecto al resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León no cabe hacer comentario, ya que no contenían propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado.

### **Opinión de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León**

En relación a las Observaciones y Recomendaciones que el Consejo Económico y Social de Castilla y León manifiesta respecto a los cambios del Anteproyecto, que se observan en la nueva Ley, la Consejería de Sanidad procede a señalar lo siguiente:

- En cuanto a la Observación Particular Segunda, se ha incorporado parcialmente la visión del CES, aunque sobre todo se ha considerado que corresponde al posterior desarrollo reglamentario de esta ley, y de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la concreción de la norma de participación.

En este aspecto hay que tener en cuenta que la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, se complementa con lo establecido al respecto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en concreto en el Título V dedicado a la *"Participación y Asesoramiento en el Sistema de Salud de Castilla y León"*.

- Atendiendo a lo comentado respecto a la Observación Particular Tercera, se coincide con la apreciación del CES en cuanto a la dificultad de cuantificar los objetivos de las actuaciones y estrategias del Capítulo II del Título I, considerándose que son aspectos de difícil encuadre dentro de una norma de rango de ley.

En el Capítulo II del Título I se recogen prestaciones y se marcan objetivos que tienen un carácter general y que se esperan lograr por la aplicación de la ley en esas materias, en este caso, prestaciones. No obstante la cuantificación, la puntualización o descripción con detalle de las acciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos no está detallado en el cuerpo de la ley y son precisamente estas medidas que permiten a través de su cumplimiento, la consecución de los objetivos, las que podrán ser objeto de evaluación, de cuantificación o cuantos aspectos relacionados con una medición objetiva sean precisos.

- De acuerdo a lo manifestado por el CES en relación con la Observación Particular Quinta, desde esta Consejería se considera correcta la nueva redacción de la ley y se manifiesta que el artículo 5 de la ley, dedicado a los profesionales de la prestación de salud pública, se ha redactado de una forma lo suficientemente abierta para no circunscribirse a profesiones o titulaciones concretas susceptibles de cambio (por ejemplo las derivadas de la aplicación del Plan Bolonia).
- En la Observación Particular Novena, el CES de Castilla y León solicita que se defina el Sistema de Garantía de Calidad.

En relación con esta Observación señalar que el mismo está recogido en normas estatales, teniendo la Comunidad Autónoma solo competencia para el seguimiento del cumplimiento de los sistemas de fabricación y distribución de medicamentos.

En cuanto a la sustitución del término "atención" farmacéutica por "prestación", ello no es posible puesto que la prestación farmacéutica, que hace referencia a aspectos económicos, es una competencia de la Administración Pública (en concreto de la Gerencia Regional de Salud) y no de los establecimientos sanitarios.

- En la Observación Particular Décima, el CES de Castilla y León proponía que en el artículo 13, al considerar la salud laboral como una actuación integrada en la prestación de salud pública, se mencionara expresamente y se coordinara esta actuación con la regulación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



El Presidente y el Vicepresidente Sindical del CES de Castilla y León, Presidentes de los Consejos Consultivo y de Cuentas, el Procurador del Común y el Secretario regional del PSOE en la celebración en las Cortes del XXVII aniversario de promulgación de Estatuto de Autonomía

En el artículo 13.2.f) de la ley se hace una mención expresa a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. En cualquier caso, en el futuro desarrollo reglamentario de la ley se recogerá de forma más específica.

- En consonancia con lo expresado por parte del CES en cuanto a la Observación Particular Decimocuarta, el desarrollo reglamentario de la ley habrá de especificar la coordinación de los Equipos de Salud Pública con otras estructuras sanitarias, aún cuando también se está de acuerdo en considerar que la figura del "Coordinador," creada en esta ley, garantiza estas funciones del Equipo del Salud Pública con el resto de estructuras sanitarias y no sanitarias.
- En cuanto a lo solicitado a través de la Observación Particular Decimoséptima, se ha considerado, desde esta Consejería, hacerlo por remisión a la normativa europea de directo y obligado cumplimiento y que concreta quién es el operador.
- Tal y como expone el CES en su comentario sobre la Observación Particular Vigésima, la Ley en la redacción de las funciones de los agentes de la autoridad sanitaria, ha plasmado lo estipulado por la Ley 8/2010, incrementándose con nuevas funciones de dichos agentes, atendiendo a un criterio de complementariedad de las nuevas aportaciones respecto a las referencias tomadas de dicha norma.
- En relación a la Observación Particular Vigésimoprimera, en esta Consejería se considera que en el texto de la ley se concreta a quién se le arroga la condición de

autoridad sanitaria o de agente de la misma, con lo que no procede hacer alusión explícita de aquellos que no ostentan tales condiciones. En consecuencia, interpretamos que, más allá del hecho formal, la ley establece claramente quién es Autoridad Sanitaria y quienes son los Agentes.

- En lo tocante a la Observación Particular Vigésimosegunda, no se ha atendido a lo solicitado al considerarse que la responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra suficientemente regulada en otras normas legales (Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- Consideramos que se entiende adoptada la solicitud reflejada por el CES en la Observación Particular Vigésimotercera, dada la redacción actual de la ley: *"Cuando existan indicios razonables de la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población, podrá acordarse de forma cautelar y con carácter temporal el cierre de empresas o sus instalaciones [...]"*, modificando la remitida al CES y contemplando el término "indicios".
- La reducción de plazos solicitada a través de la Observación Particular Vigésimocuarta no se ha incorporado al texto de la ley al mantenerse los reflejados en la Ley 30/1992; por otra parte, se coincide en la adopción y mención expresa de la valoración del silencio administrativo como positivo.
- La no incorporación de la propuesta realizada en la Observación Particular Vigésimoquinta viene dada por el particular carácter y requisitos de seguridad de determinados productos que se encuentran dentro del alcance de esta ley, como pueden ser aquellos alimentos específicamente destinados a personas o colectivos de riesgo o incluso fármacos, lo que justificaría la premura de la retirada de los mismos y la mayor firmeza en la redacción de este apartado del artículo 52. El objetivo es la retirada y la recuperación de los productos, debiendo ocupar un segundo plano las medidas para conseguirlo.

Son las empresas las responsables de retirar del mercado sus productos en el caso de que se encuentren en poder de los consumidores. En cualquier caso, la autoridad sanitaria siempre podrá ordenar cuantas medidas sean necesarias para proteger la salud pública en el ámbito de sus competencias.

- La ausencia de aclaración a lo manifestado por el CES en la Observación Particular Vigésimosexta, se justifica en el hecho de que la presente ley pretende ser, a través de su régimen de infracciones y sanciones, la norma legal que instrumente el procedimiento sancionador en Castilla y León en materia de Salud Pública y Seguridad Alimentaria.

En todo caso, aun cuando no se haya especificado en el texto final de la ley, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, debe coordinarse con el resto del ordenamiento jurídico y en concreto con la normativa básica estatal recogida en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Con la legislación básica se trata de enunciar una competencia normativa estatal que no agota la regulación

de la respectiva materia, sino que prevé una participación ulterior de las Comunidades Autónomas, que es lo que se ha hecho en este caso.

- La falta de mención expresa en la disposición final segunda a las Demarcaciones Sanitarias, mención propuesta a través de la Observación Particular Vigésimoséptima, se resuelve en la referencia al texto de la propia ley, así como a la legislación vigente en materia de ordenación sanitaria, que actualmente supone referirse a la Ley 8/2010, en la que se mencionan y definen dichas Demarcaciones Sanitarias.

Una vez que se proceda a la reorganización territorial de la prestación de salud pública en el posterior desarrollo reglamentario se tendrán en cuenta todos los aspectos relacionados con esa reorganización y en concreto los efectos que tenga en los profesionales.

En cuanto a las Recomendaciones del CES:

- Respecto a la Recomendación Tercera, se considera que la ley contiene directrices e instrumenta lo relativo a la comunicación del riesgo, teniendo en cuenta que tal aspecto se regula asimismo a través de los reglamentos comunitarios de directa aplicación.
- En relación a la Recomendación Octava, es cierto que no aparecen en el texto de la ley nuevos organismos o estructuras que realicen funciones de apoyo y de coordinación, a semejanza de las que ya existen en otras Comunidades Autónomas. El Acuerdo 67/2010, de 1 de julio, por el que se aprueban nuevas medidas de austeridad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León contempla en su anexo, apartado 1 medidas de racionalización de entidades administrativas y recursos humanos y en concreto en el punto 1.1 prevé una reestructuración y reducción del número de entidades instrumentales. De este modo, no sería oportuna su creación. En cualquier caso, dada la actual estructura orgánica y competencial, la Consejería competente en materia de sanidad puede asumir su realización, sin perjuicio de la posibilidad de que efectivamente éstos se puedan crear a través de otras normas, ya sean de rango legal o reglamentario.
- En cuanto a la Recomendación Décima, los principios de eficacia y eficiencia vienen recogidos con carácter general en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos principios rigen con carácter general la actuación de las Administraciones públicas y por este motivo se han de asumir en el ámbito de las actuaciones dedicadas a la formación. También ha de tenerse en cuenta, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, que dedica el capítulo I de su Título VII a la formación, viniendo a complementar lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretarios Generales del CES de Castilla y León y de CECALE en Sesión de la Comisión Permanente

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/10 sobre el Proyecto de Orden por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León**

**Órgano solicitante:** Consejería de Interior y Justicia

**Fecha de solicitud:** 25 de enero de 2010

**Fecha de aprobación:** Pleno de 24 de febrero de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 101, de 28 de mayo de 2010.  
Orden IYJ 689 /2010, de 12 de mayo

#### **Antecedentes**

La intervención de las Administraciones Públicas en la regulación de los horarios de apertura y cierre de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas,

obedece a la necesidad de encontrar un equilibrio entre los intereses afectados. Es una tarea de conciliación desde la Administración, en la que debe primar el interés social sobre el privado.

La Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad, en su artículo 19, se ocupa del horario y, en su artículo 2, remite a una Orden de la Consejería competente la fijación de un horario único de apertura y cierre. A esa previsión legal responde la Orden a que se refiere el Informe del CES de Castilla y León.

La norma informada obedece a la necesidad de buscar un equilibrio entre los intereses afectados, para que el ejercicio de los legítimos intereses de unos, no derive en perjuicio de los, también legítimos, intereses de otros sectores o personas, bien entendido, que en la tarea de conciliación de los derechos que confluyen debería primar el interés social sobre el privado.

## Observaciones

La Orden no varía la estructura respecto al Proyecto informado por el CES de Castilla y León, contando con un total de 8 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Cotejando el contenido de ambos documentos con las propuestas y recomendaciones que hacía el CES de Castilla y León en su Informe Preceptivo, por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el CES de Castilla y León en su Informe Previo, puede concretarse lo siguiente:

- En la Observación Particular Segunda se pedía aclarar en la norma, de forma fehaciente, que la estancia de clientes o usuarios en el local durante el periodo de desalojo a que se refiere el artículo 2 de la Orden, no constituyera uno de los hechos sancionables del artículo 37.8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre. La Orden publicada no incorpora esta aclaración.
- En la Observación Particular Sexta, se proponía que la referencia a que las Delegaciones Territoriales son de la Junta de Castilla y León, se hiciera en el punto primero del artículo (en el Proyecto de Orden se hace en el punto tercero). En la Orden publicada se recoge esta propuesta.

Se pedía también por el CES que el punto 2 del artículo 7 finalizara del siguiente modo "...servicio a los viajeros", pues en la redacción del proyecto no se aclaraba a que líneas de transporte se refería. La norma se hace eco de esta propuesta del CES de Castilla y León.

- En la Observación Particular Séptima, el Consejo creía conveniente que el artículo 8, cuando enunciaba los documentos que deben acompañar a las solicitudes de ampliación, reducción y horarios especiales, incorporara un documento nuevo con la justificación de vigencia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad. La Orden recoge este documento que propone el CES de Castilla y León en la letra e) del artículo 8.

Además, el Consejo consideraba excesivo el plazo de presentación de las solicitudes con 30 días de antelación al evento, fiesta o actividad. La Orden, aunque mantiene este plazo como regla general, matiza que excepcionalmente puede reducirse a la mitad por la consecuencia de circunstancias debidamente justificadas.

- En la Observación Particular Octava, el CES de Castilla y León creía que no había razón para que la Disposición Adicional Cuarta remitiera la fijación del horario de las sesiones específicas para jóvenes, a un posterior desarrollo reglamentario. La Orden recoge esta propuesta y establece el horario especial.

Sobre las Recomendaciones del Informe del CES de Castilla y León hay que precisar lo siguiente:

- En la Recomendación Cuarta, en relación con la Observación Particular Séptima, el CES de Castilla y León recomendaba la incorporación de un documento a mayores en el artículo 8, relativo a una póliza en vigor para cubrir la responsabilidad civil. La Orden incorpora este documento en el artículo 8.1 e).
- En la Recomendación Quinta, se señalaba que en el informe municipal a que se refería el artículo 8 del proyecto de Orden, debía recogerse, al menos, una referencia al entorno de la ubicación del lugar en el que se quiere desarrollar el espectáculo o actividad, así como contar con la opinión de los vecinos afectados. La Orden no recoge esta propuesta, apareciendo redactado el artículo 8.1 d) en iguales términos que en el Proyecto.

Tampoco se estima la propuesta de esta misma Recomendación, en el sentido de no exigencia del informe municipal al interesado (cuando no se trate de un Ayuntamiento) del artículo 8.1 d), toda vez que se trata de un acto de la Administración.

- Por último, en la Recomendación Sexta, se reiteraba lo que se señalaba en la Observación Particular Octava y, como ya se ha comentado en ésta, ha sido atendida la propuesta del CES de Castilla y León.

Respecto del resto de Observaciones y Recomendaciones del Informe del Consejo no cabe hacer comentario, ya que no contenían propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado.

### **Opinión de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León**

El informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo de esa institución refleja detalladamente los cambios realizados en el mencionado proyecto de Orden por influencia de las "Observaciones" y "Recomendaciones" realizadas por el CES.

Así mismo especifica que algunas de las mismas no han sido incorporadas al texto, por lo que procede justificar el motivo de ello.

- En relación con la no incorporación de lo solicitado en la Observación Particular Segunda: la norma publicada especifica claramente que el tiempo de desalojo es un período específico y extraordinario en el que el establecimiento está abierto pero no en funcionamiento ordinario. Entendemos que de la descripción que se



Consejeros del CECALE en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

realiza se deduce de manera meridiana que no es un período en el que se pueda sancionar por estar abierto, aunque sí por realizar la actividad de expedición de consumiciones o por no observar los requisitos específicos que se exigen para este período. Por ello este periodo constituye un período sancionable en cuanto no se observen las prescripciones que lo hacen período extraordinario y que se detallan en la Orden.

- Respecto de la Recomendación Quinta: entendemos que la emisión de un informe municipal sobre la conveniencia de ampliar o no el horario es imprescindible, se trate de una ampliación genérica, sectorial o específica, pues la concesión o no de la misma es una decisión que afecta a terceros, sea a todo el municipio de manera generalizada o a parte de sus vecinos.

No se cree conveniente la delimitación concreta del contenido del informe ni del procedimiento para su emisión pues podrían obviarse circunstancias que son conocidas por el Ayuntamiento, como administración más cercana al ciudadano y no por la Administración Autonómica, más alejada del ámbito local. Por ello será el propio Ayuntamiento el que decidirá las informaciones y consultas previas que debe realizar para emitir el informe.

Por otro lado, se estima que aporta mayor seguridad jurídica y un mayor grado de eficiencia que el informe sea requerido por el propio interesado al Ayuntamiento pues con ello se evita que por aplicación del artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se deba continuar el procedimiento de autorización sin contar con el informe porque el mismo no se hubiera emitido o se hubiera hecho fuera de plazo.



Consejeros del Grupo I en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/10 sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y de la eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación**

**Órgano solicitante:** Consejería de Medio Ambiente

**Fecha de solicitud:** 25 enero de 2010

**Fecha de aprobación:** Pleno de 24 de febrero de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 243, de 20 de diciembre de 2010. Ley 15/2010, de 10 de diciembre

#### **Antecedentes**

La Constitución Española, contempla la protección del medio ambiente como un principio rector de la política social y económica (artículo 45), y establece que corresponde al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección (artículo 149.1.23ª).

La Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía, incluye, dentro de sus objetivos (artículo 1, letra a) la optimización de los rendimientos de los procesos de transformación de la energía, inherentes a sistemas productivos o de consumo.

La Ley Orgánica 14/2007, de 3 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1.35º, establece competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en la materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje y con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático, y en su artículo 71.1.7º establece competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas; prevención ambiental; vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

La Ley 15/2010, de 10 de diciembre, tiene como finalidad prevenir, y en su caso corregir, la contaminación lumínica en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de de 26 artículos, uno más que el Anteproyecto, ya que se incluye un nuevo artículo 16 sobre contratación pública. Tiene además cuatro Disposiciones Adicionales, dos más que el Anteproyecto, una sobre las ordenanzas vigentes y otra sobre la modificación del alumbrado exterior; dos Disposiciones Transitorias, una menos que el Anteproyecto, ya que la que existía pasa a ser una nueva Disposición Adicional; y cuatro Disposiciones Finales, una menos que el Anteproyecto, ya que en la redacción final de la norma desaparece la que hacía alusión al régimen de ayudas.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su *Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y de la eficiencia energética derivados de instalaciones de iluminación*, se asumen en el texto definitivo las siguientes propuestas:

- Observación Particular Primera, en la que el CES de Castilla y León consideraba necesario que se diferenciara, en el artículo 1, lo que era la finalidad de la propia Ley, de lo que era el objeto. En la Ley se da una nueva redacción al artículo 1.1 diferenciado claramente ambos extremos. Además, el artículo 5 del Anteproyecto en el que se definía la finalidad de la norma, pasa a ser el artículo 2 de la Ley.
- Observación Particular Tercera, en la que este Consejo consideraba necesario que en el artículo 5 del Anteproyecto (artículo 2 de la Ley), se incluyera la protección del entorno frente a las intrusiones y molestias luminosas como una de las finalidades de la Ley, como así se hace en la redacción final de la norma.



Consejeros del CES en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

- Observación Particular Sexta, en la que el CES de Castilla y León estimaba necesario que, al regular el régimen de horarios del alumbrado exterior (artículo 12), se tuviera en cuenta siempre, dentro de los criterios fijados, la prevención de la contaminación lumínica y el ahorro energético, como así se aclara en la redacción final del artículo 12.3.
- Observación Particular Séptima, en la que el Consejo sugería, respecto al artículo 12, que se aclarase que la potestad para fijar los horarios del alumbrado exterior era de los Ayuntamientos en el caso de las zonas E2 y E3, ya que la competencia para las zonas E1 era de la Comunidad Autónoma, explicándose este extremo en la redacción final de la norma.
- Observación Particular Décima, en la que el Consejo consideraba que se debería dividir el artículo 15 en dos artículos diferentes: uno relacionado con el régimen de intervención y otro relacionado con la contratación administrativa, a la que se hacía referencia en el apartado 5. Así, la redacción final de la norma incluye un artículo más (artículo 16) sobre la contratación administrativa.
- Observación Particular Undécima, en la que se consideraba que la redacción que se daba en el apartado 6 del artículo 15, donde se hacía referencia a que una instalación debía ser "...técnica y económicamente viable", podía dar lugar a diversas interpretaciones, por lo que en la redacción final de la Ley se elimina este apartado.
- Observación Particular Duodécima, en la que se proponía que se aclarara si la mención a la autorización que se recogía en el artículo 16 era independiente y distinta de la que se mencionaba en el artículo 15 del Anteproyecto, pudiendo existir



Consejeros del Grupo III en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

duplicidades. La Ley, en su artículo 17 (artículo 16 del Anteproyecto), sustituye la referencia al “régimen de autorización” por “régimen de licencia municipal”.

- Observación Particular Decimocuarta, en la que el CES de Castilla y León estimaba oportuno que, en el artículo 17 del Anteproyecto, se especificarían extremos relacionados con las entidades colaboradoras en la inspección y control y con los funcionarios que efectuarían dichas actividades. Todas estas menciones desaparecen en la redacción final del artículo 18 de la Ley, quedando redactado del siguiente modo: “Las actividades inspectoras y de control serán efectuadas por las Entidades Locales en su respectivo ámbito municipal y por la Comunidad de Castilla y León en las áreas de la zona E1”.
- Observación Particular Decimoquinta, en el que el Consejo consideraba que las medidas cautelares a las que se hacía alusión en el artículo 19 del Anteproyecto (artículo 20 de la Ley) deberían ajustarse a lo que establece el artículo 8 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, en el que se establece que, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer. Para adaptar la redacción final de la norma a estos extremos, se modifica el apartado 4 del artículo 20 de la Ley, y se incluye un nuevo apartado 5 en ese mismo artículo.
- Observación Particular Decimoséptima, en la que el CES de Castilla y León consideraba que el contenido de la Disposición Final Tercera, referido al régimen de ayudas, no correspondía al contenido de un texto legal, sino que sería más adecuado

reflejarlo en las bases reguladoras de las propias subvenciones. Así, en la redacción final de la norma esta Disposición Final desaparece.

Por el contrario, no se asumen las siguientes propuestas en el texto final de la Ley:

- Observación Particular Primera, en la que se proponía que se incluyera la definición de “contaminación lumínica” en el artículo 4 del Anteproyecto de Ley (artículo 5 de la norma).
- Observación Particular Tercera, en la que el CES de Castilla y León consideraba necesario que se hiciera referencia, en el artículo 5 del Anteproyecto (artículo 2 de la Ley), a “ecosistemas en general” en lugar de a “ecosistemas nocturnos en general”.
- Observación Particular Cuarta, en la que el Consejo estimaba más oportuno que la definición que se daba de las zonas de protección, en el artículo 6 del Anteproyecto, debería haberse ajustado, como mínimo, a la que se daba en el Reglamento Técnico, dejando para un posterior desarrollo reglamentario las especificaciones técnicas.
- Observación Particular Decimotercera, en la que el CES de Castilla y León estimaba que sería más apropiado, en el artículo 17 del Anteproyecto (artículo 18 de la Ley), hacer mención a la potestad que ejercerán los Ayuntamientos, en lugar de las Entidades Locales, ya que a lo largo de la norma se hace referencia a los primeros, y al mantenerse el texto podría dar lugar a confusión.



Presidente, Vicepresidente Empresarial, Secretario General y Consejeros del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

- Observación Particular Decimosexta, en la que el CES de Castilla y León estimaba oportuno que se fijara un plazo máximo en el que debería llevarse a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley (Disposición Final Segunda).

En cuanto al resto de Observaciones Particulares (cuatro de un total de diecisiete) y de Recomendaciones (trece en total), ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado, por lo que no se pueda hacer un seguimiento en el momento de realización de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación con las observaciones realizadas por el CES sobre el grado de aceptación del *Informe Previo 8/10*, esta Consejería quiere indicar que las alegaciones, comentarios y observaciones realizadas desde el Consejo fueron todas ellas consideradas en el sentido que a continuación se expone, habiéndose reformado el anteproyecto inicial al incluir las modificaciones oportunas, fruto de la estimación de las observaciones y sugerencias planteadas y de las correcciones descritas. De esta manera nació el proyecto definitivo de la Ley.

Respecto a las *Observaciones Generales*:

- En el punto 4º de las *Observaciones Generales* se hacía una referencia al Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 aprobadas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre indicando que esta norma tiene carácter básico y por ello debe ser tenida en cuenta en el desarrollo de esta norma. A este respecto hay que indicar que ha sido totalmente tenido en cuenta al igual que otra norma básica que es el Reglamento (CE) Nº 245/2009 de la Comisión de 18 de marzo de 2009 por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas, y se deroga la Directiva 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. No se estimó en base a esta observación que debieran introducirse cambios en el texto.
- En la misma línea se indicaba en la *Observación Quinta* que debería hacerse una mención del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión. A este respecto igualmente se consideró que no debía introducirse esa mención, ya que este Real Decreto pretende que las instalaciones sean seguras sin aportar nada específico a los fines de esta Ley que ahora se promueve.
- Más adelante en la *Observación Sexta* se indicaba la conveniencia de citar la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020, que fue aprobada por Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. Teniendo en cuenta que esta ley se promueve entre otras razones, por ser una línea de acción

prevista en esa Estrategia y puede ser una de las herramientas básicas para la consecución de los objetivos que se proponen, sí es importante citar este Documento en el texto del anteproyecto y en concreto en el preámbulo.

- En la *Observación Séptima* se indicaba que se dejara en el texto del Anteproyecto determinados aspectos técnicos orientados a la zonificación tales como la determinación del brillo o flujo luminoso propio o reflejado admisible en cada zona. La observación incidía en que estas remisiones al posterior desarrollo reglamentario puede acarrear un excesivo escalonamiento de la aplicación de la norma. En este sentido hay que indicar que el desarrollo reglamentario que se propone en el anteproyecto es el imprescindible. Es necesario tener en cuenta que estos aspectos técnicos concretos deben estar recogidos en un Reglamento ya que, bien por no existir un acuerdo científico claro o por su necesaria variabilidad a lo largo del tiempo, precisa que su plasmación en una norma conlleve un rango apropiado a la variabilidad temporal previsible y al tiempo que conlleva su tramitación.

Respecto a las *Observaciones Particulares*:

- El CES consideraba que se debía diferenciar en el artículo 1.1 lo que es el objeto de la Ley de lo que son sus finalidades básicas. A este respecto proponía una diferenciación que se recoge en el articulado.
- La *Observación Particular Segunda* se refería a que en el artículo 3º se indicara que la seguridad pública debe primar sobre la racionalización energética en determinadas ocasiones. Dado que esta consideración ya está incluida al final del artículo 1.1, no se estimó oportuno repetirla en este artículo.
- A continuación la *Observación Tercera* proponía que se incluyera en el actual artículo titulado Finalidades la indicación "proteger el entorno frente a las intrusiones y molestias luminosas". Asumiendo esta observación, se incluyó como apartado 1 del citado artículo como primera finalidad y ello con carácter general.

Al mismo tiempo se proponía el cambio de orden de los artículos pasando este artículo quinto al segundo. Se admitió este cambio, lo que conlleva también el cambio de la numeración de los siguientes.

Por otro lado se indicaba a continuación que en lugar de referirse a ecosistemas nocturnos se hiciera una referencia a ecosistemas en general, por considerarlo un concepto más apropiado. A este respecto hay que hacer notar que la contaminación lumínica, por su propia naturaleza, solo puede producir efectos negativos en horas nocturnas y que los ecosistemas son cambiantes, durante el día ocurren unos procesos y hay una fauna activa y durante la noche otros y otra fauna activa y son estos los que pueden verse afectados por la contaminación lumínica. De aquí la diferenciación que se ha establecido y todo ello orientado a proteger el bien que efectivamente puede ser dañado por este tipo de contaminación. Por esto, se consideró que se debía mantener la mención a ecosistemas nocturnos.

- En las *Observaciones Particulares Cuarta y Quinta* referidas al artículo 6, el CES consideraba que la zonificación debería ajustarse a lo que indica el reglamento

técnico dejando para un posterior desarrollo reglamentario las especificaciones técnicas. En este sentido hay que hacer notar que lo indicado en el Reglamento es norma básica y se indique o no en este Anteproyecto, debe ser cumplido. En el texto se propuso la inclusión de aspectos básicos que entendemos acercan esta norma a la realidad regional, baste como ejemplo la referencia a los espacios naturales.

- *Observaciones Sexta y Séptima:* el informe del CES indicaba en relación con el artículo 12 que la autorización de horarios distintos en relación a eventos particulares y excepcionales debía tener en cuenta también criterios de prevención de la contaminación lumínica y ahorro energético. Esta consideración se incluyó en la nueva redacción del artículo 12.3.

En relación con este artículo continuaba el informe del CES indicando que esta previsión incluida en su apartado 3º se debía fundamentar en la excepcionalidad de las mismas. A este respecto, se consideró que con la actual redacción ya se recogía que se trata de eventos singulares y, por lo tanto, no habituales o, lo que es lo mismo, excepcionales. A este respecto debe tenerse en cuenta que alguno de estos eventos pueden ser fiestas tradicionales cuyo desarrollo no pretende ser limitado por esta norma.

Añadía también en este apartado que se aclarase quien debía autorizar esta excepción en las zonas E1 todo ello en relación con la distribución de competencias marcadas en los artículos 7.1 y 12.1. A fin de solucionar este aspecto, se ha incluido en el texto la frase "... o en su caso la consejería competente en materia de Medio Ambiente,..." en el artículo 12.3.

Por último referido a este artículo 12 se indicaba en el informe del CES que la referencia concreta a alumbrados de monumentos, elementos de interés cultural, histórico o turístico, luminosos comerciales, etc. debería llevarse a un reglamento en atención a que en esta norma solo deberían aparecer los criterios generales. A este respecto consideramos que estos elementos, entre otros, están claramente afectados por la norma, se indique o no, por ello su inclusión no conlleva una mala técnica normativa y tiene la doble ventaja de que, por un lado ya deja claro a quién afecta la norma y, por otro, cumple una finalidad educativa y concienciadora sobre la problemática de la contaminación lumínica y el ahorro energético. En esta línea no se consideró oportuna su modificación.

Sobre el artículo 15, régimen de Intervención, el CES consideraba que debería separarse en un artículo aparte lo relacionado con la contratación pública. Sobre este aspecto se estimó que la consideración puede mejorar el orden y comprensión de la norma, y por lo tanto se creó un nuevo artículo 16 denominado "contratación pública" y se modificó de ahí en adelante la numeración del resto del articulado.

- En la *Observación Duodécima* del CES, referida al artículo 16, se indicaba la necesidad de aclarar si la autorización a la que hace referencia este artículo es independiente y distinta a las marcadas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Siguiendo esta observación, se incluyó en el artículo



Sesión de la Comisión de Economía del CES de Castilla y León

16.4, donde se indica que los ayuntamientos determinarán la tramitación administrativa que corresponda, la siguiente frase "*pudiendo ser ésta incluida en los procedimientos regulados por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*" dando con ello la posibilidad clara a los ayuntamientos de integrar los dos procedimientos.

- En la *Observación Decimocuarta* se refería el CES a que las entidades a las que las administraciones públicas puedan encomendar tareas concretas de inspección y control, deberán disponer de los medios materiales y personales para el ejercicio de estas funciones e incluir esta referencia en el articulado. A este respecto es necesario indicar que la acreditación de estas entidades ya implica la comprobación de la disponibilidad de medios tanto materiales como humanos y todos ellos acordes con las funciones que van a desarrollar. Por ello no se consideró oportuno incluir esta referencia, ya que resultaría redundante con lo ya indicado.

En esta misma observación indicaba el CES que las actividades inspectoras y de control serán efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la administración autonómica y de las entidades locales salvo en aquellos casos concretados reglamentariamente. En esta línea, asumiendo esta observación, se ha incluido en el artículo 17.2 al final una referencia a que lo indicado en este apartado se llevará a cabo en los términos que reglamentariamente se determine.

- En la *Observación Decimoquinta*, en relación con el artículo 19 que se refiere a la "corrección de deficiencias y medidas cautelares" el CES señalaba que las medidas a que se hace alusión deberían ajustarse a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, en el que se establece que por propia inicia-

tiva o a propuesta del instructor el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

En relación con el artículo 19 se modificó la redacción del apartado cuarto y se incorporó un nuevo apartado quinto al objeto de aclarar quién es el órgano competente para adoptar las medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento, salvaguardando la competencia del órgano sancionador quien podrá, en la resolución, adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

- En cuanto a la *Observación Decimosexta* no se aceptó la observación planteada por el CES ya que la propia Ley habla de un número mínimo de supuestos sin que suponga un número clausus que impida su posterior desarrollo reglamentario. En cuanto al plazo de desarrollo reglamentario no es posible fijar un plazo para ello sin perjuicio de que se haga su tramitación con la mayor celeridad posible.
- En cuanto a la *Observación Decimoséptima*, se aceptaron parcialmente las consideraciones del CES, suprimiéndose la Disposición Final Tercera.

En cuanto a la necesidad de incorporar un régimen económico no se consideró oportuna su inclusión en el texto del Anteproyecto.

Por último, en el apartado del informe del CES referido a *Conclusiones*, se incluía la previsión de que la norma recogiera un plazo transitorio para la adaptación de las ordenanzas municipales a las previsiones de esta Ley. En esta línea se añadió al texto una disposición transitoria segunda referida a ordenanzas vigentes, ordenando su adaptación en el plazo de 3 años.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 9/10-U sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 11 de marzo de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 18 de marzo de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 170, de 2 de septiembre de 2010. Ley 7/2010, de 30 de agosto

### Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última reforma aprobada mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, reconoce en su artículo 13.9 el derecho a una renta garantizada de ciudadanía entre los derechos sociales, estableciendo en su artículo 17.2 que la regulación esencial de los derechos reconocidos en el Capítulo II del Título I (entre los que están los derechos sociales), debe realizarse por Ley de las Cortes de Castilla y León, y en su artículo 17.1 establece las garantías judiciales de dichos derechos.

En Castilla y León, regulado por el Decreto 126/2004, de 30 de diciembre, existe el ingreso mínimo de inserción, como ayuda social, que será sustituido de manera efectiva, una vez que se desarrolle reglamentariamente el Anteproyecto de Ley que se informa, por la renta garantizada de ciudadanía, que es una prestación reconocida como derecho social en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La finalidad de la Ley cuyo Anteproyecto fue informado por el CES de Castilla y León es la regulación de la prestación económica de la Renta Garantizada de Ciudadanía que sustituirá al Ingreso Mínimo de Inserción.

### Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma no cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de 37 artículos, 9 Títulos, una Disposición Transitoria, una Derogatoria y tres Disposiciones Finales.



Consejeros del Grupo II en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su Informe Previo 9/10 sobre el Anteproyecto de Ley, se asumen en el texto definitivo las siguientes propuestas:

- La Observación Particular Segunda, en la que se proponía, respecto a la Exposición de Motivos, hacer una mención expresa del IMI, cuyo Reglamento regulador fue aprobado por el Decreto 126/2004, de 30 de diciembre, ya que es antecedente de la RGC regulada en este Anteproyecto de Ley. El texto final de la Ley recoge esta propuesta.
- La Observación Particular Tercera, donde se proponía que en la Exposición de Motivos se citaran de forma separada los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, como así se hace en la redacción final de la Ley, ya que en el artículo 9.2 se atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, mientras que en el artículo 14 se establece como derecho fundamental la igualdad de todos ante la Ley.

La Observación Particular Cuarta, en la que el CES de Castilla y León consideraba que la alusión al régimen público de Seguridad Social, que se hacía al mencionar en la Exposición de Motivos los artículos 41 y 50 de la Constitución Española, debía aclararse, ya que podía inducir a error, al poderse interpretar que la prestación que se regula en el Anteproyecto de Ley pudiera ser una prestación de la Seguridad Social. La redacción final de la norma que se informó elimina la mención a estos artículos.



Intervención del Secretario General de CECALE en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

- La Observación Particular Quinta, en la cual este Consejo proponía que en la Exposición de Motivos, respecto a la alusión que se hacía a los supuestos de exclusión social coyuntural, se aclarara que, aunque no reclame ayudas o apoyos especializados para la inclusión social, sí reclama ayudas y apoyos para la inserción laboral, no debiendo convertirse la prestación que se regula en una medida desincentivadora de acceso al empleo. Se incluye en la redacción final de la norma esta aclaración.
- La Observación Particular Decimosegunda, donde esta Institución consideraba que en el artículo 21 se deberían introducir algunos supuestos en los que el inicio del procedimiento pudiera ser de oficio, por la especial situación que pudiera estarse produciendo. La redacción final de la norma introduce, para la administración pública con competencia en servicios sociales, el deber de proporcionar información, orientación y asesoramiento necesarios para aquellas personas que tenga en conocimiento que se encuentran en una situación de exclusión social que pudiera generar el derecho de acceso a la renta garantizada de ciudadanía.
- La Observación Particular Decimoquinta, en la que el CES de Castilla y León planteaba la necesidad de que en la redacción dada al artículo 25 se aclarara qué requisitos se deberían cumplir para el mantenimiento temporal de la prestación, si los del artículo 11, en el que se regulaba los requisitos de los miembros de la unidad familiar, o los del artículo 10, en el que se regulaban los requisitos de titular. La redacción final de la Ley opta por poner expresamente que se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10.
- La Observación Particular Decimoséptima, en cuya redacción este Consejo consideraba que en ningún caso una medida cautelar, por el incumplimiento de ciertos



Intervención de Consejero de UGT en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

requisitos, puede determinar la extinción definitiva de la prestación, como se establecía en el artículo 28 de la norma, sino que sería, en todo caso, una suspensión de la misma en tanto se comprueben los indicios que motivaron dicha medida cautelar. Así, en la redacción final de la Ley se establece *"como medida cautelar, el inmediato cese del abono de la prestación reconocida, en tanto se resuelva definitivamente sobre la extinción"*.

En cuanto a las propuestas y sugerencias realizadas por el CES de Castilla y León que no se asumen en el texto final de la Ley cabe mencionar las siguientes:

- La Observación Particular Séptima, donde el CES de Castilla y León entendía que en la definición de la prestación del artículo 4 debería incluirse su carácter de derecho, la universalidad y su vinculación con el compromiso de los destinatarios a su inserción social y laboral, así como su derecho a que se promueva dicha inserción.
- La Observación Particular Octava, en la que el Consejo estimaba necesario establecer, en el apartado 5 del artículo 4, que el mantenimiento de la prestación supondría siempre el mantenimiento de la perspectiva de integración social o laboral.
- La Observación Particular Décima, en la que se proponía, en el apartado e.1 del artículo 10, que a aquellas mujeres que residan tanto en casas como en centros de acogida para víctimas de violencia de género o abandono familiar, se las excluyera del requisito, que debe cumplir el titular de la prestación, de no residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarle la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia.

- La Observación Particular Decimotercera, en la que, respecto a la terminación del procedimiento de concesión de la renta garantizada de ciudadanía (artículo 23), el CES de Castilla y León consideraba que en la medida de lo posible se debería evitar recurrir a la figura del silencio administrativo que además, debería ser positivo con carácter general. Además, a juicio de este Consejo debería argumentarse expresamente en la norma las razones que motivarían la consideración del carácter desestimatorio de la no resolución expresa del procedimiento.
- La Observación Particular Decimocuarta, donde el CES de Castilla y León proponía que, en el artículo 24 sería conveniente hacer una referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece los efectos de la desestimación por silencio administrativo, y la obligación de resolver las solicitudes sin vinculación al sentido del silencio. Además, el Consejo proponía que debería mencionarse expresamente la posibilidad de interponer recurso por parte de los solicitantes ante la resolución desestimatoria.
- La Observación Particular Decimosexta, en la que el CES de Castilla y León consideraba necesario que en el seguimiento de los proyectos individualizados de inserción (art. 26) se especificara expresamente que estarán dirigidos a la integración social o laboral de las personas, a fin de verificar su cumplimiento y sus resultados.
- La Observación Particular Decimooctava, respecto al artículo 35 en el que se establecía que al objeto de asegurar la cobertura suficiente de la prestación de la RGC, los créditos serán ampliables de acuerdo con la legislación vigente, supuesto que a juicio del CES de Castilla y León no podía estar reflejado en una ley sectorial, ya que debería ser atendido adecuadamente mediante disposiciones suficientes en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad.

Respecto al resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León no cabe hacer comentario, ya que no contenían propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado.

### **Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León**

Tomando como base el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de renta garantizada de ciudadanía, suscrito por la Junta de Castilla y León y los agentes sociales el 28 de diciembre de 2009, mediante escrito de 13 de enero de 2010, el Excmo. Sr. Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades indicó la conveniencia de elaborar el anteproyecto, y encomendó esos trabajos a la Gerencia de Servicios Sociales, elaborándose el primer borrador del anteproyecto de Ley, que fue sometido a informe del Consejo regional de Acción Social y del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

Posteriormente el texto fue enviado para conocimiento y aportación de sugerencias a un amplio número de organismos, instituciones y entidades interesadas. Así mismo fue objeto de informe por todas las Consejerías de la Administración de la Comunidad de

Castilla y León. Fruto del consenso, el texto resultante entró en las últimas fases de tramitación formal, siendo informado su memoria económico-financiera por la Consejería competente en materia de Hacienda, por los Servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad y por último, por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

En relación con aquellas observaciones del Consejo Económico y Social realizadas en el informe previo nº 9/10 y que no fueron asumidas, se recogen a continuación las razones que lo justifican:

- La Observación Particular Séptima se refería al artículo 4 del Anteproyecto, que se ocupaba del concepto y carácter de la prestación, entendiéndose el Consejo que debería incluirse su carácter de derecho, la universalidad y la vinculación de la prestación con el compromiso de los destinatarios a su inserción socio-laboral, así como su derecho a que se promueva dicha inserción.

Dicha observación no fue tenida en cuenta por los siguientes motivos: en primer lugar su carácter de derecho viene recogido en el artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como en el texto del anteproyecto sometido a informe, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, en concreto en el artículo primero en el que se define el objeto de la Ley, que no es otro que determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. En cuanto al principio de universalidad es uno de los principios inspiradores del texto, y como tal se recoge expresamente en el artículo 3 del mismo.

Los apartados cuarto y quinto del referido artículo 4, hacen expresa mención de la necesaria suscripción del proyecto individualizado de inserción para poder ser reconocido el derecho, y el mantenimiento de los requisitos y condiciones para su reconocimiento, así como el cumplimiento de los compromisos y obligaciones genéricas y específicas como condición para mantener el percibo de la prestación ya reconocida. Así mismo no podemos olvidar que en el artículo tercero que define los principios que fundamentan la norma, en su apartado k) se define el principio de participación de los ciudadanos como la "contribución activa, comprometida y responsable de los destinatarios para la superación de la situación de necesidad en la que se encuentren y para la consecución de su integración social". Además debemos recordar que el artículo 5, cuando define la finalidad de la prestación, incluye no solo la de cubrir las necesidades básicas de subsistencia sino también la promoción de la integración social de los destinatarios. Igualmente el artículo 13 del anteproyecto sometido a informe incluye, dentro de las obligaciones de todos los destinatarios, la participación activa en la superación de la situación de necesidad.

- En cuanto a la Observación Particular Octava, dicho apartado no hace más que desarrollar el principio de estabilidad definido en el artículo tercero, haciendo especial mención a que su percepción se mantendrá siempre que se continúen cumpliendo los requisitos para su reconocimiento, entre los que figura la suscripción del proyecto individualizado de inserción, en el que se recogen las obligaciones y compromisos genéricos y específicos de los destinatarios, así como, por



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

supuesto, el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos que se establecen legalmente. A mayor abundamiento, como ya decíamos anteriormente una de las obligaciones de los destinatarios es participar activamente en la superación de la situación de necesidad.

- En relación con la Observación Particular Décima, dentro del concepto de centro de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género se incluye la distinta tipología existente, a saber, centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados. Es conveniente acudir a la clasificación que de los centros integrantes de la Red de atención de mujeres víctimas de violencia de género se recoge en la recientemente aprobada Ley 13/2010, de 19 de diciembre, contra la Violencia de género en Castilla y León, que incluye dicha tipología.
- Por lo que se refiere a la Observación Particular Decimotercera, la exposición de motivos del anteproyecto, recoge expresamente las razones imperiosas de interés general que justifican el sentido negativo de la falta de resolución expresa en el plazo normativamente establecido, en concreto los objetivos de política social y la protección de los derechos y seguridad de los destinatarios, teniendo en cuenta que el reconocimiento del derecho implica no solo una prestación económica sino que conlleva, en cada caso, la definición y suscripción de obligaciones y compromisos, genéricos y específicos, por el destinatario.
- En cuanto a la Observación Particular Decimocuarta, el Título IV de la Ley recoge las normas generales sobre el procedimiento de reconocimiento del derecho, regulando el plazo para su resolución, los efectos de la falta de resolución en plazo, así como la referencia a la obligación de resolver. El artículo 24 recoge expresamente la posibilidad de estimar una solicitud fuera del plazo previsto normativamente para resolver el procedimiento, por lo que la administración evidentemente, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no está sujeta

al sentido del silencio, en este caso negativo. Por otro lado, y por razones de economía, no se realiza mención expresa al articulado de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En lo que se refiere al régimen impugnatorio, teniendo en cuenta que la propia Ley se remite para determinar el órgano competente para resolver al futuro desarrollo reglamentario, es en dicho reglamento, en el que se especifica dicha competencia así como el régimen de impugnación.

- En cuanto a la Observación Particular Decimosexta, considera el Consejo Económico y Social que se debería hacer mención en el seguimiento a que los proyectos individualizados de inserción estarán dirigidos a la integración social o laboral de las personas, a fin de verificar su cumplimiento y sus resultados. Es el artículo 14 el que se ocupa de definir los proyectos Individualizados de inserción recogiendo literalmente que constituyen la expresión formal del itinerario programado para la consecución de la integración social de los destinatarios de la prestación, definiendo como contenido del mismo el conjunto de obligaciones y compromisos en relación con las actuaciones que se entiendan necesarias para superar la situación de exclusión, y que, por supuesto, deben ser suscritos por los destinatarios de la prestación.
- Por último, en relación con la Observación Particular Decimoctava, a los efectos de fortalecer el principio de universalidad del derecho estatutariamente reconocido a la Renta Garantizada de Ciudadanía, así como el principio de responsabilidad pública, y sin perjuicio de la regulación contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, así como en las leyes de presupuestos de cada ejercicio, se ha considerado oportuno incluir dicha previsión en la Ley Reguladora del Derecho a la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/10 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Interior y Justicia

**Fecha de solicitud:** 18 de marzo de 2010

**Fecha de Aprobación:** Pleno de 15 de abril de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 227, de 24 de noviembre de 2010.  
Decreto 50/2010, de 18 de noviembre

### Antecedentes

A nivel europeo puede destacarse la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.



Consejeros del CES de Castilla y León de las Organizaciones Profesionales Agrarias en sesión Plenaria

Asimismo, pueden citarse diversas normas estatales relativas a aspectos tales como la seguridad ciudadana, el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entre otras. En el ámbito de Castilla y León, hay que señalar la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de servicios en Castilla y León y el Decreto 26/2008, de 3 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. El Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León tenía una doble finalidad: desarrollar los fundamentos de la facultad que tiene el organizador de un espectáculo o el titular del local en el que se realiza una actividad recreativa para ejercer el derecho de admisión (sin considerarlo un derecho absoluto e ilimitado), y proceder a la regulación del personal del servicio de admisión determinando las funciones que les corresponden, los principios que deben regir su ejercicio y los criterios para su habilitación y capacitación profesional.

## Observaciones

La estructura de la norma no cambia con respecto del Proyecto de Decreto que fue informado por el CES de Castilla y León, contando el Reglamento con un total de quince artículos agrupados en cinco Capítulos. El Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento consta de un artículo único, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Las modificaciones introducidas en el Proyecto de Decreto, han sido numerosas, empezando por el cambio en la denominación del mismo, que pasa a ser *Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*.

En cuanto al resto de modificaciones, responden en su mayoría, a mejoras en la redacción del texto y a mejoras de técnica normativa.

En concreto, se ha modificado el Preámbulo del Decreto, el artículo único, una Disposición Transitoria del Proyecto pasa a ser Disposición Adicional en el Decreto, se elimina la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto. En lo que respecta al Reglamento como tal, han sufrido modificaciones los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12 y 15. De estos cambios, merecen ser destacados, por su contenido, el del artículo 1.2, que completa el objeto y ámbito de aplicación de la norma, ampliándolo, con respecto al Proyecto de Decreto, a los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en instalaciones fijas, eventuales, portátiles o desmontables, de modo habitual, extraordinario u ocasional.

El artículo 2.2 se amplía recogiendo que en el ejercicio del derecho de admisión no podrá existir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el artículo 5.4 se establece que los cambios en la titularidad del establecimiento, local o instalación, o del organizador del espectáculo o actividad recreativa no implican la pérdida de vigencia de las condiciones de admisión.

El artículo 15 del Decreto, dedicado al régimen sancionador, recoge una modificación importante al establecer la responsabilidad solidaria de los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Con respecto a las Observaciones Particulares del Informe del CES de Castilla y León (ocho en total), hay que señalar que en tres de ellas (Tercera, Quinta y Octava), no es posible hacer el seguimiento concreto del grado de aceptación, pues no se hace en ellas ninguna propuesta de modificación específica del Proyecto de Decreto.

Las Observaciones Particulares Segunda, en la que se solicitaba aprovechar el Proyecto de Decreto informado para llevar a cabo el desarrollo reglamentario en materia de prohibiciones de acceso de menores a determinados espectáculos públicos o actividades recreativas previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León, y Cuarta, que hacía referencia a que no se exigiera la documentación que ya obrara en poder de la Administración al tiempo de solicitar una autorización de condiciones particulares de admisión (artículo 5 del Proyecto de Decreto), no han sido asumidas en la redacción final del Decreto.

En cuanto al resto, las tres han sido atendidas.

- En la Observación Particular Primera, el CES de Castilla y León consideraba que podía completarse la redacción del artículo 2 del Proyecto de Decreto, refiriéndose al derecho que asiste a todos los consumidores y usuarios para ser admitidos, con carácter general, y en las mismas condiciones objetivas, en todos los establecimientos públicos que se dediquen a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas. Se puede entender recogida la Observación del Consejo, ya que la redacción definitiva establece la prohibición de discriminación alguna a las personas que quieran acceder al establecimiento.
- La Observación Particular Sexta proponía mejorar la definición que en el Proyecto de Decreto se hacía de las “fiestas privadas” y así se ha hecho en el Decreto publicado.
- Por último, en la Observación Particular Séptima, el CES de Castilla y León proponía modificar la definición del servicio de admisión sustituyendo el término “regulación” por “ordenación” y la propuesta se trasladado literalmente el Decreto.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del Consejo, ninguna de ellas (seis en total) contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### **Opinión de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León**

El informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo de esa institución refleja detalladamente los cambios realizados en el mencionado proyecto de Decreto por influencia de las “Observaciones” y “Recomendaciones” realizadas por el CES.



Intervención del Secretario General de CCOO en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

Así mismo especifica que algunas de las mismas no han sido incorporadas al texto, por lo que procede justificar el motivo de ello.

En cuanto a la Observación Particular Segunda, sobre desarrollo reglamentario de prohibiciones de acceso para menores de edad, se ha entendido que la Ley ya especifica ampliamente estas limitaciones en el artículo 23 y otros artículos por lo que no es necesaria una determinación mediante reglamento. No obstante en el Proyecto de la norma analizada en el artículo 4 sobre “Condiciones Particulares de Admisión” se incorpora el apartado e) en el que se posibilita a los titulares de los establecimientos la restricción del acceso a los menores de edad en general (incluyendo a los de 16 y 17 años que podían acceder a tenor de la Ley) en los que se expida o se haga publicidad de bebidas alcohólicas. Ello se entiende suficiente y concuerda con la Observación realizada.

En cuanto a la Observación Particular Cuarta constituye una sugerencia sobre la oportunidad de simplificar la documentación a presentar por el solicitante de “Autorización de Condiciones Específicas de Admisión”. En este sentido entendemos que la documentación requerida es la mínima imprescindible para la expedición de la autorización. Además, en el apartado 4 del artículo 5 se especifica que, una vez concedida la autorización solicitada y mientras no se alteren las condiciones autorizadas, no será preciso nueva petición aunque cambie el titular u organizador del espectáculo o actividad recreativa.



Consejeros de CECALE en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 12/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Cultura y Turismo

**Fecha de solicitud:** 13 de abril de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 22 de abril de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Mayoría

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 243, de 20 de diciembre de 2010. Ley 14/2010, de 9 de diciembre

### Antecedentes

La Constitución Española, en su artículo 148.1.18ª atribuye a las CCAA *"la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial"*.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última reforma aprobada por Ley Orgánica. 14/2007, de 30 de noviembre, en su Título V "Competencias de la Comunidad", reconoce, en su artículo 70.1.26ª, como competencia exclusiva *"La promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad"*.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, viene a derogar la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, vigente hasta ahora.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo son numerosas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación legislativa.

La estructura de la norma no cambia respecto del Anteproyecto de Ley que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de 92 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y seis Títulos, seis Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y diez Finales, es decir, una más que en el Anteproyecto de Ley, ya que se incluye una Disposición Final sobre la Marca "Hostería Real de Castilla y León".

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Turismo, se asumen en el texto definitivo las siguientes propuestas:

- *Observación Particular Primera*, en la que el CES de Castilla y León proponía, en el artículo 1, incluir entre los fines de la norma, uno relacionado con la calidad en el empleo. En la redacción final de la Ley se incluye un apartado l, en el que se especifica como fin "Promover criterios de calidad en la gestión de empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad de quienes los prestan, y la calidad y estabilidad en el empleo, como mecanismos que permitan ofrecer a los turistas unos servicios de calidad y adaptados a la constante evolución del sector. Además, se recomendaba hacer referencia a la "promoción del turismo y la protección del medio ambiente", lo que se recoge en la redacción final de la Ley en el artículo 57, al definir la planificación turística.
- *Observación Particular Tercera*, en la que este Consejo proponía incluir, en el artículo 3, una referencia a la competencia inspectora y sancionadora en materia de turismo que ostenta la Comunidad Autónoma. En la redacción final de la norma se incluye una letra n) en la que se especifica este extremo.
- *Observación Particular Séptima*, en la que el CES de Castilla y León proponía que entre los componentes del Consejo Autonómico de Turismo (artículo 10), se incluyeran a las Asociaciones de consumidores y usuarios, como así se hace en la redacción final de la Ley aprobada.
- *Observación Particular Novena*, en la que el Consejo recomendaba aclarar los apartados 1 y 2 del artículo 14, ya que parecían contradictorios al fomentar por una parte el arbitraje de consumo para solucionar conflictos (apartado 1), y por otro a la posibilidad de establecer mecanismos de mediación y conciliación distintos al arbitraje de consumo (apartado 2). La norma finalmente opta por eliminar el apartado 2, y para más claridad, cambia el título del artículo que era "Medios alternativos de resolución de conflictos" por "Resolución de conflictos".

- *Observación Particular Vigésimocuarta*, en la que el CES de Castilla y León estimaba necesario incluir a lo largo de la norma una referencia al “turismo social”. En la redacción final de la Ley se incluye una letra g) entre los fines de la Ley en la que se especifica el fomento del turismo social, para facilitar la práctica de actividad turística a las personas socialmente desfavorecidas.
- *Observación Particular Vigésimosexta*, en la que el CES de Castilla y León consideraba necesario que se hiciera una alusión a la obligación, exigible a los operadores turísticos de informar a los clientes sobre las condiciones de accesibilidad de sus instalaciones. El texto final de la Ley recoge esta alusión en el artículo 12, como un derecho propio de los turistas.
- *Observación Particular Trigésima*, en la que el Consejo proponía eliminar la referencia que se hacía en la Exposición de Motivos a las Cámaras de Comercio, cuando se aludía a la colaboración para lograr la calidad turística, y se sustituyera por una mención de la colaboración con el sector a través de asociaciones profesionales y agentes sociales, como así se hace en la redacción final de la Ley.
- *Observación Particular Trigésimo Primera*, en la que el CES de Castilla y León recomendaba sustituir la referencia que se hacía en el artículo 68 a SOTUR por una referencia más genérica que prevaleciera en el tiempo. La norma opta por hacer referencia a empresa o empresas del sector público autonómico cuyo objeto social incluya la promoción del turismo.
- *Observación Particular Trigésimo segunda*, en la que el Consejo aconsejaba, que en el artículo 73, se hiciera mención de la garantía de la adecuada formación específica que asegurara el correcto cumplimiento de las funciones que conlleve el desempeño de inspector de turismo. La Ley introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 73 con esta sugerencia.

Por el contrario, no se asumen en el texto final de la Ley las siguientes sugerencias:

- *Observación Particular Segunda*, en la que el CES de Castilla y León proponía, en el artículo 2, sustituir la referencia que se hace al turista por usuario turístico o cliente, como se hacía en la Ley 10/1997.
- *Observación Particular Decimocuarta*, en la que el Consejo llamaba la atención sobre la redacción dada al artículo 21, en la que se definía la declaración responsable de quienes se proponen ejercer la actividad turística en Castilla y León, pero recomendaba aclarar la expresión “actividades no vinculadas a un establecimiento físico”, ya que pudiera dar lugar a error e interpretarlo como contenido del artículo 26 sobre “Declaración responsable de las actividades turísticas no vinculadas a un establecimiento físico”.
- *Observación Particular Decimosexta*, en la que el CES de Castilla y León recomendaba definir “alojamiento hotelero” como aquellos establecimientos de alojamiento turístico que, ocupando uno o varios edificios próximos, o parte de ellos, bajo una fórmula empresarial, ejercen la actividad de prestación de hospedaje al público en general a cambio de precio cierto.



Sesión de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social del CES de Castilla y León

- *Observación Particular Decimoséptima*, en la que el Consejo aconsejaba que se estableciera un plazo para el desarrollo de todos aquellos aspectos que se derivaban a un posterior desarrollo reglamentario, en relación con las clasificaciones de los establecimientos de turismo rural (artículo 35).
- *Observación Particular Vigésima*, en la que el CES de Castilla y León recomendaba aludir a las especialidades de "mesón" y "asador", definidas en el artículo 44, de una forma más genérica, ya que a juicio de este Consejo, pueden existir otras especialidades.
- *Observación Particular Trigésimo tercera*, en la que el CES de Castilla y León consideraba la infracción de la letra i del artículo 81 como término jurídicamente indeterminado, sin aclararse el mismo en la redacción final de la norma.

En cuanto al resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del Anteproyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

## Opinión de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León

Visto el informe sobre el grado de aceptación del *Informe Previo 12/10 del Consejo Económico y Social*, desde esta Consejería se realizan las siguientes consideraciones en relación con las sugerencias del CES no asumidas en el texto final de la Ley:

- En la *Observación Particular Segunda*, relativa al artículo 2, "Ámbito de aplicación" se indicaba que "el CES considera conveniente mantener la referencia al usuario turístico o cliente, concepto que ya se citaba en la Ley 10/1997, de Turismo de Castilla y León, ya que dicho concepto nos parece más amplio que el de turista." Esta Observación no fue aceptada por las siguientes razones:

El texto recoge un concepto amplio de turista, donde se encuentran comprendidas todas las personas que utilizan los establecimientos, las instalaciones, productos y recursos turísticos, o reciben los bienes y servicios que les ofrecen las empresas turísticas, profesionales turísticos o entidades turísticas no empresariales. Por otro lado, a lo largo de todo el texto, fundamentalmente en lo que se refiere a derechos y deberes de las empresas turísticas y de los turistas, se realiza un tratamiento de estos últimos en clave de "cliente".

Por otro lado, si bien se recoge en el informe del CES que "parece que el Anteproyecto quiere ligar más el reconocimiento de los derechos y obligaciones a una personalidad de turista más específicamente diferenciada, de la que todos los ciudadanos tenemos como consumidores", también se afirma que "el CES estima



Consejeros del CES en Castilla y León en sesión Plenaria

acertado lo regulado en el artículo 16.1 del Anteproyecto de Ley, sobre el reconocimiento de la condición de consumidor y usuario que todo turista tiene, lo que conlleva que, además de las garantías de esta Ley, goce de las que resultan de aplicación de la normativa de protección de consumidores y usuarios, y en este sentido la redacción que el Anteproyecto contiene en este punto, impone a las empresas turísticas dicha consideración como un deber".

- En la *Observación Particular Decimocuarta*, relativa al Artículo 21, "Declaración responsable de establecimientos de actividades turísticas" el informe del CES señalaba que "el Anteproyecto de Ley diferencia entre la declaración responsable de quienes se proponen ejercer la actividad turística en Castilla y León a partir de un establecimiento físico (artículo 21), y el caso de actividades no vinculadas a un establecimiento físico (artículo 26), si bien no resulta clara la redacción del artículo 21 al referirse también a la expresión "no vinculadas". Esta Observación no fue aceptada por la siguiente razón:

Se debe considerar que el artículo 21 regula la libertad de establecimiento, mientras que el artículo 26 regula la libre prestación de servicios. En cualquier caso, la referencia en el artículo 21 se realiza a aquellas actividades cuyo desarrollo no exige necesariamente la existencia de un establecimiento físico, y cuyos titulares quieran ejercer la libertad de establecimiento en el territorio de Castilla y León.

- En la *Observación Particular Decimosexta*, relativa al artículo 32, "Clasificación y Categorías", señalaba el CES que "al hacerse en el artículo 32.2 una remisión

genérica al desarrollo reglamentario para la concreción de los requisitos concretos que definen adecuadamente cada una de las clasificaciones aludidas en el apartado 1 de este artículo, más allá de las clasificaciones internas de cada uno de los tipos de alojamiento, se ha producido de hecho cierta vaguedad en la precisión tipológica, como por ejemplo la existente entre los apartados d. (hostales) y e. (pensiones) de la norma, que se definen exactamente igual." Asimismo, se indicaba que "la definición de alojamiento hotelero quedaría más clara definiéndola como "aquellos establecimientos de alojamiento turístico que, ocupando uno o varios edificios próximos, o parte de ellos, bajo una fórmula empresarial ejercen la actividad de prestación de hospedaje al público en general a cambio de precio cierto". Esta Observación no fue aceptada por la siguiente razón:

Dado que los tipos definidos en el artículo 1 del artículo 32, son alojamientos turísticos hoteleros, su concepto se nutre también de lo establecido en el artículo 29, "Servicio de alojamiento turístico" y 31, que establece el concepto de alojamiento hotelero. Y todo ello del concepto de empresas turísticas que realiza el artículo 2.1 c).

- En la *Observación Particular Decimoséptima* el CES aconsejaba que se estableciera un plazo para el desarrollo de todos aquellos aspectos que se derivaban a un posterior desarrollo reglamentario, en relación con las clasificaciones de los establecimientos de turismo rural (artículo 35). Esta Observación no fue aceptada por la siguiente razón:

Si bien es cierto que la plena aplicación de la ley requiere un desarrollo normativo posterior, no se estima necesario establecer un plazo para ello, por cuanto, a la luz del régimen transitorio establecido, en ningún caso se va a producir un vacío normativo en la materia.

- En la *Observación Particular Vigésima*, el CES de Castilla y León recomendaba aludir a las especialidades de "mesón" y "asador", definidas en el artículo 44, de una forma más genérica, ya que a juicio de este Consejo, pueden existir otras especialidades. Esta Observación no fue aceptada por la siguiente razón:

Pueden existir otras especialidades y por ello, el artículo 44.2 utiliza la fórmula "entre otras". Se ha seguido, en definitiva, el mismo criterio que para la posible especialización de los alojamientos hoteleros.

- En la *Observación Particular Trigesimotercera*, el CES de Castilla y León consideraba la infracción de la letra i del artículo 81 como término jurídicamente indeterminado, sin aclararse el mismo en la redacción final de la norma. Esta Observación no fue aceptada por la siguiente razón:

Los hechos serán constitutivos o no de infracción administrativa, con arreglo a ese tipo infractor, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso concreto y serán susceptibles de sanción tras la instrucción del correspondiente procedimiento, que es una garantía para el ciudadano.

## **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial**

**Órgano solicitante:** Consejería de Fomento

**Fecha de solicitud:** 7 de mayo de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 20 de mayo de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 144, de 28 de julio de 2010.  
Decreto 28/2010, de 22 de julio

### **Antecedentes**

El Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso a las Actividades de Servicios en Castilla y León, impone las limitaciones a la regulación de la actividad comercial que incorpora, en el ámbito de la UE, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y, en su virtud, deroga el Plan Regional de Equipamiento Comercial, aprobado por Decreto 104/2005, de 29 de diciembre.

El Decreto, cuyo proyecto informó el CES de Castilla y León, tiene como fin colmar el vacío que dejaba la derogación del Plan Regional mencionado respecto a la dotación urbanística de los establecimientos comerciales, estableciendo criterios urbanísticos a causa de los efectos que sobre la estructura urbana tienen este tipo de dotaciones, sobre todo en el caso de grandes establecimientos, en un nuevo marco normativo respetuoso con las directrices europeas.

### **Observaciones**

Se mantiene la misma estructura de la norma respecto al Proyecto que informó el CES de Castilla y León contando con un total de ocho artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado, respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo, afectan a los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 del Proyecto de Decreto.

En relación a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León susceptibles de análisis en cuanto a su seguimiento, cabe apreciar lo siguiente:

- En la Observación Particular Primera, el CES de Castilla y León proponía que se concretara el objeto de la norma, regulado en el artículo 1, acomodándolo a lo dispuesto en el artículo 78.1 a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Se recoge en el Decreto esta propuesta al presentar el artículo 1.1 una nueva redacción acorde con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tal y como pedía el Consejo.
- En la Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León entendía improcedente la llamada al cumplimiento de la normativa comercial por la distinta naturaleza de ambas regulaciones (la urbanística y la comercial), a la que se hacía referencia en el artículo 2. Se atiende en el Decreto la propuesta del Consejo, suprimiéndose la referencia a la normativa comercial que aparecía en el Proyecto.
- En la Observación Particular Tercera, el CES de Castilla y León creía conveniente, para evitar confusión, concretar la expresión "unidades urbanas" y también decir "déficit de equipamiento comercial", dónde decía "déficit de equipamiento" en el artículo 2.b 2º). No se recoge la propuesta que se refería a la necesidad de concretar "unidades urbanas", pero sí se atiende a la sugerencia de especificar que se trata de "déficit de equipamiento comercial".
- En la Observación Particular Cuarta, el Consejo recomendaba sustituir "en torno a la red viaria principal" por "en torno y conectado a la red viaria principal" en el artículo 3, apartado 2º de la letra a). La propuesta del CES de Castilla y León encuentra eco en el Decreto, que la asume en el artículo 3.a) 2º del mismo.



Intervenciones de los Consejeros del CES de Castilla y León en la comparecencia de la Consejera de Hacienda ante el Pleno



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

- En la Observación Particular Sexta, esta Institución recordaba que el “estudio de repercusión” a que se refería el apartado 1 letra b) del artículo 4, debía contener criterios de naturaleza medio ambiental, urbanísticos y de protección del patrimonio histórico artístico a tenor de lo exigido por la Directiva de Servicios, mas no criterios de naturaleza económica. La regulación que aparece en el Decreto en este punto 1 y letra b) del artículo 4, con una ligera modificación mejora su redacción, aunque no se hace referencia expresa a los criterios a que debe referirse el estudio.
- El Decreto no atiende la propuesta que se recoge en la Observación Particular Séptima, donde el CES de Castilla y León proponía sustituir “planeamiento habilitante”, por “planeamiento de desarrollo”, en el artículo 5, para adecuar la terminología a lo urbanístico.
- Tampoco se atiende a la propuesta de la Observación Particular Undécima, en la que el CES de Castilla y León solicitaba que, en el artículo 9, junto a la dotación mínima de aparcamiento y la posibilidad de ponderación, se estableciera también el número máximo de plazas de aparcamiento en el caso de grandes establecimientos en los casos de proximidad a los centros urbanos.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, procede indicar lo siguiente:

- La Recomendación Tercera, que guardaba relación con lo indicado en la Observación Particular Segunda del Informe, como ya se ha señalado, se incorpora al Decreto.
- En la Recomendación Cuarta, se solicitaba mejorar la redacción del texto que aparece en el Proyecto, por lo que se ponían algunos ejemplos. Repasando el texto del Decreto, puede comprobarse que su redacción ha mejorado, corrigiéndose muchos de los casos que, a modo de ejemplo, mencionaba el CES de Castilla y León, por lo que puede entenderse que se atiende la recomendación.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe del CES de Castilla y León no contiene propuestas concretas para la modificación del Proyecto Normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León

A requerimiento del Consejo Económico y Social, se formulan las siguientes consideraciones sobre el grado de aceptación, por parte de esta Consejería, del Informe Previo 13/2010-U, de 20 de junio de 2010:

- En relación a la Observación Particular tercera del Informe Previo del CES de Castilla y León referente a la necesidad de concretar la expresión "unidades urbanas".

La Consejería de Fomento no atendió las observaciones particulares referidas a la inconcreción del concepto de unidad urbana (Observación Particular Tercera) en el entendimiento de que resulta suficiente a tal efecto el suministrado por el Reglamento de Urbanismo en su artículo 85.

- En relación a la Observación Particular Sexta del Informe Previo del CES de Castilla y León referida a la necesidad de concreción de los criterios del estudio de repercusión.

Por la Consejería de Fomento tampoco se concretaron los criterios del estudio de repercusión en el entendimiento que cualquier enumeración de aspectos a contener pudiera ser limitadora de su alcance, forzosamente amplio por ser un estudio de la repercusión urbanística.

- En relación a la Observación Particular Séptima del Informe Previo del CES de Castilla y León referida a la necesidad de eliminación de la expresión "planeamiento habilitante".

Por la Consejería de Fomento se decidió no atender la citada observación particular referida a la eliminación de la expresión "planeamiento habilitante" al entender que solo tiene explicación en el éxito de dicha locución en la práctica administrativa profesional dada su carga expresiva. Ello se hace con la cautela, de la que acertadamente nos previene el Consejo, de advertir que no se está ante una nueva categoría de instrumentos de planeamiento (párrafo quinto del preámbulo del Decreto).

- En relación a la Observación Particular Undécima del Informe Previo del CES de Castilla y León referida a la necesidad de fijar un número máximo de plazas de aparcamiento.

Por la Consejería de Fomento se optó por no fijar un número máximo de plazas de aparcamiento por entender que ello podría representar una limitación de la libertad empresarial de difícil encaje legal, e ir contra la lógica urbanística tradicional de fijación de las dotaciones exclusivamente a través de mínimos, susceptibles siempre, en principio, de mejora.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 14/10 sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Administración Autonómica

**Fecha de solicitud:** 30 de abril de 2010

**Fecha de aprobación:** Pleno de 20 de mayo de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 198, de 13 de octubre de 2010.  
Decreto 43/2010, de 7 de octubre

### Antecedentes

La norma se inscribe en el ámbito del derecho a una “buena administración”, reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León como un auténtico derecho de los castellanos y leoneses.

El Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León tenía como finalidad situar a la Administración de Castilla y León en el marco de los esfuerzos que se vienen dando a nivel europeo y nacional (de los que da cuenta el Informe del Consejo en sus antecedentes) por simplificar y mejorar su actividad normativa con una “mejor regulación”,

que acerque las normas a las necesidades de los ciudadanos y elabore unas normas mejores técnicamente, más eficaces y participadas.

## Observaciones

La estructura de la norma es básicamente la misma del Anteproyecto de Decreto que se informó por el CES de Castilla y León, constando de un Preámbulo, siete artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El Decreto tiene un artículo más que su Proyecto referido a las funciones en materia de calidad normativa, y simplificación y racionalización de procedimientos, y desaparece del mismo la Disposición Derogatoria.

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado, respecto del Proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo afectan a la denominación del Decreto, a la Exposición de Motivos y a los artículos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 así como a las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, Disposición Transitoria.

Con respecto a las Observaciones Particulares del Informe del Consejo hay que indicar lo siguiente:

- En la Observación Particular Primera, a la rúbrica de la norma, el Consejo planteaba la conveniencia de utilizar una denominación de la norma más acorde con la terminología española y con su contenido. El Decreto se rubrica "*Medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*", con lo que puede entenderse recogida la propuesta de CES.
- En la Observación Particular Tercera, el CES de Castilla y León proponía una redacción alternativa a la del Proyecto en su artículo 1, párrafo 2º. El Decreto suprime el párrafo segundo que aparecía en el artículo 1 del Proyecto, por lo que ha de entenderse que en el Decreto se resuelve la cuestión planteada por el CES en su Informe.
- En la Observación Particular Sexta, sobre el artículo 3.2 del Proyecto, en relación al contenido del Informe de evaluación, el CES de Castilla y León consideraba que debía completarse al objeto de exigir estándares o criterios a tener en cuenta. El Decreto, en su artículo 4 (correlativo al 3 del Proyecto), modifica su redacción respecto al Proyecto y recoge suficientes referencias necesarias en su contenido como para considerar incorporada la propuesta del CES de Castilla y León.
- En la Observación Particular Séptima, en relación a la evaluación del impacto normativo, que regula el artículo 3 del Proyecto, el CES de Castilla y León entiende que debe diferenciarse de otros contenidos de la Memoria con los que pudiera confundirse. La nueva redacción del artículo 4.2 del Decreto aclara suficientemente el contenido de la evaluación del impacto normativo, por lo que puede considerarse que decae la duda que planteaba el Consejo.
- En la Observación Particular Décima, el CES de Castilla y León planteaba que si el artículo 5 del Proyecto se está refiriendo a los requisitos de un nuevo procedimiento administrativo que pretenda regularse en una disposición administrativa de carácter general, procedería exigir tales requisitos en la documentación preparato-

ria de la norma, pero no en la propia norma. El artículo 5 del Decreto deja claro este extremo, al referirse expresamente al “procedimiento de elaboración de la norma”, entendiéndose aceptada la propuesta de esta Institución.

- En la Observación Particular Duodécima, sobre las Guías metodológicas del artículo 7, el CES de Castilla y León planteaba la duda de si estas guías eran las mismas que las que se mencionaban en el preámbulo de Proyecto como “Guías de Calidad normativa”, presentando el Decreto publicado en su preámbulo diferente texto en este punto, refiriéndose a “guía metodológica de aplicación del Decreto”, con lo que se entiende resuelta la duda.
- En la Observación Particular Decimotercera, el CES de Castilla y León refiriéndose a los términos en los que aparece redactada la compulsión de documentación ajena, en el último párrafo de la Disposición Adicional Primera, solicitaba una aclaración en el modo que dice esta Observación Particular de su Informe. El Decreto suprime el texto del que surgía la duda.
- En la Observación Particular Decimocuarta, sobre la Disposición Adicional Segunda, el CES de Castilla y León recomendaba sustituir los términos “compilación” y “codificación” por “simplificación, racionalización y coordinación de normas”, haciéndose el Decreto eco de esta propuesta.
- En la Observación Particular Decimoquinta, el Consejo advertía sobre la discordancia de las fechas que aparecen en la Disposición Transitoria y en la Disposición Final, fijando el Decreto publicado otra fecha, con lo que se resuelve esta cuestión.

El Decreto no atiende a la propuesta que se recoge en la Observación Particular Quinta, en relación al artículo 2 del Proyecto que reproduce los principios inspiradores del artículo 42 de la Ley 2/2010 de Derechos de los Ciudadanos, donde el CES de Castilla y León proponía que la cita de estos principios incluyera la definición de los mismos tal y como hace la Ley 2/2010. Además el Consejo entendía que en el artículo 2 debían figurar, al menos, los principios de eficiencia, simplicidad y participación ciudadana, más allá de los que el Proyecto ya recogía.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones del Informe Previo del Consejo, procede detallar lo siguiente:

- En la Recomendación Segunda, el CES entiende que debieran homogeneizarse los criterios que se apliquen por las diferentes Comunidades Autónomas y también que la ambición en la reducción de cargas administrativas se fije en porcentajes parecidos en todos los territorios.

La Guía de Calidad Normativa tiene entre otras, la finalidad de procurar la homogenización pero, claro está, en el ámbito de la Comunidad, pues entre Comunidades habrá de procurarse por otros cauces ajenos a la norma, por lo que, hasta donde es posible, puede entenderse que la norma asume la deseada homogeneización.

- En la Recomendación Quinta, y con respecto a la Disposición Derogatoria, el CES de Castilla y León advertía de los inconvenientes de utilizar fórmulas derogatorias



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

generales. El Decreto suprime la Clausula Derogatoria, que en todo caso en el Proyecto se limitaba a derogar parcialmente el Decreto 2/2003. La Recomendación del CES de Castilla y León ha de entenderse como cuestión "que debería ser tenida en cuenta en el desarrollo y aplicación futuros del Decreto", esto es como propuesta de mejor regulación a aplicar en las normas de la Comunidad.

- En la Recomendación Sexta, el CES de Castilla y León ponía de manifiesto la correlación entre los programas de "better regulation" y la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y por ello, proponía trasladar los criterios de la norma europea a esos programas. El Decreto, en su preámbulo, incorpora una referencia al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso a las Actividades de Servicios en Castilla y León.
- En la Recomendación Octava, el CES de Castilla y León observaba que el Proyecto de Decreto no citaba, entre los contenidos propios de la evaluación del impacto de la norma, el impacto de género. El Decreto subsana esta laguna en su artículo 4.2.
- En la Recomendación Novena, el CES de Castilla y León consideraba imprescindible contar con una tarea de formación específica y actualizada de los funcionarios destinados a los departamentos de normativa. El Decreto no menciona nada sobre esta cuestión, ni siquiera en su Preámbulo.

El resto de Observaciones y Recomendaciones del Informe del CES de Castilla y León contenían propuestas con un contenido de naturaleza valorativa o de futuro que no implican la necesidad de una modificación del Proyecto normativo informado, sin que pueda hacerse un seguimiento en el momento de este análisis.

## Opinión de la Consejería de Administración Autonómica de la Junta de Castilla y León

Con respecto a las Observaciones Particulares del *Informe previo 14/10 del CES* y del conjunto de aportaciones que hizo el Consejo en su Informe, la mayor parte han sido recogidas en el documento final a excepción de:

- *Observación Particular Quinta*: el CES proponía en su Informe Previo citado, que la referencia efectuada en el artículo 2 de los principios, incluyera la definición de los mismos tal y como hace la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos. En este sentido, se debe señalar que, aun partiendo de la importancia de estos principios, no se recogió expresamente esta aportación en el documento final, al estimar que el Proyecto de Decreto, como expresamente se recoge en el artículo 1, tiene como objeto desarrollar las previsiones contenidas en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En el artículo 42 se definen dichos principios, no resultando adecuada la reiteración reglamentaria de disposiciones contenidas en una norma con rango de ley, tal y como reiteradamente señala la doctrina del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Por lo que se refiere a *las Recomendaciones* del Informe Previo del Consejo al proyecto de decreto:

- *Recomendación Novena*: el CES consideraba imprescindible contar con una tarea de formación específica y actualizada de los funcionarios destinados a los departamentos de normativa; Recomendación que ha sido aceptada en cuanto que además de las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para el año 2011, donde se organizan cursos de técnica normativa, durante los días 8 y 15 de noviembre de 2010 se han desarrollado jornadas formativas en materia de mejora de la calidad normativa y reducción de cargas.

## **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 16/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León**

**Órgano solicitante:** Consejería de Economía y Empleo

**Fecha de solicitud:** 9 de septiembre de 2010

**Fecha de Aprobación:** Comisión Permanente de 16 de septiembre de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 227, de 14 de noviembre de 2010.  
Decreto 51/2010, de 18 de noviembre

### **Antecedentes**

Existen numerosos antecedentes de ámbito europeo en esta materia, entre los que se pueden destacar el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007/2013), el Memorándum Europeo sobre Clusters, las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas de 13 y 14 de marzo de 2008, o el Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema "Clusters y política de clusters", adoptado en su 75ª sesión plenaria de 19 de junio de 2008.

Como antecedentes estatales, hay que señalar el Programa 2007/2013 de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dentro del ámbito Castilla y León, destacan la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007/2013 y el Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, suscrito por el Gobierno Regional con los Agentes Económicos y Sociales para el período 2010/2013.

El Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León tenía una función incentivadora de la figura de los clusters, pues la creación de un Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras supone un paso más en el impulso y soporte de este tipo de instrumentos de cooperación e innovación empresarial.

### **Observaciones**

La estructura de la norma no cambia respecto al Proyecto del Decreto que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de doce artículos distribuidos en seis Capítulos, dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales, además de tres Anexos. La parte dispositiva de la norma informada va precedida de una Exposición de Motivos.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretario General del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

Las modificaciones introducidas respecto del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León no han sido muy numerosas y se trata, en su mayoría, de mejoras técnicas y, esto es lo más destacable, a las propuestas realizadas por este Consejo en su Informe Previo.

Las modificaciones afectan al Preámbulo, a los artículos 1, 2, 7, 8 y 11, y a la Disposición Final Primera, así como al Anexo I que acompaña al Decreto.

Con respecto a las Observaciones Particulares del Informe del CES (nueve en total), hay que señalar que de una de ellas (la Cuarta), no es posible hacer el seguimiento concreto del grado de aceptación, pues no se hace ninguna propuesta específica que pueda suponer una modificación en el Proyecto de Decreto.

Las Observaciones Particulares Primera, Tercera, Quinta, Sexta y Novena no han sido asumidas en la redacción final del Decreto.

Concretamente, en la Observación Particular Primera se solicitaba que dentro de la Exposición de Motivos de la norma se hiciera referencia, no a un papel dinamizador de las organizaciones empresariales más representativas, sino a un papel de liderazgo.

La Tercera recomendaba completar la redacción del artículo 3 del Proyecto mencionando el carácter informativo del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.

La Quinta recomendaba añadir el término “exclusivamente” al carácter que dentro del artículo 6 se confiere a la inscripción en el Registro de Agrupaciones empresariales Innovadoras de Castilla y León como medio para facilitar la participación. Por otra parte, se solicitaba dar cabida a las organizaciones empresariales dentro de este registro.

La Sexta hacía referencia a la conveniencia de que no fueran evaluados a nivel autonómico aquellos Planes estratégicos que hubieran sido calificados de Excelentes a nivel estatal.

Por último, la Observación Particular Novena planteaba la posibilidad de que la Red de Clusters de Castilla y León se constituyera como una Asociación Empresarial de Interés General.

En cuanto a las tres restantes Observaciones Particulares (Segunda, Séptima y Octava), han sido atendidas.

- En la Observación Particular Segunda, el CES de Castilla y León proponía una modificación en la definición de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, de forma que se incluyera a “otros agentes públicos y privados”, y así se recoge en el Decreto publicado.
- En la Observación Particular Séptima, el CES de Castilla y León proponía que se incorporaran las organizaciones empresariales más representativas al apartado 3 del artículo 8, como otro “órgano” al que la Comisión de Evaluación solicite informes para la mejor realización de las tareas de valoración.
- En la Observación Particular Octava (al artículo 11 del Proyecto de Decreto), el CES de Castilla y León consideraba que la asignación de un Coordinador de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras únicamente debería realizarse en aquellos supuestos en los que las Agrupaciones Empresariales Innovadoras así lo solicitaran en base al principio de voluntariedad. El Decreto publicado recoge la propuesta del Consejo.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León (6 en total) únicamente en una de ellas, Recomendación Segunda, es posible hacer un seguimiento de su grado de aceptación en el momento de este análisis. En esta Recomendación, el Consejo hacía dos propuestas: la primera, que se incluyera en el Decreto la posibilidad de que las solicitudes de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León se haga íntegramente, y en todas sus fases, por medios telemáticos o electrónicos; y la segunda, que consideraba excesivo el plazo de seis meses previsto para la resolución y notificación de las solicitudes de inscripción.

La primera propuesta ha sido aceptada e incorporada al Decreto publicado (artículo 7.1), mientras que la segunda propuesta no se ha aceptado.

## Opinión de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

Como ya se ha indicado en el Informe del CES sobre el grado de aceptación, la mayor parte de las observaciones incluidas en el informe citado han sido incorporadas en el texto definitivo del Decreto.

Por lo que respecta a las Observaciones Particulares, tres de ellas se han asumido en la redacción final del Proyecto. En relación a las no asumidas se formulan las siguientes consideraciones:

Respecto a la primera, se considera que el liderazgo de las agrupaciones empresariales innovadoras corresponde a las Empresas, por lo que se ha mantenido el texto en su redacción. En relación a la tercera, no se ha considerado relevante, ya que las funciones de Registro están definidas en su artículo 4.

Respecto a la quinta, el añadir “exclusivamente” podría limitar actuaciones futuras que pudieran ser positivas. Por otra parte se pretende incentivar principalmente el espíritu colaborador de las empresas. En relación a la sexta, el artículo 7 se mantiene en su redacción, al considerar conveniente la valoración de las solicitudes por la Comisión de Evaluación desde la perspectiva de la Comunidad Autónoma.

En relación a la novena, se mantiene el planteamiento de la Red de Cluster como órgano dependiente de la Consejería competente en materia de Economía, toda vez que no impide que en su momento los Cluster, todos o parte, por decisión propia, creen una estructura superior para el mejor cumplimiento de sus fines u optimización de recursos.

Respecto a la propuesta de Recomendación segunda, no aceptada, no se ha considerado un plazo excesivamente largo para posibilitar la resolución y notificación.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretario General del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 20/10-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Hacienda

**Fecha de solicitud:** 1 de octubre de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 6 de octubre de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Mayoría

**Votos particulares:** Uno, del Grupo de Expertos

**Ponente:** Comisión Permanente

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 246, de 23 de diciembre de 2010. Ley 19/2010, de 22 de diciembre

### Antecedentes

Como marco normativo de referencia en el ámbito estatal pueden citarse numerosas norma, tales como el Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se crea el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Consejeros del CES de Castilla y León del Grupo I (CCOO) en sesión Plenaria

empleado público, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (modificada por Ley 34/2010, de 5 de agosto), la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y la Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

En el ámbito de Castilla y León se encuentran el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León, la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Empresa Pública "Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León", la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de apoyo a las familias de Castilla y León,

Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la Empresa Pública "Castilla y León sociedad patrimonial y del ente público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León", las distintas Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y Leyes de Medidas Financieras, de los últimos años, el Decreto 53/2002, de 4 de abril, regulador del Fondo de Cooperación Local de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La finalidad de esta norma responde entre otras cosas a la necesidad de introducir algunas modificaciones urgentes en la legislación de la Comunidad y que, directa o indirectamente, han de incidir en la actividad económica pública.

### Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que fue informado por este Consejo han sido numerosas y han afectado a la estructura de la norma.

Las modificaciones en la estructura han supuesto que la Ley cuente con un total de 41 artículos (uno más que el Anteproyecto) y trece Disposiciones Finales (frente a las siete del Anteproyecto). Además, se ha cambiado el contenido de los Títulos II y III, de modo que en la Ley, el Título II establece unas normas sobre el gasto y el Título III crea el Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (en el Anteproyecto el Título II creaba dicho Ente Público y el Título III se dedicaba a las normas sobre el gasto).

Las modificaciones han afectado a la Exposición de Motivos de la Ley, a los artículos 2, 7 (que es un artículo nuevo, lo que implica la reenumeración de todos los artículos siguientes), 8, 9, 12, 16, 19, 22 y 30.

Además, hay que tener en cuenta que el cambio de orden en los Títulos II y III afecta a la numeración de todos los artículos en ellos contenidos (del artículo 30 al artículo 41).

En cuanto a las Disposiciones, se han modificado la Disposición Transitoria (que en la Ley se denomina Disposición Transitoria Única), la Disposición Final Primera (que pasa de tener un apartado a tener seis) y las Disposiciones Finales Sexta, Séptima y Decimotercera de la Ley han cambiado su numeración (en el Anteproyecto eran Quinta, Sexta y Séptima), debido a la introducción de seis nuevas Disposiciones Finales, numeradas como Quinta, Octava, Novena, Décima, Decimoprimera y Decimosegunda, en las que se introducen modificaciones de numerosas normas de rango legal (Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección ciudadana de Castilla y León, Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y

Salud Laboral de Castilla y León, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y Decreto Ley 2/2010, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio).

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares, de las cuarenta y una formuladas en total por el CES de Castilla y León en su Informe Previo 20/10-U, sobre el Anteproyecto de Ley, cabe señalar que en la mayor parte de ellas (treinta), los planteamientos que contienen no implican modificaciones concretas en la norma, al tratarse, bien de valoraciones, bien de propuestas de las que no es posible hacer un seguimiento en el momento de emitir este Informe. Únicamente en una de las Observaciones Particulares (Observación Particular Decimonovena), la propuesta de este Consejo ha sido asumida, tratándose de una mejora de carácter técnico (numerar adecuadamente las Disposiciones Finales del Anteproyecto).

En cuanto al resto de Observaciones Particulares, cabe señalar que, con carácter general, no han sido atendidas. No obstante, puede resultar adecuado diferenciar dentro de estas Observaciones Particulares, dos tipos: unas en las que el CES de Castilla y León hacía propuestas concretas de modificación del Anteproyecto de Ley (Observaciones Particulares Séptima, Trigésimo segunda, Trigésimo tercera, Trigésimo séptima y Trigésimo novena), y otras en las que al Consejo se le plantean dudas de interpretación y que, al no haberse modificado la redacción de la Ley, se pueden considerar Observaciones no atendidas (Observaciones Particulares Decimosexta, Vigésimo novena, Trigésimo primera, Trigésimo octava y Cuadragésima).

En la Observación Particular Séptima, este Consejo valoraba la nueva deducción por cuotas de la Seguridad Social de empleados de hogar considerando adecuada esta novedosa medida, siempre que se limitara a los supuestos de empleados de hogar de carácter fijo a jornada completa.

En la Observación Particular Trigésimo segunda, referida a que las cantidades para la financiación de los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales por su concurrencia a las elecciones autonómicas, no sufrirán variación respecto a las establecidas para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León, el CES consideraba más adecuada una modificación de la propia Ley Electoral.

En la Observación Particular Trigésimo tercera, relativa a la autorización a la Administración General de la Comunidad de enajenar las acciones que ostenta en la Empresa Pública "Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima" (APPACALE, S.A.), o bien, a la autorización para la extinción de dicha empresa pública, el CES de Castilla y León consideraba poco adecuado desde el punto de vista práctico el establecimiento de proposiciones de esta naturaleza (en la medida en que se regulan dos supuestos de una manera alternativa: de no producirse lo primero, que se produzca lo segundo) en una norma jurídica.

En la Observación Particular Trigésimo séptima, relativa al sentido negativo del silencio administrativo para el supuesto recogido en la Disposición Final Segunda del Ante-



Intervención del Presidente de ASAJA Castilla y León en el Pleno de comparecencia de la Consejera de Hacienda

proyecto informado, y la necesidad de justificarlo, el CES de Castilla y León señalaba que no bastaría con señalar que “concurren razones de interés general” sin concretar cuáles son y que resultaría necesario justificarlas en base a ninguna de las razones imperiosas de interés general que menciona el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 denominada “Paraguas”. En la Observación Particular Trigésimo novena, relativa al Régimen transitorio de funcionamiento del ente público de derecho privado «Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León», este Consejo consideraba que la publicación del Reglamento debería acompañarse con el momento en el que pueda ponerse en marcha este Instituto de forma efectiva, lo cual haría innecesaria la previsión que el Anteproyecto informado contemplaba.

La Observación Particular Decimosexta se refería a las dos nuevas deducciones establecidas sólo para 2011, la primera, por inversión en inmuebles con más de 30 años de antigüedad para obras de adecuación a la Inspección Técnica de edificios, por el 15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2011 por determinadas obras en la vivienda habitual del contribuyente destinadas a resolver posibles deficiencias de cara a superar los requisitos impuestos por esta norma, siempre con el límite máximo de 10.000 euros por vivienda, y la segunda, por inversión en obras de reparación y mejora en la vivienda habitual del 15% del gasto efectuado y por una cuantía máxima de 10.000 euros. Entiende el CES de Castilla y León que la eficacia de estos beneficios fiscales (aplicables sólo en el ejercicio 2011) queda condicionada en el tiempo, y la incentivación de este importante sector para Castilla y León, uno de los más castigados por la crisis, vendría así temporalmente limitado.

La Observación Particular Vigésimo novena se refería a las modificaciones introducidas en la Ley 1/2007, de 7 de mayo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, respecto a



El Presidente con representantes de la CUT Chilena durante su visita al CES de Castilla y León

diversas ayudas y que implican que se sustituyan las subvenciones, que eran de convocatoria anual en la norma actualmente vigente, por ayudas “que podrán consistir en subvenciones o beneficios fiscales”. El CES estimaba necesario recordar que las subvenciones sí pueden dirigirse específicamente a compensar gastos, mientras que en el caso de los beneficios fiscales, sólo indirectamente podrían destinarse al citado fin, por lo que no está clara para este Consejo la posibilidad de que todas las ayudas que se establecían con la regulación anterior puedan ser sustituidas por deducciones fiscales con la nueva regulación.

La Observación Particular Trigésimo primera se refería a la posibilidad contenida en el Anteproyecto informado, de que la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Gerencia Regional de Salud y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, pudiera aprobar planes para la futura imputación a los presupuestos de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, figurando en el propio artículo los documentos que reflejaran dicho plan. Esta redacción planteaba al CES dudas sobre si el supuesto contemplado parecía apropiado, teniendo en cuenta que existen en la legislación vigente algunas limitaciones y requisitos sobre la imputación de gastos a los diferentes ejercicios presupuestarios.

En la Observación Particular Trigésimo octava se valoraba la posibilidad de que la Empresa Pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León” pudiera ser utilizada como medio propio instrumental y servicio técnico por los entes locales de Castilla y León que así lo solicitaran y previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, supuesto que planteaba dudas a este Consejo teniendo en cuenta las exigencias que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a este respecto.

La Observación Particular Cuadragésima se refería a la regulación de la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, que remite a la legislación de las Comunidades Autónomas la regulación de estas fianzas o garantías financieras “cuando proceda”, Este Consejo consideraba que existen actos sujetos a licencia urbanística de escasa entidad (como por ejemplo, obras menores en el hogar), respecto de los que se plantean dudas en cuanto a la necesidad de la exigencia de la garantía que introduce el Anteproyecto.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, (nueve en total), en dos de ellas no es posible hacer un seguimiento de su grado de aceptación en el momento de este análisis (Recomendaciones Primera y Tercera), mientras que en las siete restantes, se puede considerar que las propuestas no han sido aceptadas, en el momento de elaborar este Informe.

No obstante, es preciso hacer una mención especial a la Recomendación Segunda, en la que el Consejo señalaba que el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras informado contenía, al igual que sucediera en años anteriores, numerosas modificaciones relevantes del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de tributos cedidos y que estas continuas modificaciones podían generar confusión en el procedimiento, al no existir un texto único que contenga la normativa completa en materia de tributos cedidos, por lo que este Consejo consideraba necesario que la Administración Autónoma procediera a establecer un sistema de actualización permanente de dicho Texto Refundido.

Es necesario señalar que el 1 de enero de 2011 (momento posterior al de elaboración del informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo IP 20/10-U del CES de Castilla y León), se ha puesto a disposición de todos los ciudadanos en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos, actualizado con las modificaciones de la Ley de Medidas para 2011, por lo que se puede considerar aceptada la Recomendación de este Consejo.

## Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

Sobre el grado de aceptación, en la norma definitiva, del *Informe Previo 20/10-U* del CES, este Consejo observa diversas modificaciones entre el anteproyecto informado y la ley publicada, sobre las que desde esta Consejería se realizan las siguientes consideraciones:

### A) SOBRE LAS OBSERVACIONES PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA:

#### - Observación Particular Séptima.

- El informe del CES proponía limitar la deducción del artículo 6.bis a los empleados de hogar de carácter fijo a jornada completa. No se consideró oportuno reducir el ámbito de aplicación de la deducción, por lo que se mantuvo solamente el requisito de afiliación al Régimen Especial de Empleados del Hogar. Por otro lado, con el requisito de afiliación al Régimen Especial de Empleados del Hogar se cumple la finalidad pretendida por el CES: “contribuir a aumentar

la afiliación real de trabajadores del servicio doméstico, con las consecuencias positivas que ello comporta, tanto para los trabajadores como para el propio sistema de Seguridad Social”.

- El informe del CES proponía “extender este beneficio fiscal a otros ámbitos familiares, como por ejemplo personas mayores”. No se consideró oportuno extender la deducción más allá del mandato contenido en la Agenda de la Población:

*2.b.8 Introducción en el año 2011 de una deducción en el IRPF, equivalente al 15% de las cuotas a la Seguridad Social pagadas por el contribuyente que se correspondan con la cotización de un empleado doméstico, con un límite anual de 300 euros y siempre que el contribuyente tenga un hijo menor de cuatro años.*

- *Observación Particular Decimosexta.* No se ha atendido la observación del CES consistente en ampliar el plazo de aplicación de las deducciones por inversión en inmuebles previstas para el año 2011 por cuanto se trata de medidas excepcionales orientadas a hacer frente a la grave situación de crisis económica actual. Esta naturaleza de medidas excepcionales exige su aprobación con carácter limitado en el tiempo.
- *Observación Particular Vigésimonovena.* A juicio de la Consejería de Hacienda, la regulación de las deducciones a las que se refiere el informe del CES y la posibilidad



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria celebrada en Segovia



Presidente con ponentes en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES de Castilla y León en Segovia

tanto de aplicarlas en varios periodos impositivos como de solicitar el pago de las cantidades que no hayan podido deducirse, garantiza su aplicación.

#### B) SOBRE EL RESTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DEL CES:

- En cuanto a las *modificaciones en la estructura* del texto informado entre los Títulos II (Normas sobre el gasto) y III (de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial), esta se ha realizado para atender al dictamen del Consejo Consultivo sobre el anteproyecto de Ley por razones de sistemática normativa para conseguir mayor homogeneidad en todo el texto del anteproyecto.
- Modificación en la *Disposición Final Primera*: es consecuencia de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Se da nueva redacción a los "permisos" existentes de juego remoto, mejorando técnicamente sus previsiones, planificando su número, en virtud de esta nueva existencia se matiza el régimen de infracciones y sanciones administrativas de la Ley reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León para entender incluidas en las mismas aquellas naturales y propias de la explotación y comercialización de los juegos desarrollados de forma remota, a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.
- Modificación en la *Disposición Final Quinta*: modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: Se considero oportuno introducir una nueva Disposición Adicional Séptima en el texto para regular la garantía o fianza de gestión de residuos, y de la que el Consejo tuvo ocasión de manifestarse antes de ser emitido su informe.

- Modificación en la *Disposición Final Octava*: es nueva, deriva de una enmienda presentada durante su tramitación en las Cortes para el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León.
- Modificación en la *Disposición Final Novena*: a consecuencia de una enmienda se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León para disminuir los instrumentos de ordenación de planeamiento sujetos al preceptivo "informe de riesgos" que regula.
- Modificación en la *Disposición Final Décima*: varía la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León. A consecuencia de una enmienda se amplía el objeto social de la empresa pública "Castilla y León Sociedad Patrimonial SA" para explicitar las principales vías de actuación a través de las cuáles, puede cumplir con el mismo.
- Modificación en la *Disposición Final Decimoprimera*: una enmienda en Cortes cambia la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Modificación en la *Disposición Final Decimosegunda*: enmienda presentada durante la tramitación en las Cortes para variar el Decreto-Ley 2/2010, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio. Pretende facilitar el funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas y del resto de las Comisiones Delegadas que pudieran existir al amparo del artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro durante el período transitorio previsto para la adaptación de la configuración de los Consejos de Administración a lo previsto en la reforma introducida por el Decreto-ley 2/2000, de 2 de septiembre.

**C) RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PARTICULARES Y RECOMENDACIONES SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DISTINGUIENDO AQUELLAS QUE RECOGÍAN PROPUESTAS CONCRETAS DE MODIFICACIÓN DE LAS QUE RECOGÍAN DUDAS DE INTERPRETACIÓN.**

**ASÍ, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PARTICULARES QUE RECOGÍAN PROPUESTAS**

**CONCRETAS DE MODIFICACIÓN EN EL INFORME DEL CES, SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:**

- *Observación Particular Trigésimo Segunda*, en la redacción del texto se ha considerado más oportuno no modificar una norma que tiene carácter de permanencia como es la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León y sí adaptar su previsión a las circunstancias de restricción del gasto para la convocatoria de las siguientes elecciones.
- *Observación Particular Trigésimo Tercera*, actualmente APPACALE centra sus actuaciones en la función investigadora de la patata de siembra. Las tareas investigadoras en ese campo se desempeñan igualmente por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. En aras a conseguir la optimización de los recursos públicos y evitar que la Administración de la Comunidad duplique sus esfuerzos económicos en tareas idénticas, se ha considerado necesario proceder a la extinción de la

sociedad en su condición de empresa pública y esa es la finalidad que se pretende con esta disposición adicional: hacer perder el carácter de empresa pública a esta entidad. Dado que hay otros socios lo lógico es autorizar primeramente la enajenación de las acciones que la Administración de la Comunidad posee en la citada empresa pública. De no llevarse a cabo la misma por ese medio, resulta necesario autorizar la extinción de la sociedad en su condición de empresa pública de la Comunidad.

- *Observación particular trigésimo séptima*, la fundamentación en causas de interés general del silencio negativo en los supuestos que recoge la disposición final segunda del proyecto, conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009 se incluye dentro de la protección civil y la seguridad pública. De interpretar de forma estimatoria el mero transcurso del plazo para resolver sin existir resolución expresa podría generar riesgos graves para la seguridad vial en las carreteras, favoreciendo la siniestralidad. Es precisamente la garantía de la seguridad de las personas la razón imperiosa de interés general que obliga a contemplar un régimen de silencio negativo que impida que, por haber transcurrido un determinado plazo sin haberse pronunciado la Administración, pueda realizar el interesado obras, usos y actividades en la vía o en sus zonas anexas sin cumplir los requisitos establecidos, conculcando la normativa vigente o no habiendo sometido los correspondientes proyectos a los informes técnicos preceptivos.
- *Observación particular trigésimo novena*, la disposición transitoria primera de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la empresa pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del ente público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, vinculó el funcionamiento del Instituto al momento de la aprobación de su desarrollo reglamentario. Sin embargo hay que tener en cuenta que en ese momento es muy probable que el Instituto no cuente con medios personales propios para ello, máxime si tenemos en cuenta el momento de austeridad presupuestaria por la que se está atravesando, motivo por el cual la asunción efectiva por el Instituto de las citadas funciones en la práctica sería imposible. Por ello resulta necesaria la previsión contenida en la disposición final cuarta del anteproyecto mediante la cual el funcionamiento efectivo del Instituto se determinará por acuerdo de su Consejo Rector.

#### **D) RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PARTICULARES QUE RECOGÍAN DUDAS DE INTERPRETACIÓN:**

- *Observación particular trigésimo primera*, lo que se pretende con la modificación es establecer un calendario para la aplicación al presupuesto de aquellas obligaciones generadas y pendientes de aplicar al presupuesto, lo que permitirá a los proveedores conocer el momento en que estas van a ser satisfechas. La aplicación a presupuesto se realizara en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la Ley de la Hacienda y del Sector Publico de la Comunidad de Castilla y León.



La Consejera de Hacienda comparece ante el Pleno del CES de Castilla y León

### **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 21/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda, a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción**

**Órgano solicitante:** Consejería de Hacienda

**Fecha de solicitud:** 21 de octubre de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 3 de noviembre de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 234, de 3 de diciembre de 2010.  
Decreto 54/2010, de 2 de diciembre

### **Antecedentes**

Entre los antecedentes estatales, se puede citar el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo que, entre



Consejeros en sesión en Plenaria del CES de Castilla y León

otras medidas, prevé una deducción similar a la contenida en el Proyecto de Decreto informado por este Consejo.

Dentro del ámbito de Castilla y León, además de las normas sectoriales de vivienda, hay que destacar el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, y especialmente, la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras, que introduce la deducción por inversión en instalaciones de recursos energético renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual.

El proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León tenía la finalidad de regular el procedimiento para el reconocimiento previo por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se encuentre incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y para aplicar la deducción, una vez se haya procedido a dicho reconocimiento, en su caso.

### Observaciones

La estructura de la norma es básicamente la misma del Proyecto de Decreto que se informó por el CES de Castilla y León que contaba con dos Artículos, tres Disposiciones Transitorias y una Disposición Final, todo ello precedido de una Exposición de Motivos.

En cuanto a las modificaciones introducidas respecto del proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León han sido únicamente dos y se trata de mejoras técnicas, que afectan al artículo 1 (Reconocimiento del derecho a la aplicación de la deducción y



El Vicepresidente Empresarial interviene en el Pleno de comparecencia de la Consejería de Hacienda

determinación de la cantidad invertida con derecho a deducción) y a la Disposición Adicional Tercera (Desarrollo normativo).

En el primer caso, el Decreto publicado añade un nuevo apartado al artículo 2 (apartado 4), en el que se prevé el reconocimiento previo a aplicar a la deducción en aquellas actuaciones para los que se haya presentado solicitud de calificación definitiva antes de la entrada en vigor del Decreto.

En el caso de la Disposición Adicional Tercera, han sido dos las modificaciones realizadas: en primer lugar, esa disposición ha pasado a ser una Disposición final; en segundo lugar, se ha añadido un párrafo segundo, en el que se fija el procedimiento a aplicar en el desarrollo normativo de las disposiciones que resulten necesarias, en el caso de que afecten a las dos Consejerías implicadas (la competente en materia de hacienda y la competente en materia de vivienda).

Con respecto a las Observaciones Particulares del Informe del CES de Castilla y León (siete en total), hay que señalar que únicamente en tres de ellas es posible hacer el seguimiento concreto del grado de aceptación, puesto que en ellas se hacían propuestas específicas de modificación del proyecto de Decreto. Las tres Observaciones Particulares mencionadas (Quinta, Sexta y Séptima), han sido atendidas e incorporadas al Decreto publicado:

- En la Observación Particular Quinta, el CES de Castilla y León proponía reconvertir la Disposición Transitoria Tercera en una Disposición Final Primera, en aras de una más adecuada técnica normativa.

- En la Observación Particular Sexta, este Consejo consideraba conveniente establecer un procedimiento de coordinación en cuanto a la habilitación de desarrollo normativo que afectaba a dos Consejerías diferentes, y el Decreto publicado así lo recoge en la Disposición Final Primera.
- En cuanto a la Observación Particular Séptima, proponía sustituir las menciones a la "Dirección General de Tributos", a la "Consejería de Hacienda" y a la "Consejería de Fomento" por la "Dirección General Competente en materia de Tributos", la "Consejería competente en materia de Hacienda" y la "Consejería competente en materia de Vivienda". El Decreto publicado recoge las propuestas realizadas por este Consejo.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que puede hacerse un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

Visto el informe sobre el grado de aceptación del *Informe Previo 21/10-U del Consejo Económico y Social*, desde esta Consejería se realizan las siguientes consideraciones:

- Tal como se señala en el propio Informe del CES, las modificaciones introducidas entre el Proyecto de Decreto informado y la norma publicada son fruto de las Observaciones Particulares efectuadas en el Informe Previo 21/10, por lo que puede concluirse que las propuestas realizadas por el CES en el citado Informe Previo han sido atendidas e incorporadas en el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre.



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión de la Comisión de Economía

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 22/10 sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León

**Órgano solicitante:** Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 18 de octubre de 2010

**Fecha de aprobación:** Pleno de 15 de noviembre de 2010

**Trámite:** Ordinario

**Aprobación:** Unanimidad

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 236, de 9 de diciembre de 2010.  
Decreto 53/2010, de 2 de diciembre

### Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 71 dispone, entre otras cuestiones, la obligación para las Administraciones educativas de *"asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado"*.

El Libro Blanco sobre la Atención Temprana establecía la necesidad de un sistema que regule y arbitre las relaciones entre la sanidad, la educación y los servicios sociales, creando así un marco legislativo de carácter estatal y autonómico que implemente la coordinación y la actuación conjunta en favor de la gratuidad y universalización de los centros de Atención Temprana en todo el territorio del Estado.

En Castilla y León, en el II Plan Sociosanitario (2003), ya se reconocía la generalización del modelo de atención temprana con carácter universal, gratuito y próximo a la ciudadanía y a sus familias, para lo que se contemplaba el desarrollo de un modelo coordinado, en el que participasen todos los dispositivos sociales, sanitarios y educativos.

Son también antecedentes de esta norma la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, así como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la que se hace referencia, de forma específica, a la protección de los menores de tres años en situación de dependencia.

El Decreto cuyo proyecto informó el CES de Castilla y León tiene la finalidad de regular la coordinación interadministrativa del Servicio de Atención Temprana entre las Consejerías con competencias al respecto.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo son escasas, variando la redacción final en los artículos 1, 4, 12, 13 y 14.

La estructura de la norma no cambia respecto del Proyecto de Decreto que informó el CES de Castilla y León, constando de un total de 21 *artículos*, distribuidos en seis *Capítulos*, dos *Disposiciones Adicionales* y dos *Disposiciones Finales*.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares, de las veinticinco formuladas en total por el CES de Castilla y León en su Informe Previo 22/10 sobre el Proyecto de Decreto, se asumen en el texto definitivo las siguientes propuestas:

- La *Observación Particular Primera*, en la que este Consejo consideraba que en la definición del objeto de la norma (artículo 1 del Proyecto de Decreto), debería incluirse la mención específica de la "*necesaria prontitud en la atención*", por considerarlo imprescindible en la intervención. En el Decreto se asume esta propuesta, incluyendo en el artículo 1 que la respuesta se dará lo más pronto posible.
- La *Observación Particular Cuarta*, en la que el CES de Castilla y León proponía sustituir la redacción de la letra b) del artículo 4.2 por la siguiente "*Neutralizar los efectos de las circunstancias desfavorables que afecten a sus destinatarios proporcionándoles la atención que sea más adecuada a sus necesidades*", considerando que esta es más clara. Esta propuesta es asumida en la redacción final del Decreto.
- La *Observación Particular Decimocuarta*, en la que el Consejo consideraba que el contenido en el artículo 12.2, en el que se establecía que podrían existir especialidades procedimentales en función del órgano competente para resolver, era un precepto indeterminado y abierto, y que en todo caso debería encontrar su marco y límites en lo que con carácter general establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la redacción final del Decreto se elimina este apartado segundo del artículo 12.
- La *Observación Particular Decimoquinta*, en la que el CES de Castilla y León consideraba conveniente que en el propio texto informado se clarificara, que el plazo de un mes para resolver desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente se incluyera también la necesaria notificación a la parte interesada, o en caso de no ser así que se estableciera el plazo máximo de notificación de la resolución por la cual termina el procedimiento. Así, en el apartado 2 del artículo 13, el Decreto establece que el plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para ello.
- La *Observación Particular Decimosexta*, en la que el CES de Castilla y León estimaba que la interpretación literal que se podía dar al artículo 13.2, respecto a posibilidad de que el plazo para resolver el procedimiento quedara suspendido cuando



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León del CES de Castilla y León

fueran necesarios, para emitir dicha resolución, dictámenes o informes específicos, parecía más extensa que la medida a que, asimismo, se refiere la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 42.5.c). En el Decreto se elimina esta referencia, del apartado 2 del artículo 13.

- La *Observación Particular Decimoséptima*, en la que el CES de Castilla y León consideraba que debería incluirse, en la letra c) del artículo 14, la necesidad de previa verificación de las circunstancias que causan extinción del servicio de atención temprana por la normalización de las situaciones del niño o niña por la desaparición de la necesidad que motivó la intervención. En redacción final de la letra c) del artículo 14 se asume esta propuesta.

Por el contrario, no son asumidas las siguientes propuestas:

- Observación Particular Segunda, en la que el CES de Castilla y León proponía que en el artículo 2 del Anteproyecto se hiciera mención a los términos que se utilizan en el Libro Blanco para definir el ámbito subjetivo de la norma.
- Observación Particular Tercera, en la que este Consejo consideraba necesario que entre los principios, definidos en el artículo 3, se incluyera el de integración.
- Observación Particular Quinta, en la que esta Institución consideraba necesario incluir expresamente, en el artículo 5 sobre contenido de la atención temprana, la formación del niño o niña.
- Observación Particular Sexta, en la que el CES de Castilla y León proponía hacer hincapié en la colaboración que debería existir entre los tres niveles de intervención definidos en el artículo 6.



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión de la Comisión de Economía

- Observación Particular Octava, en la que el Consejo considera necesario que, para evitar posibles problemas de interpretación, se especificara en el artículo 8 o a lo largo de la norma, en qué casos correspondería al Centro Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales o al Equipo de Orientación Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación la elaboración del plan individual de intervención.
- Observación Particular Décima, en la que estimaba esta Institución que deberían haberse incluido expresamente, dentro de las actuaciones de este catálogo (artículo 10), las de prevención, terapia ocupacional, desarrollo cognitivo, salud mental y relaciones sociales.
- Observación Particular Undécima, en la que el Consejo consideraba que en el procedimiento para el acceso al servicio de atención temprana (artículo 11), debería asegurarse que la actuación de la Administración tendría lugar cuando no se produjera iniciativa en este ámbito por los representantes legales del menor.
- Observación Particular Decimotercera, en la que se proponía hacer constar en la normas que los equipos de Atención Temprana de la Consejería de Educación, ya venían prestando servicios en este ámbito respecto de los alumnos escolarizados en el primer ciclo de educación infantil.
- Observación Particular Decimoctava, en la que el CES de Castilla y León consideraba demasiado genérica la referencia que se hacía a la Ley 14/2002, de 25 de julio, en el artículo 15.



Presidente de la Comisión de Economía y Consejeros del CES de Castilla y León en sesión de trabajo

- Observación Particular Decimonovena, en la que a juicio del Consejo parecía conveniente aclarar ciertos aspectos en la norma, al regular el procedimiento de extinción en el artículo 16.
- Observación Particular Vigésima, en la que se consideraba que, tal como aparecían regulados el Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León y la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana, podrían producirse solapamientos entre sus funciones, lo que deberían haberse evitado.
- Observación Particular Vigesimalprimera, en la que se proponía que se era conveniente especificar que las personas en representación de los órganos centrales de la Administración de la Comunidad, dentro de la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana (artículo 19), deberían tener conocimientos y ejercer funciones en esta materia.
- Observación Particular Vigesimalsegunda, en la que el CES de Castilla y León consideraba necesario que se hiciera constar en la norma que la intervención de las entidades privadas sin fines de lucro en materia de atención temprana debería complementar y no sustituir la de los poderes públicos.

En cuanto al resto de Observaciones Particulares (seis) y a las Recomendaciones (trece) del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas contenía propuestas concretas para la modificación del Proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

## Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En el proceso de tramitación del Decreto de coordinación interadministrativa en la atención temprana en Castilla y León, se ha realizado la consulta a multitud de entidades, organismos e instituciones implicadas en la materia objeto de regulación. Se ha elaborado su contenido de forma coordinada entre los sistemas implicados: el sanitario, educativo y el de servicios sociales; por lo que el texto nace fruto del consenso y de la colaboración activa y continua. Asimismo ha sido objeto de informe por el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, por todas las Consejerías de la Administración Autonómica, y ha sido informado en su aspecto económico por la Consejería competente en materia de Hacienda. Por último fue sometido al preceptivo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y remitido al Consejo Consultivo de Castilla y León para su dictamen.

En relación con las observaciones del Consejo Económico y Social que no han sido tenidas en cuenta, pasamos a enumerar y justificar todas y cada una de ellas:

- La Observación Particular Segunda, el Libro Blanco utiliza términos muy genéricos que una norma debe objetivar, y eso es lo que hace el Decreto de Coordinación Interadministrativa en la Atención Temprana, referirse a los niños y niñas con discapacidad, así como a aquellos que puedan estar en riesgo de padecerla. Además el propio Libro Blanco utiliza en repetidas ocasiones los términos déficit, deficiencias y discapacidad de forma indistinta.
- En lo que se refiere a la Observación Particular Tercera, la integración de los niños o niñas que conforman el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto, no se considera un principio inspirador de la norma, sino la finalidad principal de la misma, tal y como se prevé en su artículo cuarto.
- En relación con la Observación Particular Quinta, la formación es una competencia genérica atribuida a la administración educativa, que está destinada a todos los niños, independientemente de que sean o no discapacitados o estén en riesgo de encontrarse en dicha situación, por lo que no se considera contenido específico de la atención temprana.
- La Observación Particular Sexta no se asume, puesto que el artículo sexto recoge los niveles de intervención, sin perjuicio de que para el desarrollo efectivo de las actuaciones concretas en los distintos niveles se han de realizar bajo los principios de colaboración y coordinación en la atención temprana, cuyos instrumentos y formas son contenido básico y esencial de la norma.
- En lo que se refiere a la Observación Particular Séptima, el papel de la familia es fundamental, por ello el propio Decreto prevé la posibilidad de que el procedimiento de acceso al servicio se inicie a instancia de la familia, y en el caso de iniciarse de oficio, se haga siempre con el consentimiento previo del representante del menor. Además en la elaboración del plan individual de intervención se contará en todo caso con la colaboración de la familia, tal y como prevé el artículo 8.2.

- En el artículo 8 de la norma, en relación con la Observación Particular Octava, se define el Plan Individual de Intervención, y es en el artículo siguiente donde se determinan las competencias de cada organismo para elaborar el referido plan.
- En relación con la Observación Particular Décima, el artículo 10 define el catálogo como el conjunto de actuaciones, prestaciones, recursos, tratamientos, ayudas y demás medios de atención dirigidas a los niños y niñas, a las familias y a su entorno, para la consecución de las finalidades y objetivos contemplados en el presente decreto, de acuerdo con el plan individual de intervención. Así mismo establece que dicho catálogo incluirá, al menos, actuaciones de información, orientación, fisioterapia, lenguaje y psicomotricidad, dejando abierta la posibilidad de inclusión en el mismo de las actuaciones que se consideren oportunas.
- Las consideraciones del Consejo en la Observación Particular Undécima, están incluidas en la iniciación de oficio del procedimiento en el propio artículo 11, cuando prevé dicha forma de iniciación, recabando previamente la autorización del representante.
- La Observación Particular Duodécima, realiza un mero recordatorio en el sentido de que la normativa de desarrollo del Decreto que determinara la documentación a presentar junto con la solicitud de acceso al servicio de atención temprana, debe cumplir con lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental y a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión pública.



Mesa presidencial en la presentación de la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES de Castilla y León en Segovia

- Las funciones de los equipos, a las que se refiere la Observación Particular Decimotercera, se encuentran incluidas en el artículo 12 que prevé que todas las actuaciones de examen de la documentación, entrevistas, evaluación de necesidades, emisión de dictámenes e informes con diagnóstico individual de caso y trámite de audiencia, se realizarán bajo la supervisión de equipos interdisciplinarios o transdisciplinarios, integrados por distintos profesionales con formación y especialización en el desarrollo infantil de cero a seis años.
- En lo que se refiere a la Observación Particular Decimoctava, se optó por una remisión genérica a la Ley 14/2002 de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, puesto que ésta incluye numerosos supuestos de hecho y formas de actuación respecto a las situaciones de desprotección de los menores.
- En relación con la Observación Particular Decimonovena, en defecto de referencia expresa son de aplicación las normas generales y básicas de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común. En lo que se refiere a la extinción, hay que matizar que una de las causas de extinción del servicio, es la voluntad expresa del representante del menor conforme lo que dispone el artículo 14.d).
- La Observación Particular Vigésima, la Comisión Técnica Regional participa de los fines del Consejo Regional de Atención Temprana, que se regula en el artículo 18, en el que se crea el Consejo, con el fin de asegurar la necesaria coordinación entre los sistemas implicados en la atención temprana, en aras de una acción administrativa integral.
- En cuanto al Consejo Regional de Acción Social y precisamente por las competencias que le otorga la Ley de Acción Social y Servicios Sociales y el Decreto 71/1989, que regula dicho Consejo, deberá tener conocimiento de cualquier medida y actuación adoptada.
- La Observación Particular Vigésimo Primera, en la que manifestaba la necesidad de que, en relación con los miembros representantes de los órganos centrales de la administración de la Comunidad en la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana, se especificara que éstos deben tener conocimientos y ejercer funciones en la materia, hay que tener en cuenta la propia denominación de la Comisión que incluye el término "técnicos" por lo que sus miembros lo serán en la referida materia.
- Por último, y en relación a la Observación Particular Vigésimo Segunda, la participación de la iniciativa privada regulada en el artículo 21, no sustituye, en ningún caso, a los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones en esta materia.



Presidenta y técnicos del CES de Castilla y León en sesión de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

## **Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 23/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León**

**Órgano solicitante:** Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades

**Fecha de solicitud:** 9 de noviembre de 2010

**Fecha de aprobación:** Comisión Permanente de 15 de noviembre de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Mayoría (en el Pleno por avocación)

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 234, de 20 de diciembre de 2010. Decreto 61/2010, de 16 de diciembre



Presidente del CES de Castilla y León con los directores del trabajo publicado por el CES "Impacto de la transposición de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en la Jornada organizada por el CES en Segovia

## Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 13.9 reconoce, entre los derechos sociales, el derecho a una renta garantizada de ciudadanía, estableciendo en su artículo 17.2 que la regulación esencial de los derechos reconocidos en el Capítulo II del Título I (entre los que están los derechos sociales) debe realizarse por Ley de las Cortes de Castilla y León, y en su artículo 17.1 establece las garantías judiciales de dichos derechos.

En Castilla y León, la aprobación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía, viene a dar cumplimiento al mandato del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Es necesario recordar que el Reglamento que aprueba el Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, no se limita meramente al desarrollo reglamentario previsto en la Ley 7/2010, 30 de agosto, sino que también se abordan otros aspectos.

## Observaciones

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto informado por este Consejo son escasas, respondiendo, la mayor parte de ellas, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto. Así, se han modificado los artículos 2, 6, 12, 15, 17, 20, 21, 23, 31 y 34.

La estructura de la norma no cambia respecto del Proyecto de Decreto que informó el CES de Castilla y León, constando de un artículo único, por el que se aprueba el Regla-



Consejeros del CES de Castilla y León del Grupo I (UGT) en sesión Plenaria

mento de desarrollo y aplicación de la *Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León*, dos *Disposiciones Transitorias*, una *Disposición Derogatoria* y dos *Disposiciones Finales*. Tampoco cambia la estructura del Reglamento, que consta de 34 artículos, divididos en ocho Capítulos.

Por lo que respecta a las Observaciones Particulares (veinte en total), únicamente en ocho de ellas es posible hacer el seguimiento de su grado de aceptación, y del análisis de las mismas se desprende que ninguna de ellas ha sido aceptada:

- *Observación Particular Primera*, en la que se proponía que en el Preámbulo de la norma se incluyera una alusión al IMI.
- *Observación Particular Segunda*, en la que el CES de Castilla y León recomendaba que se incluyeran cláusulas de derogación del Derecho vigente de forma precisa y expresa, y que no se utilizaran términos genéricos, como se hace en la redacción final de la norma.
- *Observación Particular Tercera*, se proponía sustituir, en la Disposición Final Primera, la referencia que se hacía a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales, por otra más genérica que pudiera perdurar en el tiempo.
- *Observación Particular Quinta*, en la que el CES de Castilla y León estimaba necesario que se aclarara, en el artículo 5, qué se entiende por "ingresos procedentes de cualquier otro título".
- *Observación Particular Sexta*, en la que el Consejo consideraba que debería aclararse la redacción del artículo 7, con objeto de que se especificara claramente el

órgano administrativo a quien corresponde la comprobación, constatación y verificación de datos.

- *Observación Particular Octava*, en la que el CES de Castilla y León consideraba más adecuado hacer referencia, en el artículo 12, a que la solicitud podrá presentarse en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente al domicilio, y no que se presentará preferentemente en estas Gerencia Territoriales, como finalmente se redacta en la norma final.
- *Observación Particular Decimocuarta*, en la que el Consejo entendía que debía constar expresamente en el artículo 21.1 que el mantenimiento temporal de la prestación se produciría “en tanto se resuelve la nueva titularidad”, con lo que se evitarían interrupciones en la percepción de la prestación.
- *Observación Particular Decimoctava*, en la que se consideraba que se debería especificar, en el artículo 25, en qué momento se debería proceder a abonar las cuantías no percibidas, entendiéndose que debería ser de forma inmediata, dadas las particulares condiciones económicas y sociales de las personas titulares de esta prestación.

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León, ninguna de ellas (siete en total) contenía propuestas concretas para la modificación del Proyecto normativo informado, por lo que no es posible hacer un seguimiento en el momento de este análisis.

### Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación con las observaciones efectuadas sobre el grado de aceptación sobre el Informe Previo 23/10-U, esta Consejería considera lo siguiente:

- En relación con la *Observación Particular Primera*, en la que se proponía que en el Preámbulo de la norma se incluyera una alusión al IMI, se considera que la referencia que al Decreto 126/2004, de 30 de diciembre, que regulaba la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción, realiza la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se Regula la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León es suficiente, puesto que el Reglamento se ocupa del desarrollo y ejecución de la citada norma legal, considerando reiterativa una nueva alusión al IMI.
- Por lo que respecta a la *Observación Particular Segunda*, en la que el CES de Castilla y León recomendaba que se incluyeran cláusulas de derogación del Derecho vigente de forma precisa y expresa, y que no se utilizaran términos genéricos, como se hace en la redacción final de la norma; es cierto que se ha incluido una cláusula genérica de derogación de las normas de igual o inferior rango, pero se incluye expresamente la derogación del Decreto 126/2004, de 30 de diciembre, que regulaba la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción.



El Director General de Comercio de la Junta de Castilla y León debate con los asistentes a la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES en Segovia

- En la *Observación Particular Tercera*, se proponía sustituir, en la Disposición Final Primera, la referencia que se hacía a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales, por otra más genérica que pudiera perdurar en el tiempo. La Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, utilizan en su apartado 43, "*Disposiciones Tipo*"; la fórmula específica en las habilitaciones normativas en las disposiciones finales.
- En relación a la *Observación Particular Quinta*, en la que el CES de Castilla y León estimaba necesario que se aclarara, en el artículo 5, qué se entiende por "ingresos procedentes de cualquier otro título", este último apartado se está refiriendo a cualquier tipo de ingresos de los posibles destinatarios que no se encuentren incluidos en los cuatro apartados anteriores, es decir, que no constituyan rendimientos de trabajo, de pensiones o prestaciones o ingresos procedentes de patrimonio, como cláusula que ampare la inclusión de cualquier tipo de ingresos en el cómputo de la capacidad económica de los sujetos. Se trata por tanto de una cautela necesaria para la garantía del reconocimiento del derecho mismo.
- Por lo que se refiere a la *Observación Particular Sexta*, en la que el Consejo consideraba que debería aclararse la redacción del artículo 7, con objeto de que se

especificara claramente el órgano administrativo a quién corresponde la comprobación, constatación y verificación de datos, el Capítulo IV del Reglamento, artículo 12 y siguientes, se ocupan de las normas de procedimiento, regulando la iniciación, instrucción y terminación del mismo, estableciendo los órganos competentes en cada caso. El cálculo de la capacidad económica del solicitante, y en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, es una más de las actuaciones de instrucción del procedimiento, por lo que entendemos que la competencia para la realización de dicha actividad instructora está suficientemente especificada en el reglamento.

- En referencia a la *Observación Particular Octava*, el CES de Castilla y León consideraba más adecuado hacer referencia, en el artículo 12, a que la solicitud podrá presentarse en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente al domicilio, y no que se presentará preferentemente en estas Gerencias Territoriales, como finalmente se redacta en la norma final. Se ha considerado oportuno mantener dicha referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto, en relación con el cómputo del plazo de tres meses para resolver los expedientes que establece el artículo 23.2 de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, ya que dicho plazo comienza a computar una vez que la solicitud tiene entrada en el registro del órgano competente para su instrucción.
- En relación a la *Observación Particular Decimocuarta*, en la que el Consejo entendía que debía constar expresamente en el artículo 21.1 que el mantenimiento temporal de la prestación se produciría “en tanto se resuelve la nueva titularidad”, con lo que se evitarían interrupciones en la percepción de la prestación; si bien es cierto que en el párrafo primero no se ha incluido la referencia expresa solicitada, hay que considerar lo prevenido en el apartado segundo de dicho artículo, que establece que se mantiene en todo caso la percepción de la prestación, en la misma cuantía que se viniera percibiendo, hasta que se dicte la resolución sobre la nueva titularidad.
- Por último, la *Observación Particular Decimoctava*, en la que se consideraba que se debería especificar, en el artículo 25, en qué momento se debería proceder a abonar las cuantías no percibidas, entendiendo que debería ser de forma inmediata, dadas las particulares condiciones económicas y sociales de las personas titulares de esta prestación; será en la propia resolución por la que se determine que el titular tiene derecho a seguir siéndolo por no concurrir ninguna de las causas de extinción, en la que se confirmará la cuantía que venía percibiendo y se determinará la que se ha dejado de percibir, en el caso de que se hubiera suspendido cautelarmente su abono.

## Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo IP 24/10-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles

**Órgano solicitante:** Consejería de Hacienda

**Fecha de solicitud:** 10 de noviembre de 2010

**Fecha de aprobación:** Pleno de 15 de noviembre de 2010

**Trámite:** Urgente

**Aprobación:** Unanimidad (en el Pleno por avocación)

**Votos particulares:** Ninguno

**Ponente:** Comisión de Economía

**Fecha de publicación de la norma:** BOCyL núm. 242, de 17 de diciembre de 2010.  
Decreto 59/2010, de 16 de diciembre

### Antecedentes

Existen numerosos antecedentes europeos, entre los que cabe destacar el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de



Consejeros del Grupo de Expertos del CES de Castilla y León en sesión Plenaria



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión de la Comisión de Economía

los artículos 87 y 88 del Tratado, las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (COM 2004/C244/02), la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantías (COM 2008/C155/02), Comunicación de la Comisión Europea relativa al marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (COM 2009/C83/01), la Decisión de la Comisión Europea, de 30 de marzo de 2010, en la que se considera que el marco nacional transitorio de concesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (N68/2010), comunicado por las autoridades españolas es conforme al Marco Temporal, y compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b), y la Decisión de la Comisión Europea, de 24 de junio de 2010, en la que considera que el régimen español de garantías con arreglo al Marco Temporal (N68/2010), comunicado por las autoridades españolas es compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la base de su artículo 107, apartado 3, letra b).

Como principales antecedentes estatales, es importante destacar que el 21 de enero de 2010, la Comisión Delegada del Gobierno de España para Asuntos Económicos acordó solicitar a la Comisión Europea la autorización de un marco nacional transitorio de con-



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

cesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, de conformidad con el apartado 4.3 de la Comunicación 2009/C83/01 y con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó la Orden PRE/1516/2010, de 18 de junio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se desarrolla el apartado tres del artículo 54 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con la determinación del procedimiento para la concesión de avales del Estado a operaciones de financiación concertadas con empresas fabricantes de vehículos automóviles para la realización de inversiones productivas, así como de procesos de mejora de la competitividad en el contexto de actuaciones singulares. Esta norma tiene un contenido muy similar al Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León.

En Castilla y León, la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, en su artículo 29.1, fija un importe de doscientos cincuenta millones de euros para avalar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en la Comunidad.

En cuanto a la finalidad perseguida por la norma, ésta responde a que la regulación normativa del procedimiento de concesión de las garantías previstas en el Proyecto de Decreto, constituye un paso previo y necesario para la concesión efectiva de estas ayudas por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

### Observaciones

La estructura del Decreto publicado en el BOCyL es la misma que la del Proyecto de Decreto informado por este Consejo, que está compuesto por diez artículos, sin distribución en Títulos o Capítulos, además de tres Disposiciones Finales, todo ello precedido de un Preámbulo.

Acompañando al proyecto figuran también dos Anexos que contienen el modelo de solicitud del aval y la estructura y contenido de la memoria descriptiva del Plan Industrial.

Las modificaciones introducidas han sido escasas y afectan a los artículos 4, 7 y 8 (en este caso una de las modificaciones afecta a la denominación del artículo 8 y otra al apartado 6 de ese mismo artículo).

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares (ocho en total), cabe señalar que en una de ellas (Observación Particular Sexta) no cabe realizar el seguimiento de su grado de aceptación, al tratarse más de una reflexión que de una propuesta. En cuanto a las siete restantes, el Decreto publicado no recoge las sugerencias que en ellas se planteaban.



El Secretario General de UPA interviene en el Pleno de comparecencia de la Consejera de Hacienda



Consejeros del CES de Castilla y León del Grupo I en sesión Plenaria

Con respecto a la Observación Particular Primera, el CES de Castilla y León solicitaba que en el Preámbulo del Proyecto de Decreto se hiciera una mención a la Orden PRE/1516/2010, de 8 de junio, por la que desde el ámbito de la Administración General del Estado se regula la prestación de avales durante el año 2010 para un supuesto análogo al que se refiere el Proyecto informado, dada la evidente similitud entre la norma estatal y el Proyecto autonómico, sin que se observe modificación en este sentido en el Decreto publicado.

No se observan modificaciones en el Decreto en el sentido expresado en la Observación Particular Tercera, que solicitaba que por razones de claridad se hiciera una mención a la equivalencia entre los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado Constitutivo modificado por el Tratado de Lisboa), dado que en el Preámbulo del Proyecto se hacían menciones a normas de la Unión Europea anteriores y posteriores a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

La Observación Particular Quinta proponía una redacción concreta para referirse al importe máximo global individual para garantizar las operaciones de financiación del artículo 1.3 del Proyecto, por razones de una mejor adaptación de esta normativa reglamentaria al artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de nuestra Comunidad para el ejercicio 2010, del cuál el Proyecto constituye desarrollo. No se observa alteración del Decreto en el sentido expresado.

La Observación Particular Séptima planteaba la conveniencia de que se aclarara si el Secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (artículo 8 del Proyecto) actuaba

con voz y voto, de forma análoga al secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento creada en el ámbito estatal por la Orden/PRE/1516/2010, o si por el contrario únicamente actuaba con voz sin que el decreto publicado presente modificación en este sentido.

Tampoco el Decreto publicado recoge las sugerencias planteadas en las Observaciones Particulares Segunda (que venía a solicitar que el Preámbulo el contexto de actuaciones singulares que determinan que las actuaciones a desarrollar tengan un marcado carácter de excepcionalidad), Cuarta (que no consideraba conveniente que determinadas cuestiones relativas al otorgamiento de avales fueran absolutamente discrecionales solicitando para ello el establecimiento de algún criterio delimitador u orientador) y Octava (que planteaba la conveniencia del acortamiento de los plazos de para dictar y notificar resolución expresa del artículo 8.8 del Proyecto).

En cuanto a las Recomendaciones del Informe Previo del CES, ninguna de ellas (tres en total) contenía propuestas concretas para la modificación del proyecto normativo informado de las que se pueda hacer un seguimiento en el momento de este análisis.



Presidente del CES de Castilla y León con el equipo investigador del documento técnico del Informe a Iniciativa Propia "Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia"



Mesa de Gobierno en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

### Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

Sobre el grado de aceptación, en la norma definitiva, del *Informe Previo 24/10-U* del CES, pueden hacerse las siguientes consideraciones desde esta Consejería:

- Afirma el CES en este informe que *"la estructura del Decreto publicado es la misma del proyecto informado"* y que *"las modificaciones introducidas han sido escasas y afectan a los artículos 4, 7 y 8 (en este caso una de las modificaciones afecta a la denominación del artículo 8 y otra al apartado 6 de ese mismo artículo)"*.

Sobre ello cabe decir que las modificaciones advertidas por el Consejo Económico y Social en esos tres artículos son consecuencia de las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen emitido en relación con el proyecto de decreto.

- Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares, el Consejo se refiere a que en siete de ellas *el Decreto publicado no recoge las sugerencias planteadas por el CES*, sobre lo que cabría hacer las consideraciones siguientes:

Planteaba el CES en la *Observación Particular Primera* de su Informe Previo, que *debería mencionarse en el Preámbulo una Orden del Ministerio de Presidencia relativa al supuesto análogo de concesión de avales desde el ámbito de la Administración General del Estado*. Como afirma el CES en su informe previo, la norma a la que alude es aplicable en el ámbito de la Administración General del Estado por lo que ningún sentido tiene mencionarla en una norma de la Comunidad de Castilla y León.

- Por otra parte, en su *Observación Particular Tercera* consideraba el CES que *se mencionaban indistintamente los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea o bien los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la*

*Unión Europea y que por razones de claridad se haga una mención a la equivalencia de los mencionados artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con los nuevos artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

Considera esta Consejería que no se mencionan indistintamente unos y otros artículos. Tanto en el Preámbulo del Decreto como en el texto articulado donde aparecen mencionados los indicados artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, es porque forman parte de la propia denominación de la Comunicación de la Comisión Europea que se cita, que es la "*Comunicación de la Comisión Europea (COM 2008/C155/02), relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales en forma de garantía*".

- Consideraba el CES que *no debería hacerse referencia a un importe máximo individual en la forma en que aparece en el proyecto (Observación Particular Quinta)*. Se mantiene la referencia a que el importe máximo es global e individual puesto que así se deduce del artículo 29 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de para 2010, cuando dice al respecto "...importe que no computa respecto de los límites establecidos en el apartado primero...", que precisamente son los globales e individuales de carácter general.
- Finalmente sugería el Consejo en su *Observación Particular Séptima que debería determinarse si el Secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento actuaría con voz y voto*.

Considerara esta Consejería que el Secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento es un miembro del órgano colegiado, por lo que de acuerdo con lo previsto en las normas sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los casos en que la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo, el Secretario dispone de voz y voto por lo que no parece necesario decirlo expresamente.



Relaciones y Actividades  
del Consejo Económico  
y Social de Castilla  
y León en 2010





El Presidente de la Junta de Castilla y León y el de las Cortes Regionales con el Procurador del Común y con los Presidentes del CES, del Consejo Consultivo, del Consejo de Cuentas, y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

## 4 RELACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2010

### 4.1 Relaciones Institucionales

Durante el año 2010 el Consejo ha continuado su actividad de proyección externa ante diversas Instituciones, Organizaciones y Entes vinculados al CES de Castilla y León.

#### a) RELACIONES INSTITUCIONALES CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

En lo que se refiere al Gobierno Regional, se han producido frecuentes contactos, la mayoría de ellos relacionados con asuntos que debían ser informados por el Consejo, tanto normas, como programas de actuación.

A continuación se presenta un breve resumen de estos encuentros, ordenados cronológicamente:

#### **Visita al Presidente de la Junta de Castilla y León**

La Mesa de Gobierno del Consejo se reunió con el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, con motivo de la presentación de la Memoria de Actividades del CES 2009.

---

**Seminario sobre población en el marco del programa "Las Comunidades Autónomas en el siglo XXI"**

Técnicos del Consejo asistieron a este acto organizado por la Consejería de Presidencia (*Banco de Pensadores*), en Valladolid.

---

**Acto de entrega de los Premios Castilla y León 2009**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este acto, que se celebró en Salamanca.

---

**Comité de Seguimiento de Programa Operativo FEDER**

Técnicos del CES asistieron a esta reunión que se celebró en Valladolid.

---

**Acto oficial de inauguración del Museo de la Evolución Humana**

El Presidente asistió a este acto que, bajo la presidencia de Su Majestad la Reina y organizado por la Junta de Castilla y León, se celebró en Burgos.

---

**Acto de Presentación del Informe Anual 2009 de la Fundación CYD (Conocimiento y Desarrollo)**

Técnicos del Consejo asistieron a este acto, organizado por la Consejería de Educación, en Valladolid.

---

**Encuentro sobre Igualdad y Conciliación en la Empresa**

Técnicos del Consejo asistieron a este acto organizado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en Valladolid.



Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y Consejero de Economía y Empleo, Presidente del CES y Delegado del Gobierno en la inauguración del 12º Congreso de Economía de Castilla y León



Debate con los asistentes a la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES de Castilla y León en Segovia

---

### **12º Congreso de Economía de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario General asistieron a la Inauguración de este Congreso organizado en Valladolid por la Consejería de Economía y Empleo, y en el cual el Presidente moderó un Grupo de Trabajo .

---

### **Acto de entrega de la I edición de la Beca y XV edición del Premio de Economía de Castilla y León "Infanta Cristina"**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este acto, que bajo la presidencia de SAR la Infanta Doña Cristina se celebró en Segovia.

---

### **Comparecencia de la Consejera de Hacienda**

La Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Pilar del Olmo Moro compareció ante el Pleno del CES para informar del contenido del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011.

---

### **Jornadas "La mejora en la Calidad normativa"**

El Secretario General y Técnicos del Consejo asistieron a estas Jornadas, organizadas en Valladolid por la Consejería de Administración Autónoma.

---

### **Seminario sobre Ordenación del Territorio en el marco del programa "Las Comunidades Autónomas en el siglo XXI"**

Técnicos del CES asistieron a este acto, organizado en Valladolid por la Consejería de Presidencia.

---

### **Acto de entrega de Premios de Comercio Tradicional de Castilla y León 2010 y Certificados de Calidad**

El Presidente asistió a este acto, organizado en el Centro de Soluciones Empresariales en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por la Consejería de Economía y Empleo.



Presentación del Manifiesto de Villalar 2010 en la sede del CES de Castilla y León por representantes de PSOE, IU, PP, PCAL, UCCL, Alianza por la Unidad del Campo (UPA y COAG), CCOO, UGT, CECAL, Cavecal y Consejo de la Juventud

---

#### **Acto de presentación del informe “Perfiles profesionales de futuro en Castilla y León”**

Técnicos del Consejo asistieron a este acto, organizado en Valladolid por la Consejería de Educación.

---

#### **Acto de entrega de los V Premios a la Economía Social de Castilla y León**

El Presidente asistió a este acto, organizado, en el Centro de Soluciones Empresariales en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por la Consejería de Economía y Empleo.

#### **b) RELACIONES INSTITUCIONALES CON LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

Asimismo, el CES ha tenido presencia en diversos actos celebrados en el Legislativo Autonómico:

---

#### **Acto oficial conmemorativo del XXVII aniversario de la promulgación del Estatuto de Autonomía y entrega de la Medalla de las Cortes de Castilla y León, en su categoría de oro, a la Real Colegiata de San Isidoro de León**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este acto, celebrado en la sede de las Cortes de Castilla y León.

---

#### **Debate sobre Política General de la Comunidad Autónoma**

El Presidente del Consejo asistió al debate sobre Política General de la Comunidad, celebrado en las Cortes Autonómicas.

---

#### **Comparecencia del Procurador del Común en Cortes de Castilla y León**

El Presidente asistió a este acto en la sede de las Cortes de Castilla y León.

---

### **Comparecencia en la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León**

El Presidente del Consejo compareció ante esta Comisión para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011, en lo que al CES se refiere.

---

### **Debate de Totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011**

El Presidente asistió al debate, que tuvo lugar en las Cortes de Castilla y León.

### **c) RELACIONES CON ORGANIZACIONES Y ENTES VINCULADOS AL ÁREA DE ACTUACIÓN DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN**

Durante 2010 desde el CES de Castilla y León se ha mantenido una fluida relación de presencia, intercambio y colaboración con las Organizaciones y Entes vinculados a su área de actuación:

---

#### **Jornada de Estudio “Políticas contra la Despoblación”**

Técnicos del Consejo asistieron a esta Jornada en Valladolid, organizada por la Fundación Perspectivas de Castilla y León.

---

#### **13ª Asamblea General de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León**

El Presidente asistió al acto de clausura de la asamblea celebrada en Ávila.

---

#### **VII Congreso regional de Unión de Campesinos Castilla y León**

El Presidente intervino en la clausura de este Congreso organizado por la Unión de Campesinos de Castilla y León en Valladolid.

---

#### **Foro Económico de El Norte de Castilla**

El Presidente asistió a este foro sobre la “Situación Actual de la Economía Española”, organizado en Valladolid por el Norte de Castilla.

---

#### **Asamblea Anual de Empresa Familiar Castilla y León**

El Presidente asistió a este acto, celebrado en Valladolid y organizado por la Empresa Familiar Castilla y León.

---

#### **Acto de entrega de Certificado de Empresa Familiarmente Responsable al Consejo**

El Presidente recogió este Certificado entregado al CESCyL en un acto celebrado en Palencia.

---

#### **Día Internacional de las Mujeres**

Técnicos del Consejo asistieron a esta Jornada en Valladolid, organizada por FADEMUR Castilla y León.

---

**Día Internacional de la Mujer Trabajadora**

El Presidente intervino en este acto organizado en Valladolid por UGT Castilla y León.

---

**Acto de lanzamiento de suplemento semanal “Innovadores de Castilla y León”**

El Presidente asistió a este acto organizado en Valladolid por “*El Mundo Castilla y León*”.

---

**Pleno para aprobación de la Memoria del Consejo Consultivo**

El Presidente asistió a este Pleno del Consejo Consultivo, en Zamora.

---

**Acto de Reconocimiento Empresarial 2010**

El Presidente asistió a este acto organizado por la Confederación Abulense de Empresarios de Ávila.

---

**Reunión del Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León**

El Presidente asistió a esta reunión celebrada en la sede de las Cortes de Castilla y León.

---

**5º Congreso de MCA-UGT Castilla y León**

El Presidente asistió a la Clausura de este acto organizado por MCA-UGT en Valladolid.

---

**Cumbre Mundial del Microcrédito**

El Presidente participó, como miembro del Comité Organizador de la Cumbre, en la Constitución del Comité Consultivo Nacional organizada en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Madrid.

---

**III Congreso Nacional de Mercado de Trabajo y Relaciones Laborales**

El Presidente asistió a este Congreso organizado por la Universidad de Valladolid en Palencia.

---

**Presentación del Proyecto Internacional de la OCDE sobre Medición del Progreso de las Sociedades. Iniciativa Española**

El Secretario General asistió a este acto organizado en Madrid por el Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE) y por el Capítulo Español del Club de Roma.

---

**Presentación del libro “La Memoria del Tiempo. Fotografía y Sociedad en Castilla y León. 1839-1936”**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este acto organizado por el Patronato de la *Fundación Villalar* en la sede de las Cortes de Castilla y León.



Visita al CES de Castilla y León de representantes de la CUT Chilena acompañados por Consejeros de CCOO y de UCCL

---

#### **Jornada “La Ley de Igualdad tres años después. Especial incidencia en la negociación colectiva”**

Técnicos del Consejo asistieron a esta Jornada en Valladolid, organizada por CCOO Castilla y León.

---

#### **Jornada “Tendencias y Herramientas de Responsabilidad Social de las empresas-RSE”**

Técnicos del Consejo asistieron a este acto organizado en Valladolid por FORÉTICA y por CCOO Castilla y León.

---

#### **Presentación del libro “El Estatuto hoy: Desarrollo del Autogobierno en Castilla y León”**

Técnicos del CES asistieron a este acto organizado en Valladolid por la Fundación Perspectivas de Castilla y León.

---

#### **Reunión con los Presidentes de las Instituciones Propias de la Comunidad Autónoma**

El Presidente del Consejo se reunió con los Presidentes del Consejo de Cuentas, del Consejo Consultivo y del Procurador del Común en Valladolid.

---

#### **Jornada “La Transposición de la Directiva de Servicios, Ley Paraguas y Ley Omnibus y su aplicación en Castilla y León”**

Técnicos del CES asistieron a esta Jornada en Valladolid, organizada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

---

### **XVII edición de Premios CECALE de Oro 2009**

El Presidente y el Secretario General asistieron al acto de entrega de estos premios organizado por CECALE, en León.

---

### **Reunión con representantes de Asociaciones de Autónomos de Castilla y León**

El Presidente se reunió con la Presidenta de ATA Castilla y León y con el Secretario Ejecutivo de UPTA Castilla y León.

---

### **Apertura del Curso Económico de Castilla y León**

El Presidente y el Secretario General asistieron, a esta jornada organizada por la Feria Internacional de Muestras de Valladolid y por la Junta de Castilla y León.

---

### **Foro Mujer, Liderazgo y Empleo. Factores que dificultan el acceso de la mujer a los puestos de dirección**

Técnicos del CES asistieron a este foro organizado en Valladolid por Ameprocyl (Asociación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Castilla y León).

---

### **XVII Jornada sobre Consumo**

El Secretario General y Técnicos del CES asistieron a esta Jornada organizada por la Unión de Consumidores en Valladolid.

---

### **Día Internacional de las Mujeres Rurales**

Técnicos del CES asistieron a esta Jornada organizada en Valladolid por FADEMUR.



Procurador del Común, Secretario General del CES de Castilla y León, Director de los Servicios Jurídicos de la Junta, ponentes y asistentes en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" organizada por el CES en Segovia

---

**Presentación de la edición autonómica de Diariocrítico Castilla y León**

El Presidente asistió a esta presentación organizada en Valladolid por "*Diariocrítico Castilla y León*".

---

**Lección inaugural del Máster universitario en "Economía de la Cultura y Gestión Cultural"**

El Presidente asistió a este acto patrocinado por la *Fundación Villalar* en Valladolid.

---

**Jornada de estudio "Derechos Sociales. Del Estatuto a la Ciudadanía"**

Técnicos del CES asistieron a esta Jornada organizada en Valladolid por la Fundación Perspectivas.

---

**Jornada "Servicios Públicos de Empleo y Políticas Activas de Empleo en Castilla y León"**

Técnicos del CES asistieron a esta Jornada organizada en Valladolid por CCOO de Castilla y León.

---

**Conferencia "La crisis económica y sus aspectos éticos"**

Técnicos del CES asistieron a este acto organizado en Valladolid por el Foro Universidad-Sociedad Rector Claudio Moyano y por el Consejo Social de la Universidad de Valladolid.

---

**Jornada "Sector Agrario ante un nuevo escenario: Ley de calidad agroalimentaria y nueva PAC"**

El Presidente asistió a esta jornada organizada en Valladolid por la Alianza para la Unidad del Campo (UPA y COAG).

---

**Visita al CES de Castilla y León de representantes de la CUT Chilena**

Una delegación de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de Chile visitó la sede del CES, acompañados por Consejeros de CCOO y de UCCL, con objeto de conocer la naturaleza, actividades y estudios del Consejo.

---

**IV Premios Castilla y León Económica-ForoBurgos**

El Presidente asistió a estos Premios Organizados en Valladolid por "*Castilla y León Económica*" y ForoBurgos.

---

**Foro Económico de El Norte de Castilla "Castilla y León: una economía competitiva para salir de la crisis"**

El Presidente asistió a este acto organizado en Valladolid por "*El Norte de Castilla*".

---

**Celebración del "Día de la Empresa" y "Empresario Leonés del Año 2010"**

El Presidente asistió a este acto organizado por la Federación Leonesa de Empresarios.



Reunión en el CES con responsables de ATA y de UPTA de Castilla y León

---

**Acto de presentación del libro “La Nación Inventada”**

El Presidente asistió a este acto organizado en Valladolid por la Fundación Ateneo Cultural “Jesús Pereda”.

---

**Entrega de los premios “Innovadores en Castilla y León 2010”**

El Presidente asistió a este acto organizado en Valladolid por “*El Mundo de Castilla y León*”.

---

**Escuela de Formación de Dirigentes y Técnicos de Organizaciones de Consumidores. Tercer Encuentro Formativo 2010**

El Presidente participó en la inauguración de este acto organizado en Valladolid por la Unión de Consumidores de España-UCE.

---

**Conferencia del Profesor Fernando Valdés Dal-Re sobre la “La reforma laboral de 2010”**

Técnicos del Consejo asistieron a esta conferencia en la Universidad de Valladolid.

---

**Acto conmemorativo con motivo del 50 aniversario de la inauguración del actual edificio de la Audiencia de Valladolid**

El Presidente asistió a este acto organizado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la Audiencia.

---

**Jornadas informativas sobre la Ley de Desarrollo Sostenible del medio rural. Los planes de zona**

Técnicos del Consejo asistieron a esta jornada organizada en Valladolid por la Fundación Perspectivas.

---

**Proyecto Internacional de la OCDE sobre Medición del Progreso de las Sociedades. Iniciativa Española**

El Presidente y el Secretario General asistieron a esta reunión organizada por el Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE) y por el Capítulo Español del Club Roma.

---

**Presentación del libro “Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León” del Prof. Javier Rodríguez González**

Técnicos del CES asistieron a este acto organizado en Valladolid por la Universidad.

---

**d) RELACIONES CON OTROS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**

Durante 2010 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de intercambio y colaboración, tanto con el CES del Reino de España como con los de las diferentes Comunidades Autónomas.

---

**Primera parte del Encuentro Anual 2010 de los Consejos Económicos y Sociales**

El Presidente y el Secretario General del Consejo asistieron a este Encuentro organizado por el CES en Illes Balears.

---

**La Estrategia de crecimiento a partir de 2010 en una Europa en cambio**

Consejeros del CES asistieron a esta Jornada organizada por el CES de España en Madrid.

---

**Jornada “Crisis y cambio de modelo productivo”**

El Presidente asistió a esta Jornada organizada por el CES de Castilla-La Mancha en Toledo.

---

**Encuentro “La situación socioeconómica y laboral en España. Aprendiendo de la crisis: Hacia un futuro sostenible”**

El Presidente y Consejeros del CES asistieron a este encuentro organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander.

---

**Encuentro “Cambio de Modelo de Crecimiento: Cohesión, Empleo y Productividad”**

El Presidente y Consejeros del CES asistieron a este encuentro organizado por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, en San Lorenzo de El Escorial. Encuentro “Cambio de Modelo de Crecimiento: Cohesión, Empleo y Productividad”, organizado por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, que tendrá lugar en San Lorenzo de El Escorial, los días 19 y 20 de julio de 2010.

---

**Segunda parte del Encuentro Anual 2010 de los Consejos Económicos y Sociales**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este Encuentro organizado por el CES en Illes Balears.

### **Jornada de presentación del Informe “Desarrollo Autonómico, Competitividad y Cohesión Social, en el Sistema Sanitario”**

El Presidente y el Secretario General asistieron a este acto organizado por el CES de España y el CES de Asturias en Oviedo.

## **4.2 Presencia del CESCyL en órganos de la Administración de la Comunidad**

### **Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con un miembro en este Consejo Rector, cuya composición y funcionamiento se reguló por el Decreto 72/1994, de 24 de marzo.

### **Consejo Regional de Acción Social**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León, tiene un miembro como vocal en la representación de los sectores y entidades privadas de ámbito regional, en el Consejo Regional de Acción Social, órgano consultivo, de propuesta, asesoramiento y de coordinación de la Gerencia de Servicios Sociales, creado por Decreto 233/1998, de 5 de noviembre y adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

*(Por acuerdo del Pleno de 15 de noviembre de 2010, se solicitó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que iniciara los trámites necesarios para modificar el Decreto regulador del Consejo Regional de Acción Social, a fin de que el CES de Castilla y León dejase de formar parte del mismo, por considerar que ya están presentes en dicho Consejo Regional de Acción Social directamente representantes de las organizaciones que componen el CES).*

### **Patronato Fundación Villalar-Castilla y León**

Desde el 27 de marzo de 2003 el CES esta presente en el Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León, a través de su Presidente, aceptando así la propuesta formulada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista y las formaciones políticas Izquierda Unida y Tierra Comunera en las Cortes de Castilla y León.

### **Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (P.O.I.)**

Desde 22 de febrero de 2001 el Consejo Económico y Social forma parte como miembro permanente de este Comité, a través de su Presidente.

### **Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Castilla y León**

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente.



Acto de inauguración del III Encuentro Formativo 2010 de la UCE con el Presidente del CES de Castilla y León, el Delegado del Gobierno, el Presidente de la Unión de Consumidores de España y el Presidente de la Unión de Consumidores de Castilla y León (Consejero del CES)

### Comité de Seguimiento del Programa Operativo FSE de Castilla y León

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente.

## 4.3 Otras Actividades organizadas por el CESCyL

### Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León

Segovia, 24 de marzo de 2010

*Presentación e Inauguración de la Jornada*

**Excmo. Sr. D. José Luis Díez Hoces de la Guardia**

*Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León*

**Ilmo. Sr. D. Pedro Arahuetes García**

*Alcalde del Ayuntamiento de Segovia*

**Ilmo. Sr. D. Javier Santamaría Herranz**

*Presidente de la Diputación Provincial de Segovia*

*Acto de inauguración*

**Ilmo. Sr. D. Santos Villanueva Valentín-Gamazo**

*Secretario General de la Consejería de Presidencia*



Presidente del CES, Presidente de la Cortes y Procuradores en la exposición "La memoria del tiempo" organizada por la Fundación Villalar en las Cortes de Castilla y León

### > Aspectos de la Directiva de Servicios y su transposición en Castilla y León

#### **D. Dámaso F. Javier Vicente Blanco**

*Profesor Doctor en el Departamento de Derecho Mercantil, del Trabajo e Internacional Privado. Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.*

*Co-director del equipo de investigación que elaboró el estudio galardonado con el Premio Colección de Estudios del CES de Castilla y León (edición 2009-II).*

#### **D. Ricardo Rivero Ortega**

*Catedrático acreditado de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.*

*Co-director del equipo de investigación que elaboró el estudio galardonado con el Premio Colección de Estudios del CES de Castilla y León (edición 2009-II).*

### > La transposición de la Directiva de Servicios en el Sector Comercio

#### **D. Ángel Allúe Buiza**

*Director General de Política Comercial en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio*

#### **D. Carlos Teresa Heredia**

*Director General de Comercio en la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León*

### > Ponencia "La modificación de la normativa de Comercio en Castilla y León"

#### **D.ª Helena Villarejo Galende**

*Doctora en Derecho y profesora del Departamento de Derecho Público. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

#### *Debate abierto*

*Con la participación de representantes de los distintos sectores afectados.*



Presidente del CES de Castilla y León, Director General de Política Comercial en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y Director General de Comercio de la Junta en la "Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León" en Segovia

#### > Posición de los agentes económicos y sociales sobre los temas debatidos en la Jornada

##### **D. Agustín Prieto González**

*Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT) y Vicepresidente por el Grupo Sindical en el CES de Castilla y León.*

##### **D. Jesús María Terciado Valls**

*Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE) y Vicepresidente por el Grupo Empresarial en el CES de Castilla y León.*

##### **D. Ángel Hernández Lorenzo**

*Secretario General de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) y Consejero del CES por esa Organización.*

#### *Acto de clausura*

##### **D. Tomás Villanueva Rodríguez**

*Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.*

## **4.4 Premios convocados por el CES de Castilla y León con carácter permanente**

### **4.4.1 Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010)**

Mediante Resolución de 5 de octubre de 2009, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, se convocó el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010).

El Jurado ha estado compuesto por los siguientes miembros:

- **D. José Luis Díez Hoces de la Guardia**, *Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León.*
- **D. Mariano Carranza Redondo**, *por delegación del Vicepresidente Sindical del Consejo Económico y Social, D. Agustín Prieto González.*
- **D.ª Sonia González Romo**, *por delegación del Vicepresidente Empresarial del Consejo Económico y Social, D. Jesús M.ª Terciado Valls*
- **D. José Carlos Rodríguez Fernández**, *Secretario General del Consejo Económico y Social.*
- **D. Alejandro Menéndez Moreno**, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.*
- **D. José Luis Rojo García**, *Catedrático de Economía Aplicada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*
- **D. Pablo de Frutos Madrazo**, *Profesor Titular de Economía Aplicada en la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales y del Trabajo de Soria de la Universidad de Valladolid.*
- **D. José Luis Vázquez Burguete**, *Profesor Titular de Dirección y Economía de la Empresa en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León.*



Presentación en el Pleno del documento técnico del Informe a Iniciativa Propia sobre "Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León"



Acto de entrega del Premio de Investigación 2010 del CES de Castilla y León

El Jurado, reunido en sesión de **15 de septiembre**, tras un exhaustivo análisis de los dieciocho trabajos presentados y admitidos, decidió, de forma unánime, declarar desierto, según lo establecido en la base sexta de la convocatoria, el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, convocatoria 2010 y, también por unanimidad, otorgar el accésit al trabajo **“Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León”** del que son autoras: D.<sup>a</sup> Magda Lizet Ochoa Hernández (*investigadora principal*), D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña Prieto Moreno y D.<sup>a</sup> Alicia Santidrián Arroyo del Departamento de economía y administración de empresas de la Universidad de Burgos.

#### SÍNTESIS DEL TRABAJO PREMIADO

*El trabajo de investigación pretende arrojar luz sobre relevantes cuestiones relativas a la implantación y utilidad de modelos de Capital Intelectual (CI). En primer lugar se revisan en profundidad aquellas teorías que proporcionan explicaciones sobre la importancia de los activos intangibles, así como las diferentes aportaciones teórico-empíricas incluidas en la literatura. A continuación, se realiza el estudio empírico, que aborda una doble vertiente, por un lado, conocer el compromiso real de medición de elementos del CI por parte de empresas de Castilla y León, y, por otro, una vez completado este inicial análisis exploratorio, se aborda el análisis explicativo.*

*A través de él, se examina la vinculación que existe entre indicadores de CI y creación de valor en dicha muestra de empresas. Los resultados derivados del estudio global permiten obtener novedosas conclusiones. En particular, se contrasta la idea de que las empresas con mayores niveles de implantación de modelos de CI presentan mejores*



Presentación en la Comisión Permanente del CES de Castilla y León del documento técnico del Informe a Iniciativa Propia "Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia"

*índices en determinados indicadores representativos de la creación de valor, lo cual permite reforzar la premisa en torno a la utilidad de los Modelos de Capital Intelectual como mecanismos de innovación organizativa capaces de incrementar la competitividad empresarial.*

#### 4.4.2 Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010)

Mediante Resolución de 11 de junio de 2010, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, se convocó el Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2010).

El Jurado de este Premio estuvo formado por:

- **D. José Luis Díez Hoces de la Guardia**, Presidente del Consejo Económico y Social, que actuó como Presidente del Jurado.
- **D. José Carlos Rodríguez Fernández**, Secretario General del Consejo Económico y Social, que actuó como Secretario del Jurado.
- **D. Ángel Herrero Magarzo**, como Presidente de la Comisión de Economía.
- **D.ª Bernarda García Córcoba**, como Presidenta de la Comisión de Mercado Laboral.
- **D.ª Asunción Orden Recio**, como Presidenta de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

El jurado, reunido en sesión de **30 de septiembre**, otorgó el premio al proyecto de investigación "**Estado actual y perspectivas de la colaboración público-privada**", presentado por D. Tomás Alberto Quintana López (Director-Investigador principal del Proyecto de Investigación), Catedrático de la Facultad de Derecho (Departamento Derecho Público de la Universidad de León).

### **SÍNTESIS DEL TRABAJO PREMIADO**

*El estudio premiado por el CES en 2010 anticipa un amplio trabajo en torno a las claves evolutivas de la colaboración público-privada que, a día de hoy, se instrumentaliza principalmente a través de la construcción, financiación y posterior explotación de obras públicas, así como de la gestión de servicios públicos, con destino, en última instancia, a la satisfacción de las necesidades colectivas de los ciudadanos.*

*El trabajo tiene en cuenta el contexto histórico y doctrinal de la colaboración público-privada, tanto desde una perspectiva nacional como internacional, necesario para la comprensión no sólo de su progresiva implantación y previsible devenir, sino también de las principales implicaciones y problemas que presenta en estos momentos esta colaboración para atender a las exigencias y necesidades derivadas del interés general de los castellanos y leoneses.*

*Para los autores de la investigación, las consecuencias e implicaciones prácticas del decidido impulso dado en los últimos tiempos a la colaboración público-privada son de tal enjundia que aconsejan una atención pormenorizada, sobre todo en lo relativo a las condiciones y requisitos habilitantes de dicha colaboración, a las potestades administrativas implicadas y a los efectos derivados de su aplicación.*

*Una parte importante y novedosa del trabajo es el estudio de las cuestiones planteadas por la incorporación de consideraciones sociales y ambientales a la práctica de la colaboración público-privada incorporadas a los modelos de contratación, por cuanto constituye una obligación de los poderes públicos fomentar el desarrollo económico sin dejar de lado la vertiente social, especialmente en épocas de crisis.*

*El resultado final del trabajo es un análisis contextualizado y puesto al día del marco general, estado actual y perspectivas de las fórmulas de colaboración público-privada, con especial referencia a la Comunidad de Castilla y León.*





Documentación y  
Publicaciones del  
Consejo Económico  
y Social de  
Castilla y León





El Presidente del CES de Castilla y León y los Vicepresidentes Empresarial y Sindical atienden a los Medios en la “Jornada sobre el impacto de la Directiva de Servicios en Castilla y León” organizada por el Consejo en Segovia

## 5 DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

### 5.1 Documentación

El Consejo, a través del Área de Documentación ha llevado a cabo en 2010, bajo la dirección del Secretario General, la gestión de su fondo documental, el apoyo técnico para explotación de recursos de información y la edición de las publicaciones de la Institución y de su posterior difusión en Internet, tal como se describe en este capítulo.

Este área proporciona la información y documentación necesaria para dar apoyo documental al resto de Áreas, a las Comisiones de Trabajo y, en general, a los miembros del CES, aportando los datos y materiales bibliográficos y documentales necesarios para la elaboración de sus trabajos.

Ello requiere la búsqueda, tratamiento y gestión de documentación técnica y estadística para ofrecerla en productos documentales de fácil acceso, tanto en soporte papel, como electrónicos, o editados para su consulta a través de Internet.

Por otra parte, y como resultado de sus actividades, el Consejo gestiona sus recursos documentales en un fondo automatizado, a fin de disponer de información especializada y datos actualizados y fiables en el área socioeconómica.

El trabajo documental en el CES de Castilla y León supone acceder a un gran volumen de información, seleccionarla, organizarla y publicarla, lo que implica disponer de recursos adecuados en tecnologías de la información. El objetivo del Consejo en este Área en 2010 ha sido continuar facilitando de manera eficaz el acceso y consulta en red local o en Intranet de todos sus fondos, recursos documentales y publicaciones.

En 2010 los fondos documentales y bibliográficos han mantenido la ubicación del año anterior en la sede actual del Consejo, siguiendo criterios de adecuación a las funciones del Área de Documentación y de eficacia en la gestión de la información y de la difusión de publicaciones, con la siguiente organización:

- *Sección Biblioteca en el Archivo General del CES de Castilla y León*, que contiene el fondo documental organizado por materias, catalogado y automatizado, con todas las monografías, series, documentos e informes en papel o electrónicos considerados de utilidad para el desarrollo de las funciones del Consejo.
- *Sección Fondo de Publicaciones en el Archivo General del CES de Castilla y León*, que reúne el fondo histórico de publicaciones editadas por el Consejo que están disponibles para su distribución.
- *Archivo de Depósito Editorial*, que es un archivo definitivo que reúne la colección de todas las publicaciones editadas por el Consejo.
- *Archivo Temporal*, que es un depósito de publicaciones recientes en distribución, previo al Fondo de Publicaciones.



Sesión conjunta de la Comisiones de Mercado Laboral y de Calidad de Vida y Protección Social del Consejo en la presentación del Documento Técnico del Informe a Iniciativa Propia sobre "Bienestar Social y Riesgo de Pobreza en Castilla y León"

### a) RED LOCAL E INTRANET

El Consejo ha continuado en 2010 con la organización, automatización y acceso a sus fondos documentales con el objetivo de facilitar su consulta y gestión a través de internet, de la propia red local del Consejo y de la Intranet de acceso restringido a los servicios técnicos y a las organizaciones del Consejo.

Los usuarios internos del Consejo y las Organizaciones del mismo tienen acceso externo desde la web del CES a una Intranet para gestionar la página web o para consultar servicios documentales, tales como:

- Dossier de Prensa Diaria y su archivo histórico.
- Servicio de seguimiento legislativo sobre Boletines Oficiales.
- Agenda informativa de actividades internas y calendario de previsiones.

Por otra parte, cualquier usuario del Consejo, dentro de su red local, puede conectarse en el sistema a los recursos documentales del CES de Castilla y León en su Intranet. Para ello continua desarrollándose una aplicación web que da acceso a los usuarios autorizados a las bases de datos disponibles en el Consejo o que están bajo suscripción en Internet, así como a la Biblioteca del CES, a la Base de Datos de Noticias de Prensa o a cualquier otro recurso que se considere necesario publicar y compartir.



Sesión de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social del CES de Castilla y León

## b) BIBLIOTECA

En 2010 se ha continuado con la catalogación de los fondos documentales con *Absys express 6.0*, que integra en una sola aplicación todas las funciones de la Biblioteca: catalogación y control de autoridades, intercambio, consultas profesionales y a través de un Catálogo Automatizado (OPAC), préstamos y reservas, adquisiciones y gestión presupuestaria, estadísticas, impresos, etc.

La catalogación de fondos se realiza de acuerdo a estándares bibliotecarios. Respecto a las materias y descriptores, se está utilizando el tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siguiendo criterios de uniformidad y normalización respecto al CES Nacional.

En cuanto al acceso a los fondos de la Biblioteca están consultables en el OPAC por autor, título, materias, descriptores, etc. En 2010 se mantiene la ubicación de los fondos y su ordenación por materias generales para facilitar su consulta manual en una sección del Archivo General del CES de Castilla y León.

En 2010 forman parte del catálogo de la biblioteca numerosos documentos electrónicos de los que se ofrece su acceso a texto completo desde el propio catálogo, así como enlaces web a documentación externa, adaptando el acceso al fondo documental a las prácticas de los usuarios en un entorno Intranet/Internet.



Mesa de Gobierno en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

### c) BECA DE PRÁCTICAS

En 2010 el Consejo ofertó una beca para realización de prácticas y trabajos de investigación o de carácter técnico. Dicha beca se desarrolló en el Área de Documentación del CES de Castilla y León, según convocatoria efectuada por Resolución del Presidente del CES de 2 de octubre de 2009 (BOCyL nº 194, de 8 de octubre).

## 5.2 Presencia en Internet del CES de Castilla y León

### a) PÁGINA WEB DEL CONSEJO [WWW.CESCYL.ES]

En 2010 la web del Consejo Económico y Social de Castilla y León ha mantenido actualizados diariamente sus contenidos, realizando una labor de publicación y de difusión de información diaria, histórica y de avance sobre todas las actividades y publicaciones de la Institución. Este nivel de actualización, junto al número de consultas y enlaces ha facilitando su presencia en los buscadores comúnmente utilizados.

Hay que destacar que la web del CES de Castilla y León contiene a texto completo toda la documentación histórica de informes realizados por la Institución desde 1992, año de inicio de la actividad del Consejo.

La web del CES ha complementando eficazmente en 2010 el sistema de distribución de las publicaciones del Consejo, publicando todas las editadas en papel en formato electrónico según los siguientes tipos y soportes:

- Informes anuales [papel y web]
- Informes Previos y Dictámenes [web]
- Informes a Iniciativa Propia [papel y web]
- Memoria de Actividades [papel y web]
- Colección de Estudios [papel y web]
- Revista de Investigación [papel y web]
- Boletín Estadístico [web]

La web del Consejo ofrece, además del acceso a sus informes a texto completo en formato PDF, información permanentemente actualizada sobre la estructura y composición del CES, una agenda de actividades prevista y convocatorias, información sobre los trabajos en elaboración, contenidos de la Revista de Investigación Económica y Social, donde se publica el Premio de Investigación del Consejo, acceso al Boletín Estadístico de Coyuntura (BEC), información sobre los procesos selectivos y la sección "*El CES en los medios*" donde se recogen desde 2009 todas las noticias directamente referidas a esta Institución.

La web del CES de Castilla y León se dirige, en general, a los ciudadanos de esta Comunidad y, en particular, a todos los interesados en profundizar en los estudios regionales o en las propuestas de los agentes sociales y económicos de Castilla y León.

La web del CES, al tiempo que tiene un carácter difusor y exhaustivo con sus documentos, pretende hacerlos accesibles, acompañando a los visitantes del sitio web en su búsqueda de información.

Consejo Económico y Social  
Comunidad de Castilla y León

Inicio Actualidad **Informes** Publicaciones Bases de Datos Enlaces

Castilla y León

Inicio > Informes > Informes Previos

Informes Anuales Informes Previos Informes a Iniciativa Propia

**Informes Previos**

Seleccionar año: 2010 2009 2008 2007 2006

Informe Previo del año 2010

09/28/10 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León

Solicitante: Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León

Fecha de Entrada: 2010  
Fecha de Aprobación: 2/2010

Trámite: Orden  
Votos de Aprobación: 10/10  
Votos Particulares: 0  
Puntajes: Comisión de Asesoramiento

Descargar: 1994 1993 1992

3ª a arriba

09/22/10 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto de coordinación interadministrativa en la atención temprana en Castilla y León

Solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Fecha de Entrada: 18/10/2010  
Fecha de Aprobación: 15/11/2010

Trámite: anterior  
Votos de Aprobación: unanimidad  
Puntajes: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Descargar: 28 páginas 129 Kbytes

La estructura del sitio se articula en torno a **dos formas de búsqueda de información**. La primera, más general, ofrece tres apartados o secciones que responden cada uno de ellos a una cuestión simple.

La primera cuestión, «¿qué novedades hay?», tiene su respuesta en su página inicial en la sección Actualidad, que permite, no sólo seguir la actualidad diaria del CES, sino mostrar de un solo vistazo de qué se ocupa la Institución, cómo aparece el CES en los medios y cómo está en contacto con la sociedad castellano y leonesa. Esta sección se completa con la Agenda que presenta en forma de calendario los eventos futuros y los ya realizados.

La segunda cuestión, «¿qué es el CES?», encuentra su respuesta en la sección titulada Consejo Económico y Social de Castilla y León, con una descripción de su naturaleza, funciones y su organización. Este espacio ofrece una información detallada y actualizada sobre la composición del CES a la vez que permite recuperar su memoria histórica dando acceso a todas las memorias anuales de la Institución.

La tercera cuestión, «¿qué hace el CES?», se muestra en sus documentos, recopilados exhaustivamente en la sección Informes y Publicaciones, que ofrece sus documentos a texto completo, convenientemente clasificados y explicados para facilitar su acceso. Todos

los documentos se encuentran disponibles según sus características, con su fecha y siguiendo un orden cronológico.

**La segunda forma de buscar información es más específica.** Esta búsqueda se facilita desde la aplicación “Búsqueda Avanzada” y desde la sección “Bases de Datos”. Así, podemos ir a Búsqueda Avanzada si no sabemos ni dónde ni cuándo buscar, pero sí sabemos qué documento queremos, pudiendo buscarlo por título, intervalos de fecha, etc; o bien, si necesitamos un dato muy concreto, podemos buscar a texto completo en la totalidad de los informes. También es posible buscar de forma estructurada en “Bases de Datos” y localizar documentos del CES de Castilla y León con otros criterios de clasificación.

La sección “Enlaces” permite complementar nuestra búsqueda de información si lo que queremos son referencias y datos sobre las organizaciones representadas en el CES de Castilla y León, las Instituciones equivalentes a la nuestra u otras Administraciones Públicas relacionadas con nuestras funciones en el ámbito regional, nacional y europeo.

Por último, debemos indicar que las páginas del sitio Web del CES se han programado pensando en posibilitar la plena accesibilidad de sus contenidos a personas con discapacidad o con cualquier dificultad de acceso a la red.

## b) PUBLICACIONES DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN INTERNET

El Consejo realiza una labor de difusión de sus publicaciones en Internet llegando a acuerdos con editores de bases de datos y trabajando en formatos que permiten la máxima visibilidad de sus publicaciones en la Red. Así, podemos destacar, entre colecciones y bibliotecas que ofrecen publicaciones del CES, los siguientes recursos en Internet:

- RABEL (Red de Bibliotecas Públicas de Castilla y León). Permite localizar las publicaciones del CES en los fondos de 110 bibliotecas de la Comunidad. Existen ejemplares de informes del CES en todas las provincias de Castilla y León.
- REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias). Busca las publicaciones del CES en los fondos de 74 bibliotecas universitarias y de investigación españolas. Esta base permite localizar los ejemplares de informes del CES en las distintas Facultades de las Universidades de Castilla y León.
- HISPANA (Ministerio de Cultura). Es el recolector de recursos digitales en lengua castellana más importante. Recoge información digital producida por todo tipo de instituciones españolas. Todas las publicaciones del CES de Castilla y León se encuentran indizadas en este recurso.
- RECOLECTA (Ministerio de Ciencia e Innovación y CRUE). Es un recolector que tiene como objetivo promover la publicación en acceso abierto de los trabajos de investigación que se desarrollan en las distintas instituciones de investigación españolas y facilitar su uso y visibilidad. En sus bases de datos están todas las publicaciones del CES de Castilla y León.
- DIALNET (repositorio universitario). Es una plataforma de recursos y servicios documentales, cuyo objetivo fundamental se centra en mejorar la visibilidad y el

acceso a la literatura científica hispana a través de Internet. Este recurso tiene las colecciones completas de nuestras publicaciones periódicas, indizando artículos y autores que han publicado en el CES de Castilla y León.

- WORLDCAT-OCLC (repositorio profesional). Organización dedicada a la prestación de servicios bibliotecarios automatizados y a la investigación, con el propósito de promover el acceso del público en general a la información de cualquier lugar del mundo. Más de 71.000 bibliotecas en 86 países utilizan los servicios de OCLC para buscar, consultar, adquirir, catalogar, prestar y preservar material bibliotecario. En sus bases de datos están todas nuestras publicaciones.

Hay que recordar también que una importante presencia en la Red de las publicaciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León se debe a los distintos productos documentales en Internet, resultado de la colaboración entre los distintos Consejos, que se detallan en el epígrafe 5.3 *Base de Datos común de los CES y Portal CES españoles*.

En la sección de la web del CES de Castilla y León dedicada a "*Publicaciones*" se mantiene actualizada la lista de bases de datos y catálogos que ofrecen información sobre las publicaciones del CES de Castilla y León en sus colecciones.

### c) INTERACTIVIDAD CON LOS INTERNAUTAS Y WEB SOCIAL

El CES de Castilla y León ofrece a los internautas servicios interactivos y de consulta para los usuarios de su página web y aplicaciones de web social para facilitar el seguimiento informativo, con las siguientes utilidades:

- Suscripción a notificación de novedades por e-mail. Es un servicio que informa por mail de todas las incorporaciones en la página web: nuevos informes, convocatorias, previsiones, etc.
- Posibilidad de realizar consultas y sugerencias por mail al Consejo.
- Twitter del CES [[twitter.com/cescyl](https://twitter.com/cescyl)]. Es una de las herramientas más sencillas de la *web social* que permite difundir y acceder a información sobre las actividades del CES de Castilla y León en tiempo real. Cualquier información se difunde inmediatamente en los buscadores de Internet y los usuarios interesados en hacer un seguimiento de la misma pueden recibirla por diferentes medios y dispositivos móviles.



### 5.3 Base de Datos común de los CES y Portal CES españoles

La **base de datos** conjunta de dictámenes e informes del Consejo Económico y Social de España y de los CES Autonómicos es un sistema integrado de información común con un doble objetivo, como es, servir de base de consulta rápida para los servicios técnicos de los CES y ofrecer un servicio de información conjunto a los ciudadanos y agentes sociales sobre los trabajos realizados por los Consejos.

El CES de Castilla y León ha colaborado durante 2010, como ya viene haciendo desde la creación de la base de datos, aportando sus documentos e información actualizada para mantener la Base de Datos común. Entre los documentos que se pueden consultar se encuentran los Informes sobre la Situación Económica y Social que todos los Consejos



Acto de la Fundación Villalar. Presentación del libro "La memoria del tiempo: Fotografía y sociedad en Castilla y León 1839-1936" con los Presidentes del CES de Castilla y León, de las Cortes Regionales y el autor

Económicos y Sociales realizan anualmente sobre la realidad socioeconómica de su Comunidad Autónoma. Por ello, la base de datos de los CES se convierte en una herramienta de primera mano para conocer la realidad socioeconómica y laboral española.

La base de datos tiene las siguientes *características*:

- Recoge documentos a partir de 1996.
- Se diferencian cuatro tipos de documentos para buscar homogeneidad en las consultas: dictámenes, informes, memorias, tanto socioeconómicas como de actividades, y otros.
- Las consultas pueden hacerse por una serie básica de campos: Consejo Económico y Social, autor del documento, título, fecha, tipo de documento, tipo de tramitación (urgente u ordinaria), materia tratada o situación del documento (aprobado o en trámite).
- El acceso a la base de datos se puede realizar desde la página web del Consejo Económico y Social de Castilla y León ([www.cescyl.es](http://www.cescyl.es)), desde cualquiera de las páginas de los CES autonómicos o del CES del Reino de España, que cuentan con un sitio en Internet.

Esta base permite, además de dar a conocer todos los trabajos que han realizado los Consejos Económicos y Sociales, acceder al texto completo en el caso de los documentos de los CES que cuentan con página en Internet. En la actualidad están incorporados ya todos los Consejos Económicos y Sociales Autonómicos.

El CES del Reino de España facilita la infraestructura informática necesaria para el mantenimiento de la base de datos en los servidores de la web del propio Consejo y el software conveniente para su tratamiento documental.

A 31 de diciembre de 2010 la base cuenta con **2.310 registros**.

#### Base de datos común

CES	Nº registros	%
Andalucía	110	4,8
Aragón	102	4,4
Asturias	77	3,3
Baleares	202	8,7
Canarias	30	1,3
Cantabria	170	7,4
Cataluña	193	8,4
Ceuta	27	1,2
Castilla-La Mancha	193	8,4
Castilla y León	256	11,1
Comunidad Valenciana	66	2,9
Extremadura	76	3,3
Galicia	134	5,8
Madrid	155	6,7
Murcia	147	6,4
Navarra	0	0,0
La Rioja	132	5,7
País Vasco	59	2,6
España	181	7,8
<b>Total</b>	<b>2.310</b>	<b>100,0</b>

Durante 2010 el CES de Castilla y León ha continuado colaborando en el **Portal CES** españoles como sitio de información común sobre las publicaciones, actividades y noticias de los CES de las Comunidades Autónomas. El acceso directo al Portal común es <http://www.ces.es/cesespa/index.htm>, o bien cómo enlace desde de las página web del Consejo Económico y Social de Castilla y León ([www.cescyl.es](http://www.cescyl.es)) o desde los CES autonómicos.

#### 5.4 Directorio web de recursos de información sobre economía, empleo y sociedad (DIRISEC)

Como resultado de la experiencia de colaboración de los CES autonómicos en la base de datos común y en el Portal CES españoles, se creó un grupo de trabajo entre los distintos responsables de documentación para crear una base de datos de enlaces web, con el objetivo de ser una herramienta de consulta para los propios CES y para todos los que buscan fuentes de información socioeconómica de calidad en Internet.

El CES de Castilla y León ha desarrollado en este proyecto la herramienta de gestión web que permite la actualización continua de la base de datos por cada CES autonómico. En 2010 el CES de Castilla y León ha continuado con el mantenimiento y gestión de este proyecto de colaboración en Internet.

DIRISEC está accesible en *www.dirisec.net*, con una zona de gestión restringida para los CES, y ofreciendo a los internautas un servicio y la posibilidad de recomendar recursos para su evaluación y catalogación en el directorio, que cada vez incluye más enlaces web de información socioeconómica.

A 31 de diciembre de 2010 DIRISEC cuenta con 902 registros.



## 5.5 Publicaciones del CES de Castilla y León

En 2010 se editaron los siguientes Informes:

### Informe anual

- Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009.

### Memoria anual

- Memoria de actividades 2009.

### Informes a Iniciativa Propia

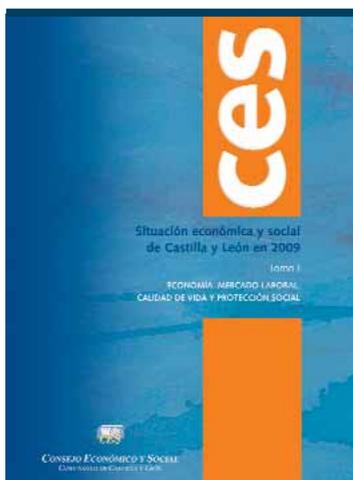
- IIP 1/10 Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario.
- IIP 2/10 Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León.
- IIP 3/10 Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León.

### Colección de Estudios

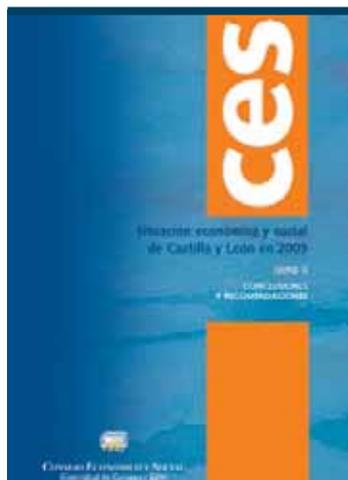
- **N.º 13 “Impacto de la transposición de la Directiva de Servicios en Castilla y León”**, (Edición 2009) otorgado al trabajo codirigido por D. Ricardo Rivero Ortega y D. Dámaso Javier Vicente Blanco.

### Revista de Investigación Económica y Social

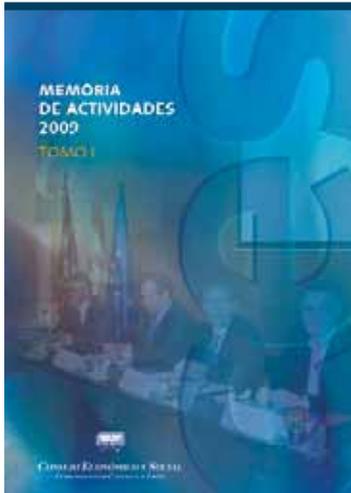
- **Nº 13:** Incluye el accésit al trabajo **“Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León”** del que son autoras: Dña. Magda Lizet Ochoa Hernández (investigadora principal), D.ª M.ª Begoña Prieto Moreno y D.ª Alicia Santidrián Arroyo del Departamento de Economía y Administración de Empresas de la Universidad de Burgos.



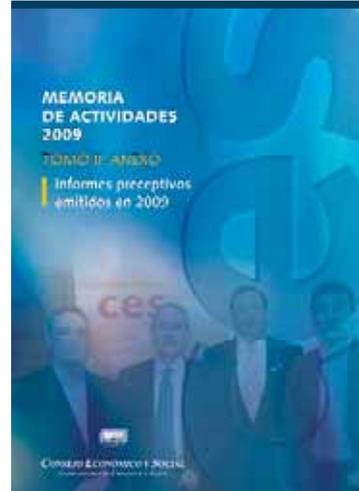
Informe anual. Tomo I  
Situación Económica y Social  
de Castilla y León en 2009



Informe anual. Tomo II  
Situación Económica y Social  
de Castilla y León en 2009  
Conclusiones y Recomendaciones



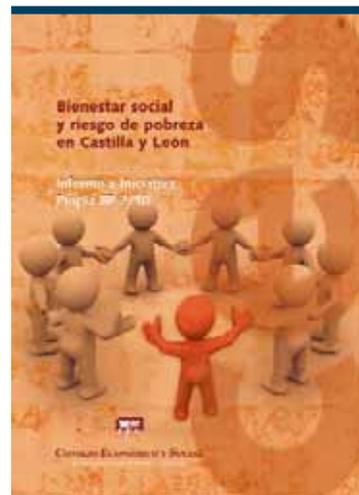
Memoria anual. Tomo I  
Memoria de actividades 2009



Memoria anual. Tomo II  
Memoria de actividades 2009  
Informes preceptivos



Informes a Iniciativa Propia  
IIP 1/10 Informe a Iniciativa Propia sobre *Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario.*

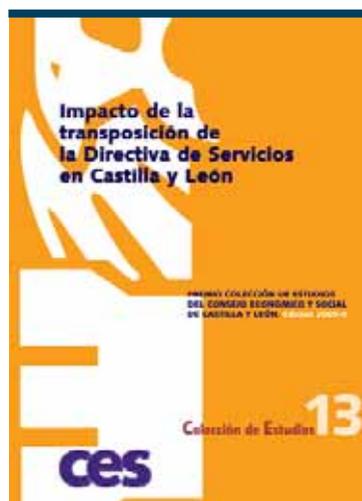


Informes a Iniciativa Propia  
IIP 2/10 Informe a Iniciativa Propia sobre *Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León.*



### Informes a Iniciativa Propia

IIP 3/10 Informe a Iniciativa Propia sobre *Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León.*



### Colección de Estudios

N.º 13 *“Impacto de la transposición de la Directiva de Servicios en Castilla y León”* (Edición 2009), otorgado al trabajo codirigido por D. Ricardo Rivero Ortega y D. Dámaso Javier Vicente Blanco.



### Colección de Estudios

N.º 14 *“Estado actual y perspectivas de la colaboración público privada en Castilla y León”* (Edición 2010).

En Preparación



### Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León N.º 13



Convocatoria del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León 2011

Todas estas publicaciones han sido distribuidas, entre otros, a los Consejeros del CES y a organizaciones, centros de estudio e investigación, bibliotecas, colaboradores del Consejo, así como a representantes políticos y de las Administraciones de la Comunidad.

La publicación de los Informes Previos y Dictámenes del CES, así como de los Informes a Iniciativa propia se fue realizando en la página web del Consejo, y a excepción de los ya editados (Informe y Memoria anuales, Colección de Estudios y Revista de Investigación e Informes a Iniciativa Propia), están incluidos en esta Memoria 2010 (**Tomo II Anexo**).



Recursos materiales y  
humanos del Consejo  
Económico y Social de  
Castilla y León





Personal del CES de Castilla y León en la sesión del Pleno

## 6 RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

### 6.1 Recursos económicos

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con los recursos económicos consignados al efecto en los Presupuestos de la Comunidad para la consecución de las funciones señaladas en el Capítulo 1 de esta memoria y designadas en la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, estando su Presupuesto enmarcado dentro de la sección 08 de la clasificación orgánica de dichos Presupuestos Generales de la Comunidad.

Por otra parte, por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de septiembre de 2005, el CES de Castilla y León implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, disponiendo, desde ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, *balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria*.

#### a) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2010

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto inicial de gastos del Consejo ascendió a 2.058.461 €, cantidad que fue modificada mediante incorporaciones de crédito procedentes del remanente del ejercicio

2009, al margen de realizarse una ampliación de crédito a las partidas destinadas al pago de las cuotas de la Seguridad Social, dos transferencias de créditos entre los Capítulos II y IV, y otra dentro del Capítulo VI, hasta llegar a un presupuesto total de **2.269.456,01 €**, distribuidos por capítulos de la siguiente forma: 932.864,00 € en el Capítulo I (Gastos de Personal) lo que supone un 41,10% del presupuesto total; 875.688,01 € en el Capítulo II (Gastos Corrientes en Bienes y Servicios) siendo un 38,59% del presupuesto total; 246.757,00 € en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes), un 10,87% del presupuesto; 35.300,00 € en el Capítulo VI (Inversiones), un 1,56 %; y 179.027,00 € en el Capítulo VII (Transferencias de Capital), un 7,89 % del total presupuestado. Los créditos por Operaciones Corrientes ascendieron a un total de 2.055.129,01 € (90,56%) y por Operaciones de Capital, a un total de 214.327,00 € (9,44%).

**El crédito comprometido** en el presupuesto de gastos del CES para 2010 ha sido **de un 104,80% sobre el presupuesto inicial**. A continuación se detalla la ejecución de nuestro presupuesto de gastos, por capítulos:

Capítulo	Denominación	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Comprometido	Ejec. s/Pto. Inicial
I	Gastos de Personal	932.864,00	0,00	932.864,00	904.301,01	96,94
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	651.634,00	224.054,01	875.688,01	794.497,23	121,92
IV	Transferencias Corrientes	259.816,00	-13.059,00	246.757,00	244.237,00	94,00
VI	Inversiones Reales	35.300,00	0,00	35.300,00	35.296,06	99,99
VII	Transferencias de Capital	179.027,00	0,00	179.027,00	179.027,00	100,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>2.058.461,00</b>	<b>210.995,01</b>	<b>2.269.456,01</b>	<b>2.157.358,30</b>	<b>104,80</b>



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto inicial de ingresos ascendió a 2.058.461,00. Dicho importe fue incrementado por la incorporación del remanente de Tesorería, hasta una cifra de 2.269.456,01 euros.

El Capítulo IV (Transferencias Corrientes) representó un 81,08% sobre el presupuesto final de ingresos, el capítulo V (Ingresos Patrimoniales) un 0,18%, el capítulo VII (Transferencias de Capital) un 9,44% y el capítulo VIII (Activos Financieros) supuso un 9,3%.

Los derechos liquidados ascendieron a 2.056.925,60 euros lo que representa **un 99,93% del presupuesto inicial.**

Capítulo	Denominación	Ppto. Inicial	Modificaciones	Ppto. Final	Derechos Liquidados	Ejecución s/ Ppto. Inicial
III	Reintegros de Operaciones Ctes.	0,00	0,00	0,00	206,73	-
IV	Transferencias Corrientes	1.840.134,00	0,00	1.840.134,00	1.840.134,00	100,00
V	Ingresos Patrimoniales	4.000,00	0,00	4.000,00	2.257,87	56,45
VII	Transferencias de Capital	214.327,00	0,00	214.327,00	214.327,00	100,00
VIII	Activos Financieros	0,00	210.995,01	210.995,01	-	-
<b>Total Presupuesto</b>		<b>2.058.461,00</b>	<b>124.071,71</b>	<b>2.269.456,01</b>	<b>2.056.925,60</b>	<b>99,93</b>

## b) PRESUPUESTO DEL CONSEJO PARA EL EJERCICIO 2011

La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011 (Boletín nº 251 de 30 de diciembre de 2010) recoge, como parte integrante de los presupuestos de la Comunidad, el del CES, con el siguiente detalle, que comparamos con el *presupuesto inicial* aprobado para el año anterior:

### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2011, POR CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS

#### *Ingresos por Capítulos*

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.840.134	1.656.232	-9,99
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	4.000	3.600	-10,00
Capítulo VII	Transferencias de Capital	214.327	192.895	-10,00
<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>		<b>2.058.461</b>	<b>1.852.727</b>	<b>-9,99</b>

*Gastos por Capítulos*

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
Capítulo I	Gastos de Personal	932.684	897.148	-3,81
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	651.634	542.931	-16,68
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	259.816	219.753	-15,42
	<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.844.134</b>	<b>1.659.832</b>	<b>-9,99</b>
Capítulo VI	Inversiones Reales	35.300	27.758	-21,37
Capítulo VII	Transferencias de Capital	179.027	165.137	-7,76
	<b>Total Operaciones. de Capital</b>	<b>214.327</b>	<b>192.895</b>	<b>-10,00</b>
	<b>Total Presupuesto de Gastos</b>	<b>2.058.461</b>	<b>1.852.727</b>	<b>-9,99</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2011 POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS***Ingresos por aplicaciones presupuestarias*

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
40800	De la Consejería de Economía y Empleo	1.840.134	1.656.232	-9,99
Artículo 40	De la Administración Regional	1.840.134	1.656.232	-9,99
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.840.134	1.656.232	-9,99
52000	Intereses de cuentas bancarias	4.000	3.600	-10,00
Artículo 52	Intereses de depósitos	4.000	3.600	-10,00
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	4.000	3.600	-10,00
70800	De la Consejería de Economía y Empleo	214.327	192.895	-10,00
Artículo 70	De la Administración Regional	214.327	192.895	-10,00
Capítulo VII	Transferencias de Capital	214.327	192.895	-10,00
	<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>	<b>2.058.461</b>	<b>1.852.727</b>	<b>-9,99</b>

*Gastos por aplicaciones presupuestarias*

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
08.24.912B01.100.00	Retribuciones Básicas	19.816	68.982	248,11
08.24.912B01.101.00	Otras remuneraciones	60.084	0	-100,00
Art. 10	Altos Cargos	79.900	68.982	-13,66
08.24.912B01.130.00	Retribuciones Básicas	331.510	317.007	-4,37
08.24.912B01.131.00	Otras Remuneraciones	316.924	307.659	-2,92

*Continúa*

Continuación

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
Art. 13	Laboral Fijo	648.434	624.666	-3,67
08.24.912B01.160.00	Productividad	9.498	9.118	-4,00
08.24.912B01.161.00	Gratificaciones	11.635	11.053	-5,00
Art. 16	Incentivos al rendimiento	21.133	20.171	-4,55
08.24.912B01.170.00	S. S. Personal Laboral	163.010	163.010	0,00
08.24.912B01.171.00	S. S. Personal No Laboral	9.566	9.566	0,00
Art. 17	Cuotas y prestaciones a cargo CES	172.576	172.576	0,00
08.24.912B01.185.00	Seguros	5.610	5.722	2,00
08.24.912B01.189.00	Otros gastos sociales	5.031	5.031	0,00
Art. 18	Gastos Sociales a cargo CES	10.641	10.753	1,05
	<b>Total Capítulo I</b>	<b>932.684</b>	<b>897.148</b>	<b>-3,81</b>
08.24.912B01.206.00	Equipo procesos Información	2.000	2.000	0,00
Art. 20	Arrendamientos y cánones	2.000	2.000	0,00
08.24.912B01.212.00	Edif. y otras Construcciones	8.762	7.886	-10,00
08.24.912B01.213.00	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	35.200	31.680	-10,00
08.24.912B01.214.00	Elementos de transporte	1.500	1.000	-33,33
08.24.912B01.215.00	Mobiliario y enseres	500	250	-50,00

Continúa



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

## Continuación

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
08.24.912B01.216.00	Equipos procesos Información	16.000	14.729	-7,94
Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	61.962	55.545	-10,36
08.24.912B01.220.00	Ordinario no inventariable	12.000	12.000	0,00
08.24.912B01.220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18.000	9.000	-50,00
08.24.912B01.220.02	Mat. Informático no inventariable	2.000	2.000	0,00
08.24.912B01.221.00	Energía eléctrica	28.536	25.683	-10,00
08.24.912B01.221.01	Agua y saneamiento	1.223	1.101	-9,98
08.24.912B01.221.02	Gas y calefacción	5.096	4.587	-9,99
08.24.912B01.221.03	Combustible para vehículos	1.665	1.000	-39,94
08.24.912B01.221.04	Vestuario	500	100	-80,00
08.24.912B01.221.05	Productos alimenticios	1.145	500	-56,33
08.24.912B01.221.11	Sum.repuest.maquinar.utillaje y elem.transp.	3.119	2.808	-9,97
08.24.912B01.221.12	Sum.mater.electron., electrico y de comuni	1.223	1.101	-9,98
08.24.912B01.222.01	Postales y telegráficas	9.000	9.000	0,00
08.24.912B01.222.04	Servicios de Telecomunicaciones	8.000	8.000	0,00
08.24.912B01.224.00	Primas de seguros	1.500	1.350	-10,00
08.24.912B01.225.01	Impuesto de circulación de vehículos	189	189	0,00
08.24.912B01.225.03	Otras tasas	20.381	18.342	-10,00
08.24.912B01.226.01	Atenc. Protoc. y Representativas	1.340	1.206	-10,00
08.24.912B01.226.02	Publicidad y Promoción	1.357	678	-50,04
08.24.912B01.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	30.000	30.000	0,00
08.24.912B01.226.07	Oposiciones y pruebas selectivas	3.400	700	-79,41
08.24.912B01.227.00	Limpieza y aseo	57.631	51.867	-10,00
08.24.912B01.227.01	Seguridad	77.431	69.687	-10,00
08.24.912B01.227.03	Postales	21.487	21.487	0,00
08.24.912B01.227.06	Estudios y Trabajos técnicos	100.000	50.000	-50,00
Art. 22	Material, Suministro y Otros	406.223	322.386	-20,64
08.24.912B01.230.00	Dietas	4.880	4.300	-11,89
08.24.912B01.231.00	Locomoción	16.120	14.500	-10,05
08.24.912B01.233.00	Otras indemnizaciones	42.449	38.000	-10,48
Art. 23	Indem. por razón del servicio	63.449	56.800	-10,48

Continúa

Continuación

Código	Denominación	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Variación
08.24.912B01.240.00	Gtos. de edición y distribución	118.000	106.200	-10,00
Art. 24	Gtos. de publicaciones	118.000	106.200	-10,00
	<b>Total Capítulo II</b>	<b>651.634</b>	<b>542.931</b>	<b>-16,68</b>
08.24.912B01.480.37	A Grupos del CES - colaboración	120.524	94.543	-21,56
08.24.912B01.480.C2	Grupos del C.E.S.	139.292	125.210	-10,11
Art. 48	A familias e instituciones sin fines de lucro	259.816	219.753	-15,42
	<b>Total Capítulo IV</b>	<b>259.816</b>	<b>219.753</b>	<b>-15,42</b>
08.24.912B01.624.00	Fondos Bibliográficos	1.500	750	-50,00
08.24.912B01.626.00	Mobiliario	1.500	1.350	-10,00
08.24.912B01.627.00	Equipos procesos Información	15.300	11.770	-23,07
Art. 62	Inversiones Nuevas-func. Operativo servicio	18.300	13.870	-24,21
08.24.912B01.645.00	Aplicaciones informáticas	4.000	3.600	-10,00
08.24.912B01.646.00	Propiedad intelectual	13.000	10.288	-20,86
Art. 64	Gastos Inversiones Inmaterial	17.000	13.888	-18,31
	<b>Total Capítulo VI</b>	<b>35.300</b>	<b>27.758</b>	<b>-21,37</b>
08.24.912B01.780.02	Asesoramiento en Materia Socioeconómica	165.137	165.137	0,00
08.24.912B01.780.18	Becas	13.890	0	-100,00
Art. 78	A familias e instituciones sin fines de lucro	179.027	165.137	-7,76
	<b>Total Capítulo VII</b>	<b>179.027</b>	<b>165.137</b>	<b>-7,76</b>



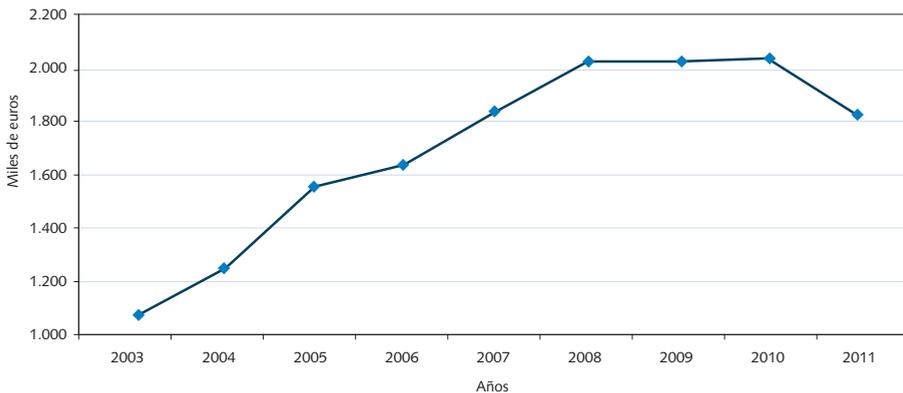
Consejeros del CES de Castilla y León en sesión del Pleno



Presidente y Vicepresidente Empresarial del Consejo en acto de reconocimiento empresarial 2010 organizado por Confae en Ávila, con el Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León y los premiados

### EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS (CRÉDITOS INICIALES) DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

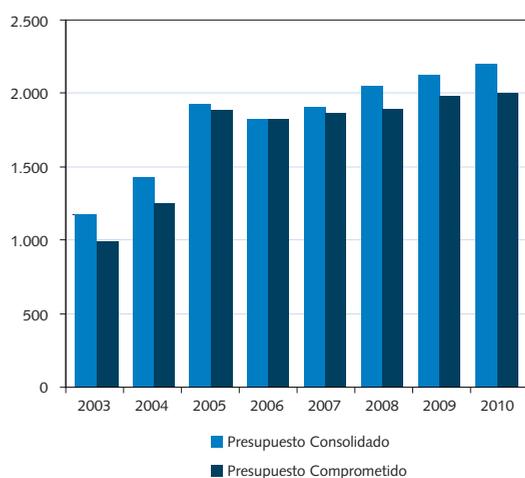
Dotación	Año								
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Importe (€)	1.056.160	1.263.270	1.557.540	1.651.788	1.863.030	2.040.959	2.051.590	2.058.461	1.852.727
Incremento s/año anterior	1,55%	19,61%	23,29%	6,05%	12,79%	9,55%	0,52%	0,33%	-9,99



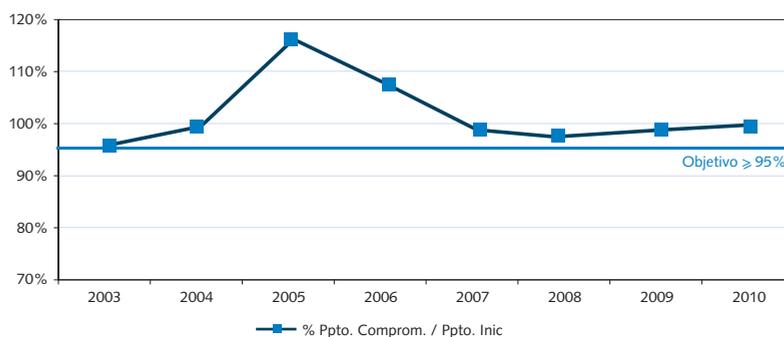
## EVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS (\* CRÉDITOS INICIALES)

miles de euros	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Presupuesto inicial	1.056	1.263	1.558	1.652	1.863	2.041	2.052	2.058
Presupuesto consolidado	1.171	1.427	1.931	1.824	1.907	2.094	2.176	2.269
Presupuesto comprometido	994	1.252	1.889	1.823	1.881	1.979	2.003	2.157
Ejecución del gasto%*	94,13	99,13	121,25	110,37	100,97	97,01	97,65	104,80

\* El remanente presupuestario de ejercicios anteriores se utilizó en los ejercicios 2005 y 2006 para equipamiento de la sede del CES.



## Evolución del porcentaje de Ejecución de Gasto sobre Presupuesto Inicial de Gastos





Sesión de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social del CES de Castilla y León

## 6.2 Infraestructura

La sede del Consejo Económico y Social de Castilla y León se ubica en la calle Duque de la Victoria, nº 8 de Valladolid, ocupando las plantas tercera y cuarta de un edificio administrativo de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el CES tiene ubicado en el primer sótano el salón de plenos del Consejo, y en la quinta planta, su archivo general.

En la planta tercera se encuentran los servicios administrativos, así como la Secretaría General y la Presidencia del CES, y en la planta cuarta los servicios técnicos y las dependencias destinadas a las Organizaciones que conforman el Consejo Económico y Social de Castilla y León, además de una sala para las reuniones de la Comisión Permanente y las comisiones de trabajo del Consejo.

Es de destacar la frecuente utilización a lo largo del año, tanto del salón de plenos, como de las distintas salas de reuniones y despachos con que cuenta la sede, para la celebración de reuniones y encuentros generados tanto por la propia actividad del CES como por la de las distintas Organizaciones presentes en el Consejo.

## 6.3 Recursos informáticos

El sistema informático del Consejo está basado en una red de equipos (PC's, periféricos, impresoras, etc.) conectados mediante un sistema radial de cableado RJ45 categoría 6, a través de equipos de gestión de tráfico inteligente y velocidades de red de 1Gb, a los que se conectan los servidores del CES (servidor de aplicaciones, de ficheros e impresión, DHCP, servidor de correo, firewall, intranet, software de gestión bibliotecaria y Microsoft SharePoint para uso interno), que a su vez están conectados a una línea de cable de fibra óptica para la entrada/salida de Internet a través de banda ancha. Dentro del sistema informático hay establecidas distintas zonas de seguridad mediante el firewall y los



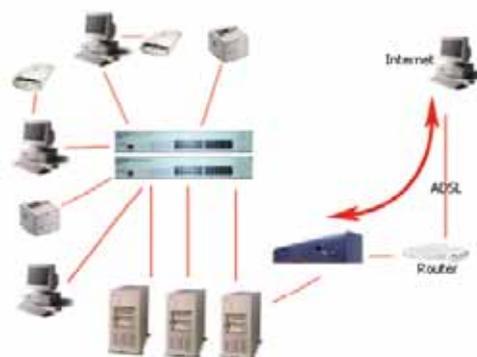
Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

switch's instalados, existiendo zonas de acceso exclusivo a Internet y zonas de acceso a la red del CES.

El sistema informático del Consejo se caracteriza fundamentalmente por el trabajo ofimático, uso compartido de la información y documentación en los servidores de la red informática, acceso a bases de datos internas del Consejo y externas, conexión a Internet y correo electrónico.

A finales del año 2009 se procedió a la sustitución de los servidores del sistema informático del Consejo, por lo que durante el 2010 se ha procedido al desarrollo en su totalidad del nuevo sistema implementado, maximizando el potencial del mismo mediante la implantación de sistemas de trabajo compartido y comunes a las distintas áreas departamentales, optimizando los tiempos de trabajo y la funcionalidad del sistema. Además, de ello se ha profundizado en sistemas de seguridad antivirus, firewall y anti-spam.

Se ha configurado el nuevo servidor de correo para prestar servicios de correo web habilitando el acceso desde el exterior, además de utilizar los servicios que se prestan para el acceso vía extranet a la red informática del Consejo mediante el servidor seguro implantado y conexiones VPN. También durante el año 2010 se procedió a sustituir la conexión a internet existente de ADSL 3Mb/256Kb por una conexión mediante cable de fibra óptica de 4Mb simétricos dotando al





Equipo de investigadores del documento técnico del Informe a Iniciativa Propia “Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León” en el Pleno del CES de Castilla y León

CES de la capacidad necesaria para prestar los servicios de extranet habilitados y correo web, con ancho de banda suficiente, tanto al personal del Consejo como a las Organizaciones que lo integran.

Asimismo, durante el año se ha continuado con la renovación de aquellos equipos de mayor antigüedad y con la adquisición de nuevos periféricos a fin de ampliar las capacidades y servicios de la red, así como a las actualizaciones necesarias, tanto de software como de hardware, en aquellos equipos más recientes.

Una vez terminada la implantación de la red wireless, dotando al salón de plenos del Consejo de acceso mediante este modo, para conexión de los equipos tanto del CES como externos, siempre siguiendo las directrices de seguridad establecidas para el sistema informático del Consejo, se han configurado dos redes inalámbricas, una de ellas con acceso al sistema informático del CES, y la otra para acceso sólo a Internet.

Dentro del marco de desarrollo de las necesidades del Consejo de distintas aplicaciones y servicios, desde el propio CES se ha seguido desarrollando la intranet basada en Microsoft SharePoint albergada en nuestros servidores, completamente dinámica, utilizando para ello las últimas tecnologías en desarrollo web (ASP, Java, etc.), organizada departamentalmente según la estructura de recursos humanos del Consejo, en la cual se integran las distintas bases de datos, tanto externas como de creación propia, así como distintos servicios comunes a todos los usuarios, orientándose la misma al nuevo sistema operativo de los servidores del sistema instalado en los nuevos equipos.

También durante el año 2010, y según se han producido las necesidades debido a la asignación a distintos departamentos del personal del Consejo o a trabajos concretos, se ha seguido desarrollando la estructura de los permisos de acceso a los recursos de la red (periféricos E/S, impresoras, carpetas del sistema para albergue de ficheros, aplicaciones en red).



Consejeros del CES de Castilla y León en sesión de la Comisión de Mercado Laboral

En este año se ha continuado desarrollando y actualizando la página web del CES ([www.cescyl.es](http://www.cescyl.es)) dotando a la misma de aquellos detalles que se han ido detectando como necesarios, tales como nuevas opciones y secciones, que han mejorado sensiblemente la estructura y acceso a la web. Se ha desarrollado de acuerdo a nuestras necesidades la administración de dicha web a través de la propia página web mediante formularios, dando así una mayor versatilidad en cuanto a la actualización de la página web del Consejo.

Durante el año 2010 las directrices de accesibilidad que se han tenido en cuenta son:

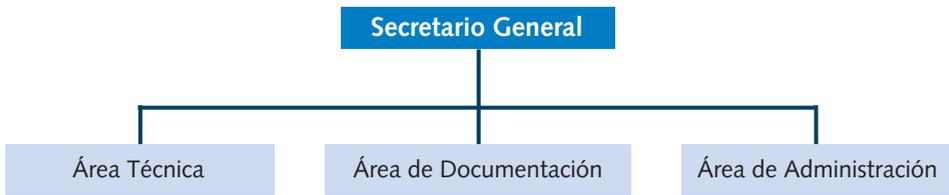
- Cumplimiento de las normas WCAG (Web Content Accessibility Guidelines 1.0) del W3C (World Wide Web Consortium), en su nivel doble A y triple A.
- Verificación del cumplimiento de las directrices citadas a través del Test de Accesibilidad Web (TAW).

Con ello se logra que la Web del CES haya sido una de las primeras en cumplir las directrices de accesibilidad para discapacitados o personas de edad avanzada marcadas en la *Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*.

## 6.4 Recursos humanos

El personal contratado por el Consejo se organiza, a efectos operativos, en tres áreas, bajo la dirección y coordinación del Secretario General:

## Organigrama funcional



- > El **Área Técnica** tiene a su cargo desarrollar y ejecutar los trabajos técnicos que le sean encomendados, en particular la elaboración de los borradores técnicos que sirven como apoyo de trabajo en los Informes Previos solicitados al CES, así como el oportuno asesoramiento legal y técnico en los trabajos elaborados a iniciativa propia, o a solicitud de los órganos del CES o de su Secretario General.
- > El **Área de Documentación** se encarga de la ordenación y mantenimiento de los fondos documentales del CES, el apoyo a otras Áreas con la aportación de la información documental que sea requerida por los técnicos del Consejo, la asistencia documental a los distintos órganos del Consejo, a través del Secretario General, el seguimiento del funcionamiento y contenidos de la página Web y la confección de los resúmenes de prensa de uso interno.
- > Desde el **Área de Administración** se atienden las funciones administrativas internas y externas del Consejo, tales como tramitación de expedientes, cobros y pagos, contratación, gestión presupuestaria, contabilidad, nóminas, etc., todo ello bajo la dirección y directrices del Secretario General, con la intervención de la Interventora Delegada y del Letrado.

Actualmente componen la plantilla del Consejo Económico y Social, además del Secretario General, **cinco técnicos superiores** (un Letrado, un Técnico Jurídico, dos Economistas y un Documentalista); **dos técnicos medios** (un Documentalista y un Técnico en Comunicación); **cuatro administrativos** (uno de ellos Técnico de soporte informático); **cuatro auxiliares administrativos** y **un ordenanza-conductor**.

El régimen de contratación de la plantilla tiene carácter laboral y sus normas y condiciones de trabajo se establecen y regulan en el *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León, suscrito entre el Consejo y todo su personal*. A lo largo de 2010 se procedió a la cobertura temporal de un puesto de documentalista vacante por una situación de conciliación de la vida familiar y laboral.

Por otra parte, en 2010, se ha mantenido en el CES el modelo de *Empresa Familiarmente Responsable (EFR)*, obteniéndose la acreditación correspondiente por AENOR. Este modelo supone la incorporación de medidas de apoyo a la familia, a la calidad en el empleo, al desarrollo profesional, flexibilidad e igualdad de oportunidades entre la plantilla del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

## Plantilla del CES a 31 de diciembre de 2010

Área Organizativa	Puesto	Categoría	
I. Presidencia	• Presidente <i>José Luis Díez Hoces de la Guardia</i>	• Alto cargo	
	• Secretaria Presidente <i>Ana Fernández Basalo</i>	• Auxiliar Administrativo	
	• Ordenanza-Conductor <i>Juan Carlos Marcos Delgado</i>	• Ordenanza-Conductor	
II. Secretaría General	• Secretario General <i>José Carlos Rodríguez Fernández</i>	• Alta Dirección	
	• Secretaria Secretario General <i>Mercedes Martínez Martínez</i>	• Auxiliar Administrativo	
1. Área Técnica	• Jefe de Área Técnica	• Jefe de Área	
	• Letrado <i>Carlos Polo Sandoval</i>	• Técnico Superior	
	• Economista <i>Cristina García Palazuelos</i>	• Técnico Superior	
	• Economista <i>Susana García Chamorro</i>	• Técnico Superior	
	• Técnico Jurídico <i>Francisco Manuel Díaz Juan</i>	• Técnico Superior	
	• Administrativo <i>Pilar Calonge Velázquez</i>	• Administrativo	
	• Administrativo <i>Marta Rojo López</i>	• Administrativo	
	2. Área de Documentación	• Jefe de Área de Documentación	• Jefe de Área
		• Documentalista <i>Antonio José Ruiz García</i>	• Técnico Superior
		• Técnico de Comunicación <i>M.ª Ángeles Rincón Calvo</i>	• Técnico Medio
• Documentalista <i>Beatriz Rosillo Niño</i>		• Técnico Medio	
• Administrativo <i>María Jesús Fraile Gil</i>		• Administrativo	
• Auxiliar <i>Ángel Bravo Gómez</i>		• Auxiliar Administrativo	
3. Área de Administración	• Jefe de Área de Administración	• Jefe de Área	
	• Técnico de soporte informático / Jefe de Administración <i>Francisco Galdeano Redondo</i>	• Administrativo	
	• Auxiliar <i>Luis Miguel Sanz Alonso</i>	• Auxiliar Administrativo	

**Nota:** Los tres puestos de "Jefe de Área" no están cubiertos, ni dotados presupuestariamente.

## 6.5 Formación y becas

Durante todo el año los técnicos del CES han asistido a congresos, jornadas y seminarios de interés por los temas relacionados con las competencias y funciones del CES.

Asimismo, y dentro del plan de formación anual de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, el personal del Consejo ha asistido a diversos cursos relacionados con su puesto de trabajo, (como, por ejemplo, navegación eficaz en internet, realización de informes, búsqueda de información, lengua de signos, etc.). También, y siguiendo con las obligaciones que establece la normativa relativa a la prevención de riesgos y seguridad laboral, y de acuerdo con las propuestas realizadas por el Servicio de Prevención que realiza dichas funciones para el Consejo, el personal del CES ha asistido a cursos relacionados con estas materias.

Por Resolución de 2 de octubre de 2009 del Presidente del CES se convocó, para 2010, **una beca** para la realización de prácticas y colaboración de carácter técnico, que comenzó a desempeñarse con efectos 1 de enero de 2010, siendo prorrogada por un periodo igual al inicial de 6 meses, cubriendo de esta forma todo el año. Estas becas ofrecidas por el CES tienen como finalidad colaborar, mediante la realización de prácticas de carácter técnico en esta Institución, en la formación de licenciados en Documentación.

Por otro lado, el Consejo tiene suscrito un **Convenio** con las Universidades de Valladolid y Salamanca para la realización de prácticas, a cuyo amparo se ha implantado un marco permanente de colaboración que permite la integración temporal en su ámbito, a efectos de prácticas, de estudiantes o recién licenciados en diversas titulaciones que imparten estas Universidades.



Plan de actuación  
para 2011 del Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León





Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León

## 7 PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2011 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

### 7.1 Finalidad y Objetivos

La finalidad esencial del CES en 2011 seguirá siendo mantener al Consejo como el principal foro colegiado de diálogo social permanente entre los agentes sociales y económicos de la Comunidad.

Para ello sus objetivos serán:

- Realizar las tareas que el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, encomienda como funciones de esta Institución propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Desarrollo de una labor de permanente comunicación de los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad Autónoma.
- Mejora continua de la eficiencia, la calidad y la especialización de todos los servicios del Consejo, de la organización y gestión interna del mismo y de los informes, en sus distintas modalidades, que son el resultado final de la actividad del Consejo.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretario General del CES de Castilla y León en Sesión del Pleno

## 7.2 Funcionamiento y actividades

### a) FUNCIONAMIENTO

- A lo largo del próximo ejercicio los medios humanos y materiales con que cuenta el Consejo continuarán con su orientación hacia la realización de las actividades y tareas legalmente asignadas, a través de la adecuada planificación, profundizando en la **mejora en la elaboración de los informes** en su aspecto cualitativo y profundizando en el papel que el Consejo deber prestar a la Comunidad a través de sus **iniciativas** y posicionamiento ante los problemas de la misma.

La implantación de sistemas de calidad en diferentes vertientes, junto al aumento del grado de especialización de las tareas y del trabajo habitual del Consejo, unido a la mayor austeridad demandada por las restricciones presupuestarias, requerirá la **adaptación continua** de la organización de los **recursos humanos y materiales** con que cuenta el CES, compaginando este proceso con una corresponsabilidad del equipo en cuanto a las tareas para posibilitar su realización normal a lo largo del tiempo, lo que debe orientar la organización interna dando cobertura cada vez más especializada a las Comisiones de Trabajo, a la elaboración de informes, y como apoyo a las tareas de gestión interna.

En materia de **personal**, en concreto, en 2011 no está prevista variación en el número de efectivos, que se mantiene en **18 personas**, incluidos Presidente y Secretario General.



Presentación en la Comisión Permanente del CES de Castilla y León del equipo de investigación del documento técnico del Informe a Iniciativa Propia “Población y Poblamiento en Castilla y León” (en elaboración)

Por imperativo presupuestario se suprime la previsión de una beca de investigación, ofertada por el Consejo en ejercicios anteriores, siendo sustituida ésta por las derivadas de la participación del CES en diversos programas de colaboración con las Universidades públicas de Castilla y León, en estos casos sin coste económico para el Consejo.

- En materia de **infraestructura** el Consejo dispondrá en 2011 de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones. Junto con la infraestructura propia del Consejo y de uso exclusivo para el funcionamiento de éste, el CES de Castilla y León utilizará como sede un edificio compartido con la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, lo que pese a permitir un adecuado aprovechamiento de un inmueble de amplia superficie imposibilita que en la situación actual, el Consejo cuente con una sede propia, independiente y representativa de una Institución Propia de la Comunidad Autónoma.
- En el área de **equipamiento informático** se seguirá, de una manera más contenida en este ejercicio, con las inversiones de adecuación para la permanente renovación de equipos y el desarrollo de programas que permitan elevar los niveles de calidad en el funcionamiento general del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- En cuanto a **biblioteca y documentación**, durante 2011, continuará el trabajo de catalogación y adaptación de los servicios de la intranet del Consejo a las necesidades de su actividad.



Presidente, Vicepresidente Empresarial y Secretario General del CES de Castilla y León en sesión del Pleno

- La **difusión** de la actividad del Consejo y del contenido de sus trabajos, requiere la organización de jornadas y reuniones en puntos diversos de la Comunidad, la distribución de folletos o la edición de publicaciones y su distribución tanto por medios tradicionales como telemáticos, incluida la difusión de las publicaciones del CESCyL en bases de datos bibliográficas y jurídicas.
- El número de **reuniones** del Pleno y de las distintas Comisiones de trabajo (que es el cauce fundamental de la actividad del Consejo Económico y Social) previsto para el año 2011, se sitúa en la línea de las realizadas en los últimos años, contando con la intención de seguir dando a conocer la actividad del Consejo Económico y Social de Castilla y León a través de la celebración de reuniones en alguna de las provincias de Castilla y León, distinta de aquella donde el CES tiene su sede.

#### b) ACTIVIDADES

- Tal y como prescribe su Ley de creación y como viene haciendo anualmente desde su constitución, el Consejo elaborará el **Informe sobre la Situación Económica y Social** de Castilla y León correspondiente, en esta ocasión, **al ejercicio 2010**, donde se analizará la situación de nuestra Comunidad Autónoma en ese año, adaptando su contenido a las exigencias que la evolución de la situación económica y social

requiera y a las inquietudes manifestadas por las organizaciones presentes en el Consejo, incidiendo, cuando sea necesario, en el estudio pormenorizado de aquellos apartados cuya actualidad así lo aconseje. La finalidad última de este informe es dotar a la Comunidad tanto de un instrumento técnico de análisis, como de un conjunto de propuestas y recomendaciones que sirvan a las Instituciones básicas de la Comunidad para la toma de decisiones acordes con los intereses generales expresados por los representantes de la sociedad civil.

- Cumpliendo con su función, legalmente establecida, **de informar con carácter previo y preceptivo los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto** relacionados con la política socioeconómica, se realizarán los informes que la actividad normativa del Gobierno Autónomo requiera.
- El CES, que según su Ley de creación puede emitir **Informes a Iniciativa Propia** sobre aquellos temas del ámbito socioeconómico que estime en cada momento conveniente, tiene previsto, además de concluir los Informes a Iniciativa Propia acordados en el actual ejercicio 2010, comenzar durante 2011 la elaboración de, al menos, un Informe a Iniciativa Propia por cada una de las tres Comisiones de Trabajo Permanentes del CES.

Por ello, se procederá en 2011 a la publicación de los tres Informes que actualmente están en fase de edición:

- Evolución de la incorporación de la mujer al mercado laboral de Castilla y León. Retos actuales y oportunidades.
- El sistema educativo universitario en Castilla y León.
- Población y poblamiento en Castilla y León.

Además el Consejo, como se ha indicado, ha acordado hasta el momento, realizar un Informe a Iniciativa Propia sobre el siguiente tema:

- La minería en Castilla y León desde el punto de vista de su sostenibilidad y de su carácter como reserva estratégica.

- Durante el próximo ejercicio se continuará con la convocatoria anual del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en esta ocasión en su undécima edición (convocatoria que ha sido publicada en el BOCyL de 22 de octubre de 2010). Este premio, abierto a trabajos de cualquier tema de carácter socioeconómico relacionado con nuestra Comunidad Autónoma, constituye un interesante instrumento para el fomento de estudios que, por su naturaleza y contenido, aportan un buen análisis de aspectos concretos de la situación de Castilla y León, más allá de los análisis oficiales que pueden hacerse desde las distintas Instituciones.
- Relacionado con el Premio de Investigación, al que sirve de soporte a través de la publicación de los trabajos seleccionados en el mismo, continuará la edición de la Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León, que se constituye en un instrumento de difusión, por parte del Consejo, de la investigación sobre la realidad económica y social de la Región.

- A lo largo de 2011 también se convocará el Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León, instituido por el CES, para la elaboración de algún proyecto sobre temas concretos de interés para nuestra sociedad, decididos previamente por el Consejo entre aquellas propuestas que los grupos que lo forman consideran de relevancia y actualidad en ese momento. En este ejercicio el tema elegido es: "Libro Blanco sobre los servicios sociales en Castilla y León".
- Se procederá también a la edición del siguiente número de la Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León, donde se publica y difunde el citado premio y el análisis concreto en él realizado.
- Reflejo documental de las actividades realizadas durante el ejercicio es este documento, Memoria de Actividades del año anterior (2010) donde, además de lo indicado, se incluye, como aspectos destacables, el análisis del CES sobre el grado de aceptación de sus informes por la Junta de Castilla y León, las razones para la no emisión de Informe Previo, en los casos en que se produzca tal circunstancia, y el plan de actuación para el siguiente ejercicio.
- En 2011 continuaremos con la gestión y permanente actualización de la página web del CES ([www.cescyl.es](http://www.cescyl.es)), completando de forma continua su contenido en función de las necesidades manifestadas tanto por las organizaciones presentes en el Consejo, como por los usuarios interesados en este sitio web. A raíz del estudio realizado por el Área de Documentación del Consejo de páginas web de otros CES y otras similares, durante 2011 se realizarán actuaciones encaminadas a la implementación y desarrollo de distintos apartados de nuestra web:
  - Sección de noticias. La página web del Consejo tiene habilitada una sección dedicada a las novedades del CES, siendo su origen la propia Institución. El proyecto desarrolla una sección dedicada a las noticias del Consejo Econó-



Reunión del Jurado del Premio de Investigación del CES de Castilla y León 2010:  
Presidente y Secretario General junto a los Presidentes de las tres Comisiones de Trabajo del CES



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

mico y Social en los medios de comunicación y a las apariciones de éste y de los Grupos que lo componen en los distintos medios, habilitando la posibilidad de búsquedas en dicha sección.

- Se sustituirá el buscador implantado en la actualidad por otro que facilite mayores capacidades de búsqueda, ampliando el ámbito desde nuestra propia página web a la totalidad de la red.
  - Se facilitará una ayuda pormenorizada detallando los distintos apartados de la página web del Consejo, con indicación de qué información se facilita y el modo de obtenerla.
  - Se estudiará la conexión entre el sistema documental del CES y la página web del Consejo, poniendo progresivamente a disposición del público en general la información del Catálogo Bibliográfico del CES.
  - Se fomentará la interactividad con los internautas, manteniendo actualizado el servicio de consulta web, informando de todas las novedades de interés a los usuarios suscritos en las novedades web y activando aplicaciones de la web social para los usuarios que deseen hacer un seguimiento informativo de las actividades del Consejo.
- En 2011, este Consejo continuará con la coordinación del Proyecto DIRISEC, completando de forma continua su contenido tanto con las aportaciones de los demás CES autonómicos que participan en el proyecto, como, y sobre todo, con la elaboración propia del Consejo, siendo necesario continuar con el asesoramiento, gestión y dirección de DIRISEC, incluyendo la instalación de nuevas herramientas informáticas, actuaciones todas ellas que sigue realizando este Consejo.





Legislación aplicable al  
Consejo Económico  
y Social de  
Castilla y León





Presidente, Secretario General y Consejeros del CES de Castilla y León en sesión Plenaria

## 8 LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

### Legislación relativa a su creación y reglamentación

**Ley 13/1990**, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Decreto 117/1991**, de 21 de mayo, que regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

**Decreto 2/1992**, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

**Ley 11/1991**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992\*.

**Ley 9/1992**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1993\*.

**Ley 8/1993**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994\*.

**Ley 22/1994**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995\*.

**Ley 4/1995**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996\*.



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

**Ley 8/1996**, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, presupuestarias y económicas, que introduce el artículo 18º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

**Ley 9/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

**Ley Orgánica 14/2007**, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

**Decreto 1/2010**, de 7 de enero, por el que se modifica el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

\* Desde 1992 a 1996 cuando por Ley 8/1996 se modifica la Ley del CES de Castilla y León, se incluía en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León una referencia al régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial y al régimen de control interno del CES.